

historia medieval



anales de la universidad de alicante

9



Prof. Dr. D. Juan Manuel del Estal

anales
de la universidad
de alicante

historia medieval

Homenaje al Prof. Juan Manuel del Estal
en su jubilación académica

ALICANTE, 1995

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

HISTORIA MEDIEVAL

Director: JOSÉ HINOJOSA MONTALVO
Secretaria: María Luisa CABANES CATALÁ

Comité de Redacción:

Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL
Juan Antonio BARRIO BARRIO
María Desamparados CABANES PECOURT
José Vicente CABEZUELO PLIEGO
Juan Manuel DEL ESTAL
Miguel Ángel LADERO QUESADA
Verónica MATEO RIPOLL
Vicent PUIG GASCÓ

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

PORTADA: **Jaime II de Aragón, Monarca en torno al cual el profesor don Juan Manuel del Estal ha centrado sus investigaciones históricas.**

Depósito Legal: A - 467 - 1984

Fotocomposición e impresión:
Imprenta de la Universidad de Alicante

ÍNDICE

Antonio GIL OLCINA	
Proemio	7
Margarita LACHICA GARRIDO	
Poetas árabes del País Valenciano.....	17
Rafael AZUAR RUIZ	
La Taifa de Denia en el comercio Mediterráneo del siglo XI...	39
Mikel de EPALZA	
Nota sobre Benimagrell, antropónimo árabe-latino del siglo XIII y topónimo actual de Alicante.....	53
Francisco FRANCO SÁNCHEZ	
Cocentaina en el período islámico: poblamiento y geopolítica .	69
Josefina MUTGÉ I VIVES	
Noticias históricas sobre el monestir de Sant Pau del camp de Barcelona (1117-1212).....	101
Antonio LINAGE CONDE	
A propósito de la continuidad de lo medieval en la vida religiosa: las Magdalenas.....	119
Francisco de MOXÓ Y MONTOLIU	
Jaime II y la nueva concesión de títulos nobiliarios en la España del siglo XIV	133
Juan TORRES FONTES	
En la raya de los dos reinos. Beniel medieval.....	145
José HINOJOSA MONTALVO	
Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media.....	161
Regina SAINZ DE LA MAZA LASOLI	
El monasterio cisterciense del real de Murcia. Un proyecto fracasado de Jaime II	179

Carme BATLLE	
Els oficis a la Barcelona medieval: els capellers vers 1300....	197
Maria Teresa FERRER I MALLOL	
El justicia a les viles de la governacio d'Oriola (s. XIV)	219
José Vicente CABEZUELO PLIEGO	
Un caso fallido de segregación en el medio Vinalopó a mediados del siglo XIV. La aldea de Nompot	241
Juan Antonio BARRIO BARRIO	
El abastecimiento y venta de carnes en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1456)	257
Primitivo J. PLA ALBEROLA	
La carta puebla de Señera en 1445	279
A.M. POVEDA NAVARRO	
Piezas cerámicas emblemáticas del Señorío de los Corella en el valle de Elda (siglo XV)	297
María Luisa CABANES CATALÁ y Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL.	
Notas sobre el uso del sello en Elche.....	319

PROEMIO

Conocí a Juan Manuel Del Estal en 1976, con motivo de mi incorporación a la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, donde él ejercía como profesor de Historia Medieval. A pesar de que corrían los tiempos de la transición democrática y la vida universitaria andaba bastante revuelta, imperaba en aquel Centro un ambiente gratísimo, impregnado de camaradería y profunda cordialidad, cimentado en el trato diario entre compañeros. El mío con Del Estal resultó particularmente continuo por una concurrencia de causas; en primer término, la vecindad de despachos, que él además, compartía con Rafael Ramos, amigo entrañable desde que coincidimos en los Cursos Comunes de la Universidad de Murcia. De otra parte, aquel reducido local constituía un remanso de paz y laboriosidad, fruto de la bonhomía y absoluta entrega universitaria de sus ocupantes, que invitaba al breve intercambio cotidiano de impresiones.

Puedo, pues, por mi condición de testigo durante quince años, dar fe de la espléndida labor docente y de la brillante trayectoria investigadora de Juan Manuel Del Estal. De la primera se hacen amplio eco sus numerosos alumnos, y de la segunda ofrecen cumplido e insuperable testimonio sus publicaciones, con una veintena de libros y el resto, hasta sobrepasar el centenar, repartido entre artículos, ponencias y comunicaciones en congresos nacionales y extranjeros.

Sin que falten otras complementarias de diversa temática, sus principales líneas de investigación abordan el siglo XIII en la fachada este de la península ibérica. Una de ella analiza el primer tercio de dicha centuria en las taifas de Valencia y Murcia, hasta sus respectivas conquistas por Jaime I y el Infante Don Alfonso de Castilla; otra su ocupa del medio siglo de dominación castellana en las tierras alicantinas adjudicadas a este Corona por el Tratado de Almizra; y, por último, posee extraordinaria entidad la consagrada al período de hegemonía aragonesa en el reino de Murcia desde la conquista del mismo por Jaime II (1296) hasta la Sentencia Arbitral de Torrellas

(1304) y *Acuerdo castellano-aragonés de Elche (1305)*, con estudio asimismo de las diversas actuaciones del monarca aragonés en tierras alicantinas hasta su muerte, acaecida el 2 de noviembre de 1327.

Buena prueba de su fecundísima e intensa dedicación investigadora a las líneas de trabajo indicadas, son, entre otros, libros tan valiosos para el conocimiento de la referida época como Conquista y anexión de las Tierras de Alicante al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón, Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio, Libro de los Primitivos Privilegios de Alfonso X el Sabio a la Villa de Alicante o los tres volúmenes que integran El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1304/5). Corpus Documental. Singular interés reviste para la historia foral del reino de Murcia en poder de la Corona de Aragón la obra El Fuero y las - Constitutiones Regni Murcie - de Jaime II, documentación descubierta y estudiada por el autor. Tras una larga y cuidada elaboración pronto verá luz el último trabajo, por ahora, de Juan Manuel Del Estal, con el título Itinerario de Jaime II de Aragón, 1291-1327.

La brillante y limpia ejecutoria de Juan Manuel Del Estal ha recibido honrosísimas distinciones - con seguridad menos de las que merece -, pero tan relevantes como los nombramientos de Miembro Correspondiente por la Academia Alfonso X el Sabio de Murcia, la de Cultura Valenciana y la Real de la Historia. Por su parte, la Universidad de Alicante le otorgó, al concederle la Medalla de Oro, su más alto galardón. Ahora sus compañeros y amigos quieren rendirle un homenaje de honda raigambre universitaria con la entrega de este libro jubilar, que es expresión sentida del afecto y gratitud a que por tantos motivos y méritos se ha hecho acreedor.

Alicante y septiembre de 1994

ANTONIO GIL OLCINA

PUBLICACIONES

LIBROS

- Historiografía de la Ciudad De Dios de San Agustín, 1928-1954.*, El Escorial, real Monasterio, 1955, pp. 128
- La profesión de virginidad primer estadio del ascetismo en Africa (ss. III-V).*, Extracto Tesis Dral., Roma, Univ. Greg., 1963, pp. XXVI-35
- Institución monástica de San Agustín.* (t 430), El Escorial, 1955, pp. 75
- Felipe II y su Archivo Hagiográfico de El Escorial.*, Barcelona, 1970 (Separata de Hispania Sacra, 23), pp. 141
- Felipe II y su perfil religioso en los ss. XVI y XVII.* Extracto tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1974, pp. 39
- Conquista y anexión de las tierras de Alicante al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308).*, Alicante Caja de Ahorros Provincial de Alicante, nº 87, 1982, pp. 423
- Libro de los primitivos privilegios de Alfonso X el Sabio a Alicante.* Estudio histórico-crítico y ed. Facsímil, Madrid, EDILAN, 1984
- Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y de su hijo el infante D. Sancho.* Estudio, transcripción y facsímiles, Alicante, 1984, pp. XXIV-257
- El reino de Murcia bajo Aragón, 1296-1305. Corpus documental I/1.*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1985, pp. XXXIII-474
- " I/2, Alicante, 1990, pp. XXXIII-474
- " I/3, último vol. e Índices, en prensa
- Historia política de Alicante en la Edad Media (1238/43-1479.*, Historia de la provincia de Alicante, III Edad Media, Alicante, Ediciones Mediterráneo, 1985, pp. 169-286
- Colección documental del Medievo alicantino (CODOMA), II., años 1305-1380.*, Universidad de Alicante, publicado Microficha, 1988, en 388 fotogramas
- Carta-Magna o Fuero de Jaime II de Aragón a las villas de Alicante, Orihuela, Elche y Guardamar (1308).*, Alicante, Papeles Alicantinos, nº 30, Alicante, 1988, pp. 20
- Itinerario de Jaime II de Aragón (1291-1327).*, vol. I, años 1291-1304, Valencia, I.V.E.I., en prensa
- " , vol. II, años 1305-1316, Valencia, IVEI, en prensa

“, vol. III, años 1317-1327 e Índices, Valencia, IVEI, en prensa

Privilegio de Fernando II el Católico por el que elevó la villa de Alicante al rango de ciudad. (Córdoba, 26.7.1490), Alicante, 1990, Papeles alicantinos, 31, p 20

Alicante de villa a ciudad, colección documental 1252-1490 (CODOMA III)..
Publicación conmemorativa del V Centenario, 1490-1990, Alicante, 1990, p XIII-451

Cartulario alicantino (AMA, arm. 5, lib 48) de privilegios reales a Orihuela (1265-1308) de monarcas de Castilla y Aragón.. Estudio y edición facsímil, en prensa

ARTÍCULOS EN REVISTAS

- “Origen cristiano de la profesión virginal en la iglesia primitiva”, *La Ciudad de Dios*, (CD), vol. CXLIX, 1956, pp. 209-252
- “Sobre los comienzos de la vida común en la iglesia de Africa” CD, CLXX; 1957, pp. 335-360
- “Desacertada opinión moderna sobre los monjes de Cartago”, CD, CLXXII, 1959, pp. 596-616
- “Precursores ortodoxos de Lutero desde dos siglos antes de la Reforma”, CD, CLXXII, pp. 531-552
- “Monaquismo en el Islam”, CD, CLXXIII, 1960, pp. 560-583
- “Testimonio de Petiliano sobre la inexistencia de monacato en Africa antes de San Agustín”, *Studia Monastica.*, Abadía de Montserrat, vol. III, fasc. 1, 1961, pp. 123-136
- “Culto de Felipe II a San Hermenegildo”, CD, CLXIV, 1961, pp. 523-552
- “Curioso memorial del mayor traslado de reliquias desde Alemania al Escorial”, publicación centenaria: *Monasterio de San Lorenzo El Real de El Escorial.*, 1964, pp. 403-449
- “Gregorio Mendel y la abadía agustiniana de Brún” (precursor de la ciencia de la multiplicación de las especies), CD, CLXXVIII, 1965, pp. 650-667
- “Estado actual de la investigación histórica sobre la Orden Agustiniana”, CD, CLXXIX, 1966, pp. 490-507
- “Nueva Historia de la Iglesia”, CD, CLXXXII, 1969, pp. 398-417
- “Felipe II y su perfil religioso en la historiografía de los siglos XIX y XX”, CD, CLXXIX, 1976, pp. 83-117
- “Erección de una Feria en Alicante por Jaime II de Aragón”, *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos.*, nº 16, 1975, pp. 153-174
- “Alicante en el contexto expansionista de Jaime I el Conquistador”, *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos.*, 19, 1976, pp. 25-37
- “Carta-Privilegio de Alfonso X el Sabio fijando el término municipal de Alicante”, *Idealidad.* Revista de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, 1976, nº 2, sin paginar. Facsímil
- “Delimitación del término concejil de la villa de Alicante por Alfonso X y Jaime II de Aragón, 1252 y 1296/7”, *Item.* (Rev. Fac. F^a y Letras de Alicante) nº 1, 1976, pp. 96-109

- "Puntualizaciones sobre el Tratado de Almizra", *Idealidad*. (Rev. CAAM) nº 4, 1976, sin paginar
- "Papel relevante del Castrum d Alacant según provisión real inédita de Pedro IV de Aragón", *Amigos de los Castillos.*, 83, 1979, pp. 12-14
- "Nuevos datos sobre el asedio y conquista de Orihuela por Jaime II de Aragón", *Item.*, 2, 1977, pp. 99-109
- "Dos cartas-privilegio inéditas de Alfonso X el Sabio y Jaime II de Aragón, 1281 y 1296", *Item.*, 3, 1978, pp. 73-86
- "Almizra en la proyección expansionista de Jaime I de Aragón y del infante D. Alfonso de Castilla", *Revista Campo de Mirra.*, 1978, pp. 27-29
- "Carta de incorporación de la villa de Alicante por Jaime II al reino de Valencia", *Revista Campo de Mirra.*, 1979, pp. 26-28
- "Carta de adscripción por Jaime II de las villas de Alicante y Orihuela a la Corona de Aragón", *Miscelania Medieval Murciana.*, V, 1980, pp. 11-34
- "Conquista y anexión de Guardamar por Jaime II a la Corona de Aragón", *Rev. Guardamar.*, 1980, pp. 23-26
- "Acta de anexión formal de la villa de Alicante al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (Valencia, 25.6.1308)", *Idealidad.*, 26, 1981, pp. 37-39, facsímil
- "Carta inédita de San Luis IX de Francia (Senlis 8.IX.1267) remitida a Felipe II desde Lieja el a. 1570", *Spanische Forschungen, Reih Band.*, 30, Köln-Universität, 1981, pp. 147-155
- "Conquista y repoblación de Orihuela y Alicante por Alfonso X el Sabio", *Ridea.*, 33, 1981, pp. 65-102
- "Singular relevancia del Castrum d Alacant a tenor de una provisión real inédita de Pedro IV de Aragón", *Item.*, 5, 1981, pp. 51-63
- "Carta-Magna de Jaime II a Guardamar (1308)", Guardamar, 1982, pp. 13-19
- "Mercados y ferias medievales de Alicante, Orihuela, Elche y Guardamar. Anexo documental", *Ridea.*, 35, 1982, pp. 21-55
- "Conquista y anexión de Elche al reino de Valencia por Jaime II de Aragón, 1296-1308", *Festa d Elig.*, Elche, 1982, pp. 65-87. Anexo documental
- "Carta-Magna de Jaime II de Aragón a las villas de Orihuela, Alicante, Elche y Guardamar, 1308", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval.*, nº 1, 1982, pp. 47-78
- "Alfonso II de Aragón, peregrino real a Compostela el 1196", *Rev. Oficial.*, Alicante, 1982, pp. 18-20
- "D. Pedro-Ramón de Urtx, primer alcaide del castillo d' Alacant bajo la soberanía de Aragón", Alicante, 1983, sin paginar. Facsímil
- "Confirmación de fueros a la ciudad y reino de Murcia por Jaime II de Aragón, 1296-1304", *Misc. Medieval Murciana.*, IX, 1983, pp. 241-292. Amplio anexo documental
- "Extrema escasez de pan en Alicante el año 1333", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval.*, nº 2, 1983, pp. 49-62. Anexo documental

- "Alicante medieval, encrucijada de dos culturas y pueblos: musulmanes y cristianos", *Revista Alborada.*, Elda, 1983, pp. 47-51
- "Término disputado entre los concejos de Alicante y Villajoyosa, a tenor de un plano de 1786", *Rev. Villajoyosa.*, 1983, pp. 66-69, Facsímil
- "Demanda de vasallaje desde Almoradí por Jaime II de Aragón a su hermana, D^a Yolanda, infante de Portugal", *Rev. San Blas.*, 8, 1983, pp. 10-12
- "Traslado notarial inédito de ciertos fueros a la ciudad y reino de Valencia (1251-1302). Estudio y transcripción", *Ridea.*, 40, 1983, pp. 25-68. Amplio anexo documental
- "Alicante en el VII Centenario de la muerte de Alfonso X el Sabio, 1284-1984", *Rev. de Hogueras de San Juan.*, Alicante, 1984, pp. 41-43
- "Fueros y sociedad en el reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón, 1296-1304", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval.*, nº 3, Alicante, 1984, pp. 99-130. Amplio anexo documental
- "Denia (Historia Medieval)", *Lexikon des Mittelalters.*, III, München, 1985, pp. 695-696
- "Vasallaje del señorío musulmán de Crevillente a Jaime II de Aragón", *Sharq al-Andalus.*, nº 2, Universidad de Alicante, 1986, pp. 45-70. Amplio anexo documental
- Coordinador de Studia Historica in honorem Vicente Martínez Morellá, cronista de Alicante, 24 colaboraciones, Alicante, 1985, pp. 458
- "In Memoriam Vicente Martínez Morellá", *Ibid.*, pp. XI-XVIII
- "Derechos de azogaje en los concejos de Alicante y Orihuela fijados por Alfonso X el Sabio, 1258 y 1275", *Ibid.*, pp. 89-116. Anexo documental
- "Vicisitudes del reino taifa de Denia en los dos tercios últimos del s. XIII", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval.*, nº 4-5, 1985-86, pp. 49-66
- "Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca", *Homenaje al prof. Juan Torres Fontes.*, Univ. de Murcia, Fac. de Fil. y Let., 1987, pp. 431-464. Anexo documental
- "Integración del Camp d'Alacant en el Reino de Valencia", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval.*, nº6, 1988, pp. 301-328
- "Carta Magna o Fuero de Jaime II de Aragón a las villas de Orihuela, Alicante, Elche y Guardamar del Segura (1308), Papeles alicantinos, 30, Alicante, 1988, 20 pp. Texto original y traducción
- "La incorporación de Alicante al reino de Valencia", *Historia del Pueblo Valenciano.*, Diario Levante, fasc. 11, Valencia, 1988, pp. 213-220
- "Integración de Alicante en el reino de Valencia", *En torno al 750 Aniversario. Antecedentes y consecuencias de la conquista de Valencia por Jaime I.* Monografías del Consell Valencià de Cultura, vol. II, Valencia, 1989, pp. 141-162
- "Conquista y repoblación castellano-aragonesa de la ciudad de Alicante en su V Centenario, 1243-1490", *Diario Información*, nº 10, Alicante, 1989, pp. 181-200
- "Instituciones políticas castellano-aragonesas de la ciudad de Alicante, 1243/1247-1490", *Historia de la ciudad de Alicante, II, Edad Media.*, Alicante, 1990, pp. 209-233
- "Instituciones políticas castellano-aragonesas de Alicante, 1252-1490, *Historia de la ciudad de Alicante, II, Edad Media.*, Alicante, 1990, pp. 234-260

- “Privilegio de Fernando II el Católico por el que elevó la villa de Alicante al rango de ciudad (Córdoba, 26.7.1490), *Papeles alicantinos.*, nº 31, Alicante, 1990, 24 págs. Texto original y traducción
- “Elevación de la villa de Alicante a ciudad por Fernando II el Católico (Córdoba 26.7.1490)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval.*, 7, 1990, pp. 225-241
- “El fuero y las “Constitutiones Regni Murcie” de Jaime II de Aragón (1296-1301)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval.*, ...8, 1990/91 (abril 1993), pp. 19-56
- “Antigüedad del concepto y denominación Corona de Aragón”, *Medievalia*, 10, *Homenaje a D. Federico Udina Martorell.*, vol. IV, Barcelona, 1992, pp. 133-168. Amplio anexo documental
- “Privilegio de Alfonso V el Magnánimo por el que otorga a la villa de Orihuela el título de ciudad (Gaeta/Nápoles, 11.9.1437)”. En conmemoración de su 557 Aniversario, 1437-1994, Alicante, 1994. En prensa

COMUNICACIONES. CONGRESOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

- "Problema sucesorio de Castilla y anexión de Alicante a la Corona de Aragón", *VII Centenario de la muerte de d. Fernando de la Cerda heredero de Castilla*, Ciudad Real, 1976, pp. 237-263.
- "Alicante en la política territorial de los dos Jaimes de Aragón", *VII Centenario de la muerte de Jaime I el Conquistador*, Zaragoza, 1980, pp. 65-80.
- "Antiguo traslado notarial desconocido (1308) de numerosos fueros a la ciudad y reino de Valencia, 1251-1302", *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1980, pp. 401-404.
- "Papel relevante del Castrum d'Alacant a tenor de una provisión de Pedro IV de Aragón, a.1356", *I Simposio Internacional de Castellología. Amigos de los Castillos*. n.º 83, Madrid, 1979, pp. 12-13.
- "Problemática en torno a la conquista y repoblación de las ciudades musulmanas de Orihuela y Alicante por Alfonso X el Sabio", en *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Tomo II, Madrid, 1985, pp. 797-829.
- "Anexió del Camp d'Alacant al Regne de València per Jaume II d'Aragó", *I Congrés d'Estudis del Camp d'Alacant*, Alacant, 1987, pp. 139-160.
- "Incidencia del problema sículo-sardo en la conquista del Reino de Murcia por Jaime II de Aragón, 1296-1304", *XI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. III, Palermo, 1984, pp. 25-68.
- "Las tierras levantinas de Albacete en la dinámica expansionista de Castilla y Aragón en los dos tercios últimos del s. XIII y exordios del XIV", *Congr. Nac. Historia de Albacete.*, Actas, II, 1984, pp. 49-79
- "El Marquesado de Villena en su vaivén político entre Castilla y Aragón, ss. XIII y XIV", *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, vol. II, 1987, pp. 135-143.
- "Visicitudes del Reino de Denia en los dos tercios últimos del s. XII", *2.º Congrés d'Estudis de la Marina Alta*, Denia, 1984 (en prensa).
- "El Libro de los Privilegios de Alfonso el Sabio a las villas de Alicante y Orihuela", *Congreso Internacional Alfonso X el Sabio en el VII Centenario de su muerte*, Murcia, 1984 (en prensa).
- "Itinerario de Jaime II de Aragón, 1291-1327. Avance y presentación del mismo", *XI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Montpellier, 1985 (en prensa).

- “El rey D. Dionís y el infante D. Alfonso de Portugal en la conquista del reino de Murcia por Jaime II de Aragón”, *II Jornadas lusoespañolas de Historia Medieval.*, Oporto, 1987, pp. 147-158
- “Los reyes Jaime II y Sancho I de Mallorca en el Itinerario de Jaime II de Aragón, 1309-1312”, *XIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, 1987 (en prensa).
- “El Regnum Sardinie et Corsice en el Itinerario de Jaime II de Aragón, 1297-1326”, *XIV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Cerdeña, 1990 (en prensa).
- “Diferentes usos lingüísticos en la documentación cancillerescas de la Corona de Aragón, concernientes al reino de Murcia (1296-1305)”, *II Simposi de Filologia Valenciana: Llengües en contacte al Regne de València durant els segles XIII-XV*, Alacant, 1993 (en prensa).
- “Jaca en el itinerario de Jaime II de Aragón, 1291-1327”, *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Jaca, 1993 (en prensa).

POETAS ÁRABES DEL PAÍS VALENCIANO

Margarita LACHICA
Universidad de Alicante

Calificamos de árabe-valencianos, tanto a aquéllos poetas islámicos nacidos en los territorios que hoy forman parte del País Valenciano, como a aquéllos que se ligaron a él con su obra y con su vida, nos sea o no conocido el lugar de origen. Los que vamos a mencionar aquí son los siguientes: Ibn Darrāy al-Qastāllī, Ibn al-Labbana de Denia, Ibn al-Yamanī, Abū-l-Walid Hissam Ibn Ahmad Al-Kinanī al-Waquaši, Abū Salt, Ibn García, Abū Abd-Allah ibn Aixa, Ibn Halsā, Ibn Jafaʿa de Alcira, Ibn al-Binnī o Ibn al-Battī, Ibn Tahir, Ibn Labbūn de Murviedro, Ibn Ruhaim, Ibn al-Zaqqaq, Ibn Mujdar, Al-Rusafī, Abū Yafar al-Waqqaci, Abū yafar Ibn Atiq, Abū-La-Qasim Abd-al-Rahman ibn Jarsus, Abū-l-Hasan 'Alī Ibn Sad Al Jair, Abū 'Alī al-Husayn al-Naxxar, Ibn al-Arabī de Murcia, Ibn Marj al-Kuhl, Abū-l-Munsafī, 'Alī Ibn Hariq, Ibn Talha, Ibn Amira y, por último, Ibn al-Abbar.

La Bibliografía actual nos da muy pocos datos biográficos de estos poetas.

Tantos siglos de historia olvidada apenas si nos permiten, hoy, conocer algunas referencias mínimas, que nos hablen de la vida suya, de dónde nacieron y murieron, de cuáles fueron sus oficios o estudios y poca cosa más. De algunos, ni siquiera nos han llegado datos elementales y solamente sabemos de ellos el lugar de origen, el nombre de familia y algún que otro fragmento de la obra poética, o si ocupó algún cargo importante en la sociedad. Quizá por ésto el deseo de recordarlos ahora, intenta ser un desagravio a tanto recuerdo borrado. Al fin y al cabo, ellos vivían y amaban el mismo territorio que nosotros habitamos y estimamos hoy. No hay noticia de ningún poeta árabe de origen valenciano antes de la aparición de Ibn al-Labbana de Denia (s.XI).

Veintitantos poetas en poco de más de dos siglos, es un número, bastante representativo, de cuál fue la contribución de los árabes valencianos al conjunto de la poesía árabe de Occidente.

Según diccionarios biobibliográficos de Al-Andalus se pueden contar, entre el siglo XII y primer tercio del XIII, cerca de 201 sabios de Valencia; 105 letrados en Játiva; 60 en Denia; 18 en Onda; 21 en Llíria; 33 en Alcira y otros muchos en pequeñas poblaciones como Sogorb, Bairén, Concentaina ...

IBN DARRAY AL-QASTALLI

Abū Umar Ibn Muhammad Ibn Sulaymān Ibn Darrāy al-Qastālī.

Este poeta pasó en Valencia y Játiva 22 años cerca de los reyezuelos taifas Mubārak y Muddafar en Valencia y Játiva; la 3ª fase de su vida la vivió en Denia, en la corte del rey Muḡahid y en esta ciudad permaneció hasta su muerte ocurrida el 21 de junio de 1030 a los 72 años. Su nacimiento fue en Cazalilla (Jaén).

Muḡahid tenía a Denia como capital de sus estados. Era muy versado y supo atraer a la gente ilustrada honrándola con distinciones, al mismo tiempo que la recompensaba.

El profesor egipcio Mahmud 'Alī Makkī hizo un estudio sobre Ibn Darrāy en el Boletín de la Real Academia de Bellas Letras de Barcelona en 1963 y dice, que no se sabe cuántos años vivió Ibn Darrāy en Denia.

Muchos autores árabes a partir de 1038 hacen grandes elogios del poeta. Ibn Jaldún (1406) lo nombra como uno de los más gloriosos poetas de la literatura árabe en España.

Su obra literaria está recogida en un Diwān que consta de 632 páginas, de las que 534 la ocupan 163 poemas y algunos fragmentos en prosa. Lo publicó 'Alī Makkī en Damasco en 1961.

Además de su valor, puramente literario y estético es fuente documental sobre los acontecimientos en España.

Dedicó poemas a los reyezuelos taifas valencianos Mubārak, Muddafar y al de Denia, Muḡahid.

IBN AL-LABBANA DE DENIA

Alrededor del rey Al-Mutamid de Sevilla había poetas como Ibn al-Labbana. Abū Bakr Ibn 'Isa al-Danī, más conocido como Ibn al-Labbana que significa "hijo de la lechera", nació en Benisa durante el reino de taifa de Denia, en fecha no muy clara del siglo XI, y es considerado como uno de los máximos representantes de la lírica árabe de Al-Andalus.

Ibn al-Labbana, lejos de su tierra natal, después de recorrer algunos de los reinos más cultos y afamados era un poeta reconocido de la corte sevillana, la más lujosa y refinada de al-Andalus. Perteneía a la Academia que agrupaba a aquellos compositores que, oficialmente, superaban la admisión, en tiempo de al-Mutamid.

Junto con Ibn Zaydún de Córdoba; con Ibn 'Ammar de Silves y con el propio al-Mutamid configuran el siglo de oro de la poesía árabe-andaluza, que es el siglo XI.

De Ibn al-Labbana lo que más se destaca, tanto de su vida como de su obra es la fidelidad y la gratitud con que respondió, cuando la hecatombe final destruyó a los 'abbadíes de Sevilla.

Yusuf, el almorávide, acabó con los reinos taifas, Sevilla fue tomada a los 'abbadíes el nueve o diez de septiembre y con ella su reyezuelo al Mutámid. En estos momentos de derrota los versos de Ibn al-Labbana consiguen ser magistrales. Su lealtad queda reflejada en ellos cuando llora la derrota de los 'abbadíes y describe cómo embarcó al-Mutámid en el puerto de Triana hacia el destierro de Agmat.

Canta la agonía de un tiempo; de una Historia; de un momento cultural. Y no sólo escribe la ruina de Sevilla y de la corte 'abbadí; sino que llora la derrota de su mundo y de él mismo que, de ahora en adelante, no sabrá dónde parar y andará errante.

Hasta última hora Ibn al-Labbana siguió a al-Mutámid que fue deportado hacia la prisión de Agmat, cerca de Meknés. No entró al servicio de ningún otro señor hasta que al-Mutámid murió.

De Ibn al-Labbana es conocida una muwassaha, composición de las consideradas populares, a pesar de ser uno de los mejores poetas cortesanos del siglo XI. El hecho no quiere decir nada peyorativo, ya que hasta el propio rey al-Mutámid llegó a cultivar este género; en todo caso significa que este estilo no era menospreciado por los mejores poetas cortesanos ya, en la época de los reyes de Taifas, aunque tenido por poco académico. Esta muwassaha de Ibn al-Labbana que lleva el número 29 de

la serie que García Gómez ofreció en su libro *Las Jarchas romances de la serie árabe en sus marcos*, es un panegírico dedicado al reyezuelo de Toledo al-Mamún (1037-1075). Esto puede llevarnos a considerar la composición como una pieza de la juventud del poeta.

La muwassaha se inicia con un preludeo, sigue dando una definición de la vida muy propia de la época y termina, después de los indispensables elogios al monarca toledano, con una estrofa en romance que canta una joven a orilla del mar.

Podemos decir que el mar, que tantas veces había servido de imagen poética a Ibn al-Labbana fue el que le ofreció la última compañía: acabó sus días en la isla de Mallorca.

Algunas noticias históricas nos dicen que pasó por Bujía y que poco después entró en la corte de Nasr al-Dawla, rey de Mallorca. Murió allí el año 1113. También los reinos de Taifas habían muerto y con ellos su esplendor y cultura. Ibn al-Labbana de Denia supo cantar la emoción de su agonía, tal vez, como ningún otro poeta.

Fue contemporáneo de Ibn Ammar de Silves que fue uno de los mejores poetas del momento, en la corte de al-Mutámid del que era amigo íntimo. Se enteró Ibn al-Labbana de que había hablado mal de él y le respondió con una sátira que decía:

Sus costumbres, oh pueblo, quieren competir con las mías

Opuestos somos en todo y nada nos une:

Yo soy "hijo de lechera" y él de un verdugo.

IBN AL-YAMANI

Abū 'Alī Ibn al-Yamanī al-Abbasī nació en Ibiza y era conocido por el apodo al-Xabinī debido a que en esta isla existían muchas plantas, de nombre sabina, que es una variedad del enebro. La fecha de su nacimiento nos es desconocida, aunque han podido situarla en el siglo XI. Su familia se estableció en Denia.

Fue uno de los muchos poetas itinerantes, siguiendo la costumbre de su siglo, que recorrían las cortes taifas de Al-Andalus y se acercaban a la compañía de los poderosos para ofrecerles magníficos versos a cambio de dinero.

Ibn Sa'íd cuenta, de este Ibn al Yamanī, que no componía una casida

por menos de 100 dinares, elevada cotización que da una idea de la fama del poeta. Entre los protectores más espléndidos, que tuvo Ibn al-Yamanī, destacó 'Alī Ibn Muḡahid al que dedicó numerosas composiciones, desaparecidas, hoy, casi todas. Hay versos suyos citados en las mejores antologías, que fueron escritos, según al-Maqqarī, en elogio de 'Alī Ibn Muḡahid, el culto, pacífico y refinado príncipe de Denia.

No se sabe cómo, cuándo y dónde fue la muerte de Al-Yamanī.

ABU-L-W'AIḌ HISSAM IBN AHMAD AL-KINANI AL-WAQASI

Otro poeta y personaje significativo de este momento histórico es Abū-l-Walid Hissam Ibn Ahmad al Kinanī, llamado al-Waqašī y tenido entre los sabios de la época.

Aunque nacido en un pueblo de Toledo (Waqaš, de donde le viene el nombre) en el año 1017, nos lo encontramos viviendo en Denia, durante los últimos años de su vida.

Considerado uno de los mejores gramáticos de Al-Andalus. Sus profundos conocimientos de las ciencias han hecho escribir a unos de sus biógrafos que "sobre cualquier cosa que se le preguntara él respondía".

Estuvo especialmente vinculado al Reino de Valencia, en donde ejerció su autoridad de sabio y de político.

Entre sus composiciones poéticas más recordadas, figura una Elegía a Valencia, escrita durante el sitio a la ciudad por las tropas del Cid Campeador.

La muerte de al-Waqašī en Denia, ocurrió el año 1095, poco después de huir de Valencia y cuando Denia ya formaba parte del imperio almorávide. Era partidario de la no resistencia a los cristianos; ocupó el cargo de cadí, nombrado por el Cid.

Sanchís Guarnier dice: "era tan grande el desconsuelo de los sarracenos en Valencia que, incluso al-Waqašī cesó en su cargo de cadí y se fue a Denia con los almorávides, donde en poco tiempo murió lleno de tristeza" *por la gran represión, contra los árabes, por parte del Cid.*

ABŪ SALT

Abū Salt Umayya Ibn 'Adb-al-Azīz Ibn Abī Salt nacido en el año 1067 fue alumno del cadí al-Waqašī, de quien recibió formación. Heredó de él su cultura enciclopédica.

Si bien es cierto que su nombre se hizo célebre por su tarea científica, también fue estimado como poeta: 'Imad al-Isbahānī recogió su Diwān y en una obra suya (Harida) reproduce versos de Abū Salt. Todas las Antologías de la poesía de Al-Andalus se ocupan de él y recogen sus versos.

Los acontecimientos políticos y la muerte de su maestro hicieron, muy probablemente, que Abū Salt se alejara de la Xarquía y emigrara de Al-Andalus. El abrió la huída a Oriente que otros continuaron, como Abū Bakr de Tortosa (1059-1125).

Después de 1096 lo encontramos por Alejandría y El Cairo donde continuó estudios y donde un hecho desafortunado lo llevó a la prisión por orden del rey.

Según algunas crónicas, también trabajó en la corte, de Sicilia, del normando Roger II.

Por último, desterrado de Egipto se dirigió hacia Mahdiya donde fue bien recibido por el emír y rodeado de gran consideración. allí permaneció hasta su muerte acaecida el año 1134.

Hizo versos en elogio de Yahya Ibn Tamīm, rey de al-Mahdiya, cuando éste iba a caballo.

La producción escrita de Abū Salt fue muy numerosa: como filósofo escribió un tratado de Lógica Aristotélica, que está considerado como la contribución valenciana más importante a la Filosofía Islámica.

También fue autor de un compendio de Astronomía; de un tratado sobre Medicamentos; un estudio sobre la Música y unas Epístolas Egipcias.

Entre sus composiciones poéticas destaca un epitafio.

IBN GARCIA

Otros poetas, sabios y filósofos hubo en Denia durante el período del siglo XI, en que la gobernaron los Muḡahid.

De muchos, apenas si hay noticias confusas. De otros se conoce la cita del nombre.

Según M^a Jesús Rubiera destacó Ibn García de Denia, cuyo nombre indica un origen hispánico. Escribió una Epístola defendiendo la superioridad de los no árabes, pero que eran musulmanes y arabófonos, frente a la etnia árabe.

Era un saqáliba, cautivo de niño y de origen vasco.

ABŪ ABD-ALLĀH IBN AIXA

Sabemos que fué secretario de 'Alī Ibn Yusuf Ibn Taxuffn.

En el Libro de las Banderas de los Campeones escrito por Ibn Sa'id al-Magribī, hay un apartado que dedica a Valencia y refiriéndose a Ibn Aixa dice: "Cuenta Ibn Bassam en su obra al-Dajira que este poeta estaba, un día con Ibn Jafaḡa y un grupo de literatos, bajo un albaricoquero florecido y, como soplara un viento fuerte que hizo caer muchos pétalos, improvisó una poesía".

Ibn Aixa fue colaborador de los almorávides, como tantos otros de la Xarquía en este tiempo.

Era gran admirador del poeta Ibn Jafaḡa, cuyo estilo floral imitaba con elegancia.

IBN HALSA

Abū Abd-Allāh Muhammad Ibn Abd-al-Rahman Ibn Halsa aparece en el Kitāb al-Rawd al-Mi'tar del famoso recopilador al-Himyari. Este reproduce fragmentos poéticos de Ibn Halsa, personaje del que solamente conocemos su nombre.

IBN JAFAYA DE ALCIRA

Abū Ishāq Ibrahīm Ibn Abū-l-Fath Ibn Jafaʿa. Nació el año 1058 en la ciudad de Alcira. Era hijo de un beréber de Hawwara, de familia acomodada y con tierras de cultivo. Vivió todo su tiempo en la tierra de sus orígenes donde consiguió la formación suficiente para ser considerado "la cima más alta de la lírica neoclásica. Era el mejor y más recordado de los poetas de Xarq al-Andalus. Lo llamaban el Jardinero por las metáforas florales de su poesía.

Ibn Jafaʿa escribió dos famosas elegías: una a la pérdida de Alcira y la otra es un lamento por la caída de Valencia en manos del Cid. Esta por sus imágenes épicas sabiamente combinadas; de un tono intimista y amargo, era tenida entre los más estimados lamentos de al-Andalus.

Hizo un Panegírico al General Mazdalī, el que asedió a Valencia en 1101 y venció a los castellanos en Cullera.

Lejos de la Corte recrea mundos estéticos exquisitos. Era el creador de una escuela poética de gran importancia. Vivió independientemente, sin buscar el apoyo, ni favor de los poderosos, ni dejarse tentar por sus ofertas: al contrario de lo que debían hacer los poetas para conseguir medios de vida.

Como la política es una de las funciones de la poesía árabe, cantó Ibn Jafaʿa, al igual que los otros poetas de su tiempo, el advenimiento de la nueva dinastía y a su príncipe Ibn Taxfīn (1145).

A pesar de ésto no es un poeta de Corte y prefiere vivir en su retiro provinciano, cantando la naturaleza exuberante de su región natal.

El profesor argelino Hamdán Haḡḡaḡi, que es el mejor investigador sobre la vida y obra de Ibn Jafaʿa, lo considera como el Maestro de la Escuela Valenciana. No fue un simple imitador de los poetas orientales. Su poesía demuestra una originalidad extraordinaria y un estilo jafayí inconfundible. El mismo alude a los poetas orientales en el prólogo que escribe para su Diwán (Cancionero) y en la prosa que encabeza sus composiciones poéticas. Muchas veces les discute o corrige, como hizo con un verso de al-Mutanabbi (915-965) o con una qasida de Ibn Raxīq (995-1064).

Hay mucha diferencia entre él y el poeta sirio al-Sanawbarī, dado que éste describe los jardines durante el día, mientras el poeta de Alcira los describe al atardecer o durante la noche. La noche ocupa en su poesía un lugar y un tiempo destacado. Mahmūd Subh le llama el poeta de la noche

por antonomasia.

En la poesía báquica no es menos que su contemporáneo persa, el gran poeta 'Umar-al-Jayyām y en la poesía homosexual no es inferior al poeta iraquí Abū Nuwás (756-814).

Sin embargo la fama, en estos dos temas poéticos tan desarrollados y frecuentes en la poesía árabe, la tienen estos dos poetas orientales.

Ibn Jafa'ya aparece en sus versos como un hombre sensual; amante de la vida y trata todos los temas en su poesía; pero cuando canta la Naturaleza, su poesía, se eleva más. Es en este aspecto en el que es más conocido: ríos, estanques, jardines, árboles, frutos y flores encuentran en él un cantor inspirado y apasionado. Es lo que le valió el sobrenombre de al-Yannán (el Jardinero).

Según García Gómez los paisajes de Ibn Jafa'ya son deliciosos y pintados con arte insinuante, como escenarios de idilios o partidas báquicas. El mismo arabista dice que es -como Góngora en nuestras letras- la cima extrema de la lírica neoclásica que tras él, sólo puede repetirse o declinar.

Su influencia sobre los poetas fue enorme, empezando por su sobrino Ibn al-Zaqqaq (1134); al-Rusafī (1177) y otros.

El estilo jafa'fí llega a los últimos tiempos del Reino Granadino, en los versos de Ibn Zamrak, el poeta de la Alhambra, que plagia algunos de sus poemas.

Fue tal la fama de Ibn Jafa'ya, en su misma vida, que su poesía se reunió en un Diwán y es uno de los raros diwanes completos que poseemos de poetas hispano-árabes. Se conserva en una docena de manuscritos.

Los antólogos andalusíes más importantes, le dedican lugar preferente en sus obras.

También figura en antologías orientales; y los libros escolares de todo el mundo árabe, contienen selecciones de sus versos.

IBN AL-BINNI O IBN AL-BATTI

Abū Yaf'ar Ahmad Ibn 'Abd-al-Azíz Ibn al-Binnī o Ibn al-Battī era tenido por experto genealogista. Murió quemado.

IBN TAHIR

Fue uno de los tantos poetas del momento de la recuperación de Valencia por los almorávides, después de la muerte del Cid. Sólo conocemos su nombre y los versos emotivos con los que describe la ciudad recobrada.

IBN LABBUN DE MURVIEDRO

Abū Issa Ibn Labbún. Sabemos que fue señor de Murviedro y uno de los magnates de su tiempo. Cadí de al-Mamún, rey de Toledo. Se declaró independiente cuando el tirano al-Qádir heredó el gobierno. No se atrevió a declararse príncipe soberano de sus dominios y pidió la protección de Ibn Razín, señor de Albarracín, para poder defenderse del Cid. Ibn Razín lo desposeyó de su señorío y Murviedro. Poco después cayó en poder del Cid.

La muwaxaha de Ibn Labbún, que se conoce, tiene por tema el amor: el poeta enamorado de una esclava se humilla ante ella.

En el libro *Poesía y Arte de los Arabes de España y Sicilia* de Federico de Shack de otras composiciones cultas, al lado de esta composición popular.

Joseph Piera ha traducido al valenciano dos: una es un poema báquico y otra es un fragmento de una elegía amorosa.

Se ignoran las fechas de su nacimiento y muerte, aunque su tiempo y su poesía pueden corresponder a los de la Escuela Valenciana de Ibn Jafa'ya.

IBN RUHAIM

Abū Bakr Muhammad Ibn Ahmad Ibn Ruhaim nació en Bocairente, localidad perteneciente al Reino de Denia. De él han llegado dos composiciones del estilo de la muwaxaha; una de carácter amoroso y otra

un panegírico a un personaje de su tiempo. Sanchis Guarner transcribe y traduce la estrofa aljamiada de una de las composiciones de Ibn Ruhaim.

Se sabe que fue visir y almojarife de Sevilla, al servicio de los almorávides y que su nombramiento en estos cargos data de 1121, el mismo año que los almohades iniciaban su alzamiento, en Marruecos, contra el Imperio de los almorávides.

IBN AL-ZAQQAQ

Abū-l-Hasan 'Alī Ibn Atiyat Allāh Ibn Mutarrif Ibn Salma Ibn al-Zaqqaq. No sabemos el lugar ni el año de su nacimiento. Era hijo de una hermana de Ibn Jafa'ya de Alcira. La fecha de nacimiento puede ser calculada aproximadamente. Los historiadores dicen que el poeta murió joven, antes de los 40 años, sobre el 1133 ó 1135. Esto les llevó a situar su venida al mundo en los finales del siglo XI, cuando Valencia era un señorío del Cid. No llegó a conocer la caída de los almorávides en 1146, con la invasión almohade. Su apodo Al-Balansī parece indicar que Valencia es la ciudad donde nació, pero no está confirmado. La Historiografía nos ha dejado poca cosa de la vida de Ibn al-Zaqqaq. Se sabe por su biógrafo, Ibn al-Aqbar, que sus versos "han sido compilados en Diwán" y que gozaron de mucha celebridad por los muchos fragmentos reproducidos en las Antologías. El nombre del poeta ha sido confundido, a causa de su grafía árabe, con un tal Ibn al-Raqqaq y tenido por egipcio.

Anécdotas curiosas y confusas igual hacen de él un hijo de familia humilde, sin dinero para pagarse los estudios, como dicen que su padre fue al-muezin de la mezquita aljama de Valencia.

Sin duda la formación poética de Ibn al-Zaqqaq fue al lado de su tío Ibn Jafa'ya, aunque éste no lo nombra nunca en sus escritos. Se sabe que cursó tradición profética con Abū Muhammad Ibn al-Sa'id al Batayawsī, maestro de gran fama entre la juventud valenciana de su tiempo.

El poeta e historiador Ibn al-Abbar dirá que "alabó a los grandes". Otros estudiosos, matizando esta expresión, aclararán que no fue uno de aquéllos ruedamundos a la manera del siglo XI, ni tampoco ningún aventurero de aquellos panegiristas de oficio, vendedores de qasidas a buen precio. Como su tío Ibn Jafa'ya estuvo apegado a sus orígenes; sin estrecheces económicas.

La personalidad poética de Ibn al-Zaqqaq hoy es muy conocida y reconocida gracias a los estudios de Pérès y las traducciones castellanas

de García Gómez.

Ibn al-Zaqqaq consideró a su época como hostil para los escritores. Llegó a decir de sus contemporáneos en su Epitafio a uno Mismo: "aunque parecen puros, detrás de ellos se esconde el odio como las brasas en el calor de las cenizas".

IBN MUJDAR

Abū Yahy ā Ibn Abd-al-Yayil al-Fihrī Ibn Mujdar. Originario de Murcia, según los historiadores Ibn al-Abbar e Ibn Sa'īd. Fue poeta de la corte de Ibn Mardanix, fastuosa en muchos aspectos, a pesar de que este rey es recordado, sobre todo por sus crueldades y afición a la guerra, más que por sus gustos poéticos. De los cantores de su corte las Antologías citan a Ibn Mujdar.

Desconocemos la fecha de su nacimiento, así como su obra, la cual se ha perdido. Nada más queda noticia de unos breves fragmentos conservados en antologías. Hay uno en el que se hace la descripción de un pino. Se sabe que murió en Marruecos el año 1192.

AL-RUSAFI

Abū 'Abd Allāh Muhammad Ibn Gālib al Rusafī: Es el mejor poeta de Valencia durante el período almohade, aunque vivió muy lejos de esta ciudad. Escribía su producción en Málaga. Es el gran cantor nostálgico de Valencia. Su Elegía Valenciana es la pieza maestra, no solo de este autor, sino de toda la poesía continuadora del estilo jafa'ī, escrita por los poetas arábigo-valencianos.

Nació en la Rusafa de Valencia, de donde le viene el nombre de al-Rusafī, en fecha que algunos historiadores sitúan a mediados del s.XII; tal vez en 1141, pocos años antes del primer desembarco almohade en Al-Andalus. Esta referencia resulta dudosa para muchos estudiosos. Se ignora, también, la edad en que el poeta abandona Valencia para instalarse en Málaga, con su familia, así como los motivos de este traslado.

Valencia y la Rusafa están en la memoria del poeta como la patria distante y estimada; el paraíso perdido de donde se fue joven y adonde volver es imposible. Esta distancia le inspira versos magníficos y convierte el hogar de sus antepasados en un nombre mágico, lleno de resonancias

literarias que lo habían convertido en un paraíso ajardinado en los poemas de Ibn Jafa'ya o de Ibn al-Zaqqaq, poetas de los que al-Rusafī es considerado discípulo y continuador.

Aquello que en los maestros era palabra de posesión alegre, en al-Rusafī tiene un tono melancólico de cosa estimada y perdida.

No hay muchos más datos de su vida. Los historiadores dicen que era asiduo de las tertulias literarias que se celebraban en Málaga y en Granada, en aquellos jardines frondosos, cantados en sus versos.

Las fuentes árabes refiriéndose a su personalidad nos lo describen como de carácter tímido, introvertido, ascético, con un planteamiento muy ético de la vida y muy poco aficionado al vino y las orgías, cosas que en cierta medida, parecen contradecir algunos aspectos de su poesía. En algunos de sus poemas aparecen como características personales la tendencia a la nostalgia, la tristeza o la angustia intimista. La abstemia y el ascetismo no encajan del todo en otro tipo de composiciones en las que el vino y las orgías son cantados con verso lúdico y apasionado.

Los poemas báquicos y eróticos tenían bastante tradición en la poesía hispano-árabe y, quizá, al-Rusafī trataba solamente de repetir, con elegancia una retórica establecida.

Se habla del homosexualismo de al-Rusafī; sin embargo recordemos que en la poesía neoclásica árabe son motivos tópicos o metáforas habituales la descripción de adolescentes, la referencia constante al copero, al amado, al esclavo negro que se baña, etc. Seguidor de los modelos inspirados e implantados por la Escuela Valenciana, no fue nunca vulgar imitador de Ibn Jafa'ya y de Ibn al-Zaqqaq, sino el heredero legítimo de este estilo que él supo renovar. Aunque utilizó recursos semejantes los llevó más allá, en sus posibilidades expresivas, de donde los habían dejado los dos grandes maestros de la Escuela Valenciana. Escribió bajo los dictados de su alma y no siguió la voluntad de los poderosos dispuestos a pagar con oro un panegírico. El se enorgullecía de su independencia.

En cambio los grandes señores, movidos por la fama y el prestigio del poeta, iban a pedirle sus bellos versos, buscando la inmortalidad, que solamente él podía darles. Murió en Málaga, según unos cronistas en 1177, cuando tendría treinta y tantos años, pero otros creen que murió más viejo.

Con la muerte de al-Rusafī la poesía hispano-árabe perdió el último de los grandes autores del siglo XII. Se le ha llamado el Ibn al-Rumī de al-Andalus, comparándolo con el de Bagdad.

ABŪ YA'FAR AL-WAQQAXI

Fue visir de Ibn Hamusk, el suegro de Ibn Mardaniš, reyezuelo de Valencia. Por discordias entre éstos, Ibn Mardaniš arrasó todos los dominios de Ibn Hamusk y de aquellas personas que habían quedado fieles a éste. Por eso destruyó un molino de al-Waqqaxī. El poeta respondió con unos versos amenazadores que Ibn al-Abbar reprodujo. Se recuerda a al-Waqqaxī no tanto por los versos circunstanciales que escribió, como por los elogios que al-Rusafī le dedicó.

ABŪ YA'FAR IBN ATIQ (1159-1204)

Sabemos que fue conocido filósofo; y poeta muy entendido en tradiciones; cortesano del Califa almohade Abd-al-Mumin.

ABŪ-L-QASIM ABD-AL-RAHMAN IBN JARŠUŠ

El libro de *Las Banderas de los Campeones* de Ibn Sa'īd al Magribī nos lo presenta como de Alcira y del s.XII, sin más datos ni fechas. Al-Imad incluyó en su obra *Jarida* versos de Ibn Jaršuš.

ABŪ -L-HASAM 'AIĪ IBN SA'D AL-JAIR

Sólo tenemos noticia de un poema suyo sobre La Senia.

ABŪ 'AIĪ AL-HUSAYN AL-NAXXAR

También se le conoce por un poema.

IBN AL-ARABI DE MURCIA (1165-1240)

Autor de obras místicas, tanto en verso como en prosa.

SEGUNDO PERIODO ALMOHADE

IBN MARJ AL-KUHL

Abū Abd-Allāh Muhammad Ibn Idris Ibn Marj al-Kuhl, nació en Alcira el año 1159. A pesar de ser muy alabado por sus biógrafos, apenas si nos dan datos de su vida. Unos dicen que de vendedor de pescado en los mercados pasó a ser cantor de príncipes; otros señalan que vestía descuidadamente y que era analfabeto. Parece evidente que venía de familia humilde y que, en su tiempo, fue considerado un talento poético. En la actualidad se le tiene por un poeta menor entre los seguidores de la Escuela Valenciana. Por al-Ruaimi, que recibió de él la licencia de su obra poética, se sabe que vivió algún tiempo en Córdoba y en Murcia; por Ibn al-Jatīb que pasó por Granada; y por otras fuentes, se sabe, que residió en Sevilla.

Escribió unos versos, no se sabe por qué motivo, que con una lectura actualizada, pueden sugerir una especie de autorretrato.

Siguiendo las directrices orientalizantes, Marj al-Kuhl fue poeta muy conocido y admirado por sus contemporáneos. Lo denominaron el Ibn Sa'íd al Wawa de al-Andalus. Se sabe que murió en Alcira el año 1236.

ABŪ-L-MUNSAFI

Abū-l-Hajjaj Yusuf Ibn Ahmad al-Ansarī al-Munsafī al-Balansī. Nació en Almusafes en fecha desconocida. Se sabe que vivió a lo largo del siglo XIII y que después de expatriarse murió en Ceuta.

Al-Makkarī habla de él en tres ocasiones: en la primera lo llama Abū Abd-Allāh de Munsaf (Valencia), y añade que murió en Ceuta. En la segunda lo cita solamente considerándolo proveniente de al-Andalus. En la 3ª lo identifica como Abū Hajjaj Yusuf Ibn Ahmad al-Ansarī al-Munsaf de la región de Valencia.

Ibn Sa'íd al Magribī dice en su obra *Al-Mugrib* que era de la alquería al-Munsaf de la región de Valencia y que vivió en Ceuta.

Este mismo antólogo en el libro de las *Banderas de los Campeones*, sitúa al poeta valenciano, al que califica de ilustre y de santo, en el apartado correspondiente a Ceuta y entre los personajes que siguieron el camino de la piedad y del ascetismo diciendo "mi padre me recitó estos

versos de al-Munsafī" que el mismo poeta le había transmitido. Y expone dos poemas.

'Alī Ibn Hariq

Abū-Hasan 'Alī Ibn Hariq al-Makhzumī. Nació en Valencia en 1156. Fue tenido por poeta de talento en su época. Hoy se le considera de menor importancia. Profundo conocedor de la cultura oriental, era un enterado en cuestiones literarias y de lengua. Lo demuestra el hecho de que fuera el maestro de Ibn al-Abbar, el historiador y poeta más significativo de este período, entre los valencianos. Epígono de la Escuela Valenciana. De Alī Ibn Hariq y de su vida no se sabe más que murió en 1225.

Sus versos más conocidos son los dedicados a unas galeras y los dedicados a Valencia.

IBN TALHA

Ibn Talha, poeta arábigo-valenciano nació en Alcira. Fue secretario de los almohades. Pasó más tarde al servicio del rebelde Ibn Hud, al que dedicó sus versos florales y algunos panegíricos retóricos, hasta que se enemistó con Ibn Hud al-Mutawakkil y tuvo que huir a Ceuta. Allí murió asesinado en 1234.

IBN AMIRA

Abū-l-Mutarrif Ibn Amira nació el 1184 o el 1186 y no se puede afirmar si en Valencia o en Alcira. Unos creen que nació en Valencia pero otros creen que fue en Alcira. Fue cadí de Mallorca.

De entre sus obras destaca la relación de la conquista de Mallorca por Jaime I. Fue tenido por gran historiador y jurista.

Escribió epístolas para su amigo Ibn al-Abbar que han merecido atención especial de los estudiosos. De éstas algunas fueron compiladas por al-Himyarī durante el s. XIV. Han llegado hasta nosotros traducidas al francés por Leví-Provençal; al castellano por Mata López y por Manuel Sánchez al catalán.

Desterrado a Túnez, Ibn Amira moría allí siendo secretario del califa

hafsí al-Mustánsir. La fecha de su muerte también es confusa; igual es situada por los años 1251 ó 1258 que alrededor de 1268 ó 1270.

IBN AL-ABBAR

Abū 'Abd Allāh Muhammad Ibn 'Abd-Allah Ibn al-Abbar al-Qudafí nació en Valencia en 1199. Su personalidad no sólo es apreciada como poeta sino que, aún es mucho más valorada y célebre como historiador, tradicionista y antólogo.

Estudió en Valencia con los muchos maestros que había allí y cuyas vidas y obras consignó en un repertorio biográfico titulado Mu'jan. Maestros suyos, entre otros, fueron Abū-l Rabi Ibn Sālim y 'Alí Ibn Hariq.

También escribió una continuación del Repertorio de Ibn Baxkuwal titulado Takmila.

Como poeta su composición más famosa es la qasida en sin, que recitó al sultán de Túnez. También se han conservado fragmentos aparecidos en antologías como una qasida dedicada al sultán hafsí Abū Zakariya.

Tomada Valencia por Jaime I, Ibn al-Abbar emigró a Túnez. Allí escribió sus obras más importantes sobre la literatura de su patria: *Tuhfat al-Qádim*, antología poética con la que continuó la de Safwan Ibn Idris y *al-Hulla al-Sujara* (La túnica recamada), repertorio biográfico y antología de los poetas de al-Andalus, muy citada por los historiadores. Durante su destierro, en Túnez, fue secretario de los sultanes, hasta que cayó en desgracia y lo encarcelaron. Entonces escribió un libro titulado *Faltas de los Secretarios*, con las biografías de aquéllos que, también caídos en desgracia, después fueron perdonados. Este libro le valió la rehabilitación; pero más tarde volvió a la prisión y esta vez no le sirvió de nada su cultura y erudición, ni tampoco su poesía. Fue ejecutado el año 1260. Mucha de la obra de Ibn al-Abbar se ha perdido. Lo que ha quedado demuestra suficientemente que fue el último gran exponente y continuador de la cultura literaria de Al-Andalus. Huici Miranda considera Ibn al-Abbar como uno de aquéllos ingenios que aparecen en los días peores de una civilización, para salvar su honra y dejar su nombre rodeado de prestigio.

BIBLIOGRAFÍA

- Alemán Saiz, Francisco: "Dos árabes murcianos Homain Ben Isaac y Abmarobí". *Boletín de información municipal de Murcia num. 82*. Ayuntamiento de Murcia, 1973.
- al-Mazūrqi: *Actas del IV Congreso Hispano -Tunecino*. Madrid Instituto Hispano Árabe de Cultura, 1983.
- Asín Palacios, Miguel: Ibn Arabí de Murcia. *Risalat al-Qubs*. Escuela de Estudios Árabes de Madrid y Granada. 1939.
- Barceló Torres, M^aCarmen: "Otros poetas también Valencianos". *Anúbar (Temas Valencianos, 4)*. 1977.
- Cabanelas, Dario:
Carmona Gonzalez: *Ibn Sida de Murcia*.
"Algunas notas apresuradas sobre la poesía de Murcia en lengua árabe". *Azahara II*, 1980
- Continente Ferrer, J.Manuel *Lisān al -Dīn Libro de la magia y de la poesía*. Edic. y traducción española. Madrid, Instituto Hipano Árabe de Cultura, 1981. Temas y autores del Levante de al-Andalus.
- Dirani, Mahmūd *Diwān Ibn al-Zaŷŷaŷ al Balansi*. Beirut, 1965. Colección de poemas de este escritor valenciano de los siglos XI-XII.
- Djerrane "La Poesía de la naturaleza de Ibn Jafacha". Orán, 1976.
- Durá Rodríguez, Antonio *Seis poetas árabes de Murcia*. Azahara, Murcia, 9; 1980.
- Epalza Ferrer, Mikel de "Ibn Sida y Denia". *Revista del I.D.E.A.*, Alicante, 2, 1981.
- Fuster, Joan *Poetes, moriscos y capellans*. Valencia, L'Estel, 1962.
- García Albaladejo, Fco. "Hāzin el de Cartagena poeta del Islām". *Azahara*, Murcia, 9, 1980.

- García Gómez, Emilio "Árabe en endecasílabos: Poesía de Ben al-Zaqqaq". *Revista de Occidente*, 1976. Poemas traducidos de Ibn al-Labbana de Denia e Ibn al Zaqqaq de Valencia (s. XI-XII).
- Guichard, Pierre *Nuestra Historia*. Mas Ivars, Valencia, 1980 Vol. III.
- Haḡaḡi, Hamādī "Ibn Jafacha". *S.N.E.D.*, Argel, 1974. Poeta del Alzira del s. XI-XII
"Vie et oeuvre du poète aldalou Ibn Jafaya". *S.N.E.D.*, Argel, 1969.
- Harrar, Abd al-Salam "El Diwān de Ibn al-Abbar". *Revista de la Universidad de Madrid*, XV, Madrid, 1966..
"Ibn al-Labbana". *Cuadernos de la Biblioteca española de Tetuan*. Tetuan, 1967.
- Huici, Ambrosio *Historia musulmana de Valencia y su región*. Valencia.
- Jiménez de Buen, E. "Tres poemas hispano-Arábigos". *Mauritania XXXI*, Tánger, 1958. Traducción de un poema de Ibn al-Labbana de Denia s.XI.
"Tres fecundos poetas de Blad al-Andalus". *Mauritania XXXI*, Tánger, 1958. Traducción de un poema de Sa'ad al Jayr de Valencia s.XII.
- Lachica Garrido, Margarita "El poeta Ibn Darr āy al-Qastallī en Denia". *Actas del Primer Congreso de Historia del País Valenciano, Vol II*, Valencia, 1980.
- Lator, Esteban "Ibn Sab'īn de Murcia y su Budd al-Ārif". *Al-Andalus, IX*. Madrid-Granada, 1944.
- Makki, Al-Ṭahir 'Ahmad "Dirasāt Andalusiiyya". *Dar al-Maārif* El Cairo, 1980. Estudio sobre al-Andalus con los poetas del s.XI y XII que cantaron la pérdida de Valencia.
- Menéndez Pidal, M. "Sobre alwacaxi y la elegía árabe de

- Valencia". *Homenaje a D. Fco. Codera en su jubilación del profesorado*. Zaragoza, 1904.
- Molina López, Emilio "Azīz ibn Jattāb, destacada personalidad literaria murciana del siglo XIII". *Miscelánea Medieval murciana*. Murcia, 1978.
- "La Wizāra 'Isamiyya de Orihuela, el más prestigioso centro cultural de al-Andalus en el siglo XIII". *Anales del Colegio Universitario de Almería, Letras*. Almería, 1979.
- Munis, Husayn "Consideraciones sobre la época de los reyes de Taifas". *Al-Andalus XXXII*, Madrid, 1966.
- Nilk "La elegía árabe de Valencia". *Hispanie Review*. Philadelphia, 1940.
- Péres, Henri *La poesie Andalouse en arabe classique au XI siècle*. Esplendor de al-Andalus trad. de Mercedes García-Arenal. Libros Hiperios, 61, Madrid, 1953.
- Piera, Joseph *Poemes del'oriented'al-Andalus*. Barcelona. Edicions, 62.
- Els poetes arábigo-valencians*. Valencia. Institució Alfons el Magnànim, 1986.
- Ribera y Tarragó "La elegia de VAlencia y su autor". *El Archivo Denia*, 1887
- "Moros celebres valencianos en literatura y viajes". *El Archivo I*, Denia, 1886-87.
- Riquelme Salar, José "El murciano Ben Arabí y la Divina Comedia." *Murgetana num.25*, Murcia, 1965.
- Rubiera Mata, M^aJesús "Las décimas del Profeta". *Al-Qāntara num.*/Madrid, 1965. Poemas de murcianos y valencianos.
- "La corte literaria de ibn Sa'īd de Menorca".

- Revista de Menorca LXXV*, Mahon, 1984.
"Un benissero ilustre: el poeta Ibn al-Labbana". *Tercer centenari Purissima Xiqueta*, Benissa, 1984.
- Terés Sádaba, Elias "Textos poéticos arabes sobre Valencia". *Al-Andalus XXX*, Madrid, 1965.
- Turky, Abd al-Magid "Polemique entre Ibn Hzam et Bāg ĩ". *S.N.E.D.*, Argel, 1975.
- Vernet, Juan *Literatura árabe*. Nueva Colección Labor. Barcelona.

LA TAIFA DE DENIA EN EL COMERCIO MEDITERRANEO DEL SIGLO XI

Rafael AZUAR RUIZ
Museo Arqueológico de Alicante

Uno de los aspectos no tratados en profundidad en mi monografía sobre la Denia Islámica⁽¹⁾, es su condición marítimo- comercial y su vinculación al comercio mediterráneo del siglo XI; aspectos éstos fundamentales que explican su rápido desarrollo, al ritmo que lo hacían el resto de las ciudades mediterráneas como consecuencia de la consolidación de la sociedad tributario-mercantil en Al-Andalus; en este caso, Denia es una más de las ciudades costeras que como Palma de Mallorca⁽²⁾, Almería⁽³⁾, Valencia⁽⁴⁾, etc. adquirieron una gran autonomía político-económica y cuyo análisis no puede desvincularse de la dinámica del comercio y la navegación mediterránea del siglo XI.

El Califato Omeya de Al-Andalus consiguió durante el siglo X controlar el comercio del Mediterráneo Occidental⁽⁵⁾, gracias al poder desplegado por su potente armada naval; de tal forma que pudo comerciar con los puertos del Norte de Africa, último estadio de las rutas del oro y del marfil centroafricano y Fatimí⁽⁶⁾, y con Egipto, desde cuyo puerto de Alejandría salían los productos provenientes de Oriente y de la ruta de la seda⁽⁷⁾; igualmente mantenía contactos con las rutas comerciales del Mar Negro a través de las buenas relaciones diplomáticas establecidas con el gobierno de Bizancio⁽⁸⁾. Es innecesario insistir en la intrínseca vinculación existente, durante todo el siglo X, entre la Península y el comercio mediterráneo, así como con las rutas de Oriente. Por las fuentes árabes se sabe que Al-Andalus no sólo importaba sino que exportaba tejidos de seda y lino a Egipto y de allí a la Meca y al Yemen, según Ibn Hawqal⁽⁹⁾. A estos mismos puertos egipcios arribaban otros productos como el mercurio, el azufre o el polvo comestible de las minas de Magán en Toledo, por citar algunos ejemplos⁽¹⁰⁾.

Esta actividad comercial decaerá sensiblemente al adentrarse en el siglo XI, según la opinión desarrollada recientemente por O. Remie, en base al evidente decrecimiento del número de mercantes andalusíes aparecidos en los diccionarios bibliográficos de la época⁽¹¹⁾. Ahora bien, ¿de qué forma se imbricaron los nuevos gobiernos independientes o Taifas, en la dinámica comercial del mediterráneo?. En la actualidad no disponemos de suficientes estudios sobre la actividad comercial andalusí en esta época; si acaso, se subsana esta deficiencia con la consulta de la clásica y monumental obra que es, sin lugar a dudas, la escrita por S.D. Goitein sobre la sociedad mediterránea⁽¹²⁾, en base a los riquísimos fondos documentales de la Genizah del Cairo, en la que se constata un mantenimiento de los contactos comerciales con Egipto, pero ahora, sólo a través de los puertos andalusíes de Sevilla, Almería y Denia .

Toda la información proveniente de los documentos escritos no ha merecido una seria y sistemática contrastación arqueológica; la cual no sólo confirmaría o matizaría nuestros conocimientos sobre la dinámica comercial en el mediterráneo, sino que enriquecería, en la mayoría de los casos, la poca información que sobre esta cuestión disponemos en este momento. La generación de registros arqueológicos encaminada a una reconstrucción de esta dinámica tuvo su respuesta, ya hace algunos años, en Italia. Así es notoria la fundamental y magna obra realizada por G. Berti y L. Tongiorgi las cuales, en base a los registros aportados por la recogida y estudio de los "Bacini" que decoran las fachadas de las iglesias de Pisa⁽¹³⁾, documentaron la llegada masiva de estos atafiores o "bacini" durante los siglos XI y XII precedentes, en su mayor parte, de los puertos islámicos del mediterráneo. Estos mismos documentos materiales han permitido al profesor D. Abulafia, definir para estos años una dinámica general en el mediterráneo, caracterizada por el predominio de la piratería y el botín de guerra sobre un comercio "regularizado"; baste con observar como la mayoría de las piezas llegadas a Pisa en el siglo XI provenían del Egipto Fatimí a través de sus puertos tunecinos y sicilianos y en condición de botín de guerra o piratería, pero no como fruto de un intercambio comercial. A finales del siglo XI y principios del siglo XII, se incrementarán el número de "bacini" procedentes de los puertos de Bugía, Ceuta, Denia, Málaga, etc., al ritmo que los reinos feudales fueron conquistando las islas del Mediterráneo ⁽¹⁴⁾.

En esta misma línea, G. Berti y L. Tongiorgi documentan un grupo de "bacini" procedentes de la isla de Mallorca⁽¹⁵⁾ que constatan, por un lado la existencia en la segunda mitad del siglo XI de unos importantes alfares de cerámica decorada en la ciudad de Mallorca, la cual en este momento estaba vinculada a la soberanía de la Taifa de Denia, y por otro, que estos atafiores o "bacini" llegaron a Pisa , muy posiblemente, como botín proveniente del famoso asalto a la ciudad de Mallorca llevado a cabo por los pisanos en el año 1115⁽¹⁶⁾.

Las contadas informaciones que conocemos de la actividad comercial en el Mediterráneo Occidental durante el siglo XI nos vinculan esta dinámica al movimiento del puerto de Denia, y en general a la de la Taifa, la cual durante más de medio siglo⁽¹⁷⁾ dominó política y militarmente una parte de las islas occidentales del mediterráneo, nos estamos refiriendo a las islas Baleares y a Cerdeña, en este caso durante unos pocos años. Ahora bien, nos es prácticamente desconocida la dimensión de su actividad comercial, así como su relación con las grandes rutas de Oriente; por ello, se hace necesario efectuar un primer y sucinto estudio de la ciudad de Denia y el comercio mediterráneo en el siglo XI, en el que se analicen sus características como puerto, el papel que jugó dentro de la dinámica comercial mediterránea y los rasgos del régimen jurídico-económico establecido por el soberano para su control, con el fin de trazar un cuadro lo más completo posible de lo que fue una ciudad de la costa de Al-Andalus en el siglo XI, cuyo eje de comprensión pasa, ineludiblemente, por su encuadre dentro de la dinámica de las rutas comerciales mediterráneas y del medio Oriente.

I.- Denia, puerto mediterráneo

Fue Al-Razi (s. X) quien mencionó la condición natural marítima de Denia al decir “Donea, e es muy buen puerto e muy antiguo”⁽¹⁸⁾, y así se recoge en la relación de puertos mediterráneos de Al-Andalus que, el geógrafo del siglo XII, Al-Idrisi nos dejó en su obra “Uns al-Muhay”⁽¹⁹⁾. Su inmejorable situación geográfica potenciaban su relación con las vías comerciales del Mediterráneo Occidental, ya que era uno de los puntos que constituían la antigua ruta existente entre en el Norte de Africa y la península y que descrita por las fuentes árabes, fue estudiada en su día por Ch. Courtois⁽²⁰⁾ y ampliada posteriormente por T. Lewicki⁽²¹⁾, en donde se recoge el itinerario del geógrafo árabe Al-Bakri (Siglo XI)⁽²²⁾, según el cual el puerto de Denia se encontraba a seis jornadas del puerto de Yanabiya (próximo a la actual ciudad de Argel)⁽²³⁾. Esta misma ruta aparecía descrita posteriormente, en el siglo XII en la obra de Al-Idrisi, en la que atestigua la existencia de una vía marítima que unía el puerto de Denia con el de Tenés (Argelia)⁽²⁴⁾.

La vinculación de Denia a las vías o rutas comerciales que la conectaban con Ifriqiya, se completa con las informaciones que nos lo describen como el último punto de regreso de la ruta que seguían los peregrinos andalusíes a la Meca, siguiendo las escalas de la ruta septentrional: las islas de Sicilia y Baleares; un gráfico ejemplo es la descripción que Ibn Yubair nos legó del viaje que realizó a la Meca a fines del siglo XII y de Denia nos dice⁽²⁵⁾:

“... Esa noche, a pesar de la lejanía, distinguimos las montañas de la tierra de al-Andalus (siendo) las más cercana a nosotros la montaña de

Daniya (Denia) llamada Qa'un (Montgó). (...) Amanecimos el Domingo, 11 del mes (Abril) en el citado fondeadero con viento de poniente (...) A primeras horas de la mañana del martes 13 del mes, nos hicimos a la vela, con la suerte y la baraka..."

La privilegiada situación marítima de la ciudad facilitó el que, desde bien pronto, se instalase en su dársena la armada califal. Esta noticia la recogen geógrafos como Al-Idrisi⁽²⁶⁾ y Al-Himyari⁽²⁷⁾ y explica, en cierto modo, la rápida expansión marítima de la Taifa bajo el gobierno del fátima amirí Muyahid, el cual a fines del siglo X era el jefe de esta armada⁽²⁸⁾, lo que le permitió, años después, extender su soberanía por el Mediterráneo Occidental, incorporando las Islas Orientales (Islas Baleares) y la Isla de Cerdeña, aunque ésta por un corto espacio de tiempo.

El carácter militar del puerto se veía favorecido por la existencia de unas importantes atarazanas en las que se construían barcos destinados a abastecer la armada real, así como todo tipo de embarcaciones empleadas en la navegación, ya sea de cabotaje o de alta mar. La fundación de estas atarazanas puede retrotraerse al califato⁽²⁹⁾, siendo muy posiblemente coetánea a la de las atarazanas de Tortosa, del año 944⁽³⁰⁾. Todas estas informaciones, así como el que la madera utilizada en las atarazanas se transportaba desde la serranía de Cuenca, nos la recoge y transcribe el geógrafo Al-Idrisi⁽³¹⁾:

"...Denia... muchos barcos acuden allí y hay también astilleros donde se construyen. De allí parten navíos que van a las regiones más lejanas, y de allí sale también la escuadra en tiempo de guerra... Desde Cuenca a Calaça tres días. Este último lugar está fortificado y construido sobre las laderas de montañas donde crecen muchos pinos. Se corta la madera y se la hace bajar por el agua hasta Denia y Valencia, en efecto, estas maderas van por el río de Calaça hasta Alcira y desde allí al fuerte de Cullera, donde bajan al mar; después se las embarca para Denia, en donde se emplean en la construcción de buques..."

Estas atarazanas se conservaron hasta la conquista cristiana de la ciudad, acaecida a mediados del siglo XIII, pues sabemos que el monarca Jaime I donó su mitad a D. Guillen Cardona, señor del Temple⁽³²⁾ y parece ser que, según los recientes estudios arqueológicos, podrían situarse al mediodía de la ciudad junto a las murallas que rodeaban el raval, conocido actualmente como el "Fortí"⁽³³⁾.

La combinación de estos factores: buena situación geográfica del fondeadero, enclave importante en las rutas con el Norte de Africa y con Oriente, a través de los puertos egipcios; base de la armada real y disponer de atarazanas, facilitó su integración en la dinámica marítimo-comercial de este siglo XI.

II.- Importación y exportación de Denia

La vinculación de Denia a las rutas comerciales del Mediterráneo Occidental y de Oriente es algo evidente, a tenor de la documentación analizada anteriormente, pero nos resulta más desconocido o difícil de precisar los rasgos de este comercio: que tipos de productos y si Denia llegó a encuadrarse dentro de un mercado regular o más bien nos hallamos ante la expresión propia de la práctica generalizada de la piratería y del botín, del que hacíamos referencia en la introducción, y que muy acertadamente ha definido J. Zozaya como "casual", a tenor de los hallazgos arqueológicos conocidos hasta el momento en la península⁽³⁴⁾. Introducirnos en estas cuestiones, pasa por efectuar un análisis de todas las informaciones que poseemos de este comercio, ya sean documentales o arqueológicas.

Un dato importante es el conocido envío que el hijo de Mu'ayhid hizo en el año 1055 de un barco cargado de víveres a Egipto con el fin de combatir el hambre y la peste que azotaba el país⁽³⁵⁾. Como agradecimiento, el califa fatimí le devolvió al soberano amirí un barco cargado de regalos, entre los cuales podría encontrarse el impresionante conjunto de candelabros de mesa de bronce⁽³⁶⁾, ya en su día, considerados como alejandrinos⁽³⁷⁾ y acertadamente vinculados a este tráfico "casual" de objetos, más propio del mundo de los regalos que de un verdadero comercio⁽³⁸⁾.

Ahora bien, esta relación con Egipto no fue esporádica o casual, por los documentos de la Genizah del Cairo sabemos que Denia era uno de los tres puertos andalusíes que poseía licencia para comerciar con este país⁽³⁹⁾. Desde Denia salían para Egipto no sólo grandes cantidades de seda andalusí, la segunda en importancia después de la procedente de Oriente, sino también otros productos como el "cinabrio" de las minas murcianas, -bajo la soberanía de la taifa dianense-, que comercializaban comerciantes judíos⁽⁴⁰⁾.

La exportación de productos en bruto sin elaborar, se completaba con la de aquellos manufacturados, como eran los tejidos de seda que, según Al-Razi (s. X), se fabricaban en nuestras sierras⁽⁴¹⁾:

"E Alicante yaze en la sierra del Benalcatil e della salen otras muchas sierras en que fizieron muchas villas buenas, en que labravan muchas buenas telas de panos de seda..."

Esta tradición en la fabricación y exportación de tejidos se hace extensiva a las manufacturas de lino, del que las fuentes dicen que el más famoso era el procedente de las tierras de "Furqusa", distrito perteneciente a la gobernación de Denia, según el geógrafo almeriense del siglo XI Al-Udri⁽⁴²⁾ y que recogiera posteriormente el geógrafo oriental Yaqut (s. XIII)⁽⁴³⁾ y que tuvimos ocasión de estudiar en otro momento⁽⁴⁴⁾.

Frente a estas exportaciones que, según las fuentes, parecen corres-

ponder a un comercio normalizado o regular con Egipto y Oriente, las importaciones resultan más difíciles de documentar y de calificar, ya que, como hemos visto, la aparición del conjunto de bronce en Denia no presupone un comercio regular con Egipto, más cuando no hemos podido documentar hasta el momento la existencia de otros objetos procedentes de esta zona del Mediterráneo. Sin embargo, la reciente aparición en las excavaciones efectuadas en el "Fortí" de Denia de varios ataífores: uno, de la ciudad tunecina de Qayrawan, y otro, procedente de la Qal'a de los Banu Hammad⁽⁴⁵⁾ constatan unos contactos con los puertos norteafricanos que, al contrario de lo que sucedía con el gobierno feudal de Pisa⁽⁴⁶⁾, podrían proceder, por lógica, no de un botín o de piratería, sino más bien del fruto de unas continuadas relaciones comerciales, actividad, por otra parte normal entre puertos islámicos del Mediterráneo Occidental.

Los escasos documentos escritos o arqueológicos permiten entrever una Denia conectada con los puertos mediterráneos musulmanes, con los que mantiene una dinámica comercial claramente exportadora de productos textiles o minerales, y una discontinua importación de metales preciosos o de lujo, así como de cerámica con un claro valor suntuario. A su vez, como veremos a continuación, no mantenía relaciones con los puertos feudales de la cuenca norte del mediterráneo; a los que, sin embargo, deprecaba con continuas acciones de piratería o corso, en busca de rápidos botines de guerra.

III.- Aspectos jurídico-económicos del puerto de Denia

Una de las cuestiones más complejas de todo lo relacionado con el mar y el comercio es, sin lugar a dudas, el régimen jurídico y la gestión económica de los puertos; más aún, cuando nos acercamos a analizar estos aspectos en un caso concreto como puede ser este puerto de Denia, de una importancia media en la actividad comercial del Mediterráneo Occidental.

E. Ashtor en un acertado trabajo sobre el régimen portuario durante el Califato de Oriente⁽⁴⁷⁾ ya incidía en esta cuestión, a la vez que sintetizaba las dos posturas o tesis más defendidas sobre la situación jurídico-económica de los puertos en la defendida en su día por W. Heffening, el cual consideraba que los puertos islámicos, siguiendo la tradición bizantina, eran del Estado y de él dependía el derecho a establecer pasaportes a los no musulmanes, reservarse los derechos sobre la exportación de esclavos y armas, así como el imponer el diezmo a los extranjeros, siempre dentro de lo que establecía el derecho musulmán. Y la tesis contraria de Fr. Lokkegard, el cual mantenía el origen persa del régimen portuario, basado en el principio de la privacidad establecida por los clanes o tribus que controlaban el comercio marítimo. Ante estas opiniones, E. Ashtor, a la vista de las informaciones

actuales, se mostraba más decantado por considerar a los puertos islámicos como mayormente del Estado, después de haber superado una primera fase de carácter clánico o tribal, con un régimen jurídico desvinculado de la ley Coránica, como sucedía en los primeros siglos del Islam⁽⁴⁸⁾, y más próximo a los intereses económicos del mercado⁽⁴⁹⁾.

Como ejemplo de este proceso : de una primera fase clánica para luego pasar a un control del Estado, recoge los casos de los puertos de Orán, en el Norte de Africa, y de Pechina en Al-Andalus⁽⁵⁰⁾. Efectivamente, el caso de la república marinera de Pechina⁽⁵¹⁾ es un claro ejemplo de este proceso característico de la mayoría de los puertos andalusíes: durante los siglos VIII y IX es conocida la actividad corsárica de grupos de marineros norteafricanos y andalusíes que estuvieron depredando todo el mediterráneo occidental, asaltando los puertos de Cataluña, la costa francesa⁽⁵²⁾, Córcega y Cerdeña, Sicilia, las Islas Baleares, etc⁽⁵³⁾. Un grupo de éstos se estableció en Pechina constituyendo la república o federación de Pechina. Este mismo proceso pudieron seguir otros puertos mediterráneos como el que hemos mencionado de Orán, pero no podemos aplicarlo al caso que nos ocupa de Denia, ya que, como demostramos en otra ocasión, por los datos arqueológicos y documentales, Denia se formó en el siglo X, no antes, y como fruto de una decisión del Estado Califal, al fundar a mitad de dicho siglo una atarazanas, e instalando, posteriormente, en su rada la armada real⁽⁵⁴⁾.

A la vista de estos datos, es evidente que nos hallamos ante un puerto de fundación real encuadrable dentro de la política del Estado Omeya de controlar su frontera marítima mediterránea en base a la instalación de atarazanas en Tortosa, Denia o Almería, cuya fundación permitió desarticular la antigua Pechina, hasta su desaparición, y por ende, desarrollar el control político-económico de este importante puerto del sur de al-Andalus. Otro ejemplo de esta clara intervención del Estado, podría ser la construcción de las murallas del puerto de Almería, recientemente aparecidas en unas excavaciones llevadas a cabo en la ciudad.

Otro rasgo de la presencia del estado en el puerto de Denia sería la existencia de la misma escuadra real, que ya hemos mencionado; la cual era mandada a finales del siglo X, principios del siglo XI por Mu'ahid, permitiéndole adueñarse de las islas Baleares⁽⁵⁵⁾ y de conquistar temporalmente la isla de Cerdeña⁽⁵⁶⁾. Para esta campaña Mu'ahid contó, según las fuentes, con 120 navas, gran parte de las cuales desaparecieron en el temporal que azotó a la flota al intentar salir de la isla⁽⁵⁷⁾. El dominio de esta flota le permitía a Mu'ahid el mantener una actividad corsaria o de piratería sobre los puertos cristianos, como recoge M. Barceló en su artículo sobre los proyectos y ataques militares que sufrieron las Islas Baleares antes de su conquista cristiana⁽⁵⁸⁾.

A este control político-militar ejercitado por Mu'ayyahid y su sucesor sobre el puerto, hay que añadir el económico, pues esta condición está muy clara en los escasos documentos que conocemos de la actividad portuaria de Denia en el siglo XI. Esta presencia político-económica está patente en el envío por parte del hijo de Mu'ayyahid de una nave cargada de alimentos al califa fatimí de Egipto y es un ejemplo, seguramente, de un privilegio exclusivo del soberano que sería corriente en los gobiernos de este siglo XI: el disponer su flota para cualquier transacción económica que pueda interesar a los grupos de comerciantes instalados en la ciudad. Esta cuestión está clara si analizamos la documentación del pleito, mencionado anteriormente sobre el envío de una carga de cinabrio al puerto norteafricano de Al-Mahdiya, en el que se lee lo siguiente⁽⁵⁹⁾:

“...Se presentó delante de nosotros, los tres que recibimos testimonio, D. Yishaq, hijo de R. Abraham, y dijeron: lo que atestiguo delante de vosotros es que sé que en el año en que salimos de Denia en el barco del Rey, Dios le otorgue potencia, para Al-Mahdiya, y con nosotros Hassan ben Hassan, de todo el cinabrio que...”

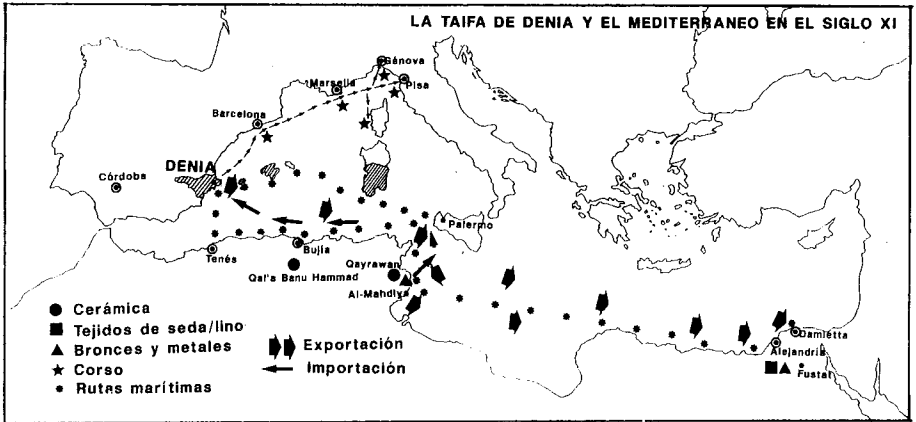
Es evidente que el soberano, en este caso el nuevo señor de Denia el Taifa de Zaragoza, no sólo controlaba política y militarmente el puerto, sino que además ejercía un importante control económico sobre la actividad comercial, ya que además de cobrar la parte que le correspondía por los impuestos sobre la carga, como veremos a continuación, al poner a disposición de los comerciantes sus barcos, cobraría la parte correspondiente por la propiedad. De esta forma, es de suponer que, viendo lo establecido por los libros de “Fatwa” de la época, -como es el caso del publicado por V. Lagardère y P. Guichard⁽⁶⁰⁾- se establezca, a la vista del caso planteado al gran cadí Abu-I-Qasim b. Sirag (s. XI) sobre la imposibilidad de pagar una soldada fija a los marineros, que tenían derecho a una parte del cargamento y, asimismo, otra parte correspondía al dueño de la nave. Según estos datos, es lógico pensar que el soberano controlase económicamente dos partes de la carga: una por su derecho o permiso de cabotaje y otro por ser el dueño de los navíos.

El control económico sobre el comercio del puerto generaba importantes recursos extralegales al tesoro privado del soberano y al de sus descendientes. Así, observando las recaudaciones del Califa de Córdoba, estudiadas por P. Chalmeta⁽⁶¹⁾ y M. Barceló⁽⁶²⁾, la cantidad ingresada por los derechos de aduana marítima sólo alcanzaba la cantidad de 100.000 dinares y, por lo tanto, representaría el 1,6% de la recaudación del Estado, cantidad muy insignificante dentro de la contribución general; ahora bien, esta suma pudo aumentar su porcentaje dentro de la recaudación practicada por los reyes de Taifas, marcadamente extralegal y dominada por una alta fiscalidad, como ya sugiriera M. Barceló⁽⁶³⁾.

En el caso de la Taifa de Denia, muy vinculada al mar, no sería nada extraño suponer que este capítulo representase, quizás, la tercera o cuarta parte de la recaudación total ya que, como hemos visto, el soberano se reservaba casi las dos cuartas partes de las mercancías que salían o entraban al puerto, de tal forma que , probablemente, el impuesto sobre los barcos extranjeros superasen el veinte por ciento, lo que explicaría el acuerdo firmado entre el gobierno almorávide de Valencia y la república de Pisa en el año 1150, por el que dejarían de pagar la quinta parte de la carga, es decir el 20% del impuesto⁽⁶⁴⁾

Resulta prematuro avanzar un cuadro definitivo de los rasgos y características de la Taifa de Denia en el concierto económico del mediterráneo del siglo XI, pero si podemos aventurar unos ejes sobre los cuales valorar su peso e importancia específica. La limitada documentación escrita y arqueológica conocida hasta el momento , nos define un Estado que impregna todos los niveles de la actividad comercial y particularmente la marítima, de tal forma que jurídicamente controla el puerto, establece los impuestos ya sea sobre los viajeros, musulmanes o no musulmanes, sobre las mercancías y seguramente se reserva el derecho sobre la exportación de determinados productos. Estructura sus ingresos en base a los siguientes ejes: por un lado, con su armada de guerra apoya y fomenta la piratería y el corso sobre los barcos y puertos de los estados feudales de la cuenca norte del Mediterráneo, pero siempre dentro del arco que conforman las costas catalanas, francesas, las de Génova y Pisa y las islas de Córcega y Cerdeña , y con los que no mantiene relaciones comerciales. Por otro lado, seguramente, utilizaba sus barcos para reservarse el control de un posible comercio regular de exportación de seda, tejidos de lino y metales en estado bruto a los puertos de larga distancia, es decir con Egipto , que era la puerta con Oriente. En menor escala , permitía y cobraba impuestos sobre las escasas importaciones, seguramente "casuales" y llevadas a cabo por barcos o marinos extranjeros que en número creciente se fueron asentado a lo largo de este siglo en la ciudad.

El control estatal del puerto y una política económica basada en el apoyo a la piratería sobre los gobiernos feudales y la exclusividad sobre las exportaciones regulares, así como una alta fiscalidad, favorecerían el documentado crecimiento y desarrollo urbano de la ciudad, así como un aumento controlado de los grupos dominantes urbanos vinculados al comercio a lejanos países, que en nuestro caso de Denia podrían ser seguramente el compuesto por determinados miembros de la aljama judía; pero en conjunto, toda esta política no explica en su totalidad la formación y consolidación,



dentro del modelo de sociedad tributaria conformada durante el califato, de esta importante Taifa y en particular de la ciudad de Denia, cuya justificación no hay que buscarla sólo en la dinámica experimentada a lo largo del siglo XI por las ciudades mediterráneas de Mallorca, Valencia, Almería, Málaga, etc., al ritmo del comercio mediterráneo, cuyo peso dentro de la fiscalidad del Estado está por demostrar según opinión de M. Barceló⁽⁶⁵⁾, sino sobre todo, en su interrelación con un territorio de campesinos que nunca vieron el mar.

Alicante, al sur de la Taifa de Denia.

Febrero de 1994

NOTAS

- (1) AZUAR RUIZ, R.: *Denia Islámica. Arqueología y poblamiento*. Alicante, 1989.
- (2) RIERA FRAU, M.: *Evolució urbana i topografia de Madina Mayûrqa*. Palma de Mallorca, 1993.
- (3) Sobre la Almería de época islámica es fundamental consultar las obras de CARA BARRIONUEVO, L: *La Almería islámica y su alcazaba*. Almería. 1990 y la reciente *Historia de Almería. La civilización islámica*. Almería, 1993.
- (4) La obra más completa es la clásica de HUICI MIRANDA, A.: *Historia musulmana de Valencia y su región.*, Valencia (3 vols.) 1970, la cuál da una visión de conjunto de todo el Sharq Al-Andalus matizable , para el caso de la ciudad de Valencia, con la también clásica de SANCHIS GUARNER, M.: *La ciutat de València*. València. 1981.
- (5) LIROLA DELGADO, J.: *El poder naval de Al-Andalus en la época del califato Omeya*. Granada, 1993.
- (6) Sobre el comercio de importación de oro y marfil centroafricano, consultar la síntesis de HOLOD, R.: "Artes suntuarias del período califal", en la obra colectiva Al-Andalus. *Las artes islámicas en España*. Granada, 1992, pp. 41-47.
- (7) LEWICKI, T.: "Les voies maritimes de la Méditerranée dans le Haut Moyen Age d'après les sources arabes", *La navigazione mediterranea nell'alto medioevo*, XXV SSCISSM, 2 (Spoleto), 1978, pp. 439-469.
- (8) LEWIS, A.: "*Mediterranean maritime commerce: A.D. 300-1100 shipping and trade*", *La navigazione mediterranea nell'alto medioevo*, XXV SSCISSM, 2, (Spoleto), 1978, pp. 481-501.
- (9) La traducción castellana mención a cargo de ROMANI SUAY, J.: *Configuración del mundo*. Valencia. 1971. La mención concreta la recoge VALLVE, J, en su artículo: "La industria en Al-Andalus", *Al-Qantara*, I, 1-2, (Madrid), 1980, p. 226
- (10) Este comercio fue estudiado por LEVI-PROVENÇAL, E., en su *España Musulmana. Hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 DC)*; de la monumental obra dirigida por Menéndez Pidal, R.: *Historia de España*, V, (Madrid), 1987.; 5ª ed.
- (11) REMIE CONSTABLE, O.: "Muslim merchants in andalusi international trade", en la obra colectiva: *The legacy of muslim Spain*, (Leiden), 1992 , pp. 759-773.
- (12) GOITEIN, S.D.: *A Mediterranean society. The jewish communities of the arab world as portrayed in the documents of the Cairo Geniza. I: Economic foundations*, London. 1967.

- (13) BERTI, G.; TONGIORGI, L.: *I bacini ceramici medievali delle chiese di Pisa*, Roma.1981
- (14) ABULAFIA, D.: *Italy, Sicily and the Mediterranean, 1100-1400*, London.1987, en la que publica dos artículos en los que trata esta dinámica comercial, titulados: "The Norman Kingdom of Africa and the Norman expeditions to Majorca and the Muslim Mediterranean", pp. 26-49 y "The Pisan Bacini and the medieval mediterranean economy: a historian's viewpoint", pp. 287-302.
- (15) BERTI, G.; ROSSELLO, G.; TONGIORGI, E.,;: "Alcuni bacini ceramici di Pisa e la corrispondente produzioni di maiorca nel secolo XI", *Archeologia medievale*13, 1986, pp. 97-115.
- (16) BARCELO, M., recoge un artículo sobre esta conquista titulado: "Expedicions militars i projectes d'atac contra les Illes Orientals d'Al-Andalus (Al-Jaza'ir Al-Sharquiya li-l-Andalus) abans de la conquesta catalana (1229)", en su libro *Sobre Mayurqa*, Palma de Mallorca, 1984, pp. 59-75.
- (17) RUBIERA MATA, M^a. J.: *La Taifa de Denia*. Alicante, 1985
- (18) Edición castellana de CATALAN, D. y DE ANDRES, M.S.: *Crónica del moro Rasis, versión del ajbar muluk al-Andalus de ahmad ibn muhammad ibn Musa al-Razi, 889-955; romanzada para el rey don Dionis de Portugal hacia 1300 por Mohamad, alarife, y Gil Pérez, clérigo de don Perianes Porçel*. Madrid , 1975, p. 36
- (19) Uns al-Muhay wa-rawd al-furay , trad. castellana de ABID MIZAL, J.: *Los caminos de al-Andalus en el siglo XII.* , Madrid.1989, p. 96.
- (20) COURTOIS, CH.: "Remarques sur le commerce maritime en Afrique au XIe siècle", *Mélanges d'Histoire et d'archéologie de l'occident musulman: Homenage à G. Marçais*, II, (Algiers), 1957, pp. 51-59.
- (21) Op. sup. cit.
- (22) Este mismo itinerario fue estudiado posteriormente por EPALZA, M. ,: "Costas allicantinas y costas magrebíes: el espacio marítimo musulmán según los textos árabes", *SHARQ AL-ANDALUS*, 3, 1986, pp. 25-31.
- (23) Ibidem, pp. 27.
- (24) Op. Cit. LEWICKI, T., p. 460.
- (25) IBN YUBAYR,: *A través del Oriente. El siglo XII ante los ojos*. Rihla. Barcelona, 1988, p. 402.
- (26) Trad. Castellana de la obra de AL-IDRISI: *Geografía de España (s. XI-XII), Valencia*.1974, p. 183.
- (27) Trad. al castellano de la trad. francesa de MAESTRO P.: *Kitab ar-Rawd al-Mi'tar*. Valencia, 1963 , p. 158.
- (28) Op. supra. cit RUBIERA, M^a. J.
- (29) Sobre los posibles restos y ubicación de las atarazanas realicé un estudio titulado: "Denia. Antiguas atarazanas", *Catálogo de Monumentos y Conjuntos de la Comunidad Valenciana, I*, (Valencia), 1983, pp. 379-382. Recientemente ha aparecido un trabajo que corrige y propone una nueva ubicación de las atarazanas de GISBERT, J.A. et alii,: *La cerámica de Daniya (Denia). Alfares y ajuares domésticos de los siglos XII-XIII*, Valencia.1992, pp. 53-54.

- (30) GUICHARD, P.; BAZZANA, A.: en la "Valencia Islámica" de la obra *Nuestra Historia, III*, Valencia.1980, p. 242.
- (31) Op. supra cit. ,1974 , p. 183.
- (32) Op. supra. cit . AZUAR, R.; 1983, pp. 379-382.
- (33) Op. supra cit. GISBERT, J.A., et alii, 1992, pp. 53-54.
- (34) Sobre el comercio de importación y sus documentos arqueológicos, consultar a ZOZAYA, J.: "El comercio de Al-Andalus con el Oriente: nuevos datos", *BAEO*, 5, 1969, 191-200 , y su más reciente síntesis: "Importaciones casuales en Al-Andalus: las vías de comercio", *IV CAME*, I (Alicante), 1993, 119-138.
- (35) Op. Supra cit. RUBIERA, M^a. J.; 1985, p. 101.
- (36) Op. Supra cit. AZUAR, R., 1989, pp. 51-55,
- (37) ZOZAYA, J.: "Sobre una tipología y una cronología", *Archivo Español de Arqueología*, 40, 1967, pp. 133-154.
- (38) Op. Supra cit. ZOZAYA, J., 1993.
- (39) Op. Supra cit. GOITEIN, 1967.
- (40) MENENDEZ FUEYO, J.L.: "Estudi preliminar sobre l'existència de jueus a la ciutat de Denia en època Taifal", *III Congrés d'Estudis de la Marina Alta, (Dènia)*, 1990, pp. 193-197.
- (41) Op. supra cit. CATALAN, M.; DE ANDRES, M.S.; 1975, pp. 35-36.
- (42) Traducción castellana de una parte de la obra realizada por MOLINA, E.: "La Cora de Tudmir según Al-Udri (s. XI) Aportaciones al estudio geográfico-descriptivo del S.E. peninsular". *Cuadernos de Historia del Islam*, 4 (1972), p. 75.
- (43) Traducción castellana de las partes dedicadas a Al-Andalus, realizada por ABD AL-KARIM, G.: "La España musulmana en la obra de Yaqut (s. XII-XIII), repertorio enciclopédico de ciudades, castillos y lugares de Al-Andalus, extraídos del...", apud *Cuadernos de Historia del Islam*, 6 (1974), p. 255.
- (44) Op. Supra cit. AZUAR, R., 1989, p. 374.
- (45) Op. Supra cit. GISBERT, J. et alii, 1992, n^o 1 y 4.
- (46) Op. Supra cit. ABULAFIA, D., 1987.
- (47) ASHTOR, E. : "Il regime portuario nel califato" en *La navigazione mediterranea nell'Alto Medioevo*, XXV, SSCISAM, 2 (Spoleto, 1977), 1978, pp. 651-684. En un trabajo posterior, incorpora una visión más amplia sobre el comercio mediterráneo.; *East-West trade in the medieval Mediterranean*, London. 1986.
- (48) SIMONSEN, J.B.: *Studies in the genesis and early development of the caliphal taxation system*. Copenhagen ,1988.
- (49) Op. Supra cit. ASHTOR, E.; 1978.
- (50) *Ibidem* ASHTOR, E.; 1978, pp. 654-655.
- (51) Sobre sus aspectos históricos consultar las obras ya citadas de CARA BARRIO-NUOVO, L., de 1990 y 1993; en cuanto a los aspectos arqueológicos y urbanísticos ACIEN, M., et alii.; "Excavación de un barrio artesanal en Bayyana (Pechina, Almería), *ARCHEOLOGIE ISLAMIQUE*, 1, (Paris),1990, pp. 147-168.

- (52) SÉNAC, PH.: *Musulman et sarrasins dans le sud de la Gaule du VIIIe au XIe siècle*. Paris, 1980.
- (53) Sobre la piratería y el corso desarrollado por los musulmanes a lo largo del mediterráneo, se pueden consultar los trabajos de GUICHARD, P.: "Animation maritime et développement urbain des côtes de l'Espagne orientale et du Languedoc au Xe siècle", en *Occident et Orient au Xe siècle. Actes du IX Congrès de la Société des Médiévistes*, (Paris), 1979, pp. 178-201 y el capítulo dedicado en el volumen sobre: "El Islam Alicantino", en *Historia de la provincia de Alicante*, III, 1985, pp. 55-167; y en su artículo más reciente, titulado: "Los inicios de la piratería andalusí en el Mediterráneo Occidental (798-813)", en *Estudios sobre historia medieval*. (Valencia), 1987, pp. 73-103. Para una visión de conjunto consultar la reciente monografía, ya citada de LIROLA DELGADO, J., 1993.
- (54) Op. Supra cit. AZUAR, R.; 1989.
- (55) Sobre este suceso histórico consultar las obras de ROSSELLO BORDOY, G.: *L'Islam a les Illes Balears*. Palma. 1968; y su revisión: "Los siglos oscuros de Mallorca", *Mayurqa*, X, (1973), pp. 77-99
- (56) Este capítulo de la expansión mediterránea del señor de Denia fue recogido en su día por el Pbo. R. CHABAS en su: *Historia de la ciudad de Denia*, Alicante .1972 ,(facsimil de la 2ª ed.de la de 1874).
- (57) CHABAS, R.: *Bosquejo histórico de Denia*, Alicante. 1983, (facsimil de la de 1927) p. 22.
- (58) Op. Supra cit. BARCELO, M., 1984, 63
- (59) ASHTOR, E.: "Documentos españoles de la Genizah", *Sefarad*, XXIV, 1, (1964), pp. 76-81.
- (60) GUICHARD, P., LAGARDÉRE, V.: "La vie sociale et économique de l'Espagne musulmane aux XI-XII siècles à travers les Fatwa/s du Mi'yar d'Al-Wansarisi", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXVI, 1, (1990), p. 235.
- (61) CHALMETA, P., : "An approximate picture of the economy of al-Andalus", en *The legacy of muslim Spain*, (Leiden),(1992), pp. 741-758.
- (62) BARCELO, M.: "Un estudio sobre la estructura fiscal y procedimientos contables del Emirato Omeya de Córdoba (138-300/755-912) y el califato (300-366/912-976)", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 5-6, (1984-5), p. 63
- (63) Ibidem, BARCELO. M. 1984-5.
- (64) Op. Supra cit., ASHTOR, E., 1978, 674. Así también, sobre las condiciones marítimas por Pisa y la Corona de Aragón, consultar GARI, B.: "Pisa y el control del mediterráneo noroccidental. Carta de los cónsules de Pisa a Ramón Berenguer IV a mediados del siglo XII", *Acta mediaevalia*, 13, (1992), pp. 9-16.
- (65) Op. Supra cit. BARCELO, M., 1984-5.

NOTA SOBRE BENIMAGRELL, ANTROPÓNIMO ÁRABE-LATINO DEL SIGLO XIII Y TOPÓNIMO ACTUAL DE ALICANTE

Míkel DE EPALZA
Universidad de Alicante

Benimagrell es una partida y pedanía del actual municipio de Sant Joan d'Alacant, en el Camp d'Alacant, llanura agrícola al norte de la ciudad de Alicante.

El Camp d'Alacant está tradicionalmente irrigado por un sistema de acequias procedente del Riu Sec o Riu Monnegre. La acequia principal de ese sistema, cuyo origen puede remontarse al menos a época árabe (por una serie de argumentos tanto toponímicos como arqueológicos, que no interesa desarrollar aquí), atravesaba los pueblos de Mutxamel (Muchamiel) y Sant Joan (San Juan) para atravesar finalmente la pedanía de Benimagrell y desembocar en la laguna de La Albufereta (actualmente disecada), en la partida que aún conserva el nombre de Benialí⁽¹⁾. Los topónimos Sant Joan, Benialí y Benimagrell (éste bajo la forma de Benimagruix) están documentados medio siglo después de la conquista cristiana de la región⁽²⁾.

Toda la zona del Camp d'Alacant va perdiendo actualmente su carácter agrícola y convirtiéndose en zonas residenciales de ampliación de la ciudad de Alicante; la partida de Benimagrell está actualmente situada entre construcciones de chalets adosados (al Norte y Este), el Hospital Provincial y la Facultad de Medicina (al Sur) y una red de construcciones comerciales de la vía de servicio paralela a la autovía periurbana que la separa de San Juan (al Oeste). Recordar la antigua naturaleza rural de la partida de Benimagrell, en la zona agrícola periurbana del Camp d'Alacant (*Fahs Laqant* de época árabe, nombre conservado por la acequia del Alfás⁽³⁾), permite comprender mejor la naturaleza de este topónimo actual, con relación a su origen histórico.

En efecto, el origen histórico del topónimo Benimagrell (de un antropónimo con significado de “los hijos, los descendientes, la familia de Magrell”) puede remontarse al siglo XIII –aunque la documentación cristiana que lo mencione sea muy posterior–, gracias a un texto de Ibn Al-Abbar, que va a estudiarse a continuación. En cambio, hacerle remontar a un período anterior, dentro de la época árabe, sería hipotético –aunque no inverosímil–, por no tenerse ninguna referencia, directa o indirecta, anterior a esa fecha.

El estudio del topónimo se enriquece, pues, por su naturaleza antroponímica (se trata de un nombre de familia árabe, “los Banû Magrel”) y su identificación con el nombre de un miembro de esa familia, que se distinguió suficientemente en su tiempo como para figurar en el repertorio biográfico del historiador y polígrafo Ibn Al-Abbar de Valencia, de mediados del siglo XIII, contemporáneo y condiscípulo del personaje.

La identificación entre el antropónimo y el topónimo ha sido mencionada por casi todos los repertorios de topónimos árabes de España⁽⁴⁾. Aquí se pretende estudiar ambos nombres, con un análisis que permita conocer mejor la realidad histórica de mediados del siglo XIII, significativamente parca en datos para la comarca alicantina⁽⁵⁾. Hay que advertir que es el único antropónimo de la región que está documentado al mismo tiempo por la toponimia y por un texto árabe biográfico.

El texto de Ibn al-Abbar.

Ibn al-Abbar de Valencia, en su libro de biografías de Al-Andalus llamado *At-Tákmila*, presenta la biografía de un personaje “conocido por Ibn Mafrel Magl”⁽⁶⁾. La traducción de este texto fundamental, antes de comentarlo, es la siguiente⁽⁷⁾:

“Saíd Ibn Ahmad Ibn Ibrahim Ibn Abd-Allah Al-Azdi,
de familia de Alicante,
conocido por Ibn Magrel,
con nombre de paternidad Abu-Uzmán.
Fue discípulo de Abu-Cháfar Ibn Awn-Allah Al-Hassar,
que fue también maestro nuestro.
Viajó la Peregrinación de La Meca
y cumplió con esta obligación.
Se encontró con Abu-l-Qásim Isa Ibn Abd-al-Aziz Al-Wachih,
y fue discípulo suyo.
Copiaba ejemplares del Corán.
Fue su discípulo en Túnez el año 640 H./1242-3 C./.
Después de este año falleció –Dios tenga misericordia de él–”.

Un compilador de bibliografías un poco posterior, Abd-al-Málik Al-Marrákuxi (muerto en 1303, mientras que Ibn al-Abbar había muerto en 1260)), también publica una biografía de este personaje, que no añade ningún dato más a los de la *At-Tákmila* de Ibn al-Abbar de Valencia⁽⁸⁾:

“Saíd Ibn Ahmad Ibn Ibrahim Ibn Abd-Allah Al-Azdi, alicantino, Abu-Uzmán Ibn Magrel. Fue discípulo de Abu Cháfar Ibn Awn-Allah Al-Hassar. Viajó e hizo la Peregrinación. Se encontró, al volver, con Abu-l-Qásim Isa Ibn Abd-al-Aziz Al-Wachih. Era un excelente copista de coranes. Vivía en Túnez después del año 640/1242”.

Las variantes entre el texto de Ibn al-Abbar y el de Abd-al-Málik Al-Marrákuxi son irrelevantes y se deben a que éste redactó de nuevo la biografía escrita por su predecesor. Como Ibn Al-Abbar de Valencia coincidiría en Túnez con su compatriota xarquí Ibn Magrel (ambos xarquíes o de Xarq-Al-Andalus, “Oriente de Al-Andalus”), mientras que Abd-al-Málik de Marrakech no se movió de su tierra del sur marroquí, es más seguro basarse en el texto del valenciano para la biografía de Ibn Magrel.

Notas de antroponimia

El nombre personal de este personaje, su *ism`alam*, es Sa`îd. A este nombre corresponde generalmente un nombre de paternidad, *kunya*, de Abû-`Uzmân, como es el caso en este Ibn Magrel⁽⁹⁾.

Es muy probable que el aspecto físico de este hombre, ya desde su nacimiento, fuera de piel bastante morena, ya que Sa`îd, de significado evidente “Feliz”⁽¹⁰⁾, suele usarse en el mundo árabe –especialmente en el magrebí y andalusí– para designar a los de piel morena ⁽¹¹⁾. El propio Ibn Al-Abbar motejaba de “Cuervo” a uno de los últimos califas almohades, contemporáneo suyo y de Ibn Magrel, llamado As-Sa`îd (“El Feliz”, pero también “El Moreno”), en un poema satírico, que ha sido recogido en su poemario⁽¹²⁾.

Estos nombres referidos al color sombrío –siempre relativo, con respecto a los habitantes de la comarca en general– se atribuía a originarios del Mágreb, a la clase dirigente militar almohade, como a los Abû-Sa`îd de Busot, fortaleza defensiva del Camp d’Alacant, a 300 metros de altitud y unos 5 kms. en línea recta del actual lugar de Benimagrell⁽¹³⁾. Es hipótesis muy probable que estos nombres se refieran a magrebíes de época almohade, venidos del sur marroquí con la dinastía, durante los casi 80 años de gobierno almohade en esta región de Al-Andalus. Propietarios de tierras –los Beni Magrel– o alcaides de castillos –el Abu-Sa`îd de Busot–, formarían parte de la clase dirigente almohade de la comarca, con poder económico o militar, siempre con poder político por su relación con la dinastía reinante. No es imposible que este Sa`îd Ibn Magrel formara parte de esta clase dirigente, ya

que el dar su nombre familiar a un topónimo indicaría unas propiedades inmobiliarias productivas en ese lugar, con caserío con el nombre de su familia, al menos al iniciarse la época cristiana.

Aunque estas deducciones sociológicas a partir de la presunta piel morena que indicaría el nombre propio de Ibn Magrel pueden parecer fantásticas, son bastante verosímiles y pueden confirmarse con otros datos onomásticos.

Uno de ellos es el nombre de filiación, *násab*, que menciona a tres generaciones de antepasados suyos, por línea masculina. “Ibn Ahmad Ibn Ibrahim Ibn Abd-Allah” indica que este Sa`îd Ibn Magrel era hijo de Ahmad, nieto de Ibrahim y biznieto de Abd-Allah. Las anteriores generaciones o antepasados no se mencionan, evidentemente por no ser famosos, o por no ser conocidos. Pero también quizás por no ser musulmanes.

En efecto, el nombre de Abd-Allah –el primero mencionado de esta genealogía–, que significa simplemente “Siervo de Dios”, no indica una especificidad musulmana del que lo lleva: puede ser llevado por un cristiano –son numerosos los cristianos árabes orientales que así se llaman⁽¹⁴⁾, hasta nuestros días– y hasta por un no-musulmán pagano –el padre del profeta Mahoma, por ejemplo, fallecido mucho antes de la llegada del Islam–. Por tanto, es un nombre escogido, muchas veces, por los convertidos al Islam: crea un lazo entre su vida como musulmán y la vida antes de su conversión, comparable a la propia figura del padre de Mahoma. Por otra parte, el hijo de esos convertidos llamados Abd-Allah se llamará muchas veces “Muhámmad Ibn Abd-Allah” (“Mahoma hijo de Abd-Allah”), exactamente igual que el Profeta del Islam (el antepasado de nuestro Ibn Magrel se llamaba Ibrahim Ibn Abd-Allah, pero es muy probable que uno de sus hermanos se llamara también Muhámmad Ibn Abd-Allah).

Este ejemplo y razonamiento siguió el conocido escritor y franciscano mallorquín Anselm Turmeda (siglos XIV-XV), que tomó al convertirse al Islam el nombre de Abdallah At-Tarchumán. Cuenta en su autobiografía que “...tuve un hijo...y le llamé Muhámmad, por la bendición que lleva consigo el nombre de nuestro profeta Muhámmad” Ibn Abd-Allah⁽¹⁵⁾.

Por tanto, el abuelo de Sa`îd Ibn Magrel, Ibrahim, pudo ser un converso al Islam hijo de un no-musulmán (Abdállah), o haber sido su padre el converso.

Esta hipótesis –de que el primer antepasado conocido de Sa`îd Ibn Magrel fuera un no-musulmán– permitiría situar el origen islámico de su familia a aproximadamente la segunda mitad del siglo XII.

Estos dos elementos de la onomástica de Sa`îd Ibn Magrel abogarían por una instalación reciente de la familia en tierras alicantinas, ya fueran de origen magrebí (por ser “moreno”, Sa`îd) o de reciente conversión al Islam (de origen pagano africano o cristiano europeo, el bisabuelo Abd-Allah).

Pero hay que analizar también dos otros elementos del nombre de este personaje: su nombre de origen tribal o *nisba*, Al-Azdi, y su mote familiar o *lāqab*, Ibn Magrel.

Al-Azdi es nombre de los pertenecientes a la tribu árabe de Azd (cuyo animal totémico habría sido el “león”, Azd o Asad⁽¹⁶⁾). Esta tribu o confederación de clanes, de origen yemení, proporcionó numerosos contingentes a los primeros musulmanes que se instalaron en la Península Ibérica: “había muchos azdíes, esparcidos un poco en todas partes” por la Hispania transformada en Al-Andalus, resume Lévi-Provençal en el capítulo “Los árabes inmigrados en España”⁽¹⁷⁾. Los genealogistas de Al-Andalus, como Ibn Hazm de Córdoba (siglo XI), mencionan numerosas familias andalusíes que tenían o se atribuían un noble origen azdí, de la tribu de Azd⁽¹⁸⁾.

Pero esta apelación, de noble origen árabe, no era siempre auténtica, ya que se podía llevar el título tribal de Al-Azdi por auténtico origen árabe, o por “clientela” de adopción familiar por parte de otro personaje auténticamente azdí, o simplemente por apropiación de este origen tribal noble árabe, muy frecuente en familias de origen diverso, que querían atribuirse unos orígenes ilustres⁽¹⁹⁾. En el mismo siglo XIII, fue el caso de los Banu Nasr, la familia real nazarí de Granada, que se atribuían unos antecedentes “ansares”, “compañeros del Profeta Mahoma”, en sus primeros y difíciles momentos políticos⁽²⁰⁾.

Por eso, el que Sa`id Ibn Magrel se denominara Al-Azdi no asegura su origen árabe. Más aún, si fuera auténticamente árabe, hubiera mencionado probablemente en su nombre completo la rama de los azdíes a la que pertenecía, para mayor autenticidad, antes del nombre de Al-Azdi. Pero tampoco puede asegurarse absolutamente que no tuviera ese origen, aunque fuera por línea colateral o por adopción de “clientela” de uno de sus antepasados por parte de un auténtico azdí.

Finalmente, hay que detenerse en el mote, nombre común o *lāqab* de Ibn Magrel, el que más llama la atención en este personaje y ha dado origen al topónimo de la actual pedanía alicantina.

El nombre “Ibn Magrel”.

Ha llamado la atención de los historiadores españoles el nombre de “Magrel” de este personaje, por ser un nombre árabe de origen latino. Son relativamente pocos los “apellidos” o nombres de familia de ese origen lingüístico conservados por las fuentes históricas árabes, quizás debido al desprestigio de la cultura hispana en la sociedad de Al-Andalus, especialmente a partir del siglo X⁽²¹⁾. Pero se conservan algunos nombres de familia de este origen, en forma de diminutivo. Ibn Al-Abbar no sólo menciona a este Ibn

Magrel, sino a otros, como los Ibn Mantel (de significado probable “mantillo o montecillo”), de la región de Denia (a relacionar con el pueblecito de Benimantell, al pie del monte Aitana, la cumbre más elevada de la Comunidad Valenciana)⁽²²⁾. La familia cordobesa del escritor Ibn Baxqwal tiene un origen xarquí, con un nombre también de origen latino, diminutivo: Baxqwal, “vascuelo” más probablemente que “pascual”, como se ha afirmado a veces⁽²³⁾.

Hay que analizar, ante todo, la palabra *magrel*, antes de estudiar su carácter onomástico.

Magrel es, etimológicamente, un adjetivo de origen latino, compuesto del adjetivo *magrû*, “delgado”, al que se le añadió el sufijo adjetival de diminutivo *ellû*, con lo que el significado de la palabra parece bastante evidente, para designar el aspecto físico de una persona, con el significado de “delgadito” en castellano, “primet” en catalán⁽²⁴⁾. Curiosamente, otro musulmán de la misma zona aparece en el proceso de 1315 del vecino pueblo de Sant Joan, con el nombre de Saat Algordo: mismo nombre de descripción de calidad corporal y misma simbiosis de artículo árabe y adjetivo romance, éste evidentemente castellano⁽²⁵⁾.

Para llegar a esta indiscutible etimología del nombre de este personaje árabe alicantino del siglo XIII, hay que explicar dos mutaciones del nombre en nuestras fuentes.

La primera proviene del sistema de transcripción gráfica del árabe. Al no tener forma de transcribir el sonido *e*, la escritura árabe lo transcribe con *a* larga, especialmente si es tónica. Es una convención utilizada por los escritores árabes ya desde el inicio de la presencia de la lengua y escritura árabes en la Península Ibérica, como puede apreciarse por la toponimia⁽²⁶⁾, pero es también una convención en la escritura bajomedieval de la literatura aljamiado-morisca⁽²⁷⁾. Por tanto, la transcripción grafemática en árabe *magrâl* corresponde a la transcripción fonemática de los árabehablantes *magrel*, que es la que se ha ido utilizando en este trabajo: aunque se escriba en escritura árabe *magrâl*, corresponde a la pronunciación *magrel*, como la escritura árabe *Dâniya* correspondía exactamente a la pronunciación de los árabes *Denia*⁽²⁸⁾.

Más complejo, aunque muy conocido por los filólogos, es el proceso de modificación de la letra final, de *Magrel* de la escritura árabe del texto de Ibn Al-Abbar a *Magrell* del topónimo Benimagrell. En realidad se puede explicar, con cierta seguridad, también por deficiencia de la escritura árabe –al igual que de la latina medieval– en transcribir la *ll* o *l* palatalizada. El fenómeno fonético de la palatalización de la *l* latina es evidente, en la Edad Media, pero no es fácil saber si se realizó ya en época árabe o fue por influencia del catalán. Tres ejemplos, en toponimia de origen latino arábido, muestran la etapa final de la palatalización latina: Ilerda --- Lérída

--=- Lleida (*l* inicial)⁽²⁹⁾; Maiorica --=- Maioriqua --=- Mallorca (*i* a *l* medial)⁽³⁰⁾; Mantel --=- Mantyel --=- Mantell (*l* final)⁽³¹⁾. El *magrelú* latino se transformó en *magrell* catalán, sin que se pueda saber si los árabes del siglo XIII pronunciaban el nombre de este personaje alicantino sin palatalizar el final –Magrel– o palatalizándolo –Magrell–. En este trabajo, se escoge la forma *Magrel*, por ser la de la transcripción del texto en árabe, pero podía pronunciarse perfectamente *Magrell*, ya que el sistema de transcripción árabe no puede generalmente reflejar esa pronunciación palatalizada (en el caso de *Mantell*, hay grafías árabes *mantál*, pero también *mantiyâl*, que reflejarían esa palatalización, precisamente en la zona xarquí vecina de Alicante)⁽³²⁾.

La desinencia del diminutivo *-el* es de origen latino, pero había sido adoptada por la lengua árabe hablada de Al-Andalus⁽³³⁾. En el referido proceso de 1315 dos musulmanes llevan apellidos (nombres de familia, por tanto antiguos) con esta desinencia de diminutivo añadida a un nombre árabe: *Mahomadell* y *Al-Huarell*⁽³⁴⁾.

Otro problema es el que plantea el que los escribas del proceso de 1315 se refieran a la alquería de *Benmagruix* o *Beninagruix*⁽³⁵⁾, que se refiere seguramente al mismo *Benimagrell*. El cambio de desinencia adjetival (que en castellano sería de *-illo* a *-oso*), cuando el primero está perfectamente atestiguado antes y después de esa fecha, no es fácil de explicar, ni siquiera hipotéticamente.

Magrel ha dejado otro topónimo en la región valenciana: *Massamagrell*, de etimología árabe *manzil-magrel* y significado “posada de *Magrel*, El Flacucho”⁽³⁶⁾. Está al norte de la capital valenciana, a medio camino entre Sagunto y Valencia, ciudad que está rodeada de topónimos de origen árabe con significado de “posada de” (*Masarrochos*, *Massanassa*, *Massalfassar*,...). La coincidencia de ambos antropónimos en topónimos indica un uso habitual de ese mote árabe, de origen latino, para describir el rasgo corporal de los “flacuchos”, como ya indicó *Simonet*⁽³⁷⁾.

Hipótesis sobre el origen familiar de los Ibn Magrel

Ya se han apuntado algunos indicios sobre el origen reciente de los *Banu Magrel*, sea de origen magrebí (por ser “moreno” nuestro personaje, como otros personajes conocidos con nombres semejantes, en la región alicantina), sea de origen cristiano reciente (por el nombre de *Abd-Allah* del primer antepasado conocido). El origen latino de su mote familiar (*Ibn Magrel*, “hijo de flacucho”, del personaje del siglo XIII mencionado por *Ibn Al-Abbar*; *Banu Magrell*, “familia de flacucho”, del topónimo correspondiente a una finca o alquería de la huerta de Alicante) permite hacer alguna hipótesis más.

Es probable que estas hipótesis no se vean confirmadas por nuevas pruebas engendradoras de certidumbre, pero conviene enunciarlas, para evitar, precisamente, certidumbres infundadas.

El origen indudablemente latino de *magrel* induce a buscar un probable origen hispano a la familia. Pero este origen puede ser muy variado.

Hay que advertir, en primer lugar, el carácter fosilizado del calificativo *magrel*, “flacucho”: si el nombre hubiera correspondido a una denominación comprensible del término por los contemporáneos, hubiera llevado el artículo (no Ibn Magrel, “hijo de flacucho”, sino Ibn al-Magrel, “hijo del flacucho”). Por tanto, el significado latino o romance del antropónimo no parece que fuera captado por los contemporáneos y era, por tanto, de origen remoto.

Ese origen latino remoto del mote puede ser vario, con al menos cuatro hipótesis:

1. Puede, evidentemente, ser de origen latino anterior a la instalación de los árabes y de la lengua árabe en la Península Ibérica.

2. Puede ser de origen “mozárabe”, de la lengua latina, neo-latina o romance hablada durante siglos por una parte, evidentemente cada vez más reducida, de la población de Al-Andalus, en su proceso de arabización.

3. Puede ser “mozárabe”, de los mozarabismos o palabras de origen latino introducidas en el árabe dialectal hablado por los habitantes de Al-Ándalus.

4. Puede ser de origen “romance”, de las palabras utilizadas e introducidas por cristianos foráneos, del Norte de la Península o ultrapirenaicos, en la sociedad andalusí.

Ninguno de estos cuatro orígenes lingüísticos puede excluirse, para este nombre fosilizado del antropónimo-topónimo alicantino.

Del origen lingüístico del nombre pueden emitirse algunas hipótesis sobre el origen étnico de la familia.

Además del posible origen magrebí, ya mencionado, esta familia puede ser de origen visigodo-cristiano local, de islamización antigua o reciente: un origen “mozárabe”⁽³⁸⁾. Puede ser de origen cristiano foráneo, instalados en Al-Ándalus en cualquiera de las etapas históricas en las que esa sociedad islámica, permeable a inmigraciones de origen cristiano, pudo acoger a un Magrel (o Magret): un origen “neo-mozárabe”⁽³⁹⁾. Pero también pudo ser aplicado el nombre “latino” a un musulmán de cualquier otro origen, por un latinohablante de cualquiera de esos orígenes: es el caso de la familia oriolana-murciana de los Al-Ruxati (“el rojito”), de los que se nos dice, en el siglo XII, que fue su nodriza cristiana la que dio ese nombre al antepasado de la familia (¿en qué época?, una cristiana ¿de qué origen?, pero ciertamente latino o romancehablante)⁽⁴⁰⁾.

El tema del origen latino del nombre de los Ibn Magrel y el del origen étnico de esta familia alicantina del XIII quedan por tanto totalmente abiertos. El constatar que existen aún varias hipótesis, todas ellas casi igualmente posibles, es ya una afirmación científica positiva.

Algunas otras informaciones sobre los Ibn/Banu Magrel

De las menciones biográficas y toponímicas sobre esta familia pueden deducirse aún algunas informaciones históricas más.

De la biografía de Ibn al-Abbar, recogida también por Al-Marrákuxi, puede deducirse que el biografiado Saíd Ibn Magrel no volvió a su tierra natal, tras realizar su Peregrinación a La Meca. Si estaba en Túnez en 1242/3, es muy probable que allí se instalaría, evitando las perturbaciones de su patria, tras la conquista de Valencia de 1238. Pero tampoco es seguro. Hay que advertir que el escritor y político valenciano Ibn al-Abbar no menciona que Ibn Magrel muriera o fuera enterrado en Túnez, donde él sí que estuvo desterrado hasta su muerte en 1260 (aunque con breves intermedios en Bujía). Por otra parte, Alicante y su comarca no parece fueran ocupadas por los cristianos hasta fechas más recientes del paso de Saíd por Túnez, hacia 1250. No es, por tanto, imposible que tras su paso por Túnez en 1242 o 1243, volviera a Alicante y, más adelante, engrosara la lista de los que tuvieron que emigrar de esta ciudad, tras la conquista, como las dos grandes familias alicantinas que pasaron a Tremecén, según Ibn al-Abbar, los As-Sálami y los At-Tuchibi⁽⁴¹⁾.

Otra información de su biografía nos viene dada por el nombre de su profesor Ibn Awn-Allah Al-Hassar. Según Ibn Al-Abbar, ambos le habían tenido como profesor, seguramente en Valencia y de "Lecturas Coránicas", especialidad científica de Denia, ciudad natal de Al-Hassar⁽⁴²⁾.

El nombre de familia Al-Hassar significa "espartero, que trabaja con el esparto"⁽⁴³⁾. Es muy probable que el profesor de Denia fuera también de origen alicantino, región cuya producción de esparto era muy famosa, en el siglo XII y en otras épocas de su historia⁽⁴⁴⁾. No sería de extrañar que también Saíd Ibn Magrel estuviera relacionado con el cultivo del esparto en la zona alicantina donde se conserva su topónimo familiar de Benimagrell.

Al afirmar que Saíd Ibn Magrel de Alicante y el historiador Ibn Al-Abbar de Alicante fueron "condiscípulos" no ha de entenderse necesariamente que fueran coetáneos. Ibn Al-Abbar afirma que Ibn Awn-Allah Al-Hassar fue maestro de ambos⁽⁴⁵⁾, pero no deja de advertir, en la biografía del maestro, que su docencia fue muy prolongada y que llegó a ser profesor de padres y de hijos, lo que le pasó a él: había sido profesor de su padre y suyo, antes de morir, "once días después de la inmensa derrota de los musulmanes en

Las Navas de Tolosa”, en la mañana del jueves 5 de julio de 1212, cuando Ibn Al-Abbar tenía 22 años, y fue enterrado en Valencia⁽⁴⁶⁾. La larga biografía que dedica Ibn Al-Abbar a su maestro poco más sirve para la biografía de Saíd Ibn Magrel: había nacido en Denia hacia 1135; fue el último de los grandes expertos en “Lecturas Coránicas” en Xarc-Al-Ándalus; aunque vivió en Valencia, tenía casa y familia en Denia, donde había estudiado de joven; enseñó también en Sevilla, capital andalusí de los almohades; era especialista en las ciencias teológicas relacionadas con el Corán y su lectura.

Finalmente, puede uno preguntarse si Saíd Ibn Magrel había nacido y vivido en la alquería alicantina de Benimagrell.

El texto biográfico de Ibn Al-Abbar dice que “era de familia de Alicante” (*min ahl Laqan*)⁽⁴⁷⁾, lo cual indica sencillamente la capital de la circunscripción administrativa o *`ama*⁽⁴⁸⁾ y no excluye que hubiera nacido en una alquería de los alrededores de la ciudad.

Pero otros indicios sociales apuntan a un origen capitalino, ciudadano y “burgués”, de Saíd Ibn Magral. El hecho de que hubiera recibido buena educación científica (yendo a estudiar a Denia o a Valencia), de que tuviera medios económicos suficientes como para realizar la Peregrinación a La Meca (obligatoria sólo para el que dispone de medios y disponibilidad para realizar tan largo viaje) y de que fuera conocido por su arte caligráfico y artístico de copiar ejemplares del Corán (que podía ser un medio de vida o al menos de consideración social en las ciudades islámicas) nos indican un origen ciudadano, de persona con medios económicos relativamente holgados, aunque más inclinado a actividades religiosas manuales que intelectuales (sólo se mencionan a dos profesores suyos y a ningún discípulo, y ni siquiera se dice que enseñara). Su escaso *curriculum* académico, en un libro de biografías de “doctores de la ley islámica” o ulemas como es la *At-Tákmila* de Ibn Al-Abbar, no excluye por otra parte que tuviera una importante actividad social no-religiosa, por ejemplo en el campo comercial.

Por tanto, de su documentada biografía y de la permanencia del topónimo puede deducirse un perfil de Saíd Ibn Magrel, ciudadano culto y rico de la ciudad de Alicante, con posesiones familiares en la alquería rural periurbana de los Ibn Magrel, últimos poseedores de la totalidad o al menos de gran parte de las propiedades inmobiliarias que quedarían registradas en época cristiana bajo el nombre familiar de los Banu Magrell.

NOTAS

- (1) Ver J. L. ROMAN DEL CERRO - M. de EPALZA, *Toponimia mayor y menor de la provincia de Alicante*, Alicante, 1983, p. 258.
- (2) Ver M. T. FERRER I MALLOL, "Un procés per homicidi entre sarraïns de l'Horta d'Alacant (1315)", *Saharq Al-Andalus. Estudios Arabes*, 7, 1990, pp. 135-150. Sobre la situación de las comunidades (aljamas) y poblaciones (alquerías) de musulmanes de la región alicantina en el siglo XIV, medio siglo después de la conquista cristiana (castellana y aragonesa), ver M. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988.
- (3) Sobre este topónimo y su significado medieval árabe de "campo o amplia zona agropecuaria dependiente aunque algo alejada de una ciudad, de agricultura extensiva y generalmente no irrigada, a veces rodeada de zonas más reducidas, separadas de ella por ríos u otras barreras físicas", ver estudios de M. de EPALZA, "La dualidad Campello-Fahs en el espacio agrícola de Al-Ándalus (Alicante-Castalla-Pedreguer-Madrid)", *Sharq Al-Ándalus. Estudios Arabes*, Alicante, 4, 1987, pp. 159-173; "El binomi àrab-mossàrab *Al-Fahs - El Campello*, a Lleida", *Societat d'Onomàstica. Butlletí Interior*, Barcelona, XXXV, 1 març 1989, p. 32; "La transformació del nombre de "Alfaz del Pi" en "L'Alfàs del Pi", *Revista de Festes, L'Alfàs del Pi*, 1987, 2 pp.; M. J. RUBIERA - M. de EPALZA, *Los nombres árabes de Benidorm y su comarca*, Alicante, 1985, pp. 38-39.
- (4) Ya recogían esta identificación F. J. SIMONET, *Glosario de voces ibéricas y latinas usadas entre los mozárabes...*, Madrid, 1888, reimpresión 1982, t. II, p. 325; M. ASIN PALACIOS, *Contribución a la toponimia árabe de España*, Madrid-Granada, 1944; M. C. BARCELO TORRES, *Toponimia aràbica del País Valencià. Alqueries i castells*, Valencia, 1982, 174. Su carácter árabe-latino o mozárabe ha sido advertido, entre otros, por J. COROMINES, *Estudis de toponímia catalana*, Barcelona, 1965, 1981, vol. I, p. 255, y por E. MOREU-REY, *Els nostres noms de lloc*, Palma de Mallorca, 1982, p. 128.
- (5) La documentación más abundante y antigua hasta ahora conocida sobre esta zona del Camp d'Alacant es la de un proceso por asesinato, entre Sant Joan y la alquería de Loxa (Loixa o Louxa), en 1315 –unos 70 años después de la ocupación cristiana de Alicante y su región–, documentación cuyo resumen ha sido publicado por M. T. FERRER I MALLOL, "Un procés... En esta documentación aparece la que es probablemente la más antigua mención de la alquería de Benimagrell, en una forma catalanizada –seguramente por los oficiales judiciales de este origen lingüístico–, como "alqueria de Beninagruix (o Benmagruix)" (p. 138).

- (6) Para la transcripción de los nombres propios, utilizamos un sistema simplificado, como el de E. GARCIA GOMEZ en la traducción de la Historia de la España Musulmana de E. LÉVI-PROVENÇAL, o A. G. CHEJNE, *Historia de la España Musulmana*, Madrid 1980, por ser la más cercana a la pronunciación en castellano. Para la transcripción de los nombres árabes en catalán, tras una Reunión Técnica organizada por la División de Árabe de la Universidad de Alicante (ver *Sharq Al-Andalus. Estudios Arabes*, 4, 1987, pp. 375 y 377-383; 5, 1988, 11-30), ver las recomendaciones del Institut d'Estudis Catalans "Proposició sobre els sistemes de transliteració i transcripció dels mots àrabs al català", *Documents de la Secció Filològica*, I, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans (Col. Biblioteca Filològica, vol. XIX), 1990, pp. 141-158 (para la onomástica en particular, páginas 152-153, 154). L'Institut d'Estudis Catalans recoge expresamente la labor y gran parte de las propuestas de la reunión de la Universidad de Alicante.
- (7) Ed. Alarcón y González Palencia, Madrid, 1915, biografía nº 2.645.
- (8) Ed. Ihsán Abbás, *Ad-dhail wa-t-tákmila li-kitabai Al-Mawsul wa-s-Sila*, Beirut, p. 23.
- (9) Ver el índice de antropónimos de la edición de la obra de Al-Marrâkuxî, antes citada, pp. 346-349: de los 67 Sa`îd mencionados, 25 llevan la kunya de Abû-`Uzmân, 3 Abû-t-Tayyib y 1 respectivamente Abû-`Alî, Abû-Bakr y Abû-Zâhir (Abû-Muhammad); de los otros 36 no figura la kunya, pero puede presumirse que la proporción de Abû-`Uzmân para los Sa`îd sería muy semejante.
- (10) Ver G. GABRIELI, *Il nome proprio arabo musulmano*, Roma, 1915, p. 16.
- (11) Ver M. de EPALZA, "Topònims d'origen antroponímic àrab de temps de la conquesta (Cid, Busot, Benimassot, Massoda, Benissoda, Benissaudet)", *Societat d'Onomàstica. Butlletí interior. XIVé Col.loqui Alacant (13-15-IV-1989)*, Barcelona, XLIV, març 1991, pp. 619-627.
- (12)12. Ver *Dîwân*, ed. Al-Harras, Túnez, 1985, pp. 305-306.
- (13) Ver nota 11.
- (14) Ver G. GABRIELI, *o.c.*, p. 27, con referencia al trabajo del P. Cheikho sobre los nombres árabes de los cristianos en la Arabia preislámica.
- (15) Ver M. de EPALZA, *La Tuhfa, autobiografía y polémica islámica contra el Cristianismo, de 'Abd-Allâh al-Taryumân (fray Anselmo Turmeda)*, Roma, 1971, p. 228. Nueva edición. Hiperión, Madrid, 1994.
- (16) Ver G. GABRIELI, *o.c.*, p. 31. Sobre el significado "león" de los Sîd o Asad árabes, ver M. de EPALZA, "El Cid como antropónimo ("el LEON") y como topónimo ("el SEÑOR o GOBERNADOR almohade)", *Sharq Al-Andalus. Estudios Arabes*, Alicante, 7, 1990, pp. 157-169, y "El Cid = El León: ¿epíteto árabe del Campeador?", *Hispanic Review*, Philadelphia, 45/1, 1977, pp. 67-75, y *Sharq Al-Andalus. Estudios Arabes*, 7, 1990, 227-236.
- (17) E. LÉVI-PROVENÇAL, *España musulmana, hasta la caída del califato de Córdoba (711-1031 de J. C.)*, en R. MENÉNDEZ PIDAL, *Historia de España*, t. IV, p. 51.
- (18) Ver E. TERES, "Linajes árabes en Al-Ándalus, según la "Yamhara" de Ibn Hazm", *Al-Ándalus*, Madrid, XXII, 1957, pp. 341-342. No es quizás irrelevante el recordar a otro alicantino, que también tenía origen tribal árabe Al-Azdi y llevaba el mote familiar Ibn Mantel, también de origen latino: "Abu-l-Qásim Ahmad Ibn Abd-Allah

Ibn Muhámmad Al-Azdi, conocido por Ibn-Mantel, de familia de Laqant, del distrito (*`ama*) de Murcia". Fue cadí de Alzira y Denia y maestro de Ibn-Al-Abbar, en 629/1231-2 (ver *At-Tákmila*, ed. Cairo, vol. I, biografía nº 297). Al nombre de este personaje pueden aplicarse también gran parte de los análisis antropónimicos que se está haciendo aquí a Ibn Magrel, del que es estrictamente coetáneo (recordar también topónimo Benimantell, en el Valle de Guadalest).

- (19) Curioso caso de atribución de origen nobiliario árabe Kalbí de un poeta árabe de Denia que era en realidad Kalpí (de Calpe), estudiado por M. J. RUBIERA MATA, "Literatos de Sharq Al-Andalus: Abû Salt de Denia e Ibn Dihyà de Calpe", *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, Alicante, 36, 1982, pp. 33-43.
- (20) Es noticia muy conocida, pero vease –para los orígenes de esa dinastía granadina– estudio de M. J. RUBIERA MATA, "Los Banû Escallola, una dinastía granadina que no fue", *Andalucía Islámica*, Granada, 2, 1981-1982, pp. 85-94.
- (21) Ver síntesis de esta situación lingüística en F. CORRIENTE, "El dialecto hispano-árabe antes de la conquista", *Las lenguas prevalencianas*, Alicante, 1984, 1987, pp. 10-11.
- (22) Ver M. ASIN PALACIOS, *o.c.*, 91. Ver también *supra*, nota 18.
- (23) Ver reciente libro de este escritor y jurista, editado por M. MARIN, *Ibn Baskuwâl (m. 578/1183). Kitâb al-mustagîfîn bi-llâh (en busca del socorro divino)*, Madrid, 1991 (bibliografía sobre la polémica etimológica –de "Pascual" o "vascuelo"– en p. 15).
- (24) Ver F. J. SIMONET, *l.c.*. Una anécdota, que se atribuye a un jurista de noble familia cordobesa del siglo X, nos da la vigencia de este nombre de origen latino –con significado de "magro" o "flaco"– en la lengua árabe de Al-Ándalus, al menos en el siglo X: se llamaba Ibn-Abi-Isa "Al-Maqrîl" o "Al-Maqrilo" y la broma se refiere a una gallina *maqrîla* "flacucha", que regaló (Ver M. MARÍN, "Una familia de ulemas cordobeses: los Banû Abî `Îsà", *Al-Qantara*, Madrid, VI/1-2, 1985, pp. 311-312.
- (25) Ver M. T. FERRER I MALLOL, *o.c.*, p. 138.
- (26) Ver, por ejemplo, en el pequeño estudio monográfico sobre el tema, de M. de EPALZA - J. FORCADELL, "Els noms àrabs de Dènia, Eivissa, Lleida i Xàtiva. Problemes de transcripció i pronunciació", *Societat d'Onomàstica. Butlletí Interior*, Barcelona, L-LI, juny-desembre 1992, pp. 60-63.
- (27) Ver cualquiera de los volúmenes de la "Colección de literatura española aljamiado-morisca", de la editorial Gredos, de Madrid, a partir de 1970.
- (28) Ver nota 26.
- (29) *Ibid.*
- (30) Ver S. MARTÍNEZ y MARTÍNEZ-TERCERO - M. de EPALZA, "Sobre la arabización de los nombres de las Islas Baleares: Maiorica, Minorica, Ebusa-Ebisa, Frumentera-Formentera", *Les Illes Orientals d'Al-Ándalus*, Palma de Mallorca, 1987, pp. 173-179.
- (31) Ver M. C. BARCELÓ TORRES, *o.c.*, p. 120.
- (32) *Ibid.*

- (33) Ver F. CORRIENTE, *A Grammatical Sketch of the Spanish Arabic Dialect Bundle*, Madrid, 1977, 95.
- (34) Vid. M. T. FERRER y MALLOL, *o.c.*, pp. 135 y 137.
- (35) *Id.* pp. 138 y 146.
- (36) Vid. M. ASÍN PALACIOS, *o.c.*, p. 119; M. C. BARCELO TORRES, *o.c.*, p. 174.
- (37) Vid. *supra*, nota 24.
- (38) Ver los problemas de la permanencia de cristianos de origen visigodo en la región valenciano-murciana en época islámica en M. de EPALZA - E. A. LLOBREGAT, “¿Hubo mozárabes en tierras valencianas? Proceso de islamización en el Levante de la Península”, *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, Alicante, 36, 1982, pp. 7-31; y en E. A. LLOBREGAT, *Ilucant. Un cuarto de siglo de investigación histórico - arqueológica en tierras de Alicante*, 1991, pp. 477-487. Bibliografía reciente sobre mozárabes en M. de EPALZA, “Mozarabs: an emblematic Christian Minority in Islamic Al-Andalus”, *The Legacy of Muslim Spain*, Leiden, 1992, pp. 148-170.
- (39) Ver la noción de “neomozárabes” o cristianos de la sociedad andalusí que no son de origen visigodo preislámico en esas tierras, sino originarios de sociedades cristianas medievales septentrionales, en M. de EPALZA, “La islamización de Al-Andalus: mozárabes y neo-mozárabes”, *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos*, Madrid, 23, 1985-86, pp. 171-179, y “Les Mozarabes. État de la question”, *Revue du Monde Musulman et de la Méditerranée*, Aix-en-Provence, pp. 63-69, 1992, pp. 39-50.
- (40) Ver anécdota del origen del nombre de Ruxati (“rosita”), por un lunar que tenía un antepasado del personaje oriolano del siglo XII, en E. MOLINA LOPEZ - J. BOSCH VILA, *Abû Muhammad al-Rusâfi (m. 542/1147)... Al-Andalus en el Kitâb iqtibâs al-anwâr...*, Madrid, 1990, pp.17-18.
- (41) Ver M. de EPALZA, “Dos literatos árabes viajan por Sharq Al-Andalus: Shakib Arslan (1939) y Husáin Mones (1963)”, *Sharq Al-Andalus. Estudios Arabes*, 1, 1984, 173-184, y “Seis personajes árabes nacidos en Laqant (Alacant, Alicante)”, *Revista Oficial de Fiestas. Moros y Cristianos*, Alicante, 1988, 2 pp., publicaciones a las que habría que hacer aún algunas precisiones.
- (42) Ver M. J. RUBIERA MATA, *La Taifa de Denia*, Alicante, pp. 119-121, y W. WAGNER AL-GANNABI, “Un manuscrito aljamiado, último eslabón de la obra del Deniense en España”, *Sharq Al-Andalus. Estudios Arabes*, 7, 1990, pp. 121-134, sacado de su tesis doctoral sobre la Escuela de Lecturas Coránicas de Denia, presentada *ibid.*, pp. 311-312. Debo esta y otras informaciones sobre Ibn al-Abbar al colega y profesor de Estudios Arabes e Islámicos de la Universidad de Alicante Dr. Jesús Zanón, autor de una tesis doctoral aún inédita sobre *La vida intelectual en época almohade: estudio de la Tákmila de Ibn al-Abbar*. Sobre la importancia de Ibn Al-Abbar de Valencia, como políptico, polígrafo y sobre todo historiador de Xarc-Al-Ándalus, ver el volumen monográfico por 18 especialistas internacionales, coordinado por M. de EPALZA (ed.), *Ibn Al-Abbar. Polític i escriptor àrab valencià (1199-1260)*, Valencia, 1990.
- (43) “Ouvrier en sparte, nattier”, según R. DOZY, *Supplément aux dictionnaires arabes*, Leiden 1881, Beirut 1968, vol. I, p. 295.

- (44) Ver comentario a un importante texto geográfico del siglo XII, en M. de EPALZA, "Estudio del texto de Al-Idrisi sobre Alicante", *Sharq Al-Ándalus. Estudios Árabes*, Alicante, 2, 1985, pp. 215-232.
- (45) Vid. *supra*, nota 7.
- (46) Vid. *At-Tákmila*, ed. Cairo, p. 261.
- (47) Vid. *supra*, nota 7.
- (48) Ver la distribución de los *`amal* en el territorio de la actual Comunidad Valenciana, en el momento de la conquista cristiana del siglo XIII, en M. de EPALZA, "L'ordenació del territori del País Valencià abans de la conquesta, segons Ibn-Al-Abbar (segle XIII)", *Sharq Al-Ándalus. Estudios Árabes*, Alacant, 5, 1988, pp. 41-67.

COCENTAINA EN EL PERÍODO ISLÁMICO: POBLAMIENTO Y GEOPOLÍTICA

Francisco FRANCO SÁNCHEZ

Estudios Árabes e Islámicos (Universidad de Alicante)

1. INTRODUCCIÓN.

El Profesor Juan Manuel del Estal ha estudiado en numerosos y documentados trabajos la sociedad cristiana peninsular y sus avances territoriales a costa de Al-Andalus; por todos son conocidas sus aportaciones tanto al conocimiento documental, como al de las sociedades que generaron tal documentación. Invitado a sumarme en su merecido homenaje, como arabista he considerado interesante aportar la perspectiva de la evolución histórica de una comarca montañosa del interior de a provincia de Alicante, Cocentaina.

En bastantes de sus trabajos, el profesor del Estal se ha centrado sobre la dinámica de la conquista castellana o catalano-aragonesa. Por ello hemos pensado estudiar las noticias en que las fuentes árabes y romances hablan de esta comarca del interior, para mostrar -en lo posible- cuál fue la evolución de esta comarca a lo largo de la historia andalusí, y en los momentos antes y después de la conquista cristiana.

Desde tiempos inmemoriales Cocentaina ha sido una importante población situada en el ámbito montañoso del interior de la actual provincia alicantina. Se han conservado algunos restos que apuntan un temprano origen histórico de la población, ya mucho antes de la llegada de los musulmanes a la Península, pero escasean las noticias que nos hablan de ella antes de la conquista catalano-aragonesa. A pesar de ello, todos los datos obligan a concluir que Cocentaina fue una importante urbe en el período islámico.

El castillo de Cocentaina, hoy apenas una sombra de la construcción original islámica, es una muestra de los importantes restos de la arquitectura militar musulmana de la comarca. Según parece, la cronología de los hallazgos cerámicos del mismo se remonta, al menos, hasta el siglo X, y probablemente al IX.(1) Los otros castillos de la comarca, que en tiempos estaban conectados visualmente con él, son también mudos testigos de la historia del período musulmán. Numerosas edificaciones, torres y atalayas formaban entonces una red de control de los caminos y las comunicaciones en toda el área de la montaña alicantina. Esta red de fortalezas y atalayas desempeñaron un papel de primordial importancia en la época de la conquista y subsiguiente período mudéjar, con las revueltas de Al-Azraq y de los grupos de musulmanes llegados no ha mucho a las comarcas de la montaña interior alicantina.(2)

Las otras noticias que conocemos son las que aparecen en las obras escritas del período islámico o en la documentación posterior a la conquista. El panorama que nos presentan de la historia de Cocentaina en la época islámica es desigual y con numerosas lagunas. Desigual porque ha habido un gran desarrollo de la investigación sobre ciertos aspectos o épocas de esta historia, en detrimento de otros temas. Como mero ejemplo se pueden aducir la atención que se ha dedicado a los hechos relacionados: con el Cid y la conquista del castillo de Benicadell;(3) los numerosos estudios que se han centrado en el estudio de los mudéjares contestanos,(4) o la atención prestada a las revueltas de Al-Azraq.(5)

Pero, a pesar de la atención centrada en el último período del dominio islámico y en los musulmanes que se quedaron tras la conquista catalano-aragonesa, la historia anterior de la Cocentaina islámica tiene aún lagunas. Seguidamente presentamos el panorama que las fuentes árabes diversas esbozan de esta comarca, teniendo en cuenta las últimas investigaciones, y siguiendo la pauta que en su día marcó M. de Epalza.(6)

2. COCENTAINA EN LAS FUENTES ESCRITAS ÁRABES.

Son contadas las citas de los textos árabes que nos ayudan a reconstruir el pasado islámico de Cocentaina. Generalmente se trata de menciones relacionadas con algún personaje notable, de quien se afirma que era de Cocentaina o estuvo en ella, añadiendo en pocos casos algún dato más.

I. Cinco son los principales autores árabes que mencionan a la ciudad de Cocentaina. Cronológicamente, el más antiguo es Al-^cUđrī, nacido en Dalías (Almería) en 393/1002·3 y muerto en la capital almeriense en 478/1085·6. Su obra *Tarṣīṭ al-ajbār* es importante por su antigüedad, por la gran cantidad de datos en ella contenidos, y porque el autor demostró conocer muy bien las tierras del Šarq Al-Andalus. Menciona en esta obra geográfico-histórica a Cocentaina como *Qusṭāniya* (errata en la transmisión del nombre que se puede corregir como *Qus[an]tāniya*), un *ḡuz* (o sector) dependiente de la *Kūra* (provincia) de Valencia;(7) este *ḡuz* es citado junto con los de Ollería, Albaida, Gallinera, Cullera, Alcira, Xàtiva, Benicadell y otros tantos de difícil identificación. Cocentaina limitaría con los *aḡzā* de Gallinera, Albaida y Benicadell.

II. El segundo autor que hace referencia a la población es Yāqūt Al-Hamawī, geógrafo oriental nacido en los dominios bizantinos del Asia Menor en 575/1179·80, converso al Islam y muerto en Alepo en 626/1228·9. Su obra *Muḡam al-buldān* es un repertorio enciclopédico de lugares ordenados alfabéticamente; de cada uno de ellos se aporta su ubicación geográfica, algunos datos descriptivos y se recogen los personajes famosos originarios del mismo. En esta enciclopedia hay una entrada dedicada a *Qusantāna*, *ḡiṣn del ʿamal* (distrito) de Denia, como lugar del que era originario Abū l-Waffīd Ibn Jamīs, apellidado Al-Qusantānī (“el de Cocentaina”), ministro de la Taifa de Denia.(8)

III. El tercero de los autores árabes que citan esta ciudad es Ibn Al-Abbār, valenciano nacido en 595/1198·9, que hubo de emigrar a causa de la conquista cristiana y murió en su exilio de Túnez en 658/1260. Escribió varios repertorios biográficos en los que recoge noticias de personajes ilustres de origen valenciano, que residieron o pasaron por Valencia, o que destacaron como literatos. En su repertorio llamado *Takmilat li-Kitāb aṣ-ṣila* hace numerosas menciones de Cocentaina, añadiendo en ellas por lo común «del ʿamal (distrito) de Denia». Unas veces para hablar de dos de los miembros de la familia del magistrado Ibn Jamīs, mientras que otras alusiones a Cocentaina las hace al referir las tres biografías de la familia de los Sīd Bono de Guadalest.(9) De todos ellos hablaremos más adelante con detalle.

En otro de sus repertorios biográficos, conocido por *Al-Muʿyām* vuelve a citar *Qusantāniya* como patria de la que era originario Abū ʿĀmir Ibn Jamīs (m. 543/1148·9(10))

IV Lisān Ad-Dīn Ibn Al-Jatīb es el cuarto escritor árabe que cita a Cocentaina. Cronológicamente es más tardío (pues nació en Loja en 713/1313·4 y murió en Fez en 776/1374·5). Cita la ciudad de Cocentaina al hacer referencia a la familia de los Banū Sīd Bona y a su importante cofradía religiosa (*tarīqa*), asentada en el barrio del Albaicín de Granada. Aparece esta mención en su famosa obra, la *Al-Ihātat fī ajbār Garnāta*, repertorio de biografías de personajes ilustres granadinos, o de cualquier otra procedencia pero que vivieron o pasaron por la Granada en la época nazarí.(11)

V. La última de las referencias es la que hace Al-Maqqarī, tardío escritor e historiador árabe (nació en Tlemecén en 998/1589·90 y murió en el Cairo en 1041/1631·2). Es el último gran cronista de la historia de Al-Andalus, pues se dedicó a recoger en su obra histórica las más diversas noticias de la misma. Toma de Ibn Al-Abbār la biografía del más famoso de la saga de los Sīd Bono/a, haciendo entonces mención de *Qusantāniya*, «del distrito (ʿamal) de Denia». Este notable de la familia de los Sīd Bono afirma que era «de la gente de Cocentaina (min ahl Qustatāniya)», enfatizando su calidad de centro urbano y su característica de ser la capital administrativa de la región.(12)

Todas estas referencias comprenden dos grupos temáticos, o tratan de dos temas esenciales: en uno primero se menciona a los musulmanes ilustres y famosos relacionados con la ciudad, mientras que un segundo grupo de noticias aluden a la propia Cocentaina y su relación administrativa con la Cora de Valencia o el ʿamal de Denia.

Aunque puedan parecer escasas las noticias, de un minucioso estudio de cada una de ellas y de una comparación de las mismas con otras fuentes árabes pueden extraerse una serie de conclusiones cuya importancia excede de las escuetas alusiones de los cinco autores referidos. En los siguientes epígrafes se tratarán separadamente cada uno de estos dos grupos de noticias, dedicándole especial atención a los personajes ilustres de la Cocentaina árabe.

3. CONTESTANOS ÁRABES ILUSTRES.

Entre los personajes ilustres que los autores árabes nos refieren como procedentes de la Cocentaina musulmana se destacan dos familias y un tercer grupo de personas notables que pasaron o residieron en la población.

3.1. La familia de los Banū Jamīṣ.

En primer lugar hay que mencionar la familia de los Banū Jamīṣ, que desempeñaron importantes cargos públicos en Denia, Valencia y Xàtiva en los siglos XI al XIII, especialmente cargos relacionados con la judicatura.

Los omeyas desde el s. IV/X propiciaron una planificada labor de profundización en la islamización de las poblaciones del levante peninsular, como uno de los medios para detener las tentativas de infiltración religiosa (y política) en Al-Andalus de la vecina dinastía shiíta fatimí de Túnez. Consecuencia de este interés islamizador fue el gran número de especialistas en teología islámica, derecho musulmán y ciencias religiosas en general que surgieron de las ciudades del Šarq Al-Andalus; en especial desde el s. V/XI en las taifas de Denia y Murcia. En la Taifa de Denia (de la que dependió el territorio de Cocentaina), su gobernante, Muḡāhid Al-°Āmirī, y su hijo, °Alī Ibn Muḡāhid, destacaron por su mecenazgo de científicos, literatos, juristas, teólogos y sabios en las diversas ramas de la religión islámica.(13)

No es de extrañar que unos ilustres contestanos, como los Banū Jamīṣ, acudieran a completar su educación superior a la Denia taifal, y llegaran a destacar como jueces de importantes ciudades levantinas como Denia, Valencia o Xàtiva. El primero de los Banū Jamīṣ conocidos fue Abū l-Walīd Ibn Jamīṣ, de quien Yāqut afirma fue visir de Muḡāhid Al-°Āmirī (m. 436/1044·5).(14)

Pariente del anterior fue Abū °Āmir Muḡammad Ibn Ismā°īl Ibn Muḡammad Ibn °Abd Al-Malik Ibn °Abd Ār-Raḡmān Ibn Umayya Ibn Matruf Ibn Jamīṣ Al-Ÿumahī, de quien Ibn Al-Abbār afirma que era «*min ahl Qusantāniya °amal Dāniya*»; nos informa de su largo curriculum de estudios y de sus maestros en diversas ciencias de la religión, en Murcia y Córdoba; que «*escribió para los jueces de Xàtiva y Valencia*»; fue doblemente versado en cuestiones jurídicas (*masā' il*) y en contratos (*°aqd aš-šurūt*), de buena caligrafía, cualificado (*mutašrrifan*) en cuestiones de *ādab*. Murió en 543/1148·9.(15)

De Abū °Āmir Muḡammad Ibn Ismā°īl Ibn Muḡammad Ibn Ismā°īl Ibn Jamīṣ Al-Ÿumahī nos dice Ibn Al-Abbār que era «*min ahl Qusantāna °amal Dāniya*». Fue cadí en Valencia durante la *fitna*, alfaquí,

adīb, afortunado poeta, calígrafo(16), conocedor de los *ahkām*, experto en contratos (*ʿaqd aš-šurūt*), buen calígrafo, persona recta y célebre. Desde Valencia emigró a Xàtiva, donde también ejerció el cadiazgo. Pasó luego a Sevilla, en el año 626/1228·9 y murió en Xàtiva en *šafar* del 639/1241·2.(17)

No poseemos más datos sobre la vida de los miembros contestanos de la saga, pero el propio Ibn Al-Abbār nos habla de otros dos personajes de la misma, uno originario de Valencia (que muere en Argel, en 547/1152·3 ó 548/1153·4)(18) y otro de Almería (que falleció en Alejandría después del 596/1199·1200).(19) M. de Epalza ha apuntado la posibilidad de que el famoso poeta Ibn Jāmis de Tlemecén fuera uno de sus descendientes dos siglos después, ya que su apellido familiar fue escaso en la onomástica árabe andalusí.

3.2. La familia de los Banū Sīd Bono.

3.2.1. Los Banū Sīd Bono, en el *Šarq Al-Andalus*.

La segunda familia de personajes musulmanes ilustres relacionados con Concentaina es la de los Banū Sīd Bono. Es de los pocos linajes del que tenemos bastantes datos sobre sus miembros desde el siglo X al XV, lo cual nos permite seguir la evolución de esta importante saga a lo largo de la propia historia de Al-Andalus.(20)

1. El primer personaje de la saga es conocido por su lápida sepulcral, hallada en Benimaclet (localidad cercana a a la ciudad de Valencia) y publicada en 1928 por Julián Ribera.(21) Se trata de Muḥammad Ibn ʿAbd Allāh Ibn Sīd Bono Al-Anṣārī, fallecido en Valencia el 1º de *ŷumādā I* del 453 (24 de mayo del 1061). Es del único Sīd Bono del que poseemos evidencia epigráfica o material, puesto que el resto de los miembros de la familia únicamente son conocidos por las noticias que proporcionan las diferentes fuentes árabes escritas.(22)

2. El segundo miembro identificado de los Sīd Bono (el primero que citan las fuentes) es Aḥmad Ibn Yaḥyà Ibn Sīd Bunuh (Bono) Al-Ŷuzāʿī, Abū Ŷaʿfar, de quen Ibn Al Abbār dice era «*min ahl Qusṭantāniya, ʿamal Dāniya*», siendo el primero de la saga que tenemos ubicado ya en Cocentaina; dice que tomó tradiciones de Abī ʿAlī Ismāʿīl Ibn Muḥammad Ibn Sufyān, y a su vez las transmitió a su hijo Abū Bakr Yaḥyà Ibn Aḥmad. No expresa la fecha de la muerte, pero, en relación al óbito de éste debió morir en torno a la década del 550/1155.(23)

3. Hijo del anterior, Yaḥyà Ibn Aḥmad Ibn Yaḥyà Ibn Sīd Bono Al-Juzāʿī, de *kunya* Abū Zakariyyā´ y Abū Bakr, según las fuentes árabes nació «*min Qusṭantāniya ʿamal Dāniya*» -como de hecho se seguirá diciendo para el resto de miembros de esta familia- en el primer tercio del siglo

VI/XII. Estudió las lecturas coránicas también con el deniense Gulām Al-Farās. Además de su actividad como tradicionalista ejerció el cargo de lector coránico (*muqrīʿ*) en la pujante y vecina Denia. En 578/1182-3 inicia su peregrinación a La Meca; estudió un tiempo en Almería (donde tuvo ocasión de conocer las *Maqamāt* de Al-Harīrī), antes de viajar a Alejandría, donde recibirá las enseñanzas de grandes sabios. Tornará a su tierra de origen, siendo el primero en las lecturas coránicas y tomando discípulos en Denia. Muere en el 590/1194.(24)

4. El tercer personaje citado por las fuentes árabes es Ḥasān Ibn Aḥmad Ibn Yahyà Ibn Sīd Bono Al-Juzāʿī, Abū ʿAlī. El único dato conocido de él es que recibió tradiciones y enseñanzas coránicas de su hermano Yahyà Ibn Sīd Bono (nº. 3). Estas enseñanzas coránicas las transmitirá él mismo a su hijo Gālib (nº. 6).(25)

5. El quinto de la saga es ʿĀfar Ibn ʿAbd Allāh Ibn Muḥammad Ibn Sīd Bono Al-Juzāʿī Al-ʿĀbid, Abū Aḥmad, de quien el valenciano Ibn Al-Abbār dijo que su origen era «*min ahl Qusṭantāniya ʿamal Dāniya*». El cadí granadino An-Nubāhī precisa que un antepasado suyo había fijado su residencia en *Wādī Lašt*, Guadalest.(26) Nació, como el resto de su familia en *Zanīta*, y estudiará tradiciones coránicas en la ciudad de Valencia con los mejores maestros contemporáneos. Durante su viaje de Peregrinación a La Meca hará escala en Bugía, y allí trabará amistad con el maestro sufí Abū Madyan(27), que influirá profundamente en él; en Alejandría también recibirá las enseñanzas del gran maestro sufí As-Silafī. Tras estos contactos, le quedó honda huella en el espíritu. A partir de entonces comenzó a manifestar una larga serie de carismas místicos, acudiendo la gente a él en masa para recibir su beneficiosa *baraka*.(28)

Con posterioridad a su encuentro con As-Silafī(29) realizó un largo viaje, a cuyo regreso se detuvo en Granada y oró en una de sus rábitas; después de este hecho, esta rábita granadina se convertirá en lugar santo para sus seguidores. Tras su retorno a tierras alicantinas, imbuído por las ideas místicas, erigirá una *zāwiya* (pequeño oratorio, lugar de piedad) de tendencia *šādīfī*. Con el tiempo el oratorio pasará a ser la sede de una poderosa *ṭarīqa* o cofradía mística y Abū Aḥmad Ibn Sīd Bono el cabeza (*šayḥ*) de los sufíes contemporáneos. Ejerció de lector coránico en Valencia,(30) y allí Ibn Al-Abbār le conoció personalmente con motivo de su asistencia en esta ciudad a una celebración religiosa islámica, en la noche de mitad del mes de *šābān* del año 611/10 de diciembre 1214 (fiesta musulmana de *Laylat al-barāʿa*).

Muere mediado el mes de *du-l-qaʿda* de 624 (27 octubre 1227) «*pasados los ochenta*» años, en la propiedad familiar de *Zanīta*, sin dejar des-

endencia de varón. Fue enterrado en la mezquita de Adzeneta y a su funeral acudió «*muchísima gente de todas las partes*». (31) A esta tumba seguirán acudiendo muchos musulmanes hasta el s. XVI en busca de su beneficiosa *baraka*. M^a. Jesús Rubiera y Mikel de Epalza han localizado los restos del mausoleo de esta familia de místicos; en base a los datos proporcionados por las fuentes árabes y a su identificación toponímica, ha sido posible reconocer la tumba de este santo musulmán en unos restos de muros hallados en la partida de Adzeneta (la *qaryat Zanīta* de las fuentes árabes), en la población de Benifato, sita en el Valle de Guadalest. (32)

6. Cronológicamente el siguiente miembro de la saga citado es su hijo, Gālib Ibn Ḥasan Ibn Aḥmad Ibn Yahyà Ibn Sīd Bono/a Al-Juzāʿī, Abū Tammām. Hijo de Ḥasan (n^o. 4) y sobrino de Yahyà (n^o. 3), vivió la mayor parte de su vida en tierras alicantinas. En este período en que la familia vivió en el Šarq Al-Andalus se inicia en las lecturas coránicas y en las prácticas místicas con su tío Yahyà Ibn Sīd Bono, llegando a sobresalir por sus notables cualidades, sus carismas y por su *baraka*. Fue *muqīr*, de cadí, y un maestro reconocido.

A Abū Tammām Gālib Ibn Ḥasan Ibn Sīd Bono/a le tocará vivir la salida de la familia del Valle de Guadalest y el exilio, primeramente trasladando su residencia a Elche, para luego saltar definitivamente a Granada. En esta ciudad desempeñará la función de cadí (cargo que con posterioridad ejercerán otros miembros de la familia), muriendo en ella en el 651/1253-4. (33)

A partir de este momento, las noticias que tenemos de la familia de los Sīd Bono se desdoblán. Por un lado conocemos la instalación de la familia y su relevancia en Granada, su nueva ciudad de adopción, mientras, que, por otro, también sabemos que su mausoleo siguió desempeñando un papel muy importante en la vida religiosa de los mudéjares del Levante peninsular.

3.2.2. En Granada, los Banū Sīd Bona.

En Granada los Sīd Bono levantinos se instalan en el arrabal del Albaiçín (*Al-Bayyāzīn*). Este barrio granadino había ido poblándose progresivamente con el contingente humano de musulmanes emigrados en su mayoría desde el Šarq Al-Andalus; entre ellos estuvieron los Sīd Bono. Allí situaron su sede y allí también construyeron una *zāwiya*, como oratorio de la cofradía mística; en este barrio se fundamentará su poder y prosperidad. (34) Durante su estancia granadina la familia Sīd Bono tuvo una gran relevancia, especialmente debido a la cofradía mística de la que eran cabezas y a su desempeño de la judicatura.

7. Gālib Ibn Ḥasan Ibn Gālib Ibn Ḥasan Ibn Aḥmad Ibn Yahyà Ibn Sīd

Bono/a Al-Juzāʿī, Abū Tammām. Era nieto del anterior (nº. 6) por línea paterna y de Hasan (nº. 4) por la materna. Nació en *dū l-qaʿda* del 653/2 a 31 diciembre 1255 y vivió en el Albaicín, muriendo ctogenario en Granada el 10 de *šawwāl*/ 733/24 junio 1333.

Destacó por sus virtudes y por haberse dedicado por completo a la práctica del ascetismo, motivo por el que Ibn Al-Jaʿīb le elogia abiertamente, aunque con algunas reticencias sobre su ortodoxia mística. Tras la muerte del antes citado fue nombrado *šayj* de la *taṭīqa*.(35)

8. De Aḥmad Ibn ʿAlī Ibn Sīd Bona Al-Juzāʿī, Abū Yaʿfar sólo se conocen sus maestros, que fue especialista en historia y en genealogías y que murió en 754/1353·4.

9. Yaʿfar Ibn Aḥmad Ibn ʿAlī Ibn Sīd Bona Al-Juzāʿī, Abū Aḥmad según Ibn Al-Jaʿīb nació en en Granada 690/1291 y era hijo del anterior. No se tiene otra noticia de él hasta el 734/1333·4 en que es nombrado cabeza de la cofradía mística. Ibn Al-Jaʿīb le elogia largamente. Consiguió notables adhesiones y, a pesar de llegar joven al cargo, fue uno de los principales personajes entre los sufíes granadinos, tanto por su influencia religiosa, como por el potencial económico centralizado en su cofradía. Murió el 29 de *ramadān* de 765 (30 de junio 1364).(36) En ciertas ocasiones, según Ibn Al-Jaʿīb, el sultán llamaba a la cofradía a su palacio de la Alhambra para participar de este ambiente sobrenatural y recibir sus beneficiosas *barakāt*.(37)

10. Muḥammad Ibn Sīd Bona es el último miembro de la cofradía citado por los autores árabes. Fue uno de los ulemas de Granada y se dedicó a continuar la labor mística y de cadiazgo de sus antepasados. Se sabe que aún vivía en 888/1483·4.(38)

Es la última cita de las fuentes árabes que alude a un miembro de los los Banū Sīd Bono/a, familia de cadíes(39) y místicos que tuvo una relevancia importantísima en el Albaicín, por la abundancia de seguidores, la riqueza de su cofradía, y porque eran requeridos por los sultanes granadinos a palacio (muestra de la gran fe en su *baraka* y bondad en ellos depositada).

3.2.3. El origen del nombre y de la familia de los Banū Sīd Bona.

Hasta ahora se pensaba que el nombre familiar de Sīd "Bona", que adopta la familia a partir de su estancia granadina se correspondería con un origen en Bona, ciudad argelina hoy denominada Annaba; Bosch Vilá y M^a. I. Calero recogen las interpretaciones de An-Nubāhī e Ibn Al-Jaʿīb, que los hacen originarios de la ciudad argelina.(40) Por el contrario, otros autores árabes como Ibn Al-Abbār, Ibn Az-Zubayr y Al-Maqqarī, y otros investigadores modernos, utilizaron el apelativo de Sīd "Bono".

La duplicidad de mención en las fuentes árabes entre Bono y Bona para el nombre familiar puede tener su explicación. En la lápida de Benimaclet aparece el nombre de Bono; igualmente el valenciano Ibn Al-^oAbbār, que conoció personalmente a Ya^ofar Ibn ^oAbd Allāh Ibn Muḥammad Ibn Sīd Būnuh Al-Juzā^o, deja bien explícita la escritura de su nombre. Estos testimonios del período levantino de la familia dejan, a nuestro parecer, bien claro que el nombre familiar era el de "Bono". El problema onomástico surge por el hecho de que en el período granadino de la saga, a esta misma familia se le denomina como Banū Sīd Bona. El cambio en el nombre familiar posiblemente sea consecuencia de la emigración a Granada. En el medio social granadino, aunque fuera conocida la rábita en la que orara el santo fundador de la cofradía mística de los Sīd Bono al regreso de su peregrinación a La Meca, eran unos emigrantes venidos al Albaicín, como tantos otros levantinos; en este medio granadino había otros Bono conocidos: se trata de la familia del alfaquí Ibn Bono, de origen malagueño.(41)

No es extraño, por tanto, que se decidieran por un cambio de nombre. El proceso de la mutación onomástica fue sencillo, y consistió en añadirle dos puntos diacríticos a la *hā'* final de su nombre, convirtiéndola en *tā' marbūṭa*, con lo que de "Bono" pasó a ser "Bona". La finalidad sería la de evitar la confusión con los Banū Bono malagueños y la de darse un prestigio como procedentes de la ciudad homónima magrebí.

Desentrañada la duplicidad onomástica entre Bono/a queda por explicar el origen de la familia, pero antes de pasar a este punto es importante aclarar el sentido que tiene el epíteto árabe de Sīd. Es un título poco corriente en la onomástica andalusí, que tuvieron un reducido número de personajes notables; desde el conocido gramático y filósofo Abū Muḥammad ^oAbd Allāh Ibn Muḥammad Ibn As-Sīd Al-Baṭalyawsī (442-521/1050-1-1127), que, nacido en Badajoz, residió en diversos lugares del Šarq Al-Andalus y murió en Valencia,(42) hasta el famoso *Cid* Campeador, Rodrigo Díaz. Los casos aludidos tienen en común la coincidencia en Valencia a partir de mediados del s. XI.

El epíteto de Sīd -como ha expresado Míkel de Epalza- es un título honorífico de carácter militar no muy corriente. No sería una derivación del árabe *sayyid*, señor, como se ha dicho comúnmente; no es un título de respeto (raro en árabe en el tratamiento por escrito), sino un epíteto de origen militar que en árabe dialectal Míkel de Epalza interpreta como *el León*, aplicado a Rodrigo Díaz.(43)

El nombre familiar de los Sīd Bono está documentado en el año 364/974·5, cuando el cronista árabe Ibn Ḥayyān recoge del *Ta^orīḥ* de Ar-Rāzī

la noticia de la entrega de diplomas de gobierno a los jefes militares de la frontera toledana: entre los más conocidos se cita en primer lugar a «*Muhammad e ʿĪsà, hijos de Surūr Ibn Bono*»,(44) El hecho de que también aparezca el nombre en la documentación mozárabe anterior a la conquista de Toledo en el 1085, induce a pensar que algún militar de la familia de los Banū Sīd Bono fuera de origen toledano y se trasladara desde Toledo a Valencia en algún momento posterior a la *fitna* que acabó con el califato, posiblemente aprovechando la alianza entre los Banū Dī-n-Nūn de Toledo y ʿAbd Al-ʿAzīz de Valencia (consecuencia del matrimonio de la hija del primero con el hijo del valenciano). Ya bastante antes de la incorporación militar de Valencia y Xàtiva al reino toledano había una notable relación militar entre ambas; como consecuencia de ella acudirían desde Toledo a Valencia los Bono toledanos(45) y en esta urbe valenciana se les otorgó el epíteto de Sīd al nombre originario, como ocurrió en los otros dos casos citados.

En el siglo V/XI están documentados en Toledo y Valencia, antes de las noticias que aluden a su residencia en el Valle de Guadalest. La estela funeraria hallada en Benimaçlet, datada en 453/1061, alude a esta primera residencia de la familia Sīd Bono en Valencia. Por su estatus, y como era habitual entre los musulmanes nobles o ricos, seguro que tuvieron numerosas fincas rústicas y propiedades urbanas. El topónimo *Real de Bono*,(46) a la salida de Cocentaina en dirección a Muro de l'Alcoià, posiblemente no haga sino confirmar la existencia de esas propiedades inmediatas a la capitalidad del distrito administrativo, en la cual residirían. Entre las fincas rústicas que poseyeron, estaría la de *Zanīta*, en el Vall de Guadalest.

A ella se trasladarán en una fecha indeterminada; seguramente buscando refugio ante los hechos violentos y la inestabilidad que supuso la venida de Rodrigo Díaz, el otro *Cid*, el *Campeador*, a Valencia y la toma de ésta por sus huestes. Entre los muchos musulmanes que huyeron de la urbe estarían los Banū Sīd Bono.(47) A partir del abandono de Valencia es cuando se trasladan a la alquería de Adzeneta, en el Valle de Guadalest. Allí comienza un nuevo período en la vida de la familia que les hará famosos por ser los dirigentes de una importante cofradía mística.

3.2.4. El período mudéjar valenciano de los Banū Sīd Bono.

En el caso de esta familia, por fortuna, las fuentes cristianas posteriores a la conquista catalano-aragonesa del Šarq Al-Andalus vienen a completar los datos aportados por las fuentes árabes. En el corpus documental publicado por M^a. Teresa Ferrer i Mallol sobre los mudéjares alicantinos(48) se recogen cuatro documentos que hablan de la pervivencia

en el Vall de Guadalest del mausoleo de un santo musulmán al que acudían muchos musulmanes en peregrinación.

Según esta documentación cristiana en la mezquita de Adzeneta se conservaba la tumba de un santo musulmán de enorme fama, debido a lo cual venían peregrinos no sólo del reino de Valencia, sino de Granada y hasta de «*Berbería*». Indudablemente, por lo ya apuntado, esta mezquita-mausoleo de Adzeneta se corresponde con las diversas noticias de las fuentes árabes que ubican en la alquería de *Zanña* el solar de los Banū Sīd Bono.

Los dos primeros documentos hablan del intento real de poner un impuesto a todos los musulmanes que acudieran al mausoleo de Guadalest a rezar en la tumba del santo. No se menciona expresamente el lugar concreto de Adzeneta, sino el de Guadalest, el municipio al cual pertenecía éste lugar. Una parte de este impuesto debía destinarse a la reparación de las murallas y la fortaleza de este importante castillo. El segundo documento revoca este impuesto, ante la queja de las aljamas del reino por el mismo. No parece que hasta entonces hubiera restricción alguna a la peregrinación de musulmanes a Adzeneta.

Pero a partir del tercero de los documentos, de 1379, se deja traslucir la preocupación que suscitaba esta peregrinación en la corte catalano-aragonesa. La multitud islámica que se congregaba era grande y heterogénea, proveniente de la Península y en buen número del Mágreb, muchos acudían armados y se temía que por esta circunstancia se produjesen incidentes peligrosos. A partir de este momento, los documentos indican una progresiva restricción del acceso de los musulmanes al mausoleo de Vall de Guadalest.(49)

Pero, a pesar de todos los impedimentos que los oficiales reales quisieron imponer a las peregrinaciones a la tumba de los Sīd Bono, éstas seguían produciéndose. En contrapartida, las restricciones de peregrinar al mausoleo de los Sīd Bono se van haciendo mayores cuanto mayor es el contingente de musulmanes de toda la Península y del Mágreb que acuden a Adzeneta. No hay más documentos contemporáneos que permitan seguir los acontecimientos, pero no se debió acabar definitivamente con esta costumbre anual de los musulmanes valencianos (aunque en época del rey Martín pasará a ser una manifestación semiclandestina). Consecuencia de los desórdenes de la revuelta de las Germanías, o bien por orden de las autoridades civiles, la mezquita de Adzeneta fue destruida. A pesar de ello, continuaron los moriscos acudiendo ocultamente.

No mucho después la mezquita-mausoleo será reconstruida, gracias a la colaboración del señor de los valles de Seta y Guadalest, el Almirante de

Aragón Sanç (o Sancho) de Cardona. Como resultado de esta condescendencia hacia los moriscos será preso y juzgado por la Inquisición. Sanç de Cardona fue condenado en 1540, aunque por su edad avanzada, linaje y posición la pena impuesta fue más que suave.⁽⁵⁰⁾ Sanç de Cardona fue encarcelado en 1569 y la sentencia de reclusión en un monasterio le fue comunicada en 1570. Con ello, el culto en la mezquita-mausoleo de Adzeneta, afectado por una segunda destrucción ordenada por Felipe II, debió recibir el golpe definitivo.

Hay que resaltar el arraigo, importancia y aprecio entre los musulmanes andalusíes de la *baraka* del mausoleo de la familia de los Sîd Bono; ésto contribuirá a la continuación de las peregrinaciones al mismo, aún después de la conquista cristiana, del abandono de los Banû Sîd Bono de Adzeneta y de su emigración a Granada, de las medidas restrictivas del período mudéjar y, finalmente de la prohibición de acudir al mismo tras su forzada conversión al cristianismo. En segundo lugar, hay que señalar la fama de este mausoleo, que atraerá a musulmanes de toda la corona Catalano-aragonesa, de Granada, e incluso del Mágreb. Finalmente es notable la condescendencia con sus súbditos moriscos del Almirante de Aragón, tolerancia no muy común entre los señores contemporáneos.

3.2.5. *La conquista cristiana de Granada y la familia de los Banû Sîd Bono/a.*

A pesar de la importancia de los Sîd Bono como dirigentes de la comunidad mística de Guadalest y Granada y de su relevancia como familia de cadíes, no hay noticias de que, con la conquista de Granada, emigraran al Mágreb, como hicieron un enorme número de granadinos, y como sería de esperar de unos musulmanes tan fervientes como afirman las fuentes árabes que eran, aunque, quizás, algunos miembros de la familia así lo hicieron.

Al contrario, las noticias afirma que algunos miembros de la familia se quedaron. Un documento de tiempos de Isabel I recoge la donación por parte de los Reyes Católicos el 15 de marzo de 1500 «*a Pero López, que se solía llamar el alfaquí Cid Bona, ocho mill maravedies (...) de los quales el rey nuestro señor les hizo merçed*», como premio por su conversión al cristianismo. La identificación con un miembro descendiente de los Sîd Bona granadinos no presenta problemas onomásticos, añadiéndose el dato de su anterior profesión como alfaquí.

Es más difícil de asegurar una plena identificación onomástica en el caso de otras dos donaciones como premio por sendas conversiones al cristianismo: «*4.000 m.(aravedies) de por vida a Fernando Zahabona, antiguo faquí. 1 diciembre 1500*» y la de «*10.000 m.(aravedies) de por*

vida a Pedro Lopez de Zahadbona, regidor de Granada. 11 de octubre 1501». Es interesante la referencia documental sobre los premios económicos entregados a cambio de la conversión de los alfaquíes y los altos cargos, como el caso del regidor de Granada.(51)

Estos y otros datos muestran el cambio de religión de algunos miembros de los Sīd Bono/a. Las referencias citadas hablan del claro deseo de conservar los diversos estatutos de privilegio que poseían antes de la conquista de Granada, no dudando para ello en convertirse al cristianismo. Toman además una serie de apellidos bastante corrientes, que evitarían su identificación como antiguos musulmanes.

Este es el fin de las noticias que poseemos de esta importantísima familia de musulmanes de origen toledano, que emigraron a Valencia durante el período de las taifas, y que acabaron residiendo en la capital comarcal de la montaña alicantina, Cocentaina. En esta montaña tuvieron y explotaron la importante finca de Adzeneta, en la que estaba enterrado el santo de la familia. Con la conquista cristiana todo se trastocó trágicamente. La familia siguió evolucionando en Granada, poderosa e influyente, mientras que en Adzeneta perduró hasta el siglo XV la veneración de los musulmanes que se quedaron en estas tierras por el mausoleo de los Sīd Bono.

3.3. Contestanos "de adopción".

En último lugar hay que considerar los personajes cuyo origen no se sitúa en directa relación con Cocentaina, pero de los que se dice que durante un período de su vida estuvieron viviendo en ella. Cronológicamente el primero que refiere Ibn Al-Abbār es Abū Bakr °Atīq Ibn Aḥmad Ibn Muḥammad Ibn Jalid Al-Majzūmī, Ibn Al-Jašm, de origen *min ahl* Valencia, de quien aporta una larga lista de maestros, y dice que fue lingüista, alfaquí, ulema y tradicionista. Muere en Cocentaina "sita hacia Denia" (*bi-Qusṭantāniya min ŷihat Dāniya*) en *ŷumādā I* del 548/25 julio-23 agosto 1153, aunque fue enterrado en Valencia.(52)

El segundo personaje lleva por nombre Abū I-Hasān Muḥammad Ibn °Abd Al-°Azīz Ibn Muḥammad Ibn Wāŷib Al-Qaysī, que era *min ahl* Valencia, y ejerció el cadiazgo en *Qusṭantāniya* y en otros lugares próximos en el Levante (*wa-gayri-hā min al-ŷihāt aš-šarqīya*). Murió en Bairén en 553/1158-9.(53)

El último es Abū Bakr Muhammad Ibn Ibrāhīm Ibn Aḥmad Ibn Jalaf Ibn Ŷamā°at Ibn Mahdī Al-Bakrī, que era *min ahl*, de familia de Denia. Fue cadí en su tierra y experto en *aḥkām*, experto en contratos (*°aqd aš-šurūt*) y buen calígrafo, entre otras virtudes. Murió en Murcia en 581/1185-6, y allí se le hizo la oración fúnebre; pero fue conducido a

Qusantāniya, siendo allí enterrado con sus antepasados.(54) En este último caso, aunque no se puede hablar que fuera originario de la propia ciudad, podemos hablar de una familia, la de los Banū Ÿamā'a, que sí lo era.

De este modo acabamos el repaso a las biografías de contestanos por algún motivo célebres que Ibn Al-Abbār u otros historiadores mencionaron. Hasta aquí los datos singulares y humanos. Seguidamente analizaremos otros aspectos históricos y terminológicos que cabe deducir de las anteriores noticias.

4. COCENTAINA COMO CAPITAL COMARCAL EN EL SIGLO XIII.

Una vez apuntados los datos biográficos de los contestanos que conocemos gracias a las referencias de las fuentes escritas árabes, vamos a centrarnos en el segundo grupo de noticias que nos transmiten los geógrafos e historiadores árabes. Esta segunda categoría de informaciones, deducible de las anteriores referencias, nos aporta una inapreciable serie de datos: son los que hablan de Cocentaina como ente poblacional integrado en una división administrativa en la que desempeña una capitalidad comarcal.

4.1. La fijación de un topónimo pre-árabe.

Los autores árabes mencionados tuvieron diferentes criterios para la fijación por escrito de un topónimo claramente pre-árabe (y prelatino) como es "Cocentaina". En la siguiente relación se recogen las variantes:

- Al-°Udrī: *Kūrat Balansiya: ... Ÿuz° Qustāniya ...*(55)
- Yāqūt Al-Hamawī: *ḥiṣn Qusantāna ... min °amal Denia.*(56)
- Ibn Al-Abbār: en la *Takmilat li-Kitāb aṣ-ṣīla* cita el topónimo:
 - bajo la forma *Qusantāniya °amal Dāniya* (ó *min Ÿihat Dāniya*) (9 veces),(57)
 - hay una alternancia con *Qusantāniya °amal Dāniya* (en 1 caso),(58)
 - y en una ocasión se conserva escrito *min ahl Qusantāna °amal Dāniya.*(59)
- Ibn Al-Abbār: en *Al-Mu°Ÿam fī aṣḥab al-qādā al-imām Abī °Alī Aṣ-Sadafī* lo cita una única vez: *min ahl Qusantāniya, °amal de Denia.* (60)
- An-Nubāhī: no menciona este enclave (*fa-istawṭana min-ha Wādī Laṣtat, min °amal Dāniya ...*),(61) pero toma la noticia de Ibn Az-Zubayr, quien sí afirma: *qaryat Zanītat min Wādī Laṣtat ṣarqī Al-Andalus, min °amal Qusantāniya*(62)

- Ibn Al-Jatīb: en la biografía de Abū Tamām Ibn Sīd Bono indica su origen familiar en: *qaryat Zanītat min Wādī Laštat Šarqī Al-Andalus, min ʿamal Qusantāniya*(63)
- Al-Maqqarī: *min ahl Qustatāniya*(64)

Hay dos modos de transmitir el nombre: bien como un topónimo local que forma parte de una división administrativa (*ʿuzʿ*, *ʿamal*), o bien para calificar a alguien como perteneciente a sus pobladores: *min ahl*, traducible como *de familia de ...*, *de la gente de ...*. Hay que resaltar que de las numerosas noticias que hablan de Cocentaina ninguna califica el topónimo como *madīna*, *qarya*, *hiṣn*, etc. como es corriente hasta la época almohade. La razón es que la nueva división administrativa impuesta por ellos cambió radicalmente la concepción, categoría y denominación de los espacios.

La nota común es la metátesis y/u omisión de alguna de las letras de la secuencia > **st nt n** < o > **s n t n** <, con tendencia a acortar un nombre tan largo y extraño a la lengua árabe. El más antiguo de los escritores, Al-ʿUḍrī, en una larga lista de los *aqālim* y de los *aḥzāʿ* de la *Kūrat Balansiya*, cita casi en último lugar al de **Qus[an]tāniya**. El otro autor que conocía bien el Šarq Al-Andalus fue Ibn Al-Abbār (el último que los vio en tierras levantinas): éste lo escribe mayoritariamente como **Qustantāniya** (9 veces) o como **Qusantāniya** (2 veces). Por conocimiento y cercanía geográfica son los dos autores más fiables. El resto de escritores posteriores parece que han tomado el dato sobre su origen de Ibn Al-Abbār.

Aunque diferentes, entre **Qustāniya** y **Qustantāniya** únicamente hay una reduplicación del grupo fónico > **tan** <. Si tomamos como étimo pre-árabe el de **Contestania**, las diversas grafías árabes buscan aproximarse a lo que debió ser la pronunciación de un topónimo no fijado por escrito, como otros de idéntico origen latino, o pre-árabe. De la inseguridad fonética del topónimo habla la circunstancia de que los escribanos catalanes tampoco supieron fijar el topónimo adecuadamente tras la conquista.(65)

4.2. La terminología administrativa del Šarq Al-Andalus. Cocentaina como capital comarcal.

Por su ubicación geográfica en el Šarq Al-Andalus Cocentaina perteneció en el período del califato (s. IV/X) a la provincia o *Kūra* de Valencia, demarcación provincial que englobaba los actuales territorios de Valencia y norte e interior de Alicante (según se deduce, por ejemplo, de la referida noticia de Al-ʿUḍrī). Durante el período de las taifas (s. V/XI), estuvo englobada dentro de la Taifa de Denia; recordemos que los Banū

Jamīs mencionados acudieron a estudiar a la metrópoli taifal de Denia.

Poco más se puede añadir respecto a estos primeros siglos de la historia musulmana de Cocentaina. Únicamente que, según parecen confirmar los restos arqueológicos, la ciudad islámica estaba bajo el solar de la actual Cocentaina, de lo que se deduce la perduración en el hábitat urbano.

Ibn Al-Abbār (595-658/1199-1260), valenciano y buen conocedor del Levante de la Península, dejó un importante repertorio antológico de biografías de valencianos o gentes que tuvieron relación con Valencia. De estas biografías diversas Míkel de Epalza ha extraído los lugares de donde eran originarios los personajes biografiados, y ha puesto en relación jerárquica estos lugares entre sí, deduciendo lo que sería el mapa administrativo del Šarq Al-Andalus anterior a la conquista cristiana.(66) Ibn Al-Abbār deja reflejada en su obra la estructura de la última ordenación administrativa, la de época almohade, el último régimen político que gobernó sobre las regiones del Šarq Al-Andalus. Este autor menciona los lugares y los califica a partir de su conocimiento directo, con la finalidad de situar claramente a los personajes biografiados y sus actividades. Su obra fue acabada en Túnez. Para precisar aún más la situación de unos lugares desconocidos (pensando en sus lectores magrebíes) la rehará en su nueva residencia. Como consecuencia, sus descripciones y ubicaciones geográficas ganarán en exactitud.

De la terminología empleada por este autor Míkel de Epalza ha deducido la existencia de una clara estratificación administrativa de los *espacios*, introducida por los almohades tras su reforma administrativo-militar. Hay una clara categoría de los enclaves poblacionales, siempre en relación con las ciudades (no hemos de olvidar que la sociedad islámica es esencialmente urbana): en primer lugar estarían las metrópolis o capitales; dependientes de ellas estarían una serie de *a^cmāl*, y finalmente, cada *amal* englobaría a una serie de núcleos inferiores de población: las alquerías y los lugares.

El *amal*, profusamente citado con anterioridad, sería la denominación aplicada a una ciudad con capitalidad jurisdiccional, y por extensión, al territorio de ella dependiente. Según Ibn Al-Abbār, la división almohade del siglo VI/XII está basada en el *amal* gubernamental, y centrada en sus capitalidades comarcales. También el *amal* tiene un sentido militar, pues es la sede donde reside el *āmil* (gobernador militar). Es una consecuencia más de la reforma administrativo-militar almohade, cuya finalidad fue reforzar militarmente las regiones fronterizas para frenar en lo posible el avance de los cristianos. Igualmente es la sede de la recaudación fiscal de su comarca.

Por encima de esta categoría de los *a^cmāl* (plural de *ama*) se encuentran las ciudades capitalinas, las metrópolis; de cada una de ellas depende en función directa una serie de *a^cmāl*. La ubicación de los lugares es expresada de uno de los siguientes modos: es un «lugar X, del *ama* Y», o es un «lugar X, de los *a^cmāl* de Y». Las alquerías son núcleos de población menores y son unidades básicas de explotación de las tierras; su tamaño variaba de ser una simple agrupación de pocas casas a ser pequeños pueblos. Más indeterminados son los diferentes enclaves que se califican como *mawādf* o *lugares* (singular *mawdf*). Estas dos denominaciones se aplican a enclaves menores de población dependientes de la capital comarcal.

Otro término utilizado por Ibn Al-Abbār es el de *ÿiha* (plural *ÿihāt*), con el significado de *dirección a, alrededores de, hacia*, como localización geográfica relativa que no refleja ninguna circunscripción administrativa. Así Ibn Al-Abbār afirma que Ibn Jamīs fue «*cadí en Cocentaina y en otros ÿihāt levantinos*», y en otro lugar sitúa Cocentaina en relación a Xàtiva al afirmar que está en el *ÿihāt* de Xàtiva, o sea, hacia los alrededores de esta ciudad. Importante dato que pone en relación a Cocentaina, ya no con Denia (su metrópoli), sino geográficamente con Xàtiva, la otra importante capital del levante (con la que estaba bien comunicada a través de las montañas y con la que debió mantener siempre una muy importante *relación económica*).

El término *ÿuz*´ (recogido en la noticia de Al-^oUd̄rī de que Cocentaina era en el siglo IV/X un *ÿuz*´ dependiente de la *Kūra* de Valencia) tiene por significado *parte, distrito, partida menor*. Pero hay que advertir que este término se encuadra dentro de otra división administrativa dos siglos anterior a la que refleja Ibn Al-Abbār.

Una vez definidos los términos empleados en esta división administrativa de época almohade, vamos a centrarnos en el análisis que hace M. de Epalza de las poblaciones dependientes de la metrópoli de Denia. De ella dependían según Ibn Al-Abbār tres *a^cmāl*: Cocentaina, Bairén y *Batruša* (que identifica con Pedrosa, cerca de Xàtiva). Entre las alquerías y lugares que cita como dependientes de Denia están la alquería de Ondara, el *ribāt* de Denia, la alquería de Pego, y la *Luša* (identificada como Llosa de Camatxo). Dentro del *ama* de Bairén cita dos alquerías: Palma de Gandía y Beniopa.(67)

Como se aprecia, no se trata de un panorama cerrado, pues hay lagunas geográficas que no sabemos a qué ente administrativo pertenecían. A pesar de ello, esta identificación supone un gran avance respecto a la total ausencia de noticias al respecto que teníamos antes de este

estudio de M. de Epalza.

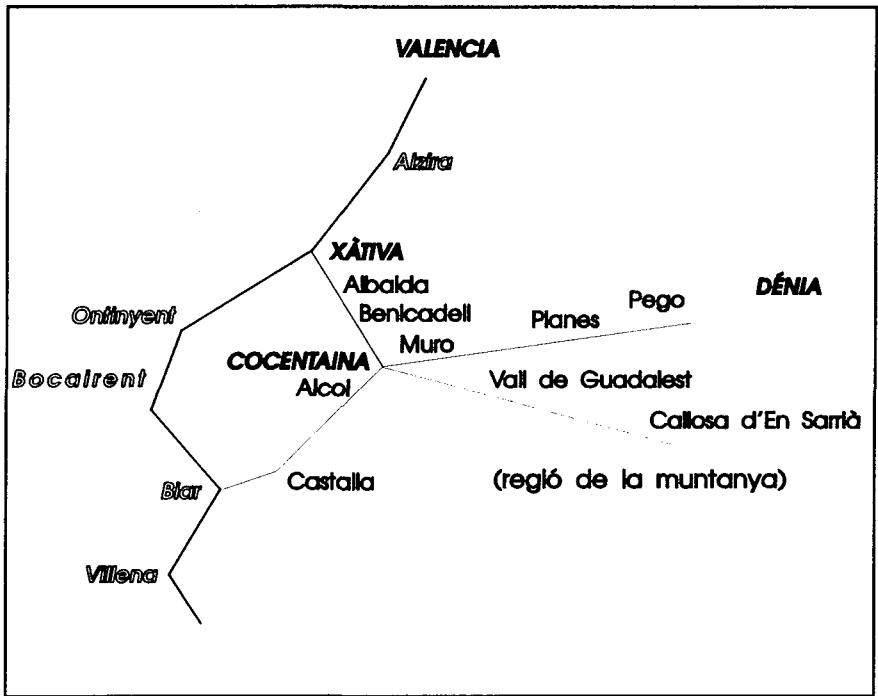
Tras la definición de los términos empleados por los árabes para designar las divisiones administrativas del s. VI/XII se pueden comprender mejor las referencias que se han recogido anteriormente, como la de Abū Tammām, el último de los Sīd Bono valencianos, quien según Ibn Al-Jaṭīb era «*perteneciente al distrito de (°amal) de Cocentaina (Qusan-tāniya), donde poseyó abundantes rentas (āmwālā)...*». Con ello, Ibn Al-Jaṭīb nos habla de una rica familia, que residiría en la capital comarcal, Cocentaina, por más que la mezquita-mausoleo estuviera en una de sus fincas rústicas de la montaña, Adzeneta, en el Valle de Guadalest, y que poseyeran otros bienes rústicos y urbanos en la comarca. El topónimo *Real de Bono* (situado a la salida de Cocentaina en dirección a Muro de l'Alcoià) posiblemente no haga sino confirmar la existencia de esas propiedades inmediatas a la capitalidad del distrito administrativo, en la cual residirían.

5. LA IMPORTANCIA GEOPOLÍTICA DE COCENTAINA.

Cocentaina fue la ciudad que desempeñó en los siglos VI/XII y VII/XIII la capitalidad administrativa de una poco conocida comarca, que englobaría la montañas de los valles de Cocentaina-Alcoy, región del Comtat y Vall de Guadalest, *grosso modo*. Pero hay que añadir un dato esencial que aunque no lo refieran las fuentes árabes, se deduce de su ubicación geopolítica. La importancia del enclave urbano de Cocentaina se debía a su situación estratégica en el mapa viario del levante peninsular y a las poblaciones importantes con las que esta red viaria le comunicaba.(68)

Esta situación estratégica le venía conferida por estar en un cruce entre dos importantes vías de la época islámica. Como lo indicamos en el esquema gráfico adjunto.

Por un lado se encuentra la *Vía Augusta* (resaltada en negro en el esquema), importante eje de todo el levante peninsular en su trazado que desciende paralelo a toda la costa mediterránea hasta Valencia, entrando luego hacia el interior, para proseguir por Alcira, Xàtiva, Ontinyent, Bocairent, Biar y seguir descendiendo por el Valle del Vinalopó.(69) Por este importante eje discurriría la mayor parte de la vida económica y militar del levante desde la época de los romanos. Desde la misma se accedía al interior montañoso alicantino, a partir de Xàtiva, atravesando el Vall d'Albaida y Benicadell hasta Cocentaina, centro y capital comarcal. A su vez, otro camino transversal uniría la *Vía Augusta*, a partir de Biar, atravesando la Foia de Castalla, por Alcoy, con esta región de la montaña.



No hay que olvidar que el topónimo Alcoy, -como ha mostrado M^a. Jesús Rubiera- no es sino un nombre latino: el *coll*, o sea, *el alto, lugar elevado desde el que se observa*, se domina, una zona de paso que está a su pie.(70) Es un topónimo vial de origen latino que nos ha perdurado a través de la fonética del árabe.

A su vez, desde Cocentaina se podía seguir camino hacia la metrópoli deniense a través de Muro de l'Alcoià, de Planes y Pego, o continuar en dirección a la costa, más al sur, atravesando la montaña por el Vall de Guadalest y Callosa d'En Sarrià.

Como se ve, Cocentaina se encuentra ubicada en un esencial nudo de caminos. De este modo se entiende tanto la capitalidad comarcal, de la que nos hablan los historiadores andalusíes, como sus privilegiadas relaciones con Xàtiva y Denia, que reiteran las citadas fuentes árabes. Era un importante enclave militar desde el que se dominaba la circulación de personas y mercancías y desde el que se controlaba la estabilidad de toda la comarca. A su vez, su importancia como centro económico, consecuencia de ser un nudo vial, le conferiría un importante papel como

centro de comercio y distribución.

6. EPÍLOGO.

Tras el panorama expuesto no cabe sino concluir que, a pesar de las pocas noticias de época islámica que han perdurado, éstas nos permiten una aproximación bastante cercana a la *Cocentaina árabe*.

Como centro administrativo, judicial, económico y militar desempeñó un relevante papel desde el siglo IV/X (o desde antes), aunque no tengamos noticias escritas sino a partir del siglo V/XI. El avance de las conquistas cristianas por Cataluña, Aragón y centro del Šarq Al-Andalus propiciaron una gran afluencia de musulmanes emigrados hacia el sur desde el siglo V/XI, pero especialmente en los ss.VI/XII y VII/XIII. Esta es la razón del auge poblacional de las comarcas meridionales del levante y centro peninsular, y es la causa por la cual personajes de estas regiones citadas se multiplican desde entonces en los repertorios biográficos. El mismo proceso nos refiere Ibn Al-Jaṣṣīb: una vez conquistadas las tierras *šarqī*-es, sus habitantes se concentrarán en el barrio del Albaicín, donde seguirán en vecindad y en donde contribuirán al esplendor de la *ṭarīqa* de los Sīd Bono (ya entonces Sīd Bona).

Cocentaina, como centro comarcal tuvo una estrecha relación con su metrópoli, Denia, y con la otra capital del levante, Xàtiva, en virtud de sus buenas comunicaciones con ellas. Esta unión viaria explica tanto las privilegiadas relaciones intercomarcales, como algunos acontecimientos históricos o bélicos: la toma por el Cid del castillo de Benicadell fue una jugada de ajedrez que inmovilizó todo el comercio y las comunicaciones entre la *Via Augusta*, la Foia de Castalla, l'Alcoià y las Marinas alicantinas, por un lado, y por el otro, le permitía ejercer una fuerte tenaza sobre la cercana *Via Augusta* entre Xàtiva y Ontinyent. De igual modo, esta red de caminos y comunicaciones también ayuda a comprender los itinerarios y movimientos a lo largo de la montaña alicantina de Al-Azraq y los musulmanes que le apoyaban; etc.

La referida relación vial no únicamente se manifestó en el terreno de lo económico, administrativo o militar, sino que también en el campo de la cultura. A Denia acudirán dos de sus ilustres hijos, los dos Banū Jamīš que conocemos, y allí se formarán, siendo luego importantes personajes de la judicatura. De igual modo, en esta capital seguramente tuvieron su residencia los ricos e influyentes miembros de la familia de los Sīd Bono/a, saga de místicos de la que tenemos bastantes noticias desde el siglo XI; su influencia perdurará a través de los siglos, tanto en su nuevo domicilio del

barrio del Albaicín granadino, como en el que dejaron atrás, el de Adzeneta de Guadalest

FUENTES ÁRABES CITADAS

- Ibn Al-Abbār (Abū °Abd Allāh Muḥammad Ibn °Abd Allāh Ibn Abī Bakr Al-Qudā T Al-Andalusī, Ibn Al-Abbār 595-658/1199-1260): *Kitāb at-Takmilat li-Kitāb as-ṣila*, ed. ár. de Francisco CODERA Y ZAYDÍN: *Bibliotheca Arabico-Hispana. Vols. V y VI. Complementum Libri Assilah (Dictionarium Biographicum) ab Aben Al-Abbar scriptum. Partem, quae superest, ad fidem codicis escurialensis arabice nunc primum edidit, indicibus additis*, Madrid, 1887-1889, 2 vols. [Vol. I, 1887, 412 pp.; biografías 1-1185 / vol. II, 1889, XIV, 413-964 pp.; biografías 1186-2152]. Correcciones a la anterior ed. de F. CODERA, y ed. de una parte suplementaria, aparecida en un nuevo ms., por Maximiliano ALARCÓN; Ángel GONZÁLEZ PALENCIA: «Apéndice a la edición Codera de la "Tecomila" de Aben Al-Abbar», *Miscelánea de Estudios y Textos Árabes*, Madrid, 1915, pp. 147-690 [biografías 2153-2982]. Ed. ár. de nuevas biografías de un ms. de Argel por: Alfred BEL; M. BEN CHENEB: *Kitāb at-Takmilat li-Kitāb as-Sila = Takmila-t-essila d'Ibn el-Abbār (Texte arabe d'après un manuscrit de Fès). Tome I. (Complétant les deux volumes édités par F. Codera)*, Argel, 1337/1919 (1920), 466 + 22 pp [652 biografías en total]. Nueva ed. ár. de °A. AL-°ATTĀR AL-HUSAYNĪ: *At-Takmilat li-Kitāb as-Sila*, El Cairo, 1955-1956/1375, 2 vols. [Vol. I, 1955/1375 H., 351 pp.; biografías 1-1292 / vol. II, 1956/1375 H., pp. 468-944; biogr. 1293-2188].
- Ibn Al-Abbār (Abū °Abd Allāh Muḥammad Ibn °Abd Allāh Ibn Abī Bakr Al-Qudā T Al-Andalusī, Ibn Al-Abbār 595-568/1199-1260): *Al-Mu°yam fī ashāb al-qādā al-imām Abī °Alī As-Sadafī*, ed. ár. de Francisco CODERA Y ZAYDÍN: *Almôcham (Dictionarium ordine alphabetico) de discipulis Abu Ali Assadafi ab Aben Al-Abbar scriptum ad fidem codicis escurialensis arabice nunc primum edidit, indicibus additis*, Madrid, 1886, 368 + XIX pp. [315 biografías].
- Ibn Hayyān (Abū Marwān Hayyān Ibn Jalāf, Ibn Hayyān Al-Qurtubī, 377-469/987-1076): *Kitāb al-muqtabis fī ta' rīj riḡāl Al-Andalus*, y de ella, su sexta parte (o Muqtabis VI, que incluye los años 360-364/971-975 del califato de Al-Hakam II), en que se recoge una parte de la obra histórica de °Isā Ibn Aḥmad Ar-Rāzī, trad. esp. de Emilio GARCÍA GÓMEZ: *El Califato de Córdoba en el "Muqtabis" de Ibn Hayyān: Anales Palatinos del Califa de Córdoba Al-Hakam II, por °Isā Ibn Aḥmad Al-Rāzī (360-364 H. = 971-975 J. C.). Traducción de un ms. árabe de la Real Academia de la*

Historia, Madrid, 1967, 293 pp.

- Ibn Al-Jaṭīb (Lisān Ad-Dīn Abū °Abd Allāh Muḥammad Ibn Al-Jaṭīb °Abd Allāh Ibn Saṭīd Ibn °Abd Allāh Ibn Saṭīd Ibn °Alī Ibn Aḥmad As-Salmānī Al-Garnāfī, 713-776/1313-1375): *Al-Iḥātat fī ajbār Garnāta*, ed. ár. de Muḥammad °Abd Allāh °INĀN: *Al-Iḥātat fī ajbār Garnāta li-Dī l-Wazāratayn Lisān Ad-Dīn Ibn Al-Jaṭīb*, El Cairo, 1973-1978, 4 vols.

- Ibn Az-Zubayr (Abū Yaʿfar Aḥmad Ibn Ibrāhīm Ibn Az-Zubayr, 627-708/1229-1308): *Silat as-ṣilat li-Ibn Baṣkuwāl*, ed. ár. de É. LÉVI-PROVENÇAL, Rabat-París, 1938.

- Al-Maqqarī (Abū l-°Abbās Aḥmad Ibn Muḥammad Al-Maqqarī At-Tilimsānī Al-Mālikī Al-Aš°arī, ca. 998-1041/ca. 1590-1631): *Nafh at-tīb min gusn Al-Andalus ar-raṭīb wa dīkr waẓīri-hā Lisān Ad-Dīn Ibn Al-Jaṭīb*, ed. ár. de Ihsān °ABBĀS, Beirut, 1968, 8 vols.

- An-Nubāhī, Abū l-Ḥasan Ibn °Abd Allāh Ibn Al-Ḥasan (m. ha. 798/ha. 1396): *Kitāb al-marqabat al-°ulyā*, reimpresión de la primera edición árabe de É. LÉVI-PROVENÇAL (El Cairo, 1948) sin mención de editor: *Ibn Al-Hasan Al-Nubāhī. Tārīḫ quḏāt Al-Andalus. Histoire des juges d'Andalousie intitulée Kitāb al-markabat al-°ulyā*, Beirut, s.a., X + 246 pp.

- Al-°Uḏrī (Abū l-°Abbās Aḥmad Ibn °Umar Ibn Anas Al-°Uḏrī Ad-Dalā Ṭ, 393-478/1002-3-1085-6): *Kitāb tarṣīf al-ajbār wa-tanwīf al-āṭār wa-l-bustān fī garāʾib al-buldān wa-l-masālik ilā ḡamīf al-mamālik*, ed. ár. de la parte conservada de la obra por °Abd Al-°Azīz AL-AHWĀNĪ: *Aḥmad Ibn °Umar Ibn Anas Al-°Uḏrī. Fragmentos geográfico-históricos de Ál-Masālik ilā ḡamīf al-mamālik*, Madrid, 1965, 228 pp.

- Yāqūt Al-Ḥamawī (Abū °Abd Allāh Yāqūt Ibn °Abd Allāh Al-Ḥamawī Al-Bagdādī Ar-Rūmī, ca. 575-626/ca. 1179-80-1229): *Mu°ḡamī al-buldān*, ed. ár. de Aḥmad AMĪN AL-JĀNAʿYĪ, Aḥmad IBN AL-AMĪN AŠ-ŠINQĪṬĪ y otros, El Cairo, 1906-1907/1323-1324, 10 vols. en 5 tomos.

NOTAS

(1) Como recoge Federico RUBIO GOMIS: *Introducción a la historia altomedieval de Alcoy y su comarca (500-1275)*, Alcoy, s.e., 1987, pp. 88-89.

(2) Ver al respecto Mikel de EPALZA: «L'estructuració comarcal de la Marina d'Ondara en època àrab (Textos i topònims)», *Aiguaitz*, Alacant, nº. 10, hivern 1994, pp. 7-11.

(3) Ver de Pierre GUICHARD: «Un toponyme historique de l'ancienne Kura de Tudmir: Benicadell», *Mvrgotana*, Murcia, ed. Academia Alfonso X el Sabio, nº. 45, 1976, pp. 37-47.

(4) Como ejemplo citaremos el estudio de Joaquín NAVARRO REIG: «Los mudéjares contestanos en el siglo XIII», *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, Alicante, ed. Universidad de Alicante, nº. 6, 1987, pp. 175-206, trabajo específico al que habrían de añadirse muchos otros de Robert I. BURNS, Maria Teresa FERRER I MALLOL, José HINOJOSA MONTALVO, Primitivo PLA ALBEROLA, R. BAÑÓ I ARMIÑANA, del propio J. M. del ESTAL, etc., lista de enumeración demasiado larga.

(5) Entre la abundante bibliografía que trata de la revuelta de Ibn Al-Azraq, sin ánimo de exhaustividad, son de cita obligada los estudios de: M^a. Carmen BARCELÓ TORRES: «Documentos árabes de Al-Azraq», *Saitabi*, Valencia, ed. Universidad de Valencia, nº. 32, 1982, pp. 27-41; Robert I. BURNS; Paul E. CHEVEDDEN: «El tractat de rendició d'Al-Azraq amb Jaume I i l'infant Alfons en 1245: el text àrab i el context valencià», *L'Espill. Homenatge al Professor Miguel Sanchis Guarnier (1911-1981)*, Valencia, nº. 17-18; *Íbid.*: «Al-Azraq's surrender treaty with Jaume I and Prince Alfonso in 1245: Arabic text and Valencian context», *Der Islam. Zeitschrift für Geschichte und Kultur des Islamischen Orients*, Berlín, Baud 66, Helft 1, 1989, pp. 1-37. R. I. BURNS: «The Crusade against Al-Azraq: a thirteenth-century mudejar revolt in international perspective», *The American Historical Review*, Philadelphia, vol. 93, nº. 1, 1988, pp. 80-105; *Íbid.*: «Warrior Neighbors: Alfonso el Sabio and Crusader Valencia, an Archival Case Study in his International Relations», *Viator. Medieval and Renaissance Studies*, Berkeley, Los Angeles, ed. University of California Press, nº. 21, 1990, pp. 147-202; R. BAÑÓ ARMIÑANA: «Contribució a l'estudi de lews sublevacions d'Al-Azraq en les comarques de l'Alcoià i del Comptat», *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, Alicante, ed. Instituto de Estudios Alicantinos, 1981, nº. 33.

(6) Mikel de EPALZA: «Cocentaina en los textos árabes», *Festes de Moros i Cristians a Sant Hipòlit*, Cocentaina, ed. Ajuntament de Cocentaina, 1987 agost, 2 pp., y en «L'ordenació del territori del País Valencià abans de la conquesta, segons Ibn Al-Abbār (segle XIII)», *Sharq Al-Andalus. Estudios Árabes*, Alicante, ed. Universidad de Alicante, nº. 5, 1988, pp. 41-67, estudio esencial para conocer el Levante de la Península Ibérica en el período almohade.

(7) AL-°UDRĪ: *Tarsī al-ajbār*, ed. ár. de °Abd Al-°Azīz AL-AHWĀNĪ, p. 20.

(8) La traducció del fragmento es la que sigue: «*Qusantāna: Castillo (hisn) maravilloso, dependiente (min °amāl) de Denia, en Al-Andalus. De ella (es originario) Abū l-Walīd Ibn Jamīs Al-Qusantānī, uno de los visires de los Banū Muḡāhid Al-°Āmirī, YĀQŪT AL-HAMAWĪ: Muḡāyam al-buldān*, vol. 7-8, p. 89.

- (9) IBN AL-ABBĀR: *Takmilat li-Kitāb as-sila*, ed. F. CODERA Y ZAYDÍN, pp. 338, 187-8 y 724.
- (10) IBN AL-ABBĀR: *Al-Muʿājam*, ed. de F. CODERA Y ZAYDÍN, p. 157; biografía nº. 137.
- (11) IBN AL-JATĪB: *Al-Ihātat fī ʿajbār Garnāta*, ed. de Muḥammad ʿAbd Allāh ʿINĀN, vol. IV, pág. 239.
- (12) AL-MAQQARĪ: *Nafh at-tīb min guṣn Al-Andalus al-raʿīb*, ed. Ihsān ʿABBĀS, vol. II, p. 506.
- (13) Ver de M^a. Jesús RUBIERA: *La Taifa de Denia*, Alicante, ed. Instituto "Juan Gil Albert", 1985, 172 pp. Mikel de EPALZA: «Notas sobre el lingüista Ibn Sīdah y la historia de Denia y su comarca», *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, Alicante, nº. 33, 1981, pp. 161-172; «Importancia de la historia árabe de Denia», *Dianium*, Denia, nº. 1, 1982, pp. 45-89; «El esplendor de Al-Andalus, reflejo del esplendor fatimí en el siglo XI/IV», *Actas del IV Coloquio Hispano-Tunecino (Palma de Mallorca)*, Madrid, ed. I.H.A.C., 1983, pp. 79-82. El ambiente socio-cultural del área interior valenciana se estudia en el libro de M^a. J. RUBIERA y M. de EPALZA: *Xàtiva musulmana (segles VIII-XIII)*, Xàtiva, ed. Ajuntament de Xàtiva, 202 pp.
- (14) YĀQŪT AL-ḤAMAWĪ: *Muʿājam al-buldān*, ed. A. AMĪN AL-JĀNAYĪ *et alii*, vol. 7-8, p. 89.
- (15) IBN AL-ABBĀR: *Takmilat li-Kitāb as-sila*, ed. de F. CODERA Y ZAYDÍN, nº. 653; ed. de ʿA. AL-ATTĀR, nº. 1296. Ibn ʿAl-Abbār en *Al-Muʿājam* aporta una biografía (nº. 137) de este *adīb* algo cambiada: en cuanto al nombre (Abū ʿĀmir Muḥammad Ibn Ismāʿīl Ibn Muḥammad Ibn ʿAbd Al-Malik ʿAbd Ar-Rahmān Ibn Umayya Ibn Satraf (?) Ibn Jamīs), al topónimo de origen («*min ahl Qusantāniya, ʿamal de Dāniya*»), y listado de maestros.
- (16) Sobre los calígrafos, ver J. RIBERA Y TARRAGO : «Escuela valenciana de calígrafos árabes», *Disertaciones y Opúsculos. Edición colectiva que en su jubilación del Profesorado le ofrecieron sus discípulos y amigos [1887-1927]*, Madrid, vol. II, 1928, pp. 304-308.
- (17) IBN AL-ABBĀR: *Takmila*, ed. ár. de ʿA. AL-ATTĀR, biografía nº. 1638.
- (18) Es Abū ʿYāʿfar Ahmad Ibn ʿAbd Allāh Ibn Jamīs Ibn Muʿāwīyya Ibn Nasrūn Al-Azdī, IBN AL-ABBĀR: *Takmilat li-Kitāb as-sila*, ed. de ʿA. AL-ATTĀR, nº. 161.
- (19) Es Mansūr Ibn Jamīs Ibn Muḥammad Ibn Ibrāhīm Al-Lajmī, *Ibidem*, nº. 1806.
- (20) Ver sobre la misma los estudios de Jacinto BOSCH VILÁ: «Notas de toponimia para la historia de Guadalest y su valle. A propósito de unas correcciones a un pasaje de la edición del *Kitāb al-marqaba al-ʿulyā* de al-Nubāhi», publicado originalmente en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos* (Granada, vol. XIV-XV, fasc. 1º, 1965-66, pp. 47-74) y reimpresso en *Sharq Al-Andalus. Estudios Árabes*, Alicante, nº. 3, 1986, pp. 201-230. M^a. Isabel CALERO SECALL: "Los Banū Sīd Būna", *Sharq Al-Andalus. Estudios Árabes*, nº. 4, 1987, pp. 35-44.
- Posteriormente los he estudiado en dos trabajos: «Identificación de la tumba de los Sīd Bono en Benifato (Alicante)», *Sharq Al-Andalus. Estudios Árabes*, Alicante, nº. 5, 1988, pp. 181-186 y «Andalusíes y magrebíes en torno a los Sīd Bono/a de Guadalest y Granada», *Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas*

cas «Cultura, Ciencia y Sociedad», Granada, 6-11 noviembre 1989, Madrid, ed. I.C.M.A./Al-Andalus'92, 1992, pp. 217-232.

(21) Esta lápida fue traducida por el arabista valenciano como sigue: «*En el nombre de Alá clemente y misericordioso señor nuestro. ¡Oh, hombres (acordaos de) que las promesas de Alá son verdaderas; no os alucine (con sus falsas apariencias) la vida presente, ni os ciegue la ilusión hasta olvidar los beneficios de Dios. Este es el sepulcro de Mohámmed ben Abdala ben Cid Bono El Ansari que ha profesado la fe (y ha dado testimonio) de que no hay más Dios que Alá, único, sin asociado (que sea Dios con él), que Mahoma fue su Siervo y Profeta, que hay cielo e infierno y que la hora (final) de la justicia en el día de la resurrección ha de venir, no cabe duda.*

Murió (en el Señor), Alá le tenga misericordia y perdone (sus pecados), la noche del jueves primer día del chumada primero del año 453. Alá te sea clemente», Julián RIBERA: «Historia árabe valenciana», en *Disertaciones y Opúsculos*, Madrid, Imp. de Estanislao Maestre, vol. II, 1928, pp. 264-266.

(22) A pesar de la coincidencia en el nombre, M^a. Isabel CALERO afirma la pertenencia de este Sīd Bono a otra rama diferente, por el apelativo Al-Ansārī, diferente de la Al-Juzā'ī del resto de los personajes citados, «Los Banū Sīd Būna», p. 36. Ambos apelativos no son excluyentes.

(23) IBN AL-ABBĀR: *Takmilat li-Kitāb as-sila*, ed. °A. AL-ATTĀR, n° 156; breve biografía en la ed. ár. de Alfred BEL; M. BEN CHENEB: n° 156.

(24) IBN AL-ABBĀR: *Takmilat li-Kitāb as-sila*, resumido en la ed. de F. CODERA Y ZAYDĪN, biografía n° 2051, y bastante más extensa en las adiciones realizadas en la ed. de M. ALARCÓN y Á. GONZÁLEZ PALENCIA. IBN AZ-ZUBAYR: *Silat as-silat*, ed. ár. de É. LÉVI-PROVENÇAL, p. 188. M^a. I. CALERO: «Los Banū Sīd Būna», p. 37.

(25) IBN AZ-ZUBAYR: *Silat as-silat*, ed. ár. de É. LÉVI-PROVENÇAL, p. 188. M. I. CALERO: «Los Banū Sīd Būna», p. 37.

(26) Erróneamente leyó É. Lévi-Provençal "*Wādī Āš min °amal Dāniya*" (AN-NUBĀHĪ: *Kitāb al-marqabat al-°ulyā'*, p. 136) en vez de *Wādī Lašt*, como luego corrigiera J. Bosch Vilá: «Notas de toponimia ...», pp. 203 y ss.

(27) Abū Madyan Šu°ayb Ibn Al-Husayn fue uno de los grandes místicos del Islam, también maestro de Ibn °Arabī. Fue de los fundadores de la escuela *šādīfī, taīqā sūfī* una de cuyas ramas será la de los Sīd Bono, ver G. MARÇAIS, s.v. en la *E.ª.*, vol. I, pp. 141-142.

(28) Los datos biograficos que de este personaje recogió en su obra Ibn Al-Abbār son los siguientes: «*Ya°far Ibn °Abd Allāh Ibn Muhammad Ibn Sīd Bono Al-°Yuzā'ī Al-°Ābid, de familia de Cocentaina, demarcación de Denia; con kunya Abū Muhammad. Aprendió lecturas coránicas de Abū Hudayl y fue discípulo oficial suyo, y (estudió también) con Ibn Na°ma en Valencia. Después viajó a hacer la Peregrinación; estuvo en Alejandria y formó parte de los que fueron discípulos de As-Salaḫī, pero no figura entre sus discípulos oficiales, por lo que he sabido. Volvió a su tierra con inclinaciones hacia la ascética (zuhd) y el desprecio del mundo (al-ī°rād °an ad-dunyā). Fue maestro de mística (šay) al-mutasawwafa) en su tiempo y tuvo alta fama su doctrina religiosa después de muerto, a pesar de no ser sistemática. Le vi cuando vino a Valencia para animar la noche de mitad del mes de ša°bān del año 611 (10 diciembre 1214). Murió muy anciano, de casi 100 años, mediado el*

mes de Du-l-qa'da de 624 (27 octubre 1227), haciendo la profesión de fe. A su encuentro vino muchísima gente de todas partes, y durante mucho tiempo la gente venía regularmente a su tumba para sacar bendiciones de visitarla. Hasta que vino la ocupación de los cristianos sobre los musulmanes que vivían en esas tierras del Levante, cuando la conquistaron, el mes de ramadán de 645 (30 diciembre 1247-28 enero 1248)». IBN AL-ABBĀR: *Takmilat li-Kitāb as-sila*, ed. de °A. AL-ATTĀR, n.º 643; igual en la ed. ár. de Alfred BEL; M. BEN ĀHENE: n.º 643. Su biografía también la recoge IBN AL-JATĪB: *Ihāta*, ed. ár. de M. °A. A. °INĀN, vol. I, pp. 461-3. Copiada y resumida por AN-NUBĀHĪ: *Kitāb al-marqabat al-°ulyā'*, ed. de É. LÉVI-PROVENÇAL, p. 137. M.º I. CALERO: «Los Banū Sīd Būna», p. 38-39.

(29) Abū Tāhir Ahmad Ibn Muhammad Ibn Ahmad Ibn Muhammad Ibn Ibrāhīm Silafa As-Silafī, fue uno de los grandes maestros del Islam en la ciencia de las tradiciones. Autor de numerosas obras, viajó continuamente, aprendiendo las ciencias de la religión, hasta que se asentó definitivamente en Alejandría, donde se dedicó a enseñarlas. Murió en 575/1179-80.

(30) Dato tomado de la *Sila* de Ibn Az-Zubayr por Ibn Al-Jafīb: *Ihāta*, I, p. 462.

(31) Preferimos la fecha de muerte de Ibn Al-Abbār -que lo conoció- a la que da Ibn Al-Jafīb de *šawwāl* del 624 (14 septiembre-12 octubre 1227), *Ihāta*, ed. ár. de M. °A. A. °INĀN, vol. I, p. 463.

(32) Los restos materiales del mausoleo han sido dados a conocer por Mikel de EPAZA: "La tumba de un santo musulmán en Benifato", *Alcoy*, Alcoy, abril 1988, 264-265 y Francisco FRANCO SÁNCHEZ: "La familia de los Sīd Bono: unos santos árabes de Guadales", *Alcoy*, Alcoy, abril 1988, pp. 262-263, *Íd.*: "Identificación de la tumba de los Sīd Bono en Benifato (Alicante)", *Sharq Al-Andalus. Estudios Árabes*, Alicante, n.º 5, 1988, pp. 181-186.

(33) AN-NUBĀHĪ: *Kitāb al-marqabat al-°ulyā'*, ed. É. LÉVI-PROVENÇAL, p. 126. IBN AL-JATĪB: *Ihāta*, ed. ár. de M. °A. A. °INĀN, vol. I, p. 463.

(34) AN-NUBĀHĪ: *Kitāb al-marqabat al-°ulyā'*, ed. É. LÉVI-PROVENÇAL, p. 136. IBN AL-JATĪB: *Ihāta*, ed. M. °A. A. °INĀN, vol. I, p. 239; este autor granadino ya define el origen de Ya'far Ibn Ahmad Ibn °Alī Ibn Sīd Bono como *min ahl rabad Al-Bayyāzīn*, esto es, con origen familiar entre las gentes del arrabal del Albaicín. *Ibid.*, I, 459.

(35) Su biografía: «*Sus ascendentes y su vida: Eran sus antepasados de Bona -en la región de Ifrīqiya-. Su abuelo inmigró a Al-Andalus, a la alquería de Zanīta, de Wādī Lastat, en el Šarq Al-Andalus, en la circunscripción de Cocentina (°amal Qusantāniya), obteniendo de ella abundantes rentas (āmwālā). Cuando se manifestó su nieto, Abū Ahmad, como cabeza de los que aman a Dios (šayj al-murīdīn) de esta comarca, se evidenciaron con él sus bendiciones (barakāt). Dió testimonio con su gobierno prestigioso, generoso en baraka. Se exalta de ellos su fama, hasta que se apoderó el enemigo de aquellas zonas. Después murió el šayj -¿Esté Dios satisfecho de él- y su descendencia emigró a Granada, tras haberse establecido en la ciudad de Elche (madīnat Ālš). Se instalaron en el barrio conocido como arrabal del Albaicín (Al-Bayyāzīn), separándose y extendiéndose, adoptándolo como casa residencial, dispersándose en él su grupo libremente. Sus seguidores se les incorporaban de los grupos de las gentes del levante (ahl aš-šarq). Sucedieron a este jeque (šayj) posteriormente otros jeques (šayjā), jefes (yu'°sübā), jueces (qādiyā) y secretarios (jafībā) de entre ellos, tras su muerte -*

¡Dios de apiade de éll-.

Se destacó entre sus semejantes porque fue: místico según las normas (sunan) de la gente virtuosa (sālihiyīn), de la gente perseverante (ahl al-ḡalada), respetada (ḡadda, encaminada), y poderosa (wa-l-quwwat wa-r-ruḡūlat, poderosa y viril); por su preferencia y constancia en el ribāt. Necesitaba del ḡihād. Fue buen mixtificador (aṣ-ṣayaba), gran imitador (at-tajallaq). Congregó a los humildes, habitualmente forasteros, siendo generoso con los hombres. Fue: solidario, disidente (rāfidā) de las falsedades, escaso en el comer y en el vestir. Pervivió entre las élites poderosas y fue digno de confianza de los palacios de los reyes excelsos.

Jeques sucesores: Asumirá el cargo de su padre Abū °Alī. Tras su muerte, el de secretario (jaṭīb) Abū-l-Hasan Ibn Fadīla y otros de entre ellos

Obras: Compuso una famosa obra de prohibición (taḡrīm) de la pluma, de las polainas y de la flauta. Por éste camino siguieron sus seguidores.

Nacimiento: En dū-l-qa°da del 653 (2 a 31 diciembre 1255). *Su muerte:* Murió el 10 de ṣawwāl del 733 (24 junio 1333). Fue mucha concurrencia a su entierro y fue de excepcional descripción. Fue enterrado en su cementerio (familiar).», IBN AL-JATĪB: *Ihāta*, ed. M. °A. °INĀN, vol. IV, pp. 239-240.

También Ibn Al-Jatīb afirma que el cabeza de la cofradía mística, además de desempeñar un importante cargo honorífico, era designado «para presidir la oración o el sermón, dirigir la comunidad de la irāda de su cofradía y dictaminar en asuntos legales bajo la supervisión del primer juez de la capital», *Ihāta*, I, pp. 459-461.

(36) IBN AL-JATĪB: *Ihāta*, ed. M. °A. °INĀN, vol. I, pp. 459-461. Sobre el potencial económico que centralizaban estas taṡīqāt ver M°. Jesús RUBIERA MATA: «Un aspecto de las relaciones entre la Iffrīqiya hafṣī y la Granada nasrī: La presencia tunecina en las taṡīqāt místicas granadinas», *Les Cahiers de Tunisie*, Túnez, vol. XVI, n°. 103-104, 1978, pp. 165-172.

(37) En una Granada superpoblada abundaron las cofradías místicas; entre ellas, la de los Sīd Bona parece que fue de las más extravagantes e influyentes, M°. Jesús RUBIERA MATA: «Datos sobre una "madrasa" en Málaga anterior a la nasrī de Granada», *Al-Andalus*, Madrid-Granada, XXXV/1, 1970, pp. 223-226, e *Ibn Al-Yayyāb, el otro poeta de la Alhambra*, Granada, ed. Patronato de la Alhambra / I.H.A.C., 1982, p. 47. F. FRANCO: «Andalusíes y magrebíes ...», p. 222.

(38) M°. I. CALERO SECALL: «Los Banū Sīd Bona», p. 41. L. SECO DE LUCENA: «La escuela de juristas granadinos del siglo XV», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, Granada, n°. VIII, 1959, pp. 22-23.

(39) Su función dentro del cadiazgo ha sido matizada por M°. I. Calero, afirmando que únicamente tenían jurisdicción en los asuntos legales de los miembros de su propia cofradía, «Los Banū Sīd Bona», pp. 41-42.

(40) AN-NUBĀHĪ: *Kitāb al-marqabat al-°ulyā*, ed. É. LÉVI-PROVENÇAL, p. 136; IBN AL-JATĪB: *Ihāta*, ed. ár. de M. °A. A. °INĀN, vol. IV, p. 239.

(41) IBN AL-ABBĀR: *Takmilat li-Kitāb as-sila*, ed. de °A. AL-ATTĀR, biografías n°. 309, 1478; ed. de F. CODERA biografías n°. 1806, 1712.

(42) Ver el artículo a él dedicado por É. LÉVI-PROVENÇAL en la *E.º*, vol. I, pág. 1125.

(43) Mikel de EPALZA: "El Cid = El León: ¿Epíteto árabe del Campeador?", *Hispanic Review*, Filadelfia, vol. 45, n°. 1, 1977, pp. 67-75, reed. en *Sharq Al-Anda-*

lus. *Estudios Árabes*, Alicante, nº 7, 1990, pp. 227-236. Ampliación en «Etimología árabe del Cid, como antropónimo ("El León") y como topónimo ("El señor y/o gobernador almohade")», *Sharq Al-Andalus. Estudios Árabes*, Alicante, nº 7, 1990, pp. 157-169; «Topònims d'origen antroponímic àrab de temps de la conquesta (Cid, Busot, Benimassot, Massoda, Benissoda, Benissaudet)», *Actes del Catorzè Col·loqui General de la Societat d'Onomàstica (Segon d'Onomàstica Valenciana). Alacant 13-15 d'abril de 1989*, Alacant, vol. II, 1991, pp. 619-627. Ver también Mikel de EPALZA; Suzanne GUELLOUZ: *Le Cid, Personnage historique et littéraire*, París, ed. G.-P. Maisonneuve et Larose, 1983, pp. 10-11.

(44) IBN HAYYĀN: *Muqtabis VI*, trad. esp. de E. GARCÍA GÓMEZ: *Anales Palatinos*, p. 243. En su edición árabe del texto, °Abd Ar-Rahmān °Alī AL-HAYYĪ lee erróneamente "Surūr Ibn Funuh" (*Al-Muqtabas fā ajbār bilad Al-Andalus (Al-Hakam II)*, Bayrūt (Líbano), 1965, p. 203).

(45) María Jesús RUBIERA; Mikel de EPALZA: *Xàtiva Musulmana (segles VIII-XIII)*, *Xàtiva*, ed. Ajuntament de Xàtiva, 1987, 202 pp., pp. 72-73. Ver también de los mismos autores: «Los cristianos toledanos bajo dominación musulmana», *Simposio Toledo Hispanoárabe*, Toledo, 1988, pp. 130-133.

(46) Recogido oralmente por Mikel de Epalza, a quien agradecemos el dato.

(47) M^a. J. RUBIERA; M. EPALZA: *Xàtiva Musulmana*, pp. 75-81.

(48) M^a. Teresa FERRER I MALLOL: *Els sarraïns de la Corona Catalano-aragonesa*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals del C.S.I.C., 1988, 427 pp. Son también de un enorme interés para la comprensión de la historia de los mudéjares alicantinos contemporáneos las obras, complementarias de la anterior, de la misma investigadora: *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XV*, Barcelona, Inst. Milà i Fontanals del C.S.I.C., 1988, 338 pp., *id.*: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, Inst. Milà i Fontanals del C.S.I.C., 1988.

(49) M^a. Teresa FERRER I MALLOL: *Les aljames sarraïnes ...*, pp. 95-97; Apéndice Documental, docs. nº 36, 42, 106, 107.

(50) Pascual BORONAT Y BARRACHINA: *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico por ...*, Valencia, Imp. Vives y Mora, 1901, vol. I, pp. 443-469.

(51) Ver F. FRANCO SÁNCHEZ: «Andalusies y magrebies ...», notas 42 a 45.

(52) IBN AL-ABBĀR: *Takmilat li-Kitāb as-sila*, resumido en la ed. de F. CODERA Y ZAYDÍN, biografía nº. 1935, y más amplia en la ed. de M. ALARCÓN y Á. GONZÁLEZ PALENCIA.

(53) IBN AL-ABBĀR: *Takmilat li-Kitāb as-sila*, ed. de °A. AL-ATTĀR, nº. 1346.

(54) IBN AL-ABBĀR: *Takmila*, ed. de °A. AL-ATTĀR, nº. 1451.

(55) Ver nota 7.

(56) Ver nota 8.

(57) IBN AL-ABBĀR: *Takmila*, ed. de °A. AL-ATTĀR, ns. 156; 643; 1296; 1346; 1451; ed. de F. CODERA Y ZAYDÍN, ns. 1935; 2051 ampliadas en la ed. de M. ALARCÓN; Á. GONZÁLEZ PALENCIA. En la ed. ár de la *Takmila* de A. BEL; M. BEN CHENEB se vocaliza erróneamente *Qustuntāniya* en una ocasión (biografía nº. 156), y en otra, no es vocalizado (nº. 643).

- (58) IBN AL-ABBĀR: *Al-Muʿjam*, ed. de F. CODERA Y ZAYDÍN, nº. 137.
- (59) Ver nota 17.
- (60) Ver nota 15.
- (61) AN-NUBĀHĪ: *Kitāb al-marqabat al-ʿulyāʿ*, ed. É. LÉVI-PROVENÇAL, p. 136.
- (62) Ver J. BOSCH VILÁ: «Notas de toponimia ...», pp. 205-206.
- (63) Ver nota 35.
- (64) Ver nota 12.
- (65) Como lo indica (a modo de sondeo) el que en el *Llibre del Repartiment* de València aparezca Cocentaina con las siguientes variantes: *Colzentania*, *Colzontania*, *Coçoltania*, *Consoltaina*, *Consoltania*, *Cosoltania*, además de un *rivus Colzontania*. *Llibre del Repartiment de València*, ed. A FERRANDO I FRANCÉS et alii, València, Vicent García Editores, 1978, pp. 181-182 e "Index" final. Como en el caso de los topónimos árabes, la frecuencia de la metátesis del nombre es la causante de tantas variantes, antes y después de la conquista cristiana.
- (66) M. de EPALZA: «L'ordenació del territori ...», pp. 42-51.
- (67) *Ibidem*, pp. 54-55.
- (68) Ver F. RUBIO: *Introducción a la historia ...*, pp. 61-66.
- (69) Ver M^a. Jesús RUBIERA: *Villena en las calzadas árabe y romana*, Alicante, ed. Ayuntamiento de Villena / Universidad de Alicante, 1975.
- (70) M^a. Jesús RUBIERA: «Els camins àrabs de la muntanya i la Marina alacantines i una hipòtesi sobre el nom d'Alcoi», *Societat d'Onomàstica. Butlletí Interior. XIVé. Col·loqui. Alacant. (13-15-IV-1989)*, València, nº. 44, 1991 març, pp. 671-672; *Íbid.* «Los caminos árabes de la comarca de la Marina Alta», *11^{on} Congrés d'Estudis de la Marina Alta*, Denia, 1984.

NOTICIES HISTORIQVES SOBRE EL MONESTIR DE SANT PAU DEL CAMP DE BARCELONA (1117-1212)

Josefina MUTGÉ I VIVES

Institució Milà i Fontanals (CSIC)
(Barcelona)

Introducció

El monestir de Sant Pau del Camp, de Barcelona, és un dels més antics de la ciutat (darrerria del segle IX o principis del X). L'edifici és una de les joies del romànic. Això ha fet que, des del punt de vista artístic, hagi estat ben estudiat. No es pot dir el mateix pel que fa a l'aspecte històric, tot i que es conserva un bon nombre de documents.

No parlarem aquí dels orígens del monestir, ja que les seves hipòtesis fundacionals han estat analitzades per Antoni Pladevall en el Capítol sobre la història del monestir de Sant Pau, que forma part del llibre de Jordi Vigué⁽¹⁾; i, més recentment, per David Dalmasas⁽²⁾. Iniciarem el nostre treball a partir del 1117, any en què tingué lloc la segona fundació del monestir efectuada pels esposos Geribert Guitard i Rotlendis, i arribarem fins el 1212 és a dir, un segle aproximadament⁽³⁾.

Per a la redacció d'aquest treball hem utilitzat catorze documents. Cinc de procedents del Cartoral de Sant Cugat, publicats per J. Rius Serra⁽⁴⁾; un de publicat per J. Mas⁽⁵⁾; un de procedent de l'Arxiu Històric Municipal de Cornellà, fons Mercader, regestat per Josep Fernández Trabal i Joan Fernández Trabal⁽⁶⁾; un de procedent del fons de Santes Creus, de l'Arxiu Històric Nacional de Madrid, publicat per F. Udina Martorell⁽⁷⁾; i sis d'inèdits

fins ara, procedents de la Secció de Monacals de l'Arxiu de la Corona d'Aragó, de Barcelona⁽⁸⁾. Entre aquests catorze documents, hi ha quatre testaments (anys 1120, 1125, 1148 i 1175, respectivament), tres donacions (anys 1155, 1161 i 1169); una compra-venda (any 1203); tres establiments a cens (anys 1159, 1210 i 1212); dues confirmacions papals (anys 1120 i 1165); i un document que tracta de la submissió del monestir de Sant Pau al de Sant Cugat (any 1127). Tots aquests s'aniran comentant al llarg del treball.

El document més antic entre els que utilitzem és el ja ben conegut del 15 de febrer de l'any 1120, segons el qual el papa Calixt II confirma al monestir de Sant Cugat del Vallès els privilegis concedits pels seus antecessors en el pontificat, com també les propietats i els béns del cenobi. Entre aquestes propietats i béns hi figura el monestir de Sant Pau del Camp amb l'alou que li concediren Geribert i Rotlendis⁽⁹⁾. D'aquí es dedueix que, en aquests anys, Sant Pau del Camp depenia de Sant Cugat del Vallès. I encara confirma més aquesta idea un altre document del Cartoral de Sant Cugat, del 30 de desembre de 1127. Segons aquest document, els prohoms de Barcelona, amb el consentiment d'Oleguer, arquebisbe de Tarragona, posen el monestir de Sant Pau sota l'autoritat de l'abat de Sant Cugat, Rutiland, atesa la situació d'abandó en què es trobava a causa de la negligència dels monjos precedents, considerats com a dilapidadors dels béns ("inutiles et dissipatores bonorum fuerint")⁽¹⁰⁾. Aquests prohoms de Barcelona no són altra cosa que l'incipient govern municipal barceloní, la intervenció del qual és profusament testimoniada, des del primer terç del segle XII, en esferes ben diverses de la vida i l'activitat ciutadana⁽¹¹⁾.

Malgrat que en aquests anys el monestir de Sant Pau depenia del de Sant Cugat, ja va ser objecte de donacions per part dels barcelonins. Ja ho veurem més endavant amb deteniment, però, de moment, podem avançar que, el 28 d'octubre de 1120, el clergue Pere Bonfill, en el seu testament, entre moltes altres deixes, donà al monestir de Sant Pau un alou a Sant Miquel de Martres⁽¹²⁾. I Ponç Guerau, així mateix en el seu testament, de l'any 1125, llegà una vinya (el lloc de la qual no s'indica) a Sant Pau⁽¹³⁾.

A partir de mitjan segle XII, s'inicia una època d'esplendor. Comencen a multiplicar-se les donacions. És quan té lloc la construcció de l'església i es va constituint el domini territorial de Sant Pau del Camp.

1. El domini territorial

Els documents que hem utilitzat ens permeten de conèixer una mica quin era el domini territorial del monestir de Sant Pau del Camp durant el segle XII.

Si hem de jutjar pels llocs que trobem citats en els documents, podem dir que Sant Pau comptava: 1. Amb terres al voltant del monestir; 2. Amb

diverses possessions dintre de les muralles de la ciutat comtal; 3. Amb terres i masos en llocs més allunyats però dintre del territori de Barcelona⁽¹⁴⁾; i 4. Amb heretats fora ja de l'esmentat territori.

És gairebé segur que, entre les hortes que hi havia al voltant del monestir, s'hi trobava l'alou que li donaren els esposos Geribert Guitard i Rotlendis, amb motiu de la segona fundació⁽¹⁵⁾.

Ens consta que el monestir de Sant Pau posseïa al seu davant mateix una parellada de terra, és a dir, l'extensió de terra que podien llaurar en un dia un parell de bous⁽¹⁶⁾.

Així mateix, un altre document ens parla d'un camp situat molt a prop del cenobi "super dictum cenobium", que Miquel Menoch, jueu, vengué al monestir el mes d'agost de l'any 1203. Els límits del camp que assenyala el document demostren que estava situat en el camí que conduïa a Montjuïc⁽¹⁷⁾.

Dintre les muralles de Barcelona, podem parlar de l'alou de Pinells, situat prop de Sant Cugat del Rec i regat per la Sèquia Comtal. Aquest alou fou deixat en testament a Sant Pau per Guillem Mir, el 21 d'abril de 1148⁽¹⁸⁾. Pinells era un terme situat no gaire lluny de Sant Cugat del Rec, amb abundants horts, freginals i pins. D'aquí deriva el nom de pinells⁽¹⁹⁾.

I també eren propietat de Sant Pau unes cases, amb solars i obradors, situades prop de l'església de Sant Jaume, les quals foren donades al monestir per Pere Boteller, el 1r de febrer de 1161⁽²⁰⁾.

Dintre del territori de Barcelona, citarem les següents possessions:

– L'església de Sant Fruitós de Montjuïc i diversos alous al voltant de la dita església. El monestir de Sant Pau obtingué aquesta propietat el 10 d'agost de 1155, gràcies a la donació d' Eimeric de Perusia. Aquests alous de Montjuïc estaven formats, segons diu el mateix document, per terres conreades i ermes, camins, arbres diversos, entre aquests, figueres⁽²¹⁾.

– Un alou situat més amunt de l'església de Sant Martí de Provençals, que també fou donat a Sant Pau pel mateix Eimeric de Perusia, el 10 d'agost de 1155⁽²²⁾.

– L'alou de Torreblanca, així mateix a Provençals, que formava part de la donació efectuada per Pere Boteller, del 1er de febrer de 1161⁽²³⁾.

– Un alou amb trilla a Horta. Aixó també formava part de la repetida donació de Pere Boteller. Una trilla era un tros de terra, tancat i amb casa, plantat generalment d'arbres fruiters⁽²⁴⁾

– Diverses heretats situades a Vilapicina, a la parròquia de Sant Andreu de Palomar, que, el 6 de maig de 1169, foren transferides al cenobi de Sant Pau del Camp per Arnau Berenguer, la seva muller Bernarda i llurs fills⁽²⁵⁾.

– Ens consta que, a la darrereria del segle XII i primers anys del XIII, Sant

Pau tenia diversos alous a la parròquia de Santa Eulàlia de Provençana, a Sants⁽²⁶⁾.

– Gràcies a la donació de Pere Boteller, Sant Pau posseïa també una propietat “ad ipsas lannes”⁽²⁷⁾. No sabem on era aquest lloc. Suposem, però, que devia trobar-se així mateix dins el territori de Barcelona. La seva etimologia pot suggerir un indret planer i net de bosc o bé un lloc erm⁽²⁸⁾.

Fora ja del territori de Barcelona, el monestir de Sant Pau comptava amb:

-L'església de Sant Pere de Bell-lloc. Els esposos Geribert Guitart i Rotlendis, en efectuar la segona fundació de Sant Pau, el dotaren amb un alou, situat entorn del monestir, de què ja hem parlat (vegeu nota 16), però també li varen fer donació del castell dels Bell-lloc amb la seva església de Sant Pere, de la qual el monestir de Sant Pau tenia el domini directe i la família Bell-lloc el domini útil⁽²⁹⁾.

– L'església de Sant Miquel de Martres, al municipi de Caldes de Montbui (Vallès Oriental, al camí de Granollers, vora el coll de Baduell). Sant Pau rebé aquesta propietat del clergue Pere Bonfill, que la hi llegà en el seu testament redactat el 28 d'octubre de 1120⁽³⁰⁾.

– A la parròquia de Santa Maria de Caldes, i al lloc anomenat “Petros”, ens consta que el monestir de Sant Pau hi tenia un mas, amb diverses pertinences i tinences, conreades i ermes, colomars, hort, arbres diversos i dues parts de l'aigua. El monestir de Sant Pau obtingué aquest mas per donació de Ferrer de Caldes⁽³¹⁾.

– A Sant Vicenç de Vallromanès, el priorat de Sant Pau hi posseïa el mas de Pere Pruna, que li fou donat el 1203⁽³²⁾.

Cal assenyalar que l'església de Sant Pere de Bell-lloc, la de Sant Miquel de Martres i la capella de Sant Fruitós de Montjuïc, compresos els alous, delmes i dret de parroquiatge de totes tres, foren confirmades al monestir de Sant Pau pel papa Alexandre III, el 13 d'agost de 1165, juntament amb privilegis papals anteriors⁽³³⁾.

Si continuem examinant la repetida donació efectuada al monestir de Sant Pau per Pere Boteller, podem observar com, a més de cedir alous, camps, masos, cases, etc., també donà al cenobi diverses penyores:

-Una penyora de 36 morabatins de Pere Guillem de Pedrós i dels seus fills, a Horta.

– Una penyora de 20 morabatins sobre el delme de Pere d'Argentona.

– Una penyora de 20 morabatins sobre l'honor de Guillem de Mogoda.

– Una penyora de 22 morabatins sobre l'honor de Berenguer de Castellvell.

- Una penyora de 40 morabatins sobre l'honor de Guillema de Castellvell.
- Una penyora de 35 morabatins sobre l'honor de Ramon de Castellvell.
- Una penyora de 20 morabatins, compartida amb Adalbert, sobre l'alou d'Arnau de Ribes.
- Una penyora de 18 morabatins sobre l'honor de Pere d'[...].
- Una penyora de 15 morabatins sobre l'honor de Carbonell Galceran i del seu germà.
- Una penyora de 24 morabatins, compartida amb Adalbert, sobre un alou de Sant Pere, al lloc anomenat Olivera rodona⁽³⁴⁾

2. Causes de la formació del domini territorial

És ben conegut el fet que l'expansió del domini territorial dels monestirs medievals es degué a la fe que dominava en aquella societat profundament cristiana. La gent volia assegurar-se la salvació de l'ànima en la vida futura mitjançant la donació dels seus béns a esglésies o monestirs.

Des del punt de vista jurídic, la donació de béns a un monestir es podia efectuar, en línies generals, de dues maneres diferents: 1. Que la donació no tingués efecte fins després de la mort del donant. Eren les donacions *post obitum*, entre les quals hi havia les deixes testamentàries. 2. Que les donacions tinguessin efecte immediat. Eren les donacions *inter vivos*. En les donacions *inter vivos* podia succeir que el donant no demanés cap mena de compensació o bé que esperés una compensació bé espiritual bé econòmica o ambdues.

Examinem els documents utilitzats, per a aquest període cronològic.

Entre les donacions *post obitum*, tenim quatre testaments. Des del punt de vista jurídic, cal tenir en compte que, mentre que les donacions *post obitum* tenien caràcter irrevocable, en els testaments la decisió del testador podia no ser absolutament definitiva⁽³⁵⁾. Els testaments als quals ens referim són el del clergue Pere Bonfill, del 28 d'octubre de 1120⁽³⁶⁾; el de Ponç Guerau, del 10 de març de 1125, el qual, entre altres disposicions, llega una vinya (la situació de la qual no s'especifica) als monestirs de Sant Cugat i de Sant Pau⁽³⁷⁾; el de Guillem Mir, del 21 d'abril del 1148⁽³⁸⁾; i el de Ramon de Miralpeix, del 2 de juny de 1175. Aquest cavaller deixà la major part dels seus béns al monestir de Santes Creus, però també va fer alguns llegats a d'altres esglésies i convents, entre aquests, Sant Pau del Camp. A Sant Pau no hi deixà ni diners ni alous, sinó un mos⁽³⁹⁾. El primer dels testadors, Pere Bonfill, i el quart, Ramon de Miralpeix, fan testament perquè es veuen malalts

i en greu perill de mort: “jacens in meo lectulo” -diu Pere Bonfill-, “gravi egritudine detentus” -expressa Ramon de Miralpeix; mentre que el segon, Pons Guerau, fa testament abans d’emprendre un llarg viatge a Terra Santa “volo pergere ad partes Ierosolime, visitare et adorare gloriosum sepulcrum Domini”. Guillem Mir no ens en diu el motiu.

Entre les donacions *inter vivos* en tenim de pures o simples, en les quals el donatari adquireix la plena i lliure potestat de disposició sobre l’immoble, des del mateix moment de la donació i sense cap mena de condició. Així veiem com, el 6 de maig de 1169, Arnau Berenguer, la seva muller, Bernarda, i llurs fills transfereixen la possessió pacífica al prior de Sant Pau, Arnau, i als monjos (“diffinimus, evacuamus et pacificamus”) de totes les heretats que tenen al territori de Barcelona, a Vilapicina, parròquia de Sant Andreu de Palomar⁽⁴⁰⁾.

Tot examinant les donacions d’efecte immediat amb compensació, veiem que cal distingir entre les que impliquen només una compensació de caràcter espiritual i aquelles que comporten també una compensació econòmica. Dintre de les primeres, podem citar les donacions efectuades al monestir de Sant Pau, el 10 d’agost de 1155, per Eimeric de Perusia, és a dir, la capella de Sant Fruitós de Montjuïc amb les terres que hi havia al seu entorn, i l’alou de Sant Martí de Provençals⁽⁴¹⁾. En aquest cas la compensació espiritual consisteix en el fet que, cada dia, un monjo de Sant Pau ha de celebrar perpètuament, una missa a l’altar de Santa Maria, pel donant i pels seus antecessors, amb la condició de perdre els béns donats si aquesta obligació no es complia⁽⁴²⁾.

D’aquest mateix estil fou la donació efectuada per Pere Princerna (de la qual no se sap la data, bé que podria haver tingut lloc en el segle XII). A canvi de la cessió dels seus béns a Sant Pau del Camp, el donant volia que un monjo celebrés diàriament una missa per ell i pels fidels difunts a l’altar de Sant Nicolau i, cas d’incumpliment, manava als Hospitalers i als ciutadans de Barcelona que transferissin la fundació a un altre monestir⁽⁴³⁾.

Entre les donacions amb compensació espiritual i econòmica podem oferir, com a exemple, la que efectuà Pere Boteller, el 1er de febrer de 1161, de què tant ja hem parlat, el qual, per la salvació de la seva ànima i la dels seus, donà al monestir béns immobles i penyores. Recordem que Pere Boteller donà al monestir unes cases situades dintre les muralles de Barcelona, prop de l’església de Sant Jaume, diversos aous en el territori de Barcelona i una llarga sèrie de penyores materialitzades en morabatins⁽⁴⁴⁾. El prior de Sant Pau, Ramon, rep aquests béns en el mateix moment de produir-se la donació⁽⁴⁵⁾. La modalitat jurídica que apareix en aquest document és interessant perquè és una barreja de donació i de compra-venda. El caràcter de donació es posa de manifest a la frase “dono et offero Deo et

cenobio Sancti Pauli de Campo”. I el caràcter de compra-venda queda reflectit en els termes “accipio pro hac donacione de bonis Sancti Pauli C morabatinos bonos aiadinos in auro sine enganno”. En definitiva, el monestir paga cent morabatins, bons aiadins d'or. La frase “accipio pro hac donacione” implica que es tracta d'una donació. Malgrat que no apareix la paraula venda, no deixa de ser un tipus de transacció d'aquesta mena, tot i que la compensació econòmica no és equivalent, sinó molt inferior, al valor dels béns transmesos. La compensació espiritual queda palesa en l'expressió que la donació es fa “ob remedium anime mee et parentum meorum” i, també, en la voluntat per part del donant que un monjo de Sant Pau celebri cada dia una missa a l'altar de Sant Nicolau, construït a l'església del monestir, a gloria de Déu i també per la salvació de l'ànima de Pere Boteller i la dels seus pares⁽⁴⁶⁾. D'aquesta manera, el donant complia amb el precepte evangèlic i, per altra banda, obtenia una garantia econòmica.

El monestir de Sant Pau del Camp va anar incrementant el seu patrimoni territorial no tan sols amb les donacions sinó també amb adquisicions de terres. Podem posar com a exemple la venda que, el mes d'agost de 1203, el jueu Miquel Menoch va fer al prior i a la comunitat de Sant Pau d'un camp que tenia prop del cenobi “super dictum cenobium”, tocant al camí que portava a Montjuïc⁽⁴⁷⁾. Per la seva situació aquest camp devia interessar molt al monestir. En aquests documents de compra-venda no hi trobem cap al·lusió de caràcter espiritual, mentre que hi consta clarament la paraula “venda”. La transmissió de la propietat queda perfectament expressada per les frases: “trado dominium et potestatem per vestrum proprium plenissimum, liberum et franchum alodium, secure ac libere, omni tempore quiete possidendum.”; i “ad faciendam omnem voluntatem vestram successorumque vestrorum, sine vinculo ullius hominis vel femine et sine ullo meo meorumque retentu”⁽⁴⁸⁾. Totes aquestes expressions demostren un immediat gaudi de la propietat. A continuació s'hi indica el preu de la compra-venda: 210 morabatins bons d'or⁽⁴⁹⁾.

Sembla que en les operacions de compra-venda era normal que el preu fixat s'hagués ja pagat abans de la redacció de l'instrument. Així ho demostra l'expressió “de quibus (es refereix als 210 morabetins) nichil remansit apud vos in debito et est manifestum”⁽⁵⁰⁾.

3. Sistemes d'explotació del domini territorial

Un altre aspecte que tractarem en aquest petit estudi és el dels sistemes d'explotació del domini territorial del monestir de Sant Pau del Camp que apareixen documentats en aquests primers anys.

Ja hem dit que Sant Pau posseïa unes propietats entorn del mateix

cenobi, a les quals fan al·lusió alguns documents quan parlen de la terra “quam ipsum cenobium habet in burgo urbis Barchinone, ante se”⁽⁵¹⁾.

Hom pot deduir que almenys una gran part d'aquestes terres situades al voltant del monestir eren conreades pels mateixos monjos. Però, què succeïa amb les terres que els monjos no podien abastar a treballar? Un dels sistemes d'explotació utilitzats i al qual es refereixen tres documents corresponents als anys que estudiem són les cessions de terres per a ser conreades, segons la modalitat catalana de l'establiment o concessió emfitèutica⁽⁵²⁾. Resumirem breument el contingut d'aquests documents, per bé que ja n'hem parlat al llarg del treball.

L'un és del 10 de desembre de 1159: Ramon, prior de Sant Pau del Camp, i el seu convent cedeixen a Ramon Camp, a la seva muller, València, anomenada “Pucululla” i als seus descendents, “ad meliorandum”, un mas amb totes les seves pertinences i tinences, conreades i ermes, colomars, un hort amb arbres diversos i amb dues parts de l'aigua i de la bassa, situat a la parròquia de Santa Maria de Caldes, al lloc anomenat “Petros”. El monestir de Sant Pau havia obtingut aquest mas per donació de Ferrer de Caldes. Cada any, per Septuagèsima, hauran de pagar al monestir un cens d'un sester d'oli pur, a mesura de Caldes⁽⁵³⁾.

El segon és del 3 de maig de 1210: Pere Ferrer, prior de Sant Pau del Camp, Pere, prior de Santa Eulàlia del Camp, amb els seus respectius convents, Bernat de Banyoles i la mare d'aquest, Dolça, donen a Joan Roig, i a la seva descendència, per a millorar-lo i edificar-lo, un camp a la parròquia de Santa Eulàlia de Provençana, a Sants, a canvi del cens anual d'un quint dels cereals, braçatge, delme i primícia, pagadors per la festa de Nadal, i de tres sous en moneda barcelonesa per les cases i corrals que construïssin i els arbres que plantessin⁽⁵⁴⁾.

El tercer document és del 14 de setembre de 1212: Arnau, prior del monestir de Sant Pau del Camp i el seu convent, cedeixen a Tomàs Perxer i a la seva descendència, per a millorar-la i ben conrear-la, una porció de terra situada a la parellada que el cenobi tenia al burg de la ciutat de Barcelona, davant mateix del monestir. El cens a pagar consistia en un morabetí d'or anual de bon pes, pagador per la festa de Santa Maria d'Agost⁽⁵⁵⁾. Tots tres són establiments a cens, a perpetuïtat.

El pagament del cens és la característica principal d'aquest tipus d'establiments. De vegades es paga en espècie, altres amb diner i altres de manera combinada. En el primer document el cens es paga en espècie. En el segon, es paga de manera combinada: amb espècie i amb moneda: en espècie, han de donar un quint dels cereals, el braçatge, que solia ser la vintena part de la collita, el delme i la primícia; en diner, han de pagar tres sous

en moneda barcelonesa. I, en el tercer, es paga només en moneda: un morabatí d'or⁽⁵⁶⁾.

Com ja és ben conegut, el pagament dels censos, bé en espècie bé en moneda, es fixava en festivitats assenyalades. En els documents que estudiem el cens es paga anualment per Septuagèsima, en el document del 1159; per Nadal, en el del 1210; i per Santa Maria d'Agost, en el del 1212.

En el document de l'any 1159, no es parla de la facultat d'alienar el predi i es manifesta expressament la següent condició: "Atque ibi alium seniores non proclamatis vel faciatis nisi tantum Sanctum Paulum et monachos suos"⁽⁵⁷⁾. En canvi, en el segon i en el tercer, respectivament dels anys 1210 i 1212, es fa constar la facultat d'alienació, respectant el dret de fadiga del monestir i reservant sempre el domini de Sant Pau i el cens⁽⁵⁸⁾.

Encara ens resta un altre punt a considerar pel que fa a les cessions emfiteútiques i és el pagament de l'entrada, que consistia en una quantitat en metàl·lic que l'emfiteuta feia efectiva en el moment en què s'atorgava l'escriptura de l'establiment. Així, per exemple, Joan Roig, un dels concessionaris, paga 16 sous en diners barcelonesos⁽⁵⁹⁾. En els altres dos documents que comentem, no hi consta el pagament d'aquesta entrada.

4. La vida monàstica

El monestir de Sant Pau del Camp pertanyia a l'Orde Benedictí. Al capdavant dels monjos hi havia un prior. En aquests anys que estudiem, la comunitat depenia, com ho hem vist, de l'abat de Sant Cugat. Recordem que, el 30 de desembre de 1127, el monestir fou sotmès a l'autoritat de l'abat de Sant Cugat, anomenat Rutiland⁽⁶⁰⁾.

Entre els priors que varen regir el monestir de Sant Pau del Camp, durant el segle XII, a través dels documents que hem manejat, podem citar els següents:

Ens consta que, a la darrerria del mes de desembre del 1127, el prior de Sant Pau era un tal Ponç. Fou aquest *Poncio, priore* que els prohoms de Barcelona, amb consentiment d'Oleguer, arquebisbe de Tarragona, sotmeteren a l'abat de Sant Cugat, atesa la situació d'abandó en la qual es trobava el monestir⁽⁶¹⁾.

Des del final de l'any 1159, ens apareix en els documents el nom d'un altre prior, Ramon, *Raimundus*. La seva actuació es manifesta cedint terres en emfiteusi per al seu conreu. Així, el 10 de desembre de l'esmentat any, cedí el mas de Petros, situat a la parròquia de Caldes, a Ramon Camp, tal com ja ho hem ressenyat més amunt⁽⁶²⁾. I el primer de febrer del 1161, rebé la important donació efectuada per Pere Boteller⁽⁶³⁾.

En el mes de maig de 1169, el prior de Sant Pau es deia Arnau⁽⁶⁴⁾. La seva actuació es reflecteix acceptant, en nom del monestir, la definició o donació que Arnau Berenguer i la seva família fan de totes les seves heretats a Vilapicina al monestir⁽⁶⁵⁾.

Al final del segle XII, ja trobem Pere Ferrer, *Ferrario* ⁽⁶⁶⁾. El prior Pere apareix en el document de compra-venda del mes d'agost de 1203, segons el qual Miquel Menoch ven al monestir i a l'esmentat prior Pere i als monjos aquell camp situat prop del cenobi, en el camí a Montjuïc⁽⁶⁷⁾. I, alguns anys més tard, el 3 de maig de 1210, juntament amb el prior de Santa Eulàlia del Camp i altres donen en emfiteusí, a Joan Roig, un camp a Santa Eulàlia de Provençana⁽⁶⁸⁾.

Pere Ferrer degué cessar en el priorat entre 1210 i 1212, perquè, el 14 de setembre d'aquest darrer any, trobem al capdavant de Sant Pau del Camp un altre Arnau⁽⁶⁹⁾. Aquest prior, igual que Pere Ferrer, també fa un establiment emfitèutic a Tomàs Perxer⁽⁷⁰⁾.

Aquests documents que hem utilitzat ens diuen encara molt poc sobre la comunitat de monjos que hi havia a Sant Pau del Camp. Coneixem alguns noms, els d'aquells qui, juntament amb el prior, signaven les escriptures de compra-venda o de cessió en establiment i que, naturalment, eren uns pocs

Així, en el document del 10 de desembre de 1159, al costat del prior, Ramon, hi signen: Ramon, monjo; Arnau, monjo; Pere Bertran, monjo⁽⁷¹⁾. En l'escriptura de cessió en establiment del 3 de maig de 1210, a continuació del prior Pere Ferrer, hi signa: Pere, monjo⁽⁷²⁾. I, en el document del setembre de l'any 1212, en iniciar-se el priorat d'Arnau, hi consten Pau, monjo i Gregori, monjo⁽⁷³⁾. Així com en documents posteriors, ja de ple segle XIII, se'ns diu el càrrec o la funció d'aquests monjos signants, com sagristà, cellerer o imfermer, en aquests documents més primitius no es dóna cap més indicació.

NOTES

- (1) *El monestir romànic de Sant Pau del Camp*, Barcelona, 1974 ("Artestudi", Art romànic, n. 2).
- (2) *Bibliografia sobre Sant Pau del Camp de Barcelona. Aproximació a la seva fundació*, "Lambard". *Estudis d'Art Medieval*, V (Barcelona, 1989-1991) [1992], pp. 89-111.
- (3) Fins al moment present, hem pogut reunir un centenar de pergamins procedents de l'Arxiu de la Corona d'Aragó, Secció de Monacals: 84 de la Carpeta de Sant Pau del Camp i 16 de les Carpetes de Pergamins sense procedència. També hem aplegat un bon nombre de documents dels registres de cancelleria reial del mateix Arxiu i, fins i tot, alguns de l'Arxiu Vaticà. Estem examinant els capbreus del monestir de Sant Pau, que es conserven a la Secció de Monacals d'Hisenda de l'esmentat Arxiu de la Corona d'Aragó. Tot aquest material pensem anar-lo estudiant i publicant, si Déu ho vol, en el futur. Pel que fa a la història del monestir durant l'Edat Mitjana, hem de dir que el gruix més important de la documentació correspon als segles XIII i XIV.
- (4) *Cartulario de "Sant Cugat" del Vallés*, vol. III, Barcelona, 1946, núm. 849, pp. 45-48; núm. 851, pp. 49-50; núm. 879, pp. 73-74; núm. 891, pp. 83-84; i núm. 977, pp. 156-157.
- (5) *Notes històriques del bisbat de Barcelona*, vol. XIII, Barcelona, 1921, apèndix XVII, pp. 243-245. No consta la signatura d'aquest document, segurament per oblit de l'autor.
- (6) *Inventari dels pergamins del fons Mercader-Bell-lloc de l'Arxiu Històric Municipal de Cornellà de Llobregat (s. XI-XVII)*, vol. I, regesta núm. 11, p. 34.
- (7) *El "Llibre Blanch" de Santes Creus (Cartulario del siglo XII)*, Barcelona, 1947, núm. 187, pp. 187-189.
- (8) Tres són de la carpeta de pergamins de Sant Pau del Camp (núms. 1, 2 i 3) i tres de les carpetes de pergamins sense procedència (carpeta 5, núm. 562; carpeta 6, núm. 721 i carpeta 7, núm. 796).
- (9) "...monasterium Sancti Pauli extra muros Barcilone, cum alodio quod ibi obtulit Giribertus et uxor eius" (ACA, Cartoral de Sant Cugat, fol. 8, núm. 8. Ed. J. RIUS, *Cartulario de "Sant Cugat" del Vallés*, III, p. 46, doc. núm. 849).
- (10) ACA, Cartoral de Sant Cugat, fol. 12, núm. 17 (Ed. J. RIUS, *Cartulario de "Sant Cugat"*, III, pp. 83-84, núm. 891. Citen A. PLADEVALL, *La història* a J. VIGUÉ, *Obra citada*, p. 58; D. DALMASES I PONS, *Bibliografia*, citat, p. 99, i nota 37.

- (11) Cf. J.M. FONT RIUS, *Orígenes del régimen municipal en Cataluña*, "Anuario de Historia del Derecho Español", XVII (1946), pp. 359-361 i 310-311.
- (12) ACA, Cartoral de Sant Cugat, fol. 337, núm. 989. Ed. J. RIUS, *Cartulario de "Sant Cugat"*, III, p. 49, núm. 851.
- (13) ACA, Cartoral de Sant Cugat, fol. 306, núm. 929. Ed. J. RIUS, *Cartulario de "Sant Cugat"*, III, pp. 73-74, núm. 879.
- (14) El territori de Barcelona s'estenia des del Besòs al Llobregat i de la serra de Collcerola al mar (F. CARRERAS Y CANDI, *La ciutat de Barcelona*, a "Geografia General de Catalunya", dirigida per F. CARRERAS Y CANDI, Barcelona, s.a., pp. 287-288).
- (15) A. PLADEVALL, *La història*, a J. VIGUÉ, *Obra citada*, pp. 25-26.
- (16) "...peciam unam terre in illa pariliata quam ipsum cenobium habet in burgo urbis Barchinone ante se". 1212, setembre, 14 [Arxiu de la Corona d'Aragó (ACA), Monacals, Pergamins sense procedència, carpeta 7, núm. 796]. (Vegeu també nota 55).
- (17) Aquest camp limitava, "ab oriente in alodio Guillermi Augustini et Perfecti, iudei; a meridie, in alodio Manoch, iudei; ab occidente, in alodio quod fuit Bernardi [...] et nunc est eiusdem monasterii et in via que ascendit ad Montem iudaicum; a circio, in alia via publica" (ACA, Monacals, Pergamins sense procedència, carpeta 6, núm. 721). (Vegeu també notes 47-50).
- (18) "Ego Guillelmus Mironis...dimito Sancto Paulo de ipso Campo omne meum alodium de Pinels, sicuti melius habeo et teneo" (ACA, Cartoral de Sant Cugat, fol. 147, núms. 477 i 478. Ed. J.
- (19) F. CARRERAS Y CANDI, *La ciutat de Barcelona*, pp. 304, 324 i nota 694.
- (20) "Ego, Petrus Boteler...dono et offero Deo et cenobio Sancti Pauli de Campo illas domos meas, cum solariis et operatoriiis et earum pertinentiis, quas habeo et teneo infra muros urbis Barchinone, paulo longe ab ecclesia Sancti Jacobi. Que domus terminantur ab oriente, in cimisterio Sancti Jacobi; a meridie, in domibus Petri Raimundi; ab occidente, in domibus Raimundi Nudia; a circio, in calle publico". 1161, febrer, 1 (ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, núm. 2. Trasllet del 23 de novembre de 1173 a ACA, Monacals, Pergamins sense procedència, carpeta 5, núm. 547).
- (21) "Ego, Aimericus de Perusia...dono et offero domino Deo et cenobio Sancti Pauli Campi ecclesiam Sancti Fructuosi et dono etiam eidem cenobio Sancti Pauli omnia illa alodia culta et herema, simul cum viis et carrariis, cum ficulneis et arboribus diversi generis que, per meam propriam empcionem, habeo in circuito eiusdem ecclesie Sancti Fructuosi longe et prope in prono et plano... Terminantur autem prescripta alodia cum ecclesia Sancti Fructuosi ibi sita, ab oriente, in via que ascendit ad Montem judayum et ad villam Sancti Juliani et in alodio et vinea de Alfachim; a meridie, in alodio barchinonensis archidiachoni; ab occiduo, in alodio Bone filiete, femine, et in malleolo et alodio Guilelme, filie Petri Barralis, et in aragaio sicut terminatur ipsum aragay juxta alodium Raymundi Gonalgaudi et alodium Petri Barralis, ubi est quedam ficulnea in ipso aragay et in vineam Abram Cabrit; a circio, in via que pergit ad villam de Sants et in vineis Abram Cabrit". 1155, agost, 10. En un trasllet del 3 d'abril de 1164 (Ed. J. MAS, *Notes històri-*

ques del Bisbat de Barcelona, vol. XIII, Barcelona, 1921, pp. 243-245. Cal advertir que l'any 1264, que apareix a la regesta, és erroni).

- (22) "Ego Aimericus de Perusia...Iterum, dono predicto cenobio Sancti Pauli alodium meum proprium quod emi in territorio Barchinone super ecclesiam Sancti Martini de Provincialibus...Iamdictum vero alodium de Provincialibus terminatur ab oriente, in ipso reger et in alodio Guillelmi de Torsa; a meridie, in alodio canonice et Sancti Petri puellarum; ab occiduo, in alodio Sancti Petri; a circio, in alodio Vivas Suniarii". 1155, agost, 10 (Ed. IDEM, *Ibidem*).
- (23) "Ego, Petrus Boteler...Item, dono predicto cenobio totum ipsum meum alodium de Turreblanca, quod emi de Butino et de suis heredibus...". 1161, febrer, 1 (ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, núm. 2. Trasllat del 23 de novembre de 1173 a ACA, Monacals, Pergamins sense procedència, carpeta 5, núm. 547). L'anomenada Torreblanca, de Provençals, servia de defensa a les masies allà situades (Vegeu F. CARRERAS Y CANDI, *La ciutat de Barcelona*, cit., p. 314).
- (24) "Ego, Petrus Boteler...Item, dono predicto cenobio...totum illum alodium et trileam quod emi de uxore Raimundi Girberti et de infantibus suis apud Ortam...". 1161, febrer, 1 (*Ibidem*).
- (25) "Notum sit cunctis quod ego, Arnallus Berengarius et uxor mea, Bernarda, et filii nostri, libenti animo et bona voluntate, diffinimus et evacuamus et pacificamus domino Deo et cenobio Sancti Pauli de Campo et Arnallo priori et monachis...omnes nostras hereditates et voces et directos quos habemus et quocumque modo habere debemus in domibus nostris et vineis et arboribus in territorio Barchinone, in Villa Piscina et in suis terminis, per omnia loca, in parrochia Sancti Andree de Palomar...". 1169, maig, 6 (ACA, Monacals, Pergamins sense procedència, carpeta 5, núm. 562).
- (26) "...ipsum campum quem in proprium alodium habemus in parrochia Sancte Eulalie de Provinciana, in loco vocato Sanctibus...". 1210, maig, 3, en un trasllat de l'11 d'agost de 1305 (ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, núm. 3).
- (27) "Ego, Petrus Boteler...dono et offero...totum illud alodium quod emi, cum Adalberto, de Berengario Rubeo et de Girberto, avunculo suo, ad ipsas lannes...". (ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, núm. 2. 1161, febrer, 1. Trasllat del 23 de novembre de 1173 a ACA, Pergamins sense procedència, carpeta, 5, núm. 547).
- (28) Vegeu Joan COROMINAS, *Diccionari etimològic i complementari de la llengua catalana*, veu: landa
- (29) Sembla que els esposos Geribert Guitard i Rotlendis foren el tronc originari o una de les primeres anelles conegudes del llinatge dels Bell-lloc, que tenien el seu castell a Bell-lloc, dintre del municipi actual de la Roca del Vallès (A. PLADEVALL, *La història*, a J. VIGUÉ, *Obra citada*, pp. 24 i 26). El Dr. Pladevall remarca el fet que l'alou donat a Sant Pau per Geribert i Rotlendis ja apareix a la butlla de confirmació dels béns dels monestir de Sant Cugat expedida pel papa Calixt II el 15 de febrer de 1120, i constata que, allí, per primera vegada, apareix la paraula "monestir" referint-se a Sant Pau extramurs de Barcelona, en lloc d'anomenar-lo església (*Ibidem*, p. 25). Cf. també J. de MERCADER Y BELLOCH, *Historia de*

las capillas de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, que hoy existen en el castillo de Belloch, Barcelona, 1876, pp. 14 i ss.

- (30) "...idcirco, ego Petrus Bonefilii, clericus, jacens in meo lectulo, timeo ne repentine mors mihi adveniat...Et dimitto ad s. Pauli alodio qui est in Martes, quem Guillelmus Raimundus abet espletatum..." (ACA, Cartoral de Sant Cugat, fol. 337, núm. 989. Ed. J. RIUS, *Cartulario de "Sant Cugat"*, III, p. 49, núm. 851) (Vegeu més amunt, nota 12).
- (31) "...illum mansum nostrum de campo, cum omnibus suis pertinenciis et tenedonibus, cultis et incultis, et columbariis, simul cum ipso orto cum arboribus diversi generis et cum nostris duabus partibus de ipsa aqua...Sunt autem prenomina omnia in comitatu Barchinone, in parrochia Sancte Marie de Calidis, in loco vocitato Petros. Advenerunt hec omnia nostro cenobio et nobis per donacionem et helemosinam de Ferre de Calidis". 1159, desembre, 10 (ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, núm. 1. En un trasllat del 2 de maig de 1324). No hem pogut identificar aquest lloc anomenat "Petros" a Caldes de Montbui. Volem advertir, però, que un barri de la població de Sant Feliu de Codines, situada només a 6,5 kms. de Caldes, és conegut amb el nom de Pedró.
- (32) A. PLADEVALL, *La història*, a J. VIGUÉ, *Obra citada*, p. 55.
- (33) Arxiu Històric Municipal de Cornellà, Fons Mercader, pergami 37. Regesta Josep FERNÁNDEZ TRABAL i Joan FERNÁNDEZ TRABAL, *Inventari dels pergamins del fons Mercader-Bell-lloc*, citat a la nota 6, l, p. 34, regesta núm. 11.
- (34) "Ego, Petrus Boteler...dono et offero Deo et cenobio Sancti Pauli...illud pignus quod per XXXVI morabatinos teneo ibi [apud Ortam] de Petro Guillermi de Petros et de filiis suis et XX morabatinos quos per pignus habeo in decimo Petri de Argentonae et XX morabatinos quos per pignus habeo in honore Guillermi de Mogota et XXII morabatinos quos per pignus habeo in honore Berengarii de Castro vetulo et XL morabatinos quos habeo in honore sororis sue, Guillerme, et XXXV morabatinos quos per pignus habeo in honore Raimundi de Castro vetulo et illud pignus quod per XX morabatinos habeo cum Adalberto in alodio Arnalli de Ripis et XVIII morabatinos quos per pignus habeo in honore de Petri d'[...] et XV morabatinos quos per pignus habeo in honore Carbonelli Gaucerandi et fratris sui et illud pignus quod per XXVIII morabatinos habeo cum Adalberto ab ipsam Olivariam rotundam in alodio Sancti Petri". 1161, febrer, 1 (ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, núm. 2. Trasllet del 23 de novembre de 1173 a ACA, Monacals, pergamins sense procedència, carpeta 5, núm. 547). Aquest lloc anomenat Olivera rodona sembla que estava situat entre Barcelona i Sarrià, cap al Nord, i que arribava prop dels Monterols (F. CARRERAS Y CANDI, *La ciutat de Barcelona*, p. 318, nota 799).
- (35) Aquesta idea que la decisió del testador no és absolutament definitiva queda perfectament reflectida en el testament de Ponç Guerau: "...si mors me contigerit ante quam alium testamentum faciam..." (ACA, Cartoral de Sant Cugat, fol. 306, núm. 929. Ed. J. RIUS, *Cartulario de "Sant Cugat"* pp. 73-74, nº 879); i també en el testament de Ramon de Miralpeix: "...si mihi mori contingerit antequam alium testamentum faciam..." [AHN, Santas Creus, perg. 63 (trasllat). Ed. F. UDINA MARTORELL, *El "Libre Blanch" de Santas Creus*, pp. 187-188, núm. 187].
- (36) ACA, Cartoral de Sant Cugat, fol. 337, núm. 989. Ed. J. RIUS, *Cartulario de "Sant*

Cugat", III, pp. 49-50, núm. 851. Pere Bonfill deixa a Sant Pau del Camp l'alou de Sant Pere de Martres, del qual ja hem parlat abans (Vegeu notes 12, 30 i 33).

- (37) "Ego Poncius Geraldo...item concedo ipsa mea vinea, quod abeo plantata, ad Deum et prefatum cenobium Sancti Cucufati et ad Sanctum Paulum de ipso Campo..." (ACA, Cartoral de Sant Cugat, fol. 306, núm. 929. Ed. J. RIUS, *Cartulario de "Sant Cugat"*, III, pp. 73-74, núm. 879. Cf. nota 13).
- (38) Guillem Mir deixa a Sant Pau l'alou de Pinells (ACA, Cartoral de Sant Cugat, fol. 147, núm. 477. Ed. J. RIUS, *Cartulario de "Sant Cugat"*, III, pp. 156-157, núms. 977 i 978).(Vegeu més amunt, nota 18).
- (39) "...Ego, Raimundus de Miralpex...dimitto...Sancto Paulo de Campo I morsum" [AHN, Santas Creus, perg. 63 (trasllat). Ed. F. UDINA MARTORELL, *El "Llibre Blanch" de Santas Creus*, pp. 187-188, núm. 187]. El mos (mors, en català antic), en les cavalleries, era la part del fre que entrava dins la boca de l'animal (A.M. ALCOVER-F. de B. MOLL, *Diccionari català-valencià-balear*, veu *mos*). N'hi podia haver de valuosos.
- (40) ACA, Monacals, Pergamins sense procedència, carpeta 5, núm. 562. Aquest caràcter de lliure potestat de disposició dels béns per part de donatari queda ben expressada en la frase: "ad quicquid, ibi vel exinde, prior Sancti Pauli et monachi sui facere voluerint, sine vinculo ullius hominis vel femine et sine ullo nostro nosrorumque retentu".
- (41) Vegeu més amunt notes 21 i 22.
- (42) "...monachi eiusdem cenobii Sancti Pauli, cotidie, in altari Sancte Marie in ipso cenobio edificato celebrent missam pro anima patris mei et matris mee ac omnium fidelium defunctorum imperpetuum... et si ipsum officium cotidie in ipso altari Beate Marie celebratum non fuerit, liceat posteritati mee hoc totum emparare et tenere tamen quousque ipsum officium sit factum in ipso altari prescripto". 1155, agost, 10. En un trasllat del 3 d'abril de 1164 (Ed. J. MAS, *Notes històriques del Bisbat de Barcelona*, XIII, pp. 243-245).
- (43) J.M. FONT RIUS, *Orígenes del règimen municipal en Catalunya*, citat, p. 311, nota 539.
- (44) ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, núm. 2; i ACA, Pergamins sense procedència, carpeta 5, núm. 547 (Cf. més amunt, notes 20, 23, 24, 27, i 34).
- (45) *Ibidem*: "...dono et offero Deo et cenobio Sancti Pauli de Campo et priori et monachis suis, presentibus et futuris, ac ut melius dici vel intelligi potest ad utilitatem eiusdem cenobii de meo iure in ius et dominium operis Dei et ipsius cenobii in manu Raimundi, prioris, trado, ad suum proprium plenissimum liberum et franchum alodium..."
- (46) *Ibidem*: "Et insuper, volo et mando ut quidam monachus ...in domo Sancti Pauli, quotidie, in honore Dei et ad salutem anime mee et parentum meorum, celebret missam in altare Sancti Nicolay in eadem ecclesia fabricati".
- (47) "Ego, Michaelis de Menocho, vendo monasterio Sancti Pauli et tibi Petro, priori...illum campum super dictum cenobium...".1203, agost (ACA, Monacals, Pergamins sense procedència, carpeta 6, núm. 721). Vegeu també nota 17.
- (48) *Ibidem*.

- (49) *Ibidem*: "CCX morabetinos bonos in auro sine enganno et recti pensi".
- (50) *Ibidem*. Cf. R. FERNÁNDEZ ESPINAR, *La compraventa en el Derecho medieval español*, "Anuario de Historia del Derecho Español", XXV (1955), pp. 439.
- (51) ACA, Monacals, pergamins sense procedència, carpeta 7, núm. 796 (1212, setembre, 14). Vegeu també nota 16.
- (52)s Vegeu F. CARRERAS Y CANDI, *Notes sobre los orígens de la enfiteusis en lo territori de Barcelona*, "Revista Jurídica de Cataluña", 15 (1909), 16 (1910), pp. 194-212, 241-244, 289-302, 504-508, 26-34, 64-85, 122-133, 145-153; E. de HINOJOSA, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, a *Obras de Eduardo de Hinojosa y Naveros*, II, Madrid, 1955, pp. 73-74.
- (53) ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, núm. 1 (1159, desembre, 10. En un trasllat del 2 de maig de 1324). Vegeu més amunt, nota 31.
- (54) ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, núm. 3 (1210, maig, 3. En un trasllat de l'11 d'agost de 1305).
- (55) ACA, Monacals, Pergamins sense procedència, carpeta 7, núm. 796 (1212, setembre, 14). Els límits d'aquesta porció de terra eren els següents: "Terminandam ab oriente, in tenedone Durandi, ortolani, de qua parte sunt ibi destri quatuor; a meridie, in tenedone Bernardi de Baseya, de qua parte sunt ibi destri viginti; ab occiduo, in tenedone Raimundi de Lileto, de qua parte sunt ibi destri quatuor; a circio, in tenedone Raimundi Ganagaudi, de cuius parte sunt ibi destri viginti". Com podem veure es donen les mides del camp.
- (56) Vegeu E. de HINOJOSA Y NAVEROS, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña*, pp. 169-194.
- (57) ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp núm. 1 (1159, desembre, 10. En un trasllat del 2 de maig de 1324).
- (58) "liceatque tibi et tuis, post dies triginta ex quo in nobis vel in successoribus nostris fatigati fueritis, adquisicionem hanc, cum vestro melioramento et hedificio, vendere et impignorare vestro consimile, salvo nostro nostrorumque iure, censu et senioratico". 1210, maig, 3 (ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, doc. núm. 3).
- F. CARRERAS Y CANDI (*Notes sobre los orígens de la enfiteusis*, cit., p. 31) assenyalava que aquesta prohibició d'alienar el predi només es mantingué fins a la fi del segle XII. A partir del XIII, ja es va generalitzar la subemfiteusi.
- (59) "Accepimus autem a te, pro hac donacione, XVI solidos denariorum barchinensium, de quibus nichil remansit in debito". 1210, maig, 3, en un trasllat de l'11 d'agost de 1305 (ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, núm. 3).
- (60) Vegeu més amunt, notes 10 i 11.
- (61) *Ibidem*.
- (62) Vegeu nota 53.
- (63) Vegeu notes 20, 23, 24, 27 i 34.
- (64) A. PLADEVALL, *La història*, a J. VIGUÉ, *El monestir*, obra cit., p. 33.
- (65) Vegeu nota 25.

- (66) A. PLADEVALL, *Obra citada*, p. 33.
- (67) Cf. més amunt, notes 47 a 50.
- (68) Cf. més amunt, nota 54.
- (69) A. PLADEVALL, *Obra citada*, p. 33.
- (70) Cf. més amunt, nota 55.
- (71) ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, núm. 1 (1159, desembre, 10. En un trasllat del 2 de maig de 1324).
- (72) ACA, Monacals, Pergamins, Carpeta de Sant Pau del Camp, núm. 3 (1210, maig, 3. En un trasllat de l'11 d'agost de 1305).
- (73) ACA, Monacals, Pergamins sense procedència, carpeta 7, núm. 796 (1212, setembre, 14).

A PROPÓSITO DE LA CONTINUIDAD DE LO MEDIEVAL EN LA VIDA RELIGIOSA: LAS MAGDALENAS

Antonio LINAGE CONDE

Universidad de San Pablo-CEU
Madrid

La salvaguardia de lo esencial es un problema siempre planteado al tener lugar un cambio en una institución que permanece y no hace explícita la declaración de ruptura con el pasado. En la Iglesia Católica se ha suscitado de manera un tanto dramática en torno a las consecuencias del último Concilio, habiendo sido la postura oficial y mayoritaria la de la continuidad, siendo la contraria la de la exigua minoría rebelde a aquél, aunque las manifestaciones de los más extremos sostenedores de la mutación, de hecho no fueran compatibles con tal reconocimiento.

Mas la materialización muy concreta de las instituciones particulares en la Iglesia latina ha determinado además de siempre el surgimiento de la misma problemática pormenorizada para cada una. Concretamente en las órdenes y Congregaciones religiosas. Ciertamente su proliferación tuvo sobre todo lugar en el nuevo régimen, y que el trance que a su vez ellas hubieron de vivir en la segunda mitad del siglo XX -hasta entonces escasamente puesta en tela de juicio su continuidad- quedó inmerso en el global a que empezábamos aludiendo⁽¹⁾. Pero muchas de las anteriores, modernas, medievales y aun antiguas o cuasi, la mayoría estamos tentados a decir, habían sobrevivido. Saltando a la vista que, por mucho que se haya querido insistir en la fidelidad a la inspiración fundacional, ora en los móviles ora en la manera de

vivir y hasta en la mentalidad de la propia consagración, la necesidad de mutación correlativa al devenir del tiempo histórico sin más no ha podido esquiversarse. Mas llevando en cada caso consigo el germen de una zozobra y la mecha de alguna polémica.

Nosotros vamos a limitarnos aquí a dar noticia dentro del movimiento tendente a la “rehabilitación”, entonces concebida exclusivamente por la vía del arrepentimiento, de las mujeres de conducta irregular⁽²⁾. Una situación, se comprende, permanente, que hubo por lo tanto de dar lugar a remedios igualmente constantes aunque variados, dependiendo la mutación o no de la correlativa de las circunstancias temporales. Ejemplo singular, en la Edad Moderna, fue un monasterio aislado en París⁽³⁾, el de las *Filles de la Madelaine o Madelonnettes*, con cuatro clases de “religiosas” o acogidas, temporales o permanentes, pero a cargo siempre, a guisa de tutelado, de una congregación distinta⁽⁴⁾. Casa sin embargo la tal, por mucho que pueda chocarnos, que podía ser considerada cual una supervivencia de una tradición medieval densa. Al menos desde Fulques de Neuilly, el predicador de la Cuarta Cruzada, quien convirtió la antigua abadía de Saint-Antoine-des-Champs, en París también, en convento de prostitutas arrepentidas, si bien en 1204, a los dos años de la muerte de aquél, se hicieron cistercienses, con rango abacial al cabo de otros dos. Una solución⁽⁵⁾ paralela a la de la erección de congregaciones *ad hoc* - caso del argumento de estas páginas-, como la aprobada por Nicolás III (1277-80), en Marsella, bajo la Regla de San Agustín, allí surgida antes de 1270 por los desvelos del burgués Bertrand, y por cierto de corta duración. Hay que tener en cuenta la exhortación pontificia a tales intenciones y obras, la carta apostólica de Inocencio III *Universis Christifidelibus* de 29 de abril de 1198.

Y está claro cómo en la postura hacia el fenómeno se conjugaban la moral sexual, el sentimiento del pecado sin más, las estimaciones sociológicas no siempre identificadas con aquélla aunque no llegaran a contradecirla -y eso hasta la víspera de nuestros días- e incluso la ambivalente actitud hacia la mujer y la marginación, tanto de los célibes como de los bien integrados. Un botón de muestra es la exhortación de Vital de Savigny (m. 1122) y Enrique de Lausana (m. 1145) a sus seguidores de casarse con los POENITENTES. Mundo éste de los *Wanderprediger* que, tanto por el arrebató de su impulso vocacional a esa dedicación como por su contacto con cualesquiera de las gentes pululantes de la época, del nomadismo a la estabilidad, estaba llamado a enfrentarse de cerca con el fenómeno. Cual Roberto de Arbrissel, el fundador de esa orden monástica tan inmersa en los hondones de la femineidad, y tan compleja por eso como ella misma, la de Fontevault⁽⁶⁾, el cual hizo sitio a las antiguas prostitutas en sus tan aristocráticos monasterios⁽⁷⁾. Y la capacidad de algún detalle para

dar qué sentir y pensar: el 10 de Enero de 1309, el papa Clemente V mandaba al obispo de Tolouse bendecir el cementerio de los “penitentes” de la comunidad inmediata al monasterio canonical de San Saturnino. Significativo también resulta el de Fardo de Hugolino (m. 1348), quien dotó la casa de las arrepentidas de Viterbo enclavándola en el mismo que hoy llamaríamos barrio chino de la ciudad, pretendiendo así ser un ejemplo admonitorio para las que continuaban por la mala senda⁽⁸⁾.

Y revelador de lo arraigado del fenómeno en las mentalidades coetáneas, su presencia también en Oriente-Acre y Antioquía de Chipre, bajo las reglas respectivas agustina y benedictina, además de los “ejercicios” *Avant la lettre* que les dedicaban los Hospitalarios en la Semana Santa y la octava de Pascua-, “sin mucho desarrollo, pero datos preciosos”, al que todas aquellas fundaciones no pasaban de empresas aisladas sin relaciones entre sí, y por eso, a menudo, acababan por desaparecer a la par que su animador”.

Tanto que se diría ser la frecuencia de la titularidad, por otra parte pintiparada, de Santa María Magdalena⁽⁹⁾, su rasgo más común.

Pero antes de pasar a ocuparnos del siguiente paso, su familia religiosa *ad hoc*, conviene que recapitemos en que sólo la evolución de la vida consagrada en al iglesia occidental puede hacernos valorarla sin más cula un estadio más avanzado. Tengamos en cuenta que el benedictinismo se articuló sobre la única base común de un libro observado aisladamente, la Regla, por más que ello supusiera un *Vinculum unitatis* más concreto que el precedente monacato de la *regula mixta* o *codex regularum*. Y un cotejo con las iglesias de Oriente nos sería fructífero. Mas lo único que aquí nos interesa subrayar es cómo, a los efectos de la mutación de los propósitos iniciales y su encarnación en unas maneras de vivir, una orden puede revelarse más fragil que una casa. Y que sobre todo, a los efectos de la “redención” espiritual y acogimiento material de las prostitutas, y la utilización de las mismas a lo divino diríamos, en beneficio mediato de las necesidades expiatorias y salvíficas de las mujeres y hombres no marginales, las comunidades independientes es posible que en un balance conjunto hayan resultado más fecundas.

Sin embargo, no es posible escamotear, por encima de las turbulencias de sus avatares concretos a lo largo de la Baja Edad Media y aun la modernidad, el íntimo significado de su institución en aquella mentalidad religiosa y social, puesto de relieve, ya a propósito de las Magdalenas de que vamos a dar noticia, por don Jean Leclercq⁽¹⁰⁾, quien nos observa que “si en su seno había ciertos casos en los cuales las arrepentidas recuperaban una excepcional vocación de santidad, manifestándose verdaderas religiosas, en otros, bajo el velo religioso, más bien se trataba de llegar a un nivel mínimo de

honorabilidad y de vida común con las demás jóvenes, pero indudablemente se había llegado a mostrar que de hecho la vida religiosa estaba abierta a todas las mujeres, y no únicamente a las que presentaban determinadas garantías de vida honorable, lo cual no era sino una de las manifestaciones del movimiento de promoción de la mujer iniciado en el siglo XII y que algunos historiadores llaman *frauenbewegung*".

SORES PENITENTES BEATAE MARIAE MAGDALENAE IN ALLEMANNIA

Los orígenes de esta Orden remontan a los años 1224 a 1227, ocasional fruto de las andanzas en torno a Worms de un canónigo de San Mauricio de Hildesheim, Rodolfo, a quien se le llama por una u otra de ambas ciudades y era entonces capellán del cardenal legado cisterciense Conrado de Urach, quien le hizo nombrar predicador en el sínodo de Maguncia de 1225. En un cruce de caminos se encontró con unas prostitutas, las cuales a sus admoniciones, le prometieron hacer su recta voluntad con tal de que les proporcionara pan, agua y techo, emprendiendo él entonces una campaña en la comarca tendente a tal consecución. Pero desde ese principio con la idea fundacional religiosa, ya que una de sus medidas primeras fue revestirlas de hábito, concretamente blanco, incluido escapulario, y la cabeza descubierta⁽¹¹⁾. Ya en 1227, Gregorio IX, en Anagni, apoyó su iniciativa, exhortándole al desarrollo de las mismas, pero en monasterios independientes entre sí, bajo la *Regula Benedicti* y las Constituciones Cistercienses. Cuestión esta de la observancia nominal cuya trascendencia, desde luego relevante en el plano del prestigio, no hay que desorbitar, teniendo en cuenta la impronta tan individualizada de las destinatarias y la circunstancia de haberse ya iniciado en la familia benedictina, vinculaciones parciales más concretas que la Regla misma. Lo cierto es que el mismo Papa, en una bula de 1232, no mencionó ninguna a las nuevas Magdalenas, y en 1237 las sujetó a la de las dominicas de San Sixto de Roma, el convento constituido en 1221 por el mismo Santo Domingo, en cumplimiento del encargo pontificio de reformar algunos femeninos de la Urbe, según la Regla de San Agustín y su mismo modelo primero de Prouille -1206-, pero una vez que éste hubo evolucionado de una misión asistencial de los "frailes predicadores" e incluso predicadora ella misma, a la clausura monástica tradicional⁽¹²⁾. Mas las características de la nueva orden eran singulares, de manera que el modelo dominico-romano sólo se pudo adoptar a los efectos del régimen interno.

LA DUPLICIDAD FALLIDA

Efectivamente, la Orden se pensó para conventos paralelos, ya que no dobles, de cada sexo, teniendo los hombres la misión de asistir a las mujeres en la dirección espiritual y la administración material y estar el prior por encima de la priora⁽¹³⁾, incluso con facultades de excomulgarla. Y según los estatutos de San Sixto, las comunidades masculinas habían de tener al menos un prior, tres sacerdotes y tres legos. El gobierno supremo estaba a cargo del propósito general, elegido en un capítulo general conjunto.

Pero de hecho la rama de los hombres apenas se desarrolló, de manera que en 1237 Gregorio IX tuvo que recurrir a los obispos en cuanto esa carencia hacía difícil llevar a cogüelmo la exención proyectada, y el capítulo de 1280 preveía un sacerdote para cada monasterio femenino y nada más, como en cualquier otra pues de las demás familias religiosas no diferenciadas en tal sentido. Una anomalía por lo tanto en el desarrollo, con referencia a los propósitos iniciales que, si no determinó las crisis, surgidas pronto y a la postre endémicas, pese al incremento numérico también temprano y en buena parte mantenido en la congregación, sí contribuyó a hacer su solución más ardua. Así, el cardenal Juan Boccamazza, legado de Honorio IV en Alemania, decía en 1286, a propósito de ciertas inmoralidades y discordias, *nullo ductore nec correctore praevio*. Y cuando inmediatamente trató de poner remedio sometiendo todos los conventos alemanes, que eran la inmensa mayoría, más de setenta, al provincial de los dominicos, el canonista Hermann de Minden entonces, las conversaciones y actuaciones tendieron ni más ni menos que a la incorporación de los mismos a la rama dominica femenina, lo que no tuvo lugar por haber sucedido a Honorio, en 1288, Nicolás IV, hostil a los frailes predicadores y que en 1191, por su carta apostólica *gaudete et exultate filiaesion*, anuló todo lo intentado y llevado a cabo y volvió a las Magdalenas a la situación anterior.

Ahora bien, del máximo interés para la comprensión de las mentalidades medievales y eclesiásticas de todos los tiempos hacia la mujer⁽¹⁴⁾, es el cotejo con ámbitos gemelos, en los cuales la solución pareja fue también problemática desde muy pronto, y a la postre desembocó en una unisexualidad generalizada. Y estamos pensando, por una parte en Fontevrault, cuya rama masculina fue débil y conflictiva⁽¹⁵⁾, y en las brigitinas por otra⁽¹⁶⁾, de las cuales baste decir que, ya en los inicios, Martín V prohibió los monasterios dobles de las mismas en 1422, si bien Eugenio IV restauró la disciplina anterior por la bula *licet suscepti* en 1435, en tanto que en la Edad Moderna, de sus varios enclaves en la diáspora, al haberse extinguido en la Suecia originaria por el paso del país al luteranismo, sólo en Rhenania se mantuvo la vieja tradición.

Sin embargo⁽¹⁷⁾, como hemos apuntado, la expansión había sido nota-

ble, de la Lotaringia y Holanda a Bohemia, a través de todo el mundo germánico comenzado en 1227 por las casas de Estrasburgo, Tréveris y Wurzburg⁽¹⁸⁾.

DESDE EL ANTIGUO TESTAMENTO A LA MANERA DE VIVIR

La Regla Pontificia de 1232 comienza dirigiéndose a las Magdalenas con una invocación escrituraria que, desde la Hija de Sión y la Sunamita, pasando por el llanto junto a los ríos de la Babilonia del exilio, las había de llevar desde el polvo hasta el perfume ofrendado al Señor por su santa titular, tema éste luego iconográfico de su heráldica y su sigilografía.

Además de la pobreza y la obediencia, las imponía una clausura integral en sus conventos, no pudiendo dejar el suyo sino para ir debidamente a otro de su misma orden. El ayuno, consistente en hacer una sola comida, duraba desde la Cruz de Septiembre hasta Pascua, menos los domingos, y durante el otro período eran también días suyos los de rogativas, témporas, las vigiliass de Pentecostés, San Juan Bautista, los Santos Pedro y Pablo, Santiago, San Lorenzo, San Bartolomé y la Asunción y todos los viernes. Estos últimos, y durante el adviento, la cuaresma, las témporas y las vigiliass, se guardaba abstinencia. En el refectorio se observa silencio y había siempre lectura. Para las enfermas, débiles y viejas, había una remisión expresa a la Regla de San Benito, y para la colación y lección posterior a las vísperas a las constituciones cistercienses.

El silencio era la norma común, salvo en el parlatorio y con licencia prioral, además de la presencia de otras tres hermanas viejas y pías, si bien aquélla podía también concederse en otros lugares -"junto a las ventanas" era la expresión tópica insistente- con alguna motivación y era tácita en la estancia de trabajo para las conveniencias de éste.

Del hábito ya dijimos. Y tanto las legas como las hermanas habían de cortarse el pelo ocho veces al año, concretamente para Pascua, Pentecostés, San Pedro, Santa Magdalena, la Natividad de la Virgen, Todos los Santos, Navidad y la Purificación.

La disciplina penitencial es casuística, detallándose las infracciones leves (vg., ofensa a otra hermana, negligencia en el canto), castigadas con un salmo; las medianas (vg., faltar al capítulo o al coro) con muchos salmos y una disciplina, para ello impuesto en el capítulo; las graves (desobediencia a la priora o subpriora, o atraer habitualmente con los ojos la atención de los hombres), con tres disciplinas en el capítulo y ayuno a pan y agua; las muy graves (vg., lesionar a otra hermana) que llevaban consigo una remisión al prior, prepósito o capítulo general, y las más graves, tipificadas por la inco-

regibilidad, a las que se aplicaba el encarcelamiento, y la expulsión para las que hubieran abandonado el convento.

La clausura de las hermanas era total para los hombres -exceptuados solamente los cardenales, obispos y legados-, incluidos los hermanos, con las salvedades de rigor pero extremadas, pudiendo por ejemplo el prior provincial hacer una visita a la misma una vez al año y también con las cautelas consabidas.

Cautelas también estaban previstas para la enajenación de los bienes, y como representantes al exterior de cada casa, se instituían cuatro seglares, por supuesto temerosos de Dios.

Las hermanas podían ser huéspedes de otras casas, donde había de recibírselas como tales, siempre que les diesen licencia para ello el prepósito o el provincial, y nunca atendiendo a invitaciones particulares.

No podían ser admitidas, para su rehabilitación, las menores de once años, tope que nos resulta elocuente, máxime si tenemos en cuenta tratarse de países de clima frío. Y aun así, para las menores dichas se preveía una cierta tutela de las Magdalenas, hasta su llegada a tal edad, sobre sus curadores fuera de la clausura y *ad hoc*.

La priora era elegida por las más viejas⁽¹⁹⁾ y prudentes de las vírgenes que a su vez hubieran sido designadas cual electoras por la comunidad entera, requiriéndose la confirmación del prepósito. Idéntico sistema era el de la elección del prior de los hermanos, mas con ninguna referencia a la condición de los mismos en la comunidad, por no darse entre ellos diferencias. Teniendo en cuenta la distinción en las féminas entre las arrepentidas y las otras, no cabe duda tratarse de un nudo gordiano.

Trascendente, si se coteja con otras reglas monásticas y medievales, es la obligación del trabajo manual. El principio es la constante evitación de la ociosidad, de manera que, al arbitrio de la priora, había que dedicar al mismo tiempo no invertido en la oración, el canto, la *lectio divina* e incluso el cultivo intelectual de la materia sacra, previsto expresamente, lo cual también merece ser subrayado. Había hermanas que se turnaban semanalmente en la elección de las lecturas. También hay que fijarse en la hora libre para la meditación u oración individual concedida a cada una después de las completas y los nocturnos. Y en la posibilidad de recitar en la estancia del trabajo prima, terciaria, sexta y nona.

Y en fin, cual una clave espiritual, se exhorta a las monjas a la fidelidad a su condición, manifestada concretamente en la observancia de la regla misma y los estatutos y la obediencia a los superiores, y en hacer seguir siempre la penitencia a cualquier pecado cometido. Concluyéndose con la exhortación petriana⁽²⁰⁾ a la vigilancia contra el enemigo.

Penitencia que en el caso de las arrepentidas tenía tras sí una materia personal muy concreta. La cual era en cambio genérica, tanto en la expiación de las culpas propias cual en la intercesora de las de los demás, en el de sus hermanas de comunidad y de orden vírgenes. Equilibrio diferencial que tipificaba la familia religiosa. Pero que no perduró sin más.

Lo que nos lleva a algunas consideraciones comunes, a la vera de ciertos ejemplos concretos.

UNA MUTACIÓN HACIA LO INDIFERENCIADO, DESDE LAUBAN

La Cartuja y la Camáldula son parejas formas de vida monástica singularizada por la simbiosis de las variantes eremíticas y cenobítica en sus individuos y comunidades. Pero así como los cartujos no han conocido alteración a la tal, ni en las unas ni en los otros, los camaldulenses han acabado admitiendo casos de eremitismo o cenobitismo sin más, de manera que los dichos desposorios de ambas maneras se pueden predicar sólo del conjunto de sus familias religiosas⁽²¹⁾.

Y un fenómeno semejante es el que se dio en las Magdalenas ya desde fines del siglo XIII, habiendo podido contribuir a él la afluencia a sus casas de vocaciones de vírgenes aristocráticas y poderosas, a propósito de cuyas consecuencias hubo de llamar la atención otro legado pontificio Hugo de Saint Cher.

Teniendo lugar ya claramente la desnaturalización en una fundación llamada mucho más tarde a desempeñar un papel decisivo en la última etapa, la de supervivencia, de la historia de la Orden, Lauban⁽²²⁾, en la diócesis de Meissen, llevada a cabo por el duque Enrique y su mujer Inés, ésta hija del rey Wenceslao II de Bohemia. Era descendiente de Enrique I⁽²³⁾, el fundador con su esposa santa Eduvigis del monasterio cisterciense femenino de Trebnitz, y cuya nuera, la santa duquesa Ana⁽²⁴⁾, había fundado las clarisas de Breslau, y él también el de canónigos regulares agustinos de Naumburg.

Lauban fue fundado por Enrique en 1320, exclusivamente para vírgenes, siendo tanto más de notar ello por cuanto la nueva casa se constituyó como filial de otra preexistente, la de Naumburg de Queis, y lo mismo que ella con derecho de patronato sobre la parroquia local, a la cual quedó vinculada.

Y sin embargo, la elección de las Magdalenas por Enrique, apartándose de la tan densa tradición familiar en ese ámbito, y optando por una orden nueva y singular, parece obedeció a una compulsión expiatoria personal. Ello lleva consigo su visión de las mismas como diferenciadamente intercesoras a los tales íntimos efectos, a pesar de carecer la neonata casa de las arre-

pentidas tipificadoras. Lo cual desde luego no es tener en cuenta, en la historia de la vida religiosa consagrada sin más, el peso de las mentalidades de las generaciones que se van sucediendo en el seno de sus diversas encarnaciones, de los ideales primigenios y las tradiciones de su historia concreta, aun no respondiendo ya literalmente a sus renovadas vicisitudes. Una impronta que, por otra parte, al incidir sobre unas formas de existencia siempre acusadamente diferenciadas en el conjunto de la sociedad, es susceptible de determinar formas de actuación y pensamiento de indiscutida trascendencia, mucho más allá de la repercusión, con tener ella también entidad, de un mero nombre.

Y notemos estar todavía dentro de la Edad Media cuando la tipificación se desvaneció. Sobre cuya cronología, y las posteriores hasta la contemporaneidad, hemos de hacer las consideraciones finales.

¿ANACRONISMO O IMPACTO DE LAS CONTINGENCIAS?

Así las cosas, las Magdalenas atravesaron el umbral de la Edad Moderna, con las consabidas pérdidas de casas y personas determinadas por impacto de la Reforma en su geografía, manteniéndose en esa subsistencia mixta de sus propósitos específicos y el acomodamiento a una manera de vivir religiosa más genérica.

Y cuando les llegó el turno bibliográfico o iconográfico en la *histoire des ordres monastiques, religieux et militaires et des congregations seculaires de l'iun et de l'autre sexe qui ont ete establies jusqu'a a present*, de Hélyot⁽²⁵⁾, éste llegó a tiempo aún de tratar, junto a ellas de bastantes supervivientes de esas otras "magdalenas" medievales anteriores a la constitución de esta nuestra orden propia de que empezábamos diciendo, a saber las Magdalenas o "Madelonettes" de París, Rouen y Burdeos; y las convertidas de Roma y de Sevilla, y sobre todo las de la capilla de San Jorge en la calle Saint Denis de París, llamadas popularmente Damas de San Maglorio⁽²⁶⁾, de quienes da a entender molestarse por la confusión a que su nombre y tradición podría dar lugar, de ser efectivamente todavía "arrepentidas", lo cual es la prueba más inequívoca de la desnaturalización integral que en su caso la institución había sufrido.

Y de las Magdalenas propias -las Blancas Damas- "hace tiempo que, en la mayoría de sus monasterios, sólo se admiten las *filles d'honneur*."

Pero en algunas de las viejas casas aisladas fuera de la Orden, aún había "arrepentidas", llamadas de San Lázaro, junto a las de Santa Marta, religiosas con algún impedimento para la profesión, por ejemplo el matrimonio, y las de votos solemnes.

Y ya en el nuevo régimen, las Magdalenas mostraron una tenacidad indefectible por sobrevivir⁽²⁷⁾. Del josefismo y la exclaustración salieron con la sola casa de Lauban⁽²⁸⁾, naufragando las tentativas de fundar desde allá otras⁽²⁹⁾, por las persecuciones empalmadas del *kulturkampf*, el nacionalsozialismo y el comunismo de Tito⁽³⁰⁾. dedicadas allí a los enfermos, sucesoras como tales de las Elisabetinas de Breslau, menester que prefirieron a otro puesto vacante, el educacional dejado por las Ursulinas, hubieron de dejar mucho de su tradición monástica-sustitución de las horas canónicas cantadas por el oficio parvo de la Virgen recitando; misa rezada con cánticos en alemán en su participación pasiva, abandonados el canto figurado y la música instrumental de antes. Frente urbano de guerra su mismo convento durante bastantes días en 1945, acabó totalmente incendiado, trasladándose al fin a Seyboldsdorf, en la diócesis de Ratisbona.

Ahora bien, esta pérdida de la diferenciación de las Magdalenas, hemos visto que no se puede identificar con el tramonto de los ideales medievales en unos tiempos nuevos. A propósito de lo cual, recordamos lo que decíamos de congregaciones de la Edad Contemporánea que, *mutatis mutandis*, y pensamos en el palenque sociológico, surgieron con los mismos propósitos de aquéllas. Así, a partir de 1801 se fundaron en Burdeos las Hermanas de la Misericordia⁽³¹⁾, en un régimen de mucha libertad, con sus religiosas sometidas al mismo género de vida de las jóvenes a quienes recogían, hasta el extremo de afirmar que su regla consistía en el reglamento de aquéllas. Y, en contacto con las mismas, en 1818, en Laval, las Hermanas de Nuestra Señora de la Misericordia⁽³²⁾, con religiosas para dirigir a las arrepentidas y otras para trabajos domésticos, divididas las acogidas en "clases" de cincuenta para fomentar la vida de familia, y que no podían llegar a la profesión, aunque sí permanecer indefinidamente en las comunidades cuales "muchachas de confianza", a quienes el pueblo tenía por hermanas.

Un camino largo de Rodolfo de Worms a Marie-Charlotte-Thérèse de Lamourous y Thérèse-Agathe Rondeau, pero en la misma lid de ese mundo, ambivalente entre lo diferencial y lo común, de la fecunda consagración religiosa de la vida en la iglesia latina. Habiendo en todo caso, entre todas las Magdalenas, esa unidad suprema determinada por la comunidad en la expiación de las vírgenes y las prostitutas. *peccatum meum contra me est semper*, rezaba el versículo sálmico adoptado en la liturgia de las exequias.

NOTAS

- (1) A cual más instructivas las consideraciones a ese respecto de los indiscutidos historiadores del benedictinismo y el Císter, Knowles y Lekai.
- (2) Congregaciones parejas surgieron todavía en ese florecimiento numérico de la contemporaneidad a que nos hemos referido, y algunas de cierta popularidad de nuestras ciudades. Después del Concilio, a la decadencia de la coordinada vindicativa en la sociedad aunó una insistencia eclesiástica menor en lo penitencial, y ello situó el problema en un contexto diverso.
- (3) A su imitación se fundaron otras en Rouen y Burdeos.
- (4) Su fundación en 1618 llega a atractivo argumento; anónima *Relation de la naissance et progres du monastere des madelonnetes* (París, 1649). Ya en el nuevo régimen, hubo un convento parecido en Montpellier, el de las *Soeurs madelaines*, de 1824 a 1958, pero desde el principio sin aquellas distinciones en la comunidad, y a partir de 1860 y sobre todo en el siglo XX, reclutada en distintas procedencias y no en las “arrepentidas”.
- (5) Véase, para otro caso, P. PANSIER, *L'ouvre des repenties a Avignon du XIIIe au XVIIIe siecle* (París-Aviñón, 1910).
- (6) R. NIDERST, *Robert d'arbrissel et les origines de l'ordre de Fontevault* 9 Rodez, 1952). Sobre todo el fenómeno contiene muchos datos la extensa noticia de Angel MARTÍNEZ CUESTA en el “Dizionario degli Instituti di Perfezione” 5 (1973) 802-13.
- (7) Avanzada la Baja Edad Media, en la casa de las Penitentes de la Beata María Magdalena, de Aviñón, al principio reservada a las prostitutas menores de veinticinco años, por estar aún muy expuestas a la recaída, se admitió también a las vírgenes, viudas e incluso religiosas de otras órdenes.
- (8) G. SIGNORELLI, *Viterbo nella storia della chiesa* (I, Viterbo, 1907); para Roma, H. GRAUET, *Johan Von Toledo* (Munich, 1901); cfr. L. FRATI, *La vita privata in Bologna del secolo XIII al XVIII* (Bologna, 1931) 184-7.
- (9) Aunque se dieron otras, tal la de San Gil, para la casa más antigua de Montpellier, siendo la de Santa Magdalena de 1328.
- (10) “Dizionario” cit. en la nota 6,812-3.
- (11) Si bien en el marco de su actuación, otras volvieron con sus maridos o se casaron; relato del Analista dominico de Colmar, apud K. KOSTER, *Mainz in der geschichte des reuerinnen-ordens*, “Jahrbuch fur das Bistum Mainz (1948); cfr. A. SIMON, L'Ordre des “Poenitentes” de Sainte Marie-Madelaide en Allemagne au 13e siècle (Friburgo, Suiza, 1918, Buchberger, 6).

- (12) J.J. KOUDELKA *Le "Monasterium tempuli" et la Fondation Dominicaine de San Sisto*, "Archivum Fratrum Praedicatorum" 31 (1961) 59-60.
- (13) Tengamos en cuenta el caso de Fontevrault, en este punto inverso, por el predominio de las abadesas en el gobierno de las comunidades de los dos sexos, llegándose a lo que se ha llamado humillación masculina. Recordemos que su fundador, Roberto de Arbrissel, tuvo que ver con este movimiento rehabilitador de las prostitutas.
- (14) No es completo el coloquio "Doppelkloster und andere Formen der Symbiose männlicher und weiblicher Religiosem im Mittelalter" (ed. K. Elm y M. Parisse; "Berliner Historische Studien" ed. Friedrich-Meinecke-Institut der Freien Universität, 18, Ordens Studien, VIII; Berlín, 1992)
- (15) Véase M. DE FONTETTE, *Les religieuses a l'âge classique du droit canonique* (París, 1967) 65-80.
- (16) Cfr. T. NYBERG, *Offebaringen birgittas über die ordensregel*, "Kyrkohistorisk draskrift" 73 (1973) 40-57, y él mismo en "Festschrift Altomünster 1973" (Aichach, 1973) 19-34.
- (17) Cfr., C. SCHEEBEN *Beitrage der Teutonia in der zweitwn halfte des 13 Jarhunderst*, "Archiv. der deutschen Dominikaner" 3 (1941) 7-95.
- (18) H. GROTEFEND, *Die bussenden schwestern der heiligen María Magdalena in Deustchland*, "Mitteilungen des Vereins Für Geschichte und Altertumskunde" 6 (1981) 301-16; J. SCHUNCK, *Die Reuerinnen* (Paderborn, 1927); *Brevis historia ordinis S. M. Magdalenae de poenitentia sub regula Sancti Augustini* (Zagreb, 1982).
- (19) Una selectividad ésta concreta que puede decirse constante en la tradición toda. De ahí que uno de los ejemplos que pueden hacernos pensar en ser una segunda época la segunda mitad del siglo XX es la privación de su derecho de elección pontificia a los cardenales octogenarios decretada por Pablo VI, y que un historiador de la Iglesia calificó de "eutanasia eclesiástica".
- (20) EP, v, 8
- (21) Empleamos el plural teniendo en cuenta su división en varias congregaciones posteriormente.
- (22) Buena monografía de P. SKOBEL, *Das jungfrauliche klosterstift zur heiligen María Magdalena von der busse zu lauban in schlesien von 1320-1821* (ed., E. Piekorz; Stuttgart y Aalen, 1970)
- (23) Su hijo Enrique II protegió otra fundación cisterciense masculina Heinrichau, teniendo a su propósito ciertos conflictos con el obispo de Breslau.
- (24) A. KNOBLICH, *Herzogin anna von schlesien 1204-1265. Erinnerung-Blatter zu irhem sechshundertjarhingen todestage* (Breslau, 1865).
- (25) III (1715; o sea uno de los volúmenes dedicados a las seguidoras de la Regla de San Agustín) 358-68, "de los Religiosos y Religiosas de la Orden de la Penitencia de la Magdalena, tanto en Francia como en Alemania"; las demás, *ibid.*, 368-83. Bajo el primer epígrafe se trata ampliamente de la casa parisiense de la rue Saint Denis.
- (26) Por haberlas cedido la casa los benedictinos homónimos.

- (27) Ph. HOFMEISTER, *Die exemption des Maddalerinnenordens*. "Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung" 35 (1948) 305-29.
- (28) Cfr. N. BACKMUND, *Die kleineren orden in Bayern und irhe kloster bi zur saku-larisation*. (Windberg, 1974) 72-6.
- (29) De ahí noticias como la de la existencia de una casa a las puertas de Berlín, en Teltow; *Enciclopedia Espasa*, 60 (1928) 619.
- (30) A. HYTREK, *Sophie von rohitsch und das stift vom gotteshaus studenitz* (Studenitz, 1895).
- (31) Subsistieron independientes hasta 1971; J. BALDE, *Les dames de la misericorde* (París, 1932).
- (32) A. Pottier, *La Mére Therese de la Misericorde de Laval, en souvenir du centenaire de la fondation* (Laval, 1920).

JAIME II Y LA NUEVA CONCESIÓN DE TÍTULOS NOBILIARIOS EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIV

Francisco DE MOXÓ Y MONTOLIU
Universidad de San Pablo-CEU.
Madrid

Uno de los fenómenos más característicos de la historia de nuestro siglo XIV es la reanudación por parte de los monarcas peninsulares de la concesión de títulos nobiliarios, en desuso desde hacía largo tiempo respecto a los de marqués, duque o príncipe en los siglos de la reconquista⁽¹⁾. Nos proponemos en este trabajo recoger, ordenar y precisar algunos datos ya más o menos conocidos referentes a Aragón y Castilla que puedan servir de base para ulteriores reflexiones -aquí solamente apuntadas- sobre los orígenes y evolución de la nueva nobleza titulada de esos reinos bajomedievales en su relación con la monarquía, y en particular para mostrar la posición inicial de Jaime II en este proceso y asentar la prioridad temporal y el influjo que en esa evolución pudo tener la de la Corona Aragonesa.

I. Títulos aragoneses

Ya en otro lugar me referí al proceso de “domesticación” (la expresión es de DUBY) de la nobleza aragonesa en el siglo XIV tras los turbulentos reinados de Jaime I, Pedro III y Alfonso III en el siglo XIII⁽²⁾. Desde los comienzos de su reinado a fines de este mismo siglo (1291), Jaime II, a la vez que iniciaba una política de amplios vuelos en lo exterior, emprendió otra no menos decidida (“implacable” la llama Sobrequés⁽³⁾) de centralización y organización del poder en lo interior. Ambas conducirían en el siglo siguiente

te, por lo que a la nobleza respecta, a una progresiva incorporación de la misma a las tareas de la Corona y a la creación en torno a los monarcas de una nueva nobleza titulada cuyos más altos escalones se situarían en el mismo seno de la familia real. Títulos nuevos en parte, o “resurrección” en otros casos de antiguos títulos de los primeros siglos de la reconquista, incorporados a la Corona en diversos momentos de la misma, o “adquiridos” simplemente para la familia real.

Jaime II inaugura esta política en la España del s. XIV con la concesión de tres títulos nobiliarios, con los señoríos correspondientes, para sus hijos los infantes Pedro y Ramón Berenguer. El primero recibiría los condados de *Ribagorza* (1322), incorporado a la Corona en tiempos pasados, y de *Ampurias*, conseguido en 1325 por permuta por territorios valencianos con su titular Hugo VI de Cardona. El segundo, el condado de *Prades*, de nueva creación (1324), que permutaría en 1341 con su hermana por el de *Ampurias*. Ya antes, el heredero -por renuncia del primogénito Jaime- el futuro Alfonso IV, había vinculado, por su matrimonio con Teresa de Entenza (1314), el condado de Urgel a la órbita de la Corona. Todo ello revelaba una política, si no idéntica, similar a la iniciada en Francia un siglo antes por Luis VIII y seguida luego en el reinado de su hijo Luis IX, tendente a crear una “cúpula nobiliaria” a base de miembros de la familia real. Facilitada en el caso de Jaime II por la numerosa prole habida de su esposa Blanca (m. 1310), nieta del conde de Provenza y luego rey de Nápoles Carlos de Anjou, hermano de san Luis. Pudo influir además el deseo de establecer en Cataluña una base nobiliaria más adicta frente a las agitaciones manifestadas desde el siglo anterior por los nobles aragoneses y la propia vieja nobleza catalana. Y en el caso del renovado título condal de Ribagorza, la búsqueda de una solución “salomónica” para ese territorio, atribuido a los aragoneses en las Cortes de Zaragoza del 1300 y a los catalanes por un “capítol de Cort” (aunque no aprobado por el rey) de 1305; y aun distinguir con títulos y señoríos a un posible heredero de la Corona, dada la salud precaria tanto de su hermano el futuro Alfonso IV como el hijo de éste, Pedro.

Fallecido Jaime II (1327), su hijo y sucesor Alfonso IV crearía en 1330, sólo a tres años de la muerte de su padre, el marquesado de *Tortosa* para el infante Fernando, hijo mayor de su segundo matrimonio con Leonor de Castilla⁽⁴⁾. Se trataba del primer marquesado peninsular de la Baja Edad Media, reincorporado a la Corona en 1363 tras la muerte violenta de Fernando en Castellón. Pedro IV continuará el ritmo ascendente de esta política creando el ducado de *Gerona* para su primogénito varón el infante Juan en 1351⁽⁵⁾. En cuanto a los títulos condales, en 1348, derrotada la Unión en Epila, Pedro IV había creado el condado de *Luna* en favor de su amigo de la infancia y fiel partidario D. Lope de Luna, tío político del rey por su matrimo-

nio con la infanta Violante, hija menor de Jaime II⁽⁶⁾. Esta circunstancia obliga a matizar la afirmación de Zurita de que dicho título fuera “el primero que se sabe en estos reinos haberse dado a ricohombre que no fuese hijo de rey”⁽⁷⁾; ya que, aunque así fue, el enlace con la familia real lo insertaba en la línea de la política iniciada por Jaime II. Luego lo heredaría la hija mayor de D. Lope, María de Luna, que al casar con el infante Martín (futuro Martín I) introduciría de lleno el título en la Casa Real⁽⁸⁾.

En Cataluña crearía Pedro IV los tres condados de *Cervera* (1353), *Osona* (1355) y *Cardona* (1375); y otros tantos en Valencia: los condados de *Denia* (1356), *Morella* (1366) y *Xérica* (1372). Veamos también la relación de estos nuevos títulos con la Casa Real.

El condado de *Cervera* se creó como anejo al ducado de Gerona, vinculado como hemos dicho al primogénito Juan desde dos años antes, pasando luego al subir este al trono a sus hijos Pedro y Jaime sucesivamente. Los de *Osona* y *Cardona*, aunque no concedidos a miembros de la familia real, recaerían como el aragonés de Luna en personajes unidos a ella por próximo parentesco. El de Osona en Bernardo III, ya vizconde de Cabrera y casado con Margarita de Foix y de Luna, sobrina por línea paterna y materna respectivamente del infante Pedro, conde de Ribagorza (marido de Juana de Foix) y del conde D. Lope de Luna (hermano de su madre Constanza⁽⁹⁾). El de Cardona, elevación a condado del antiguo título vizcondal, fue otorgado a Hugo Folch II, que había casado en primeras nupcias con Blanca de Aragón, hija del infante Ramón Berenguer, conde de Prades y luego de Ampurias, y prima por tanto del rey.

En cuanto a los títulos valencianos, el condado de *Denia* fue otorgado a D. Alonso de Aragón, primo del rey como hijo del infante Pedro, conde de Ribagorza y de Prades. Sus dominios levantinos se verían ampliados luego considerablemente al recibir de Enrique II de Castilla el marquesado de *Villena* (1366) y posteriormente el ducado de *Gandía* de Martín I de Aragón (1397)⁽¹⁰⁾. Este, por su parte, siendo todavía infante, había recibido de su padre Pedro IV en 1366 el recién creado condado de *Morella*⁽¹¹⁾ y en 1372 el de *Xérica*, elevado el señorío a condado al extinguirse la línea descendiente del hijo legitimado de Jaime I, Pedro de Xérica⁽¹²⁾. Los dominios de D. Martín quedaron bien redondeados por su boda con María de Luna, hija y heredera de D. Lope, que, además del condado de Luna en Aragón, aportó en su matrimonio (1372) el señorío de Segorbe y otros lugares de los reinos de Aragón y Valencia, formando el que se conocería en éste con el nombre de “Real Patrimonio”⁽¹³⁾. Todavía en 1387 Martín recibiría en Cataluña de su hermano Juan I el ducado de *Montblanch*, de nueva creación, con lo que los títulos y dominios del futuro rey se extenderían a todos los territorios peninsulares de la Confederación⁽¹⁴⁾.

II. Títulos castellanos

Si consideramos ahora los títulos otorgados por los reyes de Castilla en la misma centuria, observamos que en la primera mitad del siglo aparece como único el de conde de *Trastámara* (1325), con Lemos y Sarria, concedido por Alfonso XI a su privado Alvar Nuñez Osorio. Muerto éste luego por orden del rey en 1329, fue otorgado de nuevo por el mismo, en fecha difícil de precisar entre 1334 y 1350, a su hijo bastardo Enrique. Todos los demás títulos corresponden a la segunda mitad del siglo. Coronado Enrique rey de Castilla en Burgos en 1366, en los tres años que siguieron hasta el del fratricidio de Montiel que puso fin a la guerra (1369), asistimos a una verdadera proliferación de títulos, la mayoría de los concedidos en este siglo, otorgados tanto a sus familiares más próximos (sus hermanos Sancho, conde de Alburquerque, y Tello, conde de Vizcaya ⁽¹⁵⁾, sus hijos bastardos Alfonso Enríquez, conde de *Noreña*, y Fadrique, duque de *Benavente* ⁽¹⁶⁾ y su pariente Juan Sánchez ⁽¹⁷⁾, conde de *Carrión*) como a los que, procedentes de otros reinos, le habían servido en la guerra, como Beltrán Duguesclín, Alfonso de Aragón, Hugo de Calveley, Bernal de Bearne y Pierre de Vilaines, a los que concedió respectivamente los títulos de duque de *Molina*, marqués de *Villena*, y condes de *Carrión*, *Medinaceli* ⁽¹⁸⁾ y *Ribadeo*. Todavía en 1371 concedería de nuevo Trastámara como condado (título obtenido antes brevemente con carácter ducal por Beltrán Duguesclín) a su sobrino Pedro, hijo de su hermano el maestre de Santiago D. Fadrique, que lo ostentaría hasta su muerte en 1399 ⁽¹⁹⁾. Entre los parientes del rey debe contarse también al primer conde de *Niebla* (1368), Juan Alfonso de Guzmán, primo segundo de la madre de Enrique II Leonor y casado sucesivamente con Juana, sobrina, y Beatriz, hija del mismo monarca ⁽²⁰⁾.

Pocos títulos más concederían sus sucesores Juan I y Enrique III; casi todo oriundos de Portugal, en el marco de las luchas por el trono de aquel país desarrolladas en las postrimerías del siglo. Así el de *Valencia de Campos*, otorgado por Juan I con categoría de ducado al infante Juan de Portugal y de condado después (transformado poco a poco el nombre en el de *Valencia de don Juan*) a Martín Vázquez de Acuña, yerno de aquél (1387) ⁽²¹⁾. E igualmente el de *Benavente*, ya concedido antes con categoría ducal por Enrique II a su hijo D. Fadrique, y ahora, tras su reversión a la Corona cuando D. Fadrique fue puesto en prisión, otorgado de nuevo como condado (1398) por Enrique III a Juan Alonso Pimentel. Sólo el título de conde de *Mayorga* (1381) concedido por Juan I a Pedro Núñez de Lara, último vástago del linaje, no recaería en un extranjero ⁽²²⁾.

Mencionemos también por último la creación por Juan I del *Principado de Asturias* (1388), acompañado del *ducado de Soria*, a favor de su heredero el futuro Enrique III, con ocasión de la boda de éste con Catalina de Lancaster.

III. Análisis sincrónico

Si comparamos ahora los títulos aragoneses con los otorgados por los reyes castellanos veremos aparecer la posición claramente prioritaria que ocupan las concesiones de Jaime II, y aun de sus sucesores luego, respecto a los títulos castellanos. Para ello puede sernos útil la siguiente visión de conjunto de los concedidos en uno y otro reino en el siglo XIV.

ARAGON		CASTILLA	
Jaime II (1291-1327)		Alfonso XI (1312-1350)	
1322	C. Ribagorza (renov.)	Inf. Pedro	
1324	C. Prades	Inf. R. Berenguer	
1325	C. Ampurias (renov.)	Inf. Pedro	1325 C. Trastámara (I) A. Núñez Osorio Lemos y Sarria A. Núñez
Alfonso IV (1327-1336)			
1330	M. Tortosa	Inf. Fernando	
1334	Pr. Villena (1336: o D.)	D. Juan Manuel	1334
Pedro IV (1336-1387)		C. Trastámara (II)	Enrique (hijo del rey)
1348	C. Luna	D. Lope de Luna	
			1350
1351	D. Gerona	Inf. Juan	Pedro I (1350-1369)
1353	C. Cervera	Inf. Juan	
1356	C. Denia	Alfonso de Aragón (primo real)	1366 D. Trastámara (III) Fdo. de Castro
1356	C. Osona	Bern. III Cabrera	1366 Enrique II (1366-1379)
1366	C. Borja	B. Duguesclín	1366 D. Trastámara (IV) B. Duguesclín
1366	C. Morella	Inf. Martín	1366 M. Villena Alfonso de Aragón
			1366 C. Alburquerque Sancho (hno. del rey)
			1366 C. Noreña Alf. Enríquez (Hijo del rey)
			1366 C. Carrión (I) Hugo de Calveley
			1366 C. Vizcaya Tello y Castañeda (hno. del rey)

1368 C. Besalú	(renov.) I. Martín	1368 D. Benavente (I)	Fadrigue (hijo del rey)
		1368 C. Medinaceli	B. Bearne-Isabel de la Cerda
		1368 C. Carrión (II)	Juan S. Manuel
		1369 D. Molina B.	Duguesclín
		1369 C. Ribadeo	P. Vilaines
		1371 C. Trastámara (V)	Pedro (sobrino rey)
1372 C. Xérica	Inf. Martín		
1375 C. Cardona	Hugo Folch II		

Juan I (1387-1396)

1387 D. Montblanch Inf. Martín

Juan I (1379-1390)

1381 C. Mayorga P. N. Lara
1387 D. Valencia de C. (I) Inf. Juan de Portuga
y C. de Alba

Martín (1396-1410)

1388 Pr. Asturias y D.Soria Inf. Enrique

Enrique III (1390-1406)

1397 D. Gandía A. de Aragón (II) M. V. de Acuña
(tío 2º del rey) 1398 C. Benavente (II) J. Alonso Pimentel

Es interesante ante todo observar que el primero de los títulos castellanos, el condado de Trastámara otorgado por Alfonso XI a Alvar Núñez Osorio (1325), sigue inmediatamente a las concesiones de títulos condales hechas por Jaime II en favor de los infantes Pedro (1322 y 1325) y Ramón Berenguer (1324). Título el de Trastámara único concedido por Alfonso XI, que, tras su efímera posesión por Alvar (m. 1329), es otorgado de nuevo más tarde por el mismo rey a su hijo bastardo Enrique, en fecha no precisada entre 1334 y 1350.

Entretanto en Aragón vemos aparecer por vez primera el título de marqués (si exceptuamos como dijimos el antiguo "comes et Marchio" de los condes de Barcelona) en la historia peninsular, concedido en 1330 por Alfonso XI a su hijo Fernando, marqués de Tortosa. Y aun el primer título marquesal castellano, el de Villena, concedido 36 años más tarde por Enrique II, lo será también a un miembro de la casa real de Aragón, Alfonso, primo hermano de Pedro IV y conde ya de Denia y duque luego de Gandía en el reino de Valencia. Por cierto que este mismo título de Villena había sido otor-

gado ya anteriormente como principado (1334) por Alfonso IV de Aragón al que fuera su yerno D. Juan Manuel de Castilla, cuando se trató de la boda de la hija de éste con el mencionado marqués de Tortosa. Dos años después Pedro IV dió opción a D. Juan Manuel entre principado o ducado, aunque parece que ninguna de estas concesiones llegó a hacerse efectiva ⁽²³⁾.

Si prescindimos de ello, el primer título ducal lo vemos igualmente aparecer en el reino aragonés, con la concesión del ducado de Gerona al primogénito varón de Pedro IV el infante Juan a raíz de su nacimiento, inagurando así en la península la costumbre -ya existente en Inglaterra y Francia- de otorgar un título peculiar al heredero de la corona, que su cuñado Juan I de Castilla seguirá muchos años más tarde con la creación del principado de Asturias.

IV. Consideraciones finales

Los límites que nos hemos propuesto en este trabajo no nos permiten alargarnos demasiado en consideraciones sin duda interesantes a que los datos aquí expuestos y ordenados se prestan. Pero quisiéramos apuntar, siquiera brevemente, algunas de ellas.

En primer lugar, creemos que no se trata de títulos cuyo valor fuera “puramente simbólico”. El propio prof. Valdeón, que así lo afirma hablando de los concedidos por Enrique II, reconoce a renglón seguido que “de hecho incrementaba de manera notable el prestigio del monarca” ⁽²⁴⁾. Ni conviene olvidar las amplias concesiones territoriales que normalmente llevaban aparejados. Se trata de una política de “apanages” que en general (salvo en el caso del condado de Urgel) se mueve en sentido contrario a la del modelo francés del siglo anterior, tendente a incorporar a la familia real, mediante enlaces matrimoniales, los grandes títulos y señoríos territoriales, pero que coincide con la más reciente de otorgar títulos y señoríos a los parientes más próximos del rey. Concesiones que, aunque parecen a primera vista mermar los territorios de la Corona, en realidad tienden a rodear a ésta de un amplio escudo familiar de nobleza titulada unida estrechamente a ella por los vínculos de la sangre, aun con los peligros innegables de intromisión inmoderada en las tareas específicas de la gobernación del rey.

En segundo lugar llama la atención la proliferación de concesiones de títulos a extranjeros en Castilla, perfectamente explicables por las circunstancias de las guerras civil y castellano-portuguesa de la segunda mitad del siglo, mientras en Aragón apenas si se registra otra que la, al parecer efímera, del condado de Borja a Duguesclín. A lo que cabría añadir los títulos otorgados a personajes “a caballo”, según la feliz expresión del prof. Mitre, de los distintos reinos peninsulares, como D. Juan Manuel y D. Alonso de

Aragón, y los de Acuña y Pimentel entre Portugal y Castilla. Todo ello tendente en general, no sólo a recompensar simplemente servicios prestados, sino también en muchos casos atraer a la órbita de la propia corona a figuras destacadas de otra, asegurando al propio tiempo los límites fronterizos.

Cabría preguntarse finalmente el por qué de esa prioridad en el tiempo de la Corona aragonesa en las nuevas concesiones de títulos del siglo XIV ¿Fue simplemente casual? ¿Obedeció, aparte de las circunstancias ya señaladas al hablar de Jaime II, a dos diversas concepciones de la política de fortalecimiento del poder real por parte de los monarcas aragoneses anteriores a 1366 respecto a los castellanos? ¿O a una mayor afinidad con lo ultrapirenaico? En todo caso, y a la vista de los datos aquí expuestos y debidamente ordenados y relacionados entre sí, lo que no deja de resultar sorprendente es que un ilustre genealogista de la talla de Fernández de Bethencourt haya podido afirmar que Alfonso XI, y sobre todo Enrique II, habrían iniciado la concesión de títulos en la España del siglo XIV⁽²⁵⁾; y otros autores más recientes parezcan ignorar o minimizar la prolongada y profunda conexión del primer Trastámara con la Corona aragonesa antes de subir al trono de Castilla, atribuyendo la subsiguiente explosión de títulos nobiliarios simplemente al influjo francés.

En éste, como en tantos otros temas, se echa de menos una visión más equilibrada de la historia de la España medieval, no centrada desmesuradamente, con inflación del escenario propio, en uno u otro de los reinos peninsulares, sino penetrada de una constante y atenta consideración de su interrelación y recíprocos influjos. Una labor más ardua sin duda, tanto por el más vasto horizonte a cuyo examen obliga como por la ponderada ecuanimidad que postula, pero que constituye un reto permanente para todo historiador.

NOTAS

- (1) Prescindimos del antiguo "comes et marchie" de origen carolingio, de los condes de Barcelona, así como del de "princeps" que posteriormente, respecto a Aragón, usó Ramón Berenguer IV, y respecto a Cataluña, connotando soberanía les fue atribuido por los romanistas. No tratamos aquí de los vizcondados, en su mayoría catalanes de raíz antigua salvo el nuevo valenciano de Xelva, concedido en 1390 por Juan I a Ramón Lladró de Vilanova i Boïl (cf. J. PASTOR I FLUIXÀ, "Nobles i cavallers al País Valencià", Saitabi XLIII (1993), p. 24). Las baronías, particularmente numerosas en el reino de Valencia, merecerían un estudio pormenorizado todavía por realizar.
- (2) F. de MOXÓ, "La Casa de Luna", Münster 1990, pp. 314-319.
- (3) S. SOBREQUÉS, "Els barons de Catalunya", Barcelona, 1970, p. 95.
- (4) Aunque en el Estatuto de Daroca (1328) Alfonso IV había jurado no enajenar territorio alguno de la Corona en el plazo de 10 años, Leonor obtuvo un rescripto de la Santa Sede absolviéndole de su juramento respecto a ella y a sus hijos. Al marquesado de Tortosa se unió el señorío jurisdiccional de Camarasa y la baronía de Fraga. El señorío de Camarasa, segregado de Urgel a instancias de la propia reina Leonor, pasaría más tarde al infante D. Martín (1368), quien en 1392 lo cedió a su esposa María de Luna. Vendido por ésta a la ciudad de Lérida, retornó a la Corona en 1414. Tras diversas vicisitudes pasó a los Luna, señores de Ricla, otorgando Carlos V el título marquesal en 1543 a Francisca Luisa de Luna y su esposo Diego de los Cobos y viniendo a pasar finalmente a la Casa Ducal de Medinaceli que hoy lo ostenta.
- (5) Al subir Juan I al trono en 1387 lo otorgaría sucesivamente a sus hijos Jaime (1387-1388) y Pedro (1394), fallecidos en la infancia. Más tarde Fernando I lo elevaría a principado en favor de su primogénito el futuro Alfonso V.
- (6) "La Casa de Luna", pp. 186 y ss. y 199 ss. En Epila estaba también, junto a D. Lope de Luna, Bernardo II de Cabrera al frente de las tropas reales. Bernardo II, vizconde que fuera de Cabrera hasta 1342, fue el gran privado de Pedro IV que le nombró ayo de su primogénito Juan apenas nacido éste (1350). Mucho antes de su ejecución por orden real en 1364 había renunciado al vizcondado de Cabrera en su hijo Poncio IV (1342) y más tarde el de Osona, de nueva creación, en su segundo hijo Bernardo III (1356) del que hablamos enseguida.
- (7) Zurita, An. VIII, 31.
- (8) Ya reyes de Aragón Martín y María, heredaría luego el título condal de Luna su nieto Fadrique -hijo natural de Martín de Sicilia- hasta ser desposeído del mismo por

Alfonso V en 1340, aunque lo siguió ostentando en Castilla hasta su muerte en 1438, preso en Brazuelos. Revirtió así el título a la corona hasta su concesión a la Casa Ducal de Villahermosa.

- (9) “La Casa de Luna”, tablas geneal. IV y XII. A la muerte de Bernardo III (1368), el condado de Osona volvió a la Corona reintegrándose en el ducado de Gerona. Su hijo Bernardo IV, vizconde de Cabrera y de Bas, recibiría en 1393 de los reyes de Sicilia Martín y María el título de conde de Módica, confiscada a los Chiaramonte. Ver S. Sobrequés, o.c., pp. 171-174.
- (10) Aunque al mismo tiempo su marquesado de Villena era reincorporado a la Corona de Castilla. Ver L. Suárez, “Nobleza y Monarquía”, Valladolid, 1975, p. 85, n. 30.
- (11) El primer titular del señorío de Morella habría sido el infante Alfonso, hijo menor de Pedro IV y Leonor de Sicilia, nacido en 1362 y fallecido niño al ser entregado como rehén a Enrique de Trastámara en virtud del Tratado de Monzón entre éste y Pedro IV de 1363. Ver R. TESIS. “Joan I, el rei caçador i músic”, Barcelona 1959, p. 74.- P. Aguado Bleye, en su “Manual de Historia de España”, lo confunde con Pedro, hijo de Sibila de Fortià (I, p. 813).
- (12) El señorío de Xérica, concedido por Jaime I a su hijo legitimado Jaime y sus descendientes, había quedado vacante en 1369 al morir Juan Alfonso de Xérica, reincorporándolo Pedro IV a la Corona en virtud del vínculo testamentario de Jaime I. Ver M. COSTA “La Casa de Xérica i la seva política en relació amb la monarquia de la Corona d’Aragó”, Tesis doctoral inédita, Barcelona, 1990, pp. 288, 291 y 302.
- (13) Aurea L. JAVIERRE, “María de Luna, reina de Aragón”, Madrid, 1942, p. 9.
- (14) ZURITA, An. X, 3; en Cataluña poseía ya D. Martín desde 1368 el condado de *Besalú*, unido al condado de Barcelona desde 1111.
- (15) Así en SUÁREZ, o. c., p. 24. Salazar y Castro, “casa de Lara”, t. I, p. 405 habla sólo de “señoríos “ y “tierra”.
- (16) “Fue ducado mientras lo tuvo en señorío un personaje de sangre real, Fadrique de Trastámara. Al pasar luego a un portugués, Juan Alfonso de Pimentel, lo fue sólo como condado”. Ver MITRE, “Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III”, Valladolid, 1968, p. 24, n.7.
- (17) S. de MOXÓ, “De la nobleza vieja a la nobleza nueva”, Cuad. de Historia, III (1969), p. 189 y 193.
- (18) J. VALDEÓN, “Enrique II de Castilla”, Valladolid, 1966, pp. 192 y 282.
- (19) Sobre el ducado o condado de Trastámara ver MOREL FATIO, A., “La donation du duché de Molina a Bertrand du Guesclin”, Bibliothèque de l’Ecole des Chartres, LX, Paris, 1899, pp. 146-147. Contra lo afirmado por el canciller Ayala, opina que la concesión del ducado de Molina sería posterior en 3 años a la del de Trastámara. En cuanto al carácter ducal o condal de éste, sostiene el primero, basado en dos documentos de enero (Segovia) y septiembre (Burdeos) de 1367, recogidos por Colmenares, en que Bertrán así se titula. Y recuerda como, simultáneamente, fue concedido por Pedro I a su alférez mayor Fernando de Castro (Salazar de Mendoza y López de Haro se inclinan por el carácter condal del título -que llevaba aparejados los de Lemos y Sarrià- en todos los casos) Cf. L.V. DÍAZ MARTÍN, “Itinerario de Pedro I de Castilla”, Valladolid, 1975, Reg. doc. 931. Sobre una posible relación anterior a Molina-Trastámara, ver Salazar y Castro, libro IV, p. 247. Los condados separados de Trastámara y Lemos volverían a la

familia Osorio, del que fuera en 1325 su primer titular, en tiempos de Juan II y Enrique IV, respectivamente: S. de MOXÓ, "De la nobleza vieja...", pp. 161-162.

- (20) M.A. Ladero, "Niebla, de reino a condado", Madrid, 1992, p. 61.
- (21) El infante D. Juan era hermano del difunto rey Fernando I de Portugal y había casado con una hija ilegítima de Enrique II de Castilla, Constanza. María, hija de ambos, fue esposa de Martín Vázquez de Acuña. El nuevo nombre de Valencia de don Juan parece se debió a dicho primer titular, si bien otros lo han atribuido al hecho de haber sido anteriormente señor de la villa el infante Juan de Castilla, hijo tercero de Alfonso X el Sabio. Cf. F. FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, "Historia genealógica y heráldica de la monarquía española, casa real y grandes de España", T. 2, pp. 131-139. D. Juan de Portugal había recibido antes el título de conde de Alba: L. SUÁREZ, "Historia del reinado de Juan I de Castilla", Madrid, 1977, p. 319.
- (22) SALAZAR Y CASTRO, "Casa de Lara", t. III, p. 216.
- (23) Ver mi trabajo "La relación epistolar entre Alfonso XI y Alfonso IV en el ACA" en "En la España medieval", vol. 3 (1982), p. 192, n. 12; y "La Casa de Luna", pp. 180 y 503 (doc. 266). Sobre el anómalo status político-jurisdiccional de Villena, que desde 1304 hasta 1364 perteneció en cuanto a la propiedad al castellano D. Juan Manuel y sus parientes, pero bajo la jurisdicción señorial del rey de Aragón, ver los trabajos de Juan Manuel del ESTAL, "Vaivén político del señorío de Villena entre Castilla y Aragón (siglos XIII y XIV)" y A. PRETEL, "El cambio dinástico y la crisis de mediados del s. XIV en el señorío de Villena" en el Congreso de Historia del Señorío de Villena, celebrado en Albacete en 1986 (ed. Instituto de EE. Albacetenses, 1987).
- (24) J. VALDEÓN, "Enrique II de Castilla", p. 118.
- (25) F. FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, "Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y grandes de España", T. 2, p. 26, bajo el título "Origen de los primeros títulos de España": "Es en realidad en pleno siglo XIV, y en el reinado del sucesor de Don Pedro, cuando comienzan los títulos de duque, marqués y conde a ser transmisibles y hereditarios en las familias... Había ya Don Alfonso XI restablecido la dignidad condal..." (p. 27). Es cierto que parece referirse a la "transmisibilidad" o "hereditariiedad", pero no puede decirse que hubiera en eso gran diferencia entre los aragoneses y los castellanos, de los cuales, dejando aparte el carácter fugaz (salvo Medinaceli) de los concedidos a extranjeros y aun a alguno de sus parientes, por Enrique II, ha podido afirmar L. Suárez que "en 1387 la alta nobleza creada por Enrique II se encontraba dispersa y rota ("Nobleza y Monarquía", p. 44). Por otra parte, las reintegraciones, por enlace matrimonial o por confiscación, a la Corona, no significan que los títulos no fueran transmisibles y hereditarios. Observamos de paso sólo 4 linajes (2 por cada reino), de la "nobleza vieja" anterior al s. XIV, recibirán títulos: los ya antes vizcondes catalanes de Cabrera (C. de Osona) y Cardona (ahora conde) y en Castilla los de La Cerda (C. de Medinaceli) y Guzmán (C. de Niebla). Y de estos títulos sólo los tres últimos llegarán, por transmisión directa, a la Edad Moderna.

EN LA RAYA DE LOS DOS REINOS. BENIEL MEDIEVAL

Juan TORRES FONTES

En la raya de los reinos desde 1304, la historia medieval de Beniel es breve en cuanto a contenido porque en ella no se produjeron acontecimientos trascendentales; ninguno de sus vecinos alcanzó nombradía por su intervención en algún hecho resonante; su población fue muy escasa y los documentos faltan. Pero no por eso deja de ofrecer peculiaridades, que en algún caso son realmente singulares y derivadas de su especial situación fronteriza. En el transcurso de tres siglos la historia de Beniel es una historia contra la adversidad, suma de dificultades de distinto signo y sólo el tesón, esfuerzo y voluntad de subsistir de algunos de sus moradores permitiría su continuidad, aunque en ocasiones fuera pura pervivencia por no perder la propiedad y el trabajo de todos los días.

En tres pueden simplificarse los factores adversos: agua, despoblación y a partir de 1304 inseguridad. El Segura fue por tiempo su peor enemigo, pues las repetidas inundaciones que se sucedieron con alarmante frecuencia no sólo destruían cosechas, sino la labor de defensa de varios años que agotaban las esperanzas de quienes en ella trabajaban, lo que obligaría a muchos de ellos a marchar a otras tierras más prometedoras y seguras. Esta disminución de población repercutiría aun más en el escaso o nulo drenaje y las tierras sin avenamiento terminaban convertidas en almarjales. Inseguridad, pues frontera del reino de Valencia desde los comienzos del siglo XIV, la ruptura de relaciones vecinales creaba la amenaza, el peligro permanente, pues las penetraciones depredatorias y consiguiente cautividad de hombres y robo de ganados eran sus graves consecuencias, aunque al

no ser plaza fuerte fronteriza, no parece que sus vecinos sufrieran mucho de tales conflictos. En cambio, su ubicación en la frontera castellano-aragonesa, como único lugar poblado en la línea divisoria, en los periodos de paz, fue elegido por los representantes de uno y otro gobierno para celebrar encuentros oficiales, donde dirimir y solucionar quejas, agravios o cuestiones referentes a la delimitación fronteriza. Aún más, Beniel sería lugar de acogida, de refugio a los que huían de la ciudad de Orihuela y durante algún tiempo el más propicio para celebrar los enlaces matrimoniales de los novios oriolanos.

SIGLO XIII

Supone el comienzo de la historia castellana del reino de Murcia y por tanto de Beniel. En principio fueron unos años, no muchos, a partir de 1266, plétóricos, risueños, esperanzadores y jubilosos por la ocupación del reino y reparto de sus mejores tierras: huertas de Murcia, Lorca y Orihuela. Huertas elogiadas y ensalzadas por geógrafos e historiadores árabes como verdaderos paraísos, tierras de placer, de jardines y fuentes, almunias y huertos de feraces flores y frutos. La verdad es que no todo fue así. Repoblación tardía respecto a la valenciana y andaluza, pero fueron muchos los que acudieron de todos los reinos peninsulares con el afán de ser propietarios de tierras huertanas trabajadas por los sometidos mudéjares. A Beniel llegan y se les entrega heredades a pobladores originarios de Burgos, Barcelona, Barbastro, Calahorra, Castellón, Calatayud, Aviñón, Ojos Negros, Teruel, Onteniente, Lérida, Calasanz, Valencia etc., esto es, procedencia diversa y variedad social, porque en los Repartimientos se diferenciaban por su capacidad económico-militar: caballeros mayores, medianos y menores, y peones mayores, medianos y menores, aparte de la nobleza que recibiría señoríos o donadíos, sin las obligaciones de los denominados herederos de la huerta. Todos los pobladores y más en la frontera, estaban obligados a un servicio permanente de armas: los caballeros con caballo sólo apto y útil para la guerra y las armas correspondientes a su condición, y los peones, a pie, igualmente con las armas que les eran asignadas.

Beniel aparece mencionado en el Repartimiento de Murcia como: Beniahy, Benhahye, y Beniaffie, lo que corresponde, según Steiger, a una denominación familiar, los descendientes de Yahyà –descendientes de Juan–, una rama de la tribu de Kinana, de La Meca, que durante largo tiempo impusieron su dominio en la kura de Todmir. Menciones semejantes encontramos en el Repartimiento de Orihuela cuando se habla de tierras vecinas o del camino que conducía a Benihaie en 1268 y Benifiel en 1305. En cambio, la vecina Zeneta, como su nombre indica, pertenecía a un grupo bereber, a una tribu norteafricana, consecuencia de la dispersión y variedad

de asentamientos de tribus árabes y africanas que ocuparon la Península en el transcurso de cinco siglos.

Como Cinco Alquerías, Zeneta y tantos otros heredamientos de la huerta de Murcia, las tierras de Beniel fueron repartidas entre cuarenta y nueve pobladores, si bien, los jueces de la repartición, cumpliendo la política alfonsí de concentrar a todos conforme a su condición social y concesión de lotes en distintas cuadrillas para evitar la creación de grandes propiedades, entregaron a estos cuarenta y nueve pobladores otras concesiones de menor valor en distintos lugares de la huerta. Modo de asegurar la permanencia de los pobladores fue la prohibición de venta en plazo inferior a cinco años, tener sus casas mayores pobladas en la ciudad y que las tierras no quedaran incultas o abandonadas.

Beniel tiene una superficie territorial de algo más de mil hectáreas, más de nueve mil tahúllas, si bien no todas ellas de riego. Si acudimos al código del Repartimiento podemos apreciar que se contabilizaron oficialmente un total de novecientas tahúllas de riego y seiscientas de albar, esto es, tierra desarbolada y por lo general de seco. Diferencia tan grande puede explicarse que en parte sería zona cercana a la ladera de la sierra, que entonces no era tan apetecida y a nadie se entregó. Pero también es posible deducir que una parte del término de Beniel no debió de ser repartido, porque sus tierras no estaban en condiciones para su donación, por estar anegadas. En el mismo Repartimiento al mencionar las diez alquerías que primeramente habían sido concedidas a la Iglesia de Cartagena, cercanas a Beniel, y que por orden real se cambiaban por otras en Aljucer, se indica que cuatro de ellas eran ya almarjal, "muchu terra se aermo". Es más, en el Repartimiento de Orihuela, al mencionar el camino a Beniel, incluye el cercano almarjal de La Pedrera "aquella terra a la serra que es almargal", por lo que esta tierra oriolana no se mediría por tahúllas como su huerta, sino por cuerdas, lo que se hace en 1306, cuando acababa de nacer la frontera murciano-oriolana.

La cuadrilla de Beniel estuvo dirigida por Martín Jiménez de Zadava y Pedro Martínez de Valencia, y en ella se integraron siete caballeros mayores, cuatro medianos y cinco menores, más siete peones mayores, diez medianos y once menores completados por otros cinco que allí compraron. No muchos años después, la desilusión. No era la huerta de Murcia el paraíso soñado y gran número de pobladores regresaron a sus lugares de procedencia: faltaba el trabajador mudéjar, que había emigrado; la coyuntura económica había cambiado y la crisis se acentuaría con la sublevación de Don Sancho, el desembarco marín y la minoría de Fernando IV. Iba a ser entonces la oportunidad esperada por Jaime II, para, sin lucha, con sitio a distancia sobre las fortalezas, pagando deslealtades u obligando a indefensos alcaides a entregar castillos, así como aprovechando la continuidad de gran número de familias de origen aragonés asentadas en el reino de Murcia, que

facilitarían su penetración y, salvo esporádicas defensas, no hubo lucha. Así, con cierta facilidad, pudo apoderarse el reino en el transcurso de cuatro años, aunque sin contrapartida, hasta la firma de la paz al cabo de ocho años. Cuando las negociaciones, también poco claras en sus dirigentes, acabaron en la llamada sentencia de Torrellas, surge nueva frontera con Aragón, la frontera murciano-oriolana.

SIGLO XIV

La creación de la nueva frontera, que dividía entre ambas Coronas una región cuyo eje central, el río Segura, regaba todo el territorio, suponía forjar una frontera política, una frontera humana, no fácil de mantener incólume por algún tiempo, ya que la insuficiente delimitación y despoblación de gran parte de ella, daba lugar a ocupaciones, reivindicaciones y discusiones respecto a la propiedad y protestas de todo tipo y calibre, obligando a la intervención de representantes concejiles de Murcia y Orihuela, cuando no los de sus más altos gobernantes en busca de soluciones aceptables para ambas partes. Centro de encuentro y reunión sería casi siempre Beniel que, por su ubicación, adquiere singular protagonismo.

Además, las perspectivas generales del siglo XIV no eran muy halagüeñas y ofrecen una imagen deplorable, ya que se conjuntan una serie de factores adversos para todos los reinos peninsulares y por lo que se refiere al reino de Murcia aún mayores. Primero la ocupación de Jaime II y consiguiente pérdida de una parte considerable de su territorio, la que formaría la gobernación de Orihuela; pero a ello se agrega el que a Castilla se le devuelve un territorio asolado, despoblado y con retirada de la mayor parte de los mudéjares que hasta entonces habían permanecido en el reino. A ello seguirían años de hambre, rotura continuada de la Contraparada, -cada vez más larga su reconstrucción y mayor coste-: avenidas del Segura, con destrucción de trenques y acequias; epidemias de peste que se repiten hasta cuatro veces a lo largo de la centuria y la guerra, que a todos afectaba: con Aragón, la de los dos Pedros; la promovida por Enrique de Trastámara y la regional entre Manueles y Fajardos. Pese a todo ello y las dificultades que representaban para la continuidad de vida en tierras un tanto inhóspitas y entre almarjales, en Beniel se mantuvo el trabajo y la ganadería. Seguían los cultivos porque el concejo de Murcia reconocía a sus vecinos un singular derecho, el poder regar, no por tanda como las acequias tradicionales del centro de la huerta, pero si el llamado de gracia, el facilitarles agua en caso de extrema necesidad, sin derecho alguno a ella.

Pocas son las noticias de Beniel en el siglo XIV y si su población disminuyó ante tantos avatares, la continuidad se muestra por las exigencias tributarias de un recaudador, que nos permiten apreciar su realidad. Fue querer

obligar a pagar tributos reales a Alamán Sánchez y a sus hermanos Bartolomé, Juan y Mateo, hijos de Pascual Sánchez, que había sido alcaide del castillo de Monteagudo. Su negativa, por declararse hidalgos, ocasionaría el consiguiente pleito y diversos testigos declararon a su favor, por lo que la sentencia les fue favorable. Pero lo interesante es que se menciona a Alamán Sánchez como morador en Beniel. Aún más, en este año 1378, el recaudador se manifestaba como cogedor de la moneda “que agora se coge en dicho lugar de Benifiel”. Significativo de la continuidad de población y un número de vecinos suficientes para motivar el desplazamiento del recaudador.

Frontera inestable por tiempo, porque si se mantenían intereses que unían: producción, formas de vida, comercio, relaciones de parentesco, se producían otras que separaban y enfrentaban incluso en disputas familiares, a veces más apasionadas que las producidas entre extraños. Alteraciones ocasionadas por el riego: trenques, presas, desviaciones y otras obras hidráulicas, que si resultaban favorables para unos, perjudicaban a los otros; no faltaban penetraciones furtivas, robo, contrabando, paso fraudulento de pescado y trigo en una y otra dirección. La continuidad de tierras abandonadas se aprovechaba más por parte oriolana, si bien como aparceros u obreros de propietarios murcianos. Lo que provocaba igualmente que al tanto de esta circunstancia, se variaran mojones, por lo que la divisoria entre ambos reinos siempre estaba en disputa. La raya, como se denominaría por tiempo.

De todas ellas, la primera conocida y documentada con amplitud se produjo en 1320. La cuestión fue provocada por el “fazimiento i del desfazimiento de la presa que fue fecha de nuevo en el rio Segura” en el territorio oriolano, cerca de Beniazan, para regar heredades de Moquita y Beniacan, por la cual los herederos de Beniel, Rahal y Alfandani “recibian danyo en sus heredades i en sus anyoras que tenían fechas de antiguo en el dicho lugar”. En Beniel se reunieron tres representantes de Murcia: Bernat de Claramonte, Pedro Grau y Berenguer Zatorre, y por parte oriolana Juan Carles, Domingo Ponzano y Francis Masquefa. Las relaciones entraron por la vía pacífica merced a las negociaciones previas de Don Juan Muñoz, obispo tanto de Murcia como de Orihuela. Al año siguiente nuevo acuerdo para tratar de los mojones del término de Beniel, y en ella se reunieron regidores y jurados de Orihuela y Murcia en número de doce, y es posible que fueran algunos más a su servicio, porque en la comida celebrada para consolidar el acuerdo, el concejo de Murcia gastó sus buenos dineros en la compra de ochenta gallinas, veinte cabritos, seis carneros, dos vacones de tocino y un largo etc., en la que no faltaba suficiente vino.

Si en 1321 fueron regidores y jurados, en 1336 los representantes eran de más alta graduación, pues acudieron Alfonso Fernández de Saavedra, adelantado del reino de Murcia, con regidores y jurados, y por parte oriolana Arnalt Dalos, lugarteniente del Procurador General del Reino de Valencia y

una comisión del consejo de Orihuela. Nueva concordia y delimitación segura por diez años. Esta imprecisión de la línea fronteriza seguiría ocasionando desavenencias más o menos duraderas, que con frecuencia ocasionaban represalias y enconaban las diferencias.

En 1391 fue prendido un carbonero y los daños que había ocasionado produjeron la contrapartida de robos, represalias, lo que llevó consigo reclamaciones y entrevistas. De nuevo en Beniel siete caballeros y seis peones por cada parte, pudieron dar fin a este nuevo incidente.

SIGLO XV

Desde los mismos comienzos de esta centuria se advierte un cambio profundo y extensivo. Es un siglo de crecimiento, de mejora del nivel de vida, de nuevos cultivos y de ampliación considerable de las áreas laborables. A Beniel no llega la morera, que a mediados de esta centuria sustituye en Murcia al moral, y crea de inmediato una riqueza cada vez más espléndida en los siglos siguientes con su producción sedera; tampoco llega entonces el naranjo, hasta entonces no comestible para los vecinos de Murcia, sólo de ornato, pero que pronto se incrementa su producción. Hasta ella sí se avencinan plantaciones arroz, pero con escasa duración.

El incremento poblacional lleva consigo la apertura de nuevas tierras y nuevos cultivos, o el cereal, siempre escaso, conjugado también por las facilidades concejiles, ya que la adquisición de propiedades totalmente gratis o mediante la concesión y obligado, pero simbólico, censo, propulsaba a la extensión de cultivos, de forma semejante que se prodiga en el campo de Cartagena, lo que acrecentó considerablemente su valor, más aún cuando el peligro granadino era cada vez menor. Esta "salida" de la ciudad y precipitación en la adquisición de propiedades, obligaría a la búsqueda de nuevos horizontes y posibilidades, y una de ellas serían las tierras de la huerta abandonadas largo tiempo, procurar su avenamiento y desecación mediante la apertura de azarbes, al mismo tiempo que efectuar las obras de defensa precisas frente a las avenidas del río. Sabemos que hacia 1408 se realizó por los herederos de Beniel y Cinco Alquerías un escorredor para enviar el agua sobrante al Segura, sin que en ello participaran dos de los principales propietarios: Gómez Fernández de Mata y Juan Sánchez de Ayala, cuya protesta quedó invalidada porque el concejo no adoptó acuerdo alguno, más aún cuando la obra estaba ya realizada.

Por causas muy diversas, pero en que se manifestaban cuestiones personales, todo incurso en la ruptura de hostilidades Castilla-Aragón, por el enfrentamiento de infantes de Aragón-Condestable Luna, en tanto que el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo, situado en Villena controlaba la frontera

valenciana, desde Murcia el teniente de adelantado y varios regidores, así como Alfonso Fajardo, hijo del adelantado, mantuvieron un encuentro armado en las cercanías de Beniel el año 1429. Lo narra Bellot, quien resalta con amplitud este hecho, pues fue victoria de los oriolanos, aunque no mucho después sufrieran una aparatosa derrota con mayor número de cautivos. El destacar esta batalla, quizá la única ganada por Orihuela en estos encuentros armados, en que los muertos, si los hubo, eran pocos, fue por la personalidad de los apresados, dos parientes del adelantado y dos regidores, que hubieron de rescatarse con el pago de crecidas cantidades de maravedís. Pero en lo que pone cierto énfasis el cronista Bellot era la mala dirección de Alonso Fajardo frente a Pedro Rocafull, lugarteniente oriolano. Su inexperiencia y engreimiento le hizo proclamar públicamente en una rápida victoria, que luego, en la hora de la verdad, según el mismo Bellot, no fue así, pues huyó con la batalla perdida. Comentario quizá no muy objetivo de este cronista del siglo XVII, porque conocemos como dos años después Alonso Fajardo murió luchando valerosamente contra los granadinos en la rambla de Vera. No sería el único encuentro que en el transcurso de esta centuria tendría lugar en las cercanías de Beniel.

Por lo que respecta a la frontera parece quedó delimitada con carácter definitivo mediado el siglo, y en adelante las cuestiones serían más personales y las derivadas de agravios no satisfechos. Tal los robos, como lo que motivó *el efectuado por uno de los vecinos de Orihuela, que tenía aparejada en el Segura una fusta cerca de Beniel*, que Juan Alfonso Carles, uno de los propietarios de Beniel respondió tomando bestias y otras cosas para resarcirse de lo que le habían robado en su casa el año anterior, 1449. Lo contrario a Juan Escámez, que le sustrajeron en Beniel seis bueyes y un novillo gente de Orihuela en 1472. A veces por cosas de poca monta, y un caso vale como representativo de otros más. Vecinos de Orihuela se quejaron que le fueron cogidos un perro y un hurón en el Puerto de San Pedro. El gobernador de Orihuela represalió tomando bienes murcianos, y a su vez, el concejo de Murcia ordenó hacerlos también en propiedades oriolanas. Se concertó entrevista de representantes de ambas partes para evitar que las relaciones se agravaran. El lunes 13 de julio de 1467 el asistente y dos regidores de Murcia se entrevistaban con los diputados de Orihuela en Beniel. Hubo acuerdo y si ignoramos el número de los reunidos, sí sabemos que por su parte el concejo murciano gastó setecientos treinta y cinco maravedís en su aportación a la comida: siete pares de pollos, dos azumbres de vino tinto, seis de vino blanco; dos cabritos, medio arrelde de tocino, tres arrobas de harina, una onza de pimienta, limones, uva, melones, peros, y “potos” de San Juan, así como sal y alquiler de dos asnos y cueros para llevar la impedimenta.

Beniel contaba ya con una pequeña iglesia bajo patronazgo de San Bartolomé, cuya construcción pudo tener comienzo antes de finalizar el siglo

XIV, a mediados de la siguiente centuria, según el obispo Comontes en su *Fundamentum* “in ecclesia S. Bartolome de Beniel, horta de Murcia” contaba con “unum beneficium curatum. Unum Praestimonium”. Las rentas de Beniel, Alfandarin, Raal y Realete con Santomera formaban un común, que se dividía en tres partes: un tercio por mitad obispo y cabildo; el segundo, beneficio y préstamo de la iglesia de Beniel. Lo que supone que Beniel era el centro religioso y económico eclesial de una amplia parte de lo que era y no era huerta de Murcia.

Un hecho excepcional, realmente insólito, iba a tener lugar en Beniel en la tercera década de esta centuria. Las pretensiones de Orihuela por tener obispado propio y sus malas relaciones con los obispos castellanos de Murcia ocasionaban agravios, censura, impago de tributos y desobediencia, que los obispos Pablo de Santa María y Fray Diego de Bedán castigaban con la excomunión y entredicho. En una de estas fases, en un periodo de doce años de entredicho, concretamente en 1433, al no decirse misas nupciales en Orihuela, los novios pasaban a Beniel a contraer matrimonio. Y en este año “vint e dos nouios anant de Arago a Castilla, ha hun loch qui esta entre Murcia e Oriola, por nom Beniafel”.

A fines de esta centuria debió producirse concentración de heredamientos en Beniel, acabando todos en manos de un sólo propietario. Resultado de una determinación político-económica iniciada por la oligarquía urbana desde los comienzos de este siglo. Se fueron creando y generalizando la creación de pequeños señoríos sin jurisdicción en la huerta, siguiendo el ejemplo de la Iglesia con su señorío de Alcantarilla, aprovechando el trabajo mudéjar, que resultaron buenos vasallos y con óptimo rendimiento económico merced a proporcionarles aceptables condiciones de trabajo, plena seguridad y amparo frente a demasías externas o extrañas. Lo que motivó abundante emigración mudéjar desde las encomiendas santiaguistas e incluso desde la gobernación de Orihuela: no todo fue un continuado crecer, porque la guerra civil, la expansión por territorio granadino y la lucha entre los Fajardo supondría su paralización en algunos casos y su destrucción en otros, como sucedió en Cotillas y sobre todo el señorío de La Ñora de Sancho González de Arróniz, que volvería a renacer años más tarde.

Pero las condiciones en la zona fronteriza con Orihuela no eran las mismas que los señoríos de la zona central y más fértil de la huerta de Murcia, aunque en ellos los excesos del Segura también les perjudicaría. En los territorios fronterizos la falta de drenaje dificultaba el cultivo de cereales y sólo en parte se lograba obtener trigo, ya que el resto quedaba para ganado mayor, pesca de anguilas, caza, arrizos, barrilla, de la que se obtenía sosa para obtener jabón, junquillos o algazul y sobre todo grana de la coscoja, tinte de excelente calidad para artículos de primera clase de color rojo. Lo que ocasionaría frecuentes intromisiones de oriolanos para su obtención y las

quejas o multas del concejo murciano. La contrapartida: infecciones palúdicas y tercianas. No faltaba la caza, pero selectiva. Reiteradamente se prohibió cazar con perros o con redes y su repetición era indicativa de su escaso cumplimiento, aunque las penalizaciones eran fuertes y con los cazadores de Orihuela ocasionaban disgustos y represalias. Caso curioso por ser la única vez que se cita en las actas concejiles es la voz de gentiles hombres. Un acuerdo de 1470 nos da a conocer que “dieron liçençia que los gentiles onbres de Orihuela puedan entrar en los terminos desta çibdad a caçar con aves sin pena alguna”, lo que sintetiza al margen al decir “que los omes de pro de Orihuela entren con aves a caçar”. Dos días después, ante las protestas de algunos vecinos, ampliaban la autorización siempre que la caza fuera con aves. Lo mismo sucedió en la caza de francolines, con prohibición expresa de hacerlo con redes, bueyes, podencos ni otras “paranças” de noche o de día, salvo con aves de caza o con ballesta. Sabido es que el francolín llegó también a ser un bocado selecto, y tanto los reyes castellanos como los aragoneses prohibieron su caza y exigieron el envío de francolines a sus cortes.

En esta zona huertana todavía su solución no podía ser la misma que los señoríos que se fueron creando cerca y frente a Alcantarilla, pues no había mudéjares deseosos de asentarse y aceptar el duro trabajo de cultivar tierras entre almarjales, para los que eran necesarios bestias de labor que no tenían, por lo que los propietarios de estos heredamientos tuvieron que buscar quienes podían hacerlo, y sólo los iban a encontrar en la gobernación de Orihuela, en labradores oriolanos.

Conforme avanza el siglo se aprecia una actividad cada vez mayor. Sus propietarios no eran precisamente elementos destacados de la oligarquía urbana, los regidores que habían creado los señoríos de Puebla de Soto, Santaren, La Ñora, La Raya, Beniabía o Palomar, pues si aparece un regidor no es de primera fila, sino descendiente de conversos y en cambio, sí se repiten los nombres de algunos jurados. Aunque nos queda constancia que a fines del siglo XIV el regidor Alfonso de Moncada solicitaba autorización concejil para obtener agua y regar sus tierras de Beniel.

La causa era que Beniel se hallaba fuera del regadío tradicional de la huerta de Murcia por “ser sobre si e apartada de otro regadio” por lo cual no tenía derecho a tandas de riego ni les afectaba por tanto las ordenanzas confeccionadas por la junta de Herederos y confirmada por el concejo. Diferencias de tierras, de posibilidades y de riego, que las actas municipales distinguen a unas como “cuerpo de la huerta”, y fuera de ellas las de segunda calidad y más alejadas. Es por ello el que cuando el miércoles 29 de septiembre de 1452 se produjo una grave riada, que inundó los barrios de San Andrés, San Antolín, San Miguel y San Juan, arrastrando el trigo y leña almacenados y con destrucción de casas a causa de la ruptura de la

Contraparada, para su arreglo el concejo dispuso como en otras ocasiones semejantes un impuesto de cuatro maravedís por tahúlla a las del cuerpo de la huerta. Cantidades inferiores a las tahúllas de Benicomay, Cinco Alquerías, Beniel y Zeneta, porque tenían “muchas tierras yermas e saladares e riego de agua de gracia e non de tanda”.

Condición y situación que permitiría a sus propietarios obtener algunas concesiones concejiles, como cuando Gómez de Peñaranda, Alfonso González Aventurado, Alfonso Carles y Juan de Valladolid como “herederos” de Beniel solicitaron que a sus labradores, casi todos oriolanos, para que se pudieran mejor sostener, se les permitiera tener en sus tierras cabras y puercos, si bien con prohibición de entrar en el regadío de la huerta, porque se penaba a tres maravedís por cabeza a los infractores.

Poco a poco la tenaz tarea de sanear las tierras comenzó a dar sus frutos y el 22 de diciembre de 1462 el concejo de Murcia aprobaba las ordenanzas hechas por los herederos de Cinco Alquerías, Beniel, y Zeneta para la vigilancia de sus tierras y agua de sus acequias. En 1468 se crea un cuerpo de guardianes que se extiende desde Beniel a Cinco Alquerías, Benicomay y Benizá y a cada uno, o por lo menos al de Beniel, conocemos que su salario era una barchilla de trigo por cada par de bueyes que allí labraban.

En estos años de la segunda mitad del siglo XV la iniciativa de la desecación de tierras y el cultivo de trigo comienza a encontrar oposición, pues hace su aparición la rivalidad ganaderos-agricultores. Problema hasta entonces no manifestado por el abandono y falta de cultivos que facilitaba el pastoreo; la falta de población y la posibilidad de trabajar tierras más fértiles y seguras, permitiría el incremento de la ganadería mayor y menor en todo el reino. La tenacidad de los propietarios de Beniel, que encontraron en el excedente demográfico de Orihuela labradores para sus tierras, motivaría el enfrentamiento, que iba a afectar a Beniel, Alquerías, Zeneta, Santomera y Monteagudo. Los Reyes Católicos, desde Lérida, el 14 de octubre de 1492 escribían al juez de residencia de Murcia para que les informara de la queja de diversos herederos de la huerta contra regidores, quienes impedían que sus tierras se panificaran porque las necesitaban para sus caballos, cuando, como habían indicado, tenían otras donde podrían mantenerlos. Uno de los argumentos de los regidores era que algunos tenían la intención de plantar arroz, lo que producía dolencias y enfermedades.

El contencioso seguiría en los años siguientes. Cuando en 1510 la reina doña Juana autorizaba al regidor Pedro de Perea hacer las obras necesarias para “enjuagar e endereçar e labrar el almarjal” pertenecientes al término concejil, con un total de dos mil tahúllas, hacía mención que “en la vega de de la dicha çibdad, al cabo de la huerta della, hasta juntar con el termino

e huerta de la dicha çibdad de Orijuela, ay unas tierras llenas de agua e carrizales que dizen almarjales, en los cuales se recoge el agua que se escurre de las açequias de la dicha huerta, e por non aver en ella los escorredores e sangreros necesarios e por ser muy hondas, non se sienbran nin se aprovecha persona alguna de ellas, salvo algunos que tienen heredamientos junto a los dichos almarjales para apacentar alli sus bestias”.

Dificultades que los vecinos de Beniel irían venciendo con tesón. En 1465 tres regidores y tres jurados acudieron a Beniel para entrevistarse con diputados de Orihuela para tratar del trenque que los herederos de Beniel querían hacer. El impulso era ya irresistible y al año siguiente los representantes de Alquerías, Beniel, Raal y Alfandanin volvieron a entrevistarse con los regidores. Se quejaban que eran ya cuatro años sin cosecha y necesitaban solucionar su problema mediante la apertura de dos Rianchos, uno por parte de Beniel y otro por Alfandani para verter las aguas sobrantes al río. El concejo dio su aparente conformidad, pero estimó necesario saber primero el gasto y después contar con el beneplácito del adelantado Pedro Fajardo, no sólo por cuanto pudiera repercutir en tierras oriolanas y por ello era conveniente su apoyo, incluso militar, sino también porque su omnímoda autoridad se extendía a todo el reino y a toda obra pública.

La iniciativa y el esfuerzo para la recuperación de tierras en Beniel y otras cercanas se mantuvo sin desmayo. En septiembre de 1467 los herederos de Beniel y Alquerías efectuaban el primer riacho de los acordados el año anterior. Su coste fue de 11.140 maravedís y quien llevó su administración fue el jurado Diego de Peñaranda, principal autoridad en la redacción de sus ordenanzas y en la construcción del riacho. Surgen nuevos propietarios, como Diego de Figueroa, Pedro Ferrer, la monja Isabel Fernández y el canónigo Antón Pérez de Valladolid, vicario de la diócesis entre 1472-79.

Un nuevo problema se produce en la “raya” del reino. Es el ocasionado por la apetencia de tierras por oriolanos. El concejo encargaba a los jurados Peñaranda y Pérez de Valladolid, como más interesados, que asentaran mojones “entre los terminos de esta çibdad e la çibdad de Orihuela en la parte de Beniefiel, a la raya, e que los vezinos de Orihuela que han trabajado en la de Murcia que lo pierdan, por manera que cada una de las partes tenga e posea lo que les pertenesçe”. La cuestión no era sólo esta intromisión, sino que además estos labradores se llevaban el trigo recolectado a Orihuela, donde siempre hubo en abundancia y faltaba en Murcia, que gestionaba su adquisición en todas partes: Andalucía, La Mancha, Alicante, Valencia, la propia Orihuela e incluso Sicilia, en barcos genoveses que fondeaban en el puerto de Alicante. Por otra parte los labradores eran necesarios para trabajar la tierra, porque en Murcia no se encontraban nada más que jornaleros, los cuales se alquilaban todas las mañanas antes del alba en la llamada pla-

za de los "omes", pero era gente de azada y brazos, no dueños de bueyes para la labranza ni interesados a acudir a Beniel.

En 1485 el concejo requirió a los propietarios de Beniel que declararan quiénes y con qué medios se trabajaba en sus heredades. El jurado Alonso de Peñaranda declaró que sus labradores eran de Orihuela y labraban con veinte cabezas de yeguas y mulas. el regidor Lope Alonso de Lorca manifestó que sus labradores también eran oriolanos y su labor la realizaban con cuatro pares de bueyes y uno de vacas. Un vecino de Orihuela, Miguel de la Gesca, con cuatro bueyes y dos asnos.

También vigilancia y control de la frontera en la entrada y salida de toda clase de artículos y personas. Para sacar trigo, cuando la cosecha era buena y no hacía falta en la ciudad, el concejo autorizaba mediante individuales albalaes. Pero las medidas contra los contrabandistas eran muy duras. Tal la muerte de Pedro Manresa, cuando intentaba pasar trigo de Orihuela, causada por el guarda de sacas Juan del Baño, quien por este homicidio acabó en la cárcel, pero el concejo acordó darle quinientos maravedís por ser pobre y ayudarle a su mantenimiento. Lo mismo sucedía con los trajineros, que en lugar de llevar el pescado a Murcia, lo desviaban hacia Orihuela por el mayor beneficio que les reportaba, pero cuando eran apresados no sólo perdían la carga del pescado, sino que su mulo era muerto o embargado.

No todo era negativo en las relaciones Murcia-Orihuela que afectaban a Beniel, pues se firmaron tratados de extradición de criminales, de mutua vigilancia contra el bandidaje y en ocasiones unidos frente a la amenaza granadina. En términos generales las relaciones fueron siempre buenas y cordiales, ya que eran muchos los motivos de paridad y común entendimiento. Las actas concejiles y documentos sólo recogen actos, hechos, sucesos y acontecimientos que repercutían sobre ambas partes y alteraban o intentaban recuperar la pacífica convecindad y no la mayoritaria continuidad de amistad y pacíficos intercambios mantenidos por ambas comunidades.

EL SEÑORÍO

Aspiración general de nobles, hidalgos enriquecidos y caballeros cuantiosos o burgueses en estos últimos siglos medievales, incrementada en el siglo XVI, sería la de crear, crearse señoríos propios, aunque sin jurisdicción. Aspiración con doble objetivo, posibilidades económicas, prestigio y entablar relaciones sociales con envidiados linajes. Una propiedad más o menos extensa, pues no era cuestión de amplias superficies territoriales, sino conjuntadas y en lo posible lo más cercanas posible a la capital, con un propósito firme: vinculación y mayorazgo. En Beniel donde las tahúllas tenían

menos valor, era un mantenido esfuerzo económico para su desecación y conservación y por ello sus tierras no se entregaban a censo como en el “centro” de la huerta, sino aparcería en unos casos y cultivo directo de los propietarios. No era todavía posible el paso hacia adelante de la compra sucesiva de heredades vecinas para conjuntarlas para la constitución del señorío, pues se necesitaba población trabajadora estable. No siempre fue posible, pues basta recordar cómo la fundación jerónimas en Murcia se retrasó un siglo por la simple negativa de unos mudéjares censatarios de unas tahúllas compradas por el deán Oña a dejarlas libres, lo que le indujo a abandonar su propósito.

No fue así en Beniel hasta la última década del siglo XV, si bien, ya iniciado, sería otro linaje en la tercera década del siglo XVI quien afianzaría el señorío. Este primer intento lo llevó a efecto un caballero oriolano, el primero que ostenta el título de señor de Beniel, reconocido como tal en las actas municipales murcianas: mosén Antonio de Gasque. Tratamiento con significado concreto en los territorios de la Corona de Aragón, como denominación dada a los nobles de segunda clase, aunque también a los clérigos.

Condición social de mosén Antonio de Gasque que se aprecia cuando en 1497 muere el príncipe Don Juan, heredero de los Reyes Católicos, lo que produjo general conmoción en todos los reinos españoles y las honras fúnebres se celebraron con solemnidad extraordinaria en las principales poblaciones de Castilla y Aragón. Lo fue en Murcia, de la que queda amplio testimonio documental, y lo fue en Orihuela, también con el aparatoso ritual que entonces se acostumbraba en estos acontecimientos.

En Orihuela se celebró el 2 de octubre de 1497. Todo el Consejo se vistió de bayeta, tela de lana, floja y de poco cuerpo en señal de luto. Se dispusieron dos túmulos en el trayecto de la procesión-entierro, uno en Santiago y otro en la Colegiata; en la procesión se quebraron tres escudos; dos banderas de luto eran portadas por los dos nobles más importantes de la ciudad, y el palio lo llevaban destacados prohombres oriolanos: Masquefa, Rocamora, Fontes, Monsí de Castañeda, Maza, Rocafull y entre ellos mosén Antonio de Gasque. Ceremonia curiosa en sus actos y popular, dado que el caballero Juan Palomares iba preguntando a los portadores de la bandera, a los jurados y consejeros “¿Qué novedad es ésta?” y, a sus contestaciones, las plañideras y las que no lo eran de oficio se unían a sus gritos y alaridos, en tanto se mesaban ropas y cabellos con toda la estridencia posible.

Cuándo y cómo logró conjuntar todos los heredamientos de Beniel, suficientes para lograr una extensa propiedad y al mismo tiempo que el concejo murciano así le denominara, es cosa para la que ahora no tenemos respuesta. Sería años más tarde y concretamente el 16 de agosto de 1501 cuando mosén Antonio de Gasque comparece ante el concejo de Murcia

para manifestar que, si hasta entonces era vecino de Orihuela, quería avecindarse en Murcia y gozar de sus privilegios y franquezas; vecindad que entonces obligaba a mantenerla por diez años y presentar fiador con solvencia. Por lo que después sucedió, este cambio de vecindad y deseo de gozar de sus privilegios y franquezas tenía un triple motivo y, por lo que parece no consiguió ninguno de ellos.

El mismo día que fue aceptado por vecino, pidió licencia al concejo para que en su heredad de Beniel pudieran trabajar trabajadores oriolanos. Los regidores le contestaron que no podían dar lugar a más de lo establecido y ordenado, lo que parece una respuesta negativa. Un mes más tarde, un caballero de la sierra y otros vecinos de Murcia encontraron y cogieron ciertas cabezas de vacas y yeguas en el heredamiento de Beniel, cuyo propietario era mosén Antonio de Gasque, por haber incurrido en penalización por no tener autorización concejil para ello. Las escuetas anotaciones que se recogen de los acuerdos concejiles impiden conocer con detalle este hecho, pero cabe deducir que se debía a la reiterada prohibición de tener ganado mayor en la huerta, y que afectaba igual a propietarios y labradores. El ganado intervenido fue depositado bajo fianza, a espera de que pagara la multa correspondiente.

No lograba el señor de Beniel con su vecindad murciana, alcanzar el favor y preponderancia que había tenido en Orihuela, pues se le trataba como a un propietario más, sin distingo alguno. El 11 de julio el escribano concejil notificaba a Gasque, al que titula señor del heredamiento de Beniel, que por hallarse dentro del término y jurisdicción de la ciudad, le afectaba la prohibición de sacar trigo de su cosecha para Aragón hasta tanto que el juez pesquisador diera su consentimiento. Tres problemas de la propiedad: labradores oriolanos, sacar trigo libremente y mantener bestias, que inexorables mantuvieron los regidores para mosén Antonio de Gasque, lo que no siempre exigían con algunos otros, familiares o colegas.

En tanto que el problema del agua seguía y seguiría, porque las obras que se hicieron siempre resultaban incompletas o deficientes y poco duraderas. En 1504 una comisión nombrada por el concejo para estudiar la conveniencia de construir nuevos desagües como modo de evitar que por falta de avenamiento quedaran las aguas estancadas y renacieran los almarjales, dio su informe. Se aconsejaba a la Ciudad que debía mandar hacer “e faga un riacho en el rio, en Benifiel, por encima de las casas donde dizen de Peñaranda”, y otro riacho entre el término de Cinco Alquerías y Beniel “donde dizen la Vereda”.

Todavía en 1526 seguía al frente del señorío de Beniel mosén Antonio Gasque, al que el escribano concejil de entonces le llama Antonio Gascó “cuyo es el heredamiento de Benifiel”, el cual reclamaba el daño que recibía

a causa del riacho. Los regidores nombraron una comisión para que estudiaran el problema y señalaran la cantidad con la que debían indemnizarle, aunque advirtiendo que si consideraban que el daño recibido no estaba causado por el riacho, no se le pagara nada.

En 1530 don Gil Rodríguez de Junteron compraba el señorío de Beniel. Nieto de otro Rodríguez de Junteron y perteneciente a una familia con alto nivel social, Gil Rodríguez, de brillante carrera eclesiástica, profunda cultura y fuerte posición económica, acababa de sobrepasar unos años difíciles, pues sus veleidades socio-políticas junto al marqués de los Vélez, con quien le unía estrecha relación, tuvo ciertas concomitancias con los comuneros, lo que le ocasionó el secuestro de sus bienes, aunque logró recuperarlos cuando dos años más tarde fue absuelto por Carlos I.

Beniel es un señorío en la Edad Moderna, pero bueno es recordar, que no era una población floreciente, sino sólo un señorío sin jurisdicción y una estadística de 1561 nos dice que Beniel contaba con once vecinos, esto es, menos de cincuenta habitantes. Lo mismo que en 1587. Quedaba mucho camino por recorrer, pero también era mucho lo ya hecho.

APROXIMACIÓN A LA GANADERIA ALICANTINA EN LA EDAD MEDIA

José HINOJOSA MONTALVO

Universidad de Alicante

No existe en el panorama historiográfico de Alicante un análisis sobre lo que supuso la economía ganadera durante los siglos medievales, siendo ésta la razón que me ha llevado a centrar mis tareas investigadoras en la etapa medieval, en un intento de llevar a cabo una primera aproximación sobre la evolución de la ganadería alicantina, utilizando básicamente la documentación procedente de archivos municipales, completada con las más escasas referencias al tema en el Archivo del Reino de Valencia o de la Corona de Aragón. Aunque el grueso del trabajo se centra en la ganadería de la población cristiana, no debemos olvidar que las comarcas de la actual provincia de Alicante tenían una elevada densidad de población mudéjar, así como una minoría judía, para quienes la ganadería formaba también parte de su economía, razón por la que les dedicamos el capítulo final.

Al abordar el estudio de la ganadería alicantina son numerosas las cuestiones que precisan respuestas, tales como el tipo de ganado que la forma, su cuantificación, la utilización de los pastos, la propiedad del ganado y sus repercusiones sociales, sin olvidar la comercialización de los productos ganaderos, aspectos todos ellos cuyo análisis en profundidad excede el presente estudio, que no pretende ser sino una primera aproximación al tema, todavía apenas mencionado cuando se historia la economía de las tierras alicantinas⁽¹⁾

Uno de los primeros problemas con que se enfrenta el historiador es el saber el grado de continuidad ganadera entre las épocas musulmana y cris-

tiana, sobre todo por la carencia de fuentes específicas. Todos los investigadores parecen estar de acuerdo en que el ganado era un recurso básico en la economía doméstica del musulmán valenciano, sobre todo en las regiones montañosas del interior. De hecho, tras la conquista cristiana los mudéjares siguieron en posesión de sus ganados. En 1259 Jaime I ordena a los bailes, alcaides y justicias del reino que custodien los ganados de Mafumet y Almafudini, alcaides de Planes, mientras se ventilaba la causa de dichos alcaides. El problema se plantearía a raíz de la transformación en las formas de poblamiento durante la segunda mitad del siglo XIII, que desorganizó la propiedad musulmana en muchas comarcas, pero en cualquier caso en las aljamas rurales la ganadería complementaba a la agricultura, al igual que sucedía entre los cristianos. Más adelante volveremos sobre ello.

Las comarcas alicantinas no son tierras ganaderas por excelencia, como las comarcas norteñas dels Ports o el Maestrat. Puede establecerse una división entre la zona montañosa del norte, donde se mueve un ganado local, y las tierras del sur, las conquistadas en 1296 por Jaime II a Castilla y anexionadas al reino de Valencia tras la sentencia arbitral de Torrellas (1304) y el acuerdo de Elche (1305): la gobernación de Orihuela, en las que al ganado local se añade el transhumantes el procedente de otras comarcas valencianas, sobre todo de la capital, o de otros reinos vecinos. Es el resultado de factores geográficos (clima, orografía) y humanos: tierras de sur abandonadas tras la revuelta mudéjar que se convirtieron en pastizales, las tierras confiscadas o abandonadas por los musulmanes; también la llegada de repobladores procedentes de la Mancha, Cuenca, etc, a estas tierras del sur favoreció la expansión ganadera. Señores laicos, conventos y cabildos asentados en Orihuela, foco señorial del Mediodía valenciano por excelencia, poseían importantes ganados que pastaban por los extensos secanos del término.

Los monarcas aragoneses y castellanos, conscientes de la necesidad de mantener y promocionar la vida económica de los territorios conquistados, apoyaron la ganadería con la concesión de privilegios. Los comienzos de esta ganadería, en la segunda mitad del siglo XIII, debieron ser modestos, sobre todo porque la falta de un control real de todo el territorio -en particular en la zona sur- desde el punto de vista militar y jurídico, y sobre la propiedad del suelo, hacían del ganado una fácil presa ante los ataques de los granadinos o mudéjares, a la vez que se disponían de escasos pastos. Sin olvidar el escaso número de cristianos que por entonces había. La política real y de los señores de la zona en torno a la consolidación del territorio -desde la perspectiva humana y de la propiedad- estuvo al principio preocupada sobre todo por crear unas comunidades campesinas, en las que la explotación de la tierra era la base económica, tal como se ve en los repartimientos y cartas pueblas. No aparecen comunidades con una dedicación

preferente ganadera, pero las franquicias y privilegios reales y señoriales a una sociedad de hombres libres, que pueden disponer de su propio patrimonio, hizo que poco a poco se fuera desarrollando la ganadería entre los cristianos, en particular a partir de 1265, tras la pacificación del reino. Confirma esta impresión el hecho de que en los primeros privilegios concedidos por Alfonso X a Alicante -sobre todo los decisivos de 1252- no se habla para nada de la ganadería, hasta enero de 1261 en que el rey Sabio exime a los vecinos de Alicante del pago del diezmo en Chinchilla, Murcia u otro lugar en razón de los ganados que trajeran para criar y para abastecimiento⁽²⁾. Esta exención de impuestos en los animales destinados a proveer de carne a la villa, que había que traer de las regiones vecinas, refleja la escasa importancia que la ganadería tuvo en la economía alicantina, frente al comercio y la agricultura.

En Orihuela las noticias más antiguas son de finales de la década de los sesenta. En 1268 Alfonso X, deseando fomentar la cabaña local ordenaba -a requerimientos de las autoridades locales- que los almojarifes del reino de Murcia no exigieran impuestos a los ganados que venían de otros reinos. Una vez pacificada la comarca, los ganados transhumantes forasteros comienzan a utilizar los pastos oriolanos como invernadero, procedentes del reino de Valencia y de Aragón, así como de tierras manchegas. Una transhumancia que no era fruto de la improvisación sino posible herencia musulmana, al menos en los ganados valencianos. Respecto a Elche conocemos un privilegio de Jaime I en 1258 en favor de los cabañeros locales, lo que indica que la ganadería está ya plenamente integrada en la economía local. El abastecimiento de carne de villas y lugares está en la base del desarrollo de estas pequeñas cabañas locales.

En las comarcas montañosas al norte de Biar y de Jijona las difíciles condiciones orográficas para la agricultura favorecieron la ganadería local, aunque todavía faltan datos específicos. En Alcoy, por ejemplo, una villa de nueva fundación tras la conquista, la ganadería ovina y caprina está plenamente integrada en la economía local a finales del siglo XIII, incluso con un desarrollo que J. Torró califica de excepcional y que supone las bases del artesanado textil de la villa en el siglo XIV. A Alcoy acudían compradores de reses de Xàtiva y de otras localidades valencianas. Este crecimiento de la ganadería alcoyana se vió impulsado por el privilegio dado en 1311 por Bernat de Sarrià en nombre de Jaime II para que sus vecinos puedan pastar sus ganados por todo el reino libremente⁽³⁾. Ya veremos como estas tierras darán las más altas cifras ganaderas en Alicante.

También se menciona la ganadería en otras localidades, como en el Fuero de Benidorm, otorgado en 1325, donde Bernat de Sarrià concede a sus vecinos libertad de pastos, prados y dehesas en el término, sin tener que pagar los derechos de *herbatge ni beuratge*.

Diversos testimonios, como los privilegios señoriales o los robos de ganado por almogávares castellanos muestran que el ganado está ya integrado en las economías local y comarcal del territorio alicantino en la primera mitad del siglo XIV. Lo prueba también la creación de dehesas, bovalares y las delimitaciones de pastos entre municipios limítrofes, o la política de defensa de los pastos propios frente a las intromisiones foráneas, preferentemente de la ciudad de Valencia. Todo apunta a un crecimiento de la cabaña ganadera.

Sin embargo, en el siglo XIV se produjo en la Montaña alicantina (El Comtat, l'Alcoià o la Marina) una importante reorganización del poblamiento -nuevas alquerías- y económica, que hizo que tras la guerra de los dos Pedros la ganadería, que había sido un recurso importante para los mudéjares de la zona dejara paso a la agricultura, más rentable para los señores, aunque ello no supuso la desaparición ganadera de las comunidades mudéjares del territorio⁽⁴⁾.

También la ganadería alicantina sufrió un fuerte retroceso entre 1356-1366 como consecuencia de la guerra de los dos Pedros, uno de cuyos principales escenarios bélicos fueron estas comarcas. Las correrías y golpes de mano de murcianos y castellanos llevaron a la desaparición completa de la cabaña ganadera de algunas localidades, sobre todo en el valle de Elda, de densa población mudéjar, si bien la recuperación comenzó de inmediato tras la vuelta a la paz⁽⁵⁾.

Sobre el número de cabezas que componían los rebaños se conservan datos dispersos. En Orihuela, los ganados pocas veces rebasaban unos centenares de cabezas en el siglo XIII y primera mitad del XIV, pero la despoblación y el retroceso de las zonas cultivadas a partir de la peste de 1348 y posteriores calamidades aumentaron las superficies dedicadas a pastos permitiendo crecer la explotación ganadera, que necesitaba poca mano de obra. Muchos rebaños tendrían en lo sucesivo quinientas, mil o más cabezas⁽⁶⁾.

Hay noticias de rebaños de propietarios de otras localidades alicantinas que los bajaban a pastar a la gobernación de Orihuela: en 1376 vemos a cuatro rebaños de Villena --entonces castellana-- de 2.000, 740 y 300 cabezas respectivamente; uno de Alcoy de 90; en 1377, de Cocentaina tres rebaños -dos de 750 y uno de 550 cabezas, más dos de Alcoy de 1.090 y 300 reses respectivamente. En 1378 uno de Cocentaina de 830 cabezas, uno de Penáguila de 755 y uno de Jijona de 825. Sabemos que Guerau Bou, señor de Callosa, tenía en el momento de fallecer, en el siglo XV, 1.500 ovejas, con más de 800 moruecos, cuyo valor sobrepasaba los 15.000 sueldos, lo que indica que nos encontramos ante un gran propietario, aunque esta cabaña

fue a menos con sus sucesores y Pere Bou vendió lo que quedaba de la misma a un moro de Tárbeno por 3.000 sueldos⁽⁷⁾.

De 1510 es el censo ganadero confeccionado con motivo de las Cortes de Monzón, en el que figuran las localidades que contribuyeron al servicio votado en ellas, aunque sólo figura el ganado lanar, cabrío y vacuno, faltando el porcino, mular y las aves⁽⁸⁾. El total de cabezas en el reino era de 978.937, lo que supone unas 42 cabezas por Km², cifra baja comparada con otras regiones, y con una distribución irregular. Las comarcas alicantinas ofrecen las siguientes cifras

	Número de cabezas	Propietarios	Casas
<i>Alto Vinalopó</i>			
Elda	88	—	206
Salinas	1.004	—	22
Monóvar	1.625	—	230
Novelda	1.625	—	230
Petrer	1.436	—	99
<i>Vinalopó Medio</i>			
Aspe	896	—	315
<i>Bajo Vinalopó</i>			
Crevillente	1.594	—	153
Elche	4.919	—	600
<i>Camp d'Alacant</i>			
Alicante	4.919	25	780
Jijona	6.770	16	291
<i>Bajo Segura</i>			
Albatera	746	—	92
Orihuela	5.566	—	1.937
Rafal	2.369	—	48
<i>Marina Baixa</i>			
Altea	652	—	32
Callosa	3.199	—	232
Calp	7.923	—	296
Confrides y Guadalest	7.585	—	275
Finestrat	2.363	—	75

Orxeta	371	–	81
Polop	3.493	–	218
Relleu98	–		12
Sella 1.693	–		47
La Vila Joiosa	750	6	–
<i>Marina Alta</i>			
Alcalalí	634	–	59
Beniarbeig	399	–	32
Benimeli	492	–	22
Castell de Castells	3.770	43	45
Gata	2.186	–	62
Murla	4.880	–	304
Ondara	1.301	–	139
Pedreguer	1.984	–	118
Pego	1.366	–	206
Ràfol d'Almunia	229	–	19
Sagra	526	2	28
Sanet	216	1	10
Tormos	1.109	–	17
Vall de Xaló	3.652	–	165
El Verger	237	–	38
Jávea	3.404	–	282
<i>El Comtat</i>			
Alcosser	896	–	157
Agres	1.883	–	48
Benilloba	900	–	60
Cocentaina	9.487	–	648
Planes	4.898	–	183
La Val de Perputxent	5.433	93	119
La Vall de Seta y Gorga	11.606	–	202
<i>L'Alcoià</i>			
Alcoy	11.840	–	440
Castalla y Onil	12.792	–	299
Biar	6.384	21	299
Penáguila y alquerías	8.510	46	174

De acuerdo, pues, con este censo el ganado alicantino asciende a 160.710 cabezas, lo que supone un 16,3% del conjunto del reino, siendo las comarcas más ganaderas las de la Marina: la Alta con 27.385 cabezas y la Baja con 28.127, seguida de l'Alcoià-Foia de Castalla con cerca de 40.000 cabezas, y el Comtat, que supera las 35.000.

Predominio, por tanto, de la ganadería en las comarcas norteñas montañosas, con una industria textil ya en vías de desarrollo, frente a los valles y comarcas huertanas del Sur, de predominio agrícola.

La relación de cabezas de ganado con la población oscila entre un máximo de 36,40 cabezas por casa en l'Alcoià, 24,7 en el Comtat, 22,17 en la Marina Baixa a un mínimo de 4,20 en el Bajo Segura y 2,80 cabezas en el Vinalopó medio. La media en el reino se sitúa en unas 18 cabezas por casa, porcentaje mediocre, inferior, por ejemplo, a las 38 de Provenza en 1471.

Predomina el ganado en las tierras de señorío laico, frente a las de jurisdicción eclesiástica y real. Son rebaños no muy numerosos: apenas sobrepasan el millar de cabezas, quedando muy lejos de las grandes cabañas castellanas bajomedievales. No olvidemos que los rebaños que bajan a invernar a Orihuela y valle del Vinalopó eran transhumantes y, por tanto, más numerosos que los que permanecían en sus localidades de origen. Estas mismas circunstancias se daban en otras comarcas del reino. En cualquier caso, nos faltan datos anteriores para poder establecer conclusiones sobre la evolución de la cabaña ganadera alicantina.

Las especies que integraban la cabaña eran las del ganado de carne: lanar, cabrio, vacuno y porcino, pero es imposible evaluar la importancia de cada uno de ellos, aunque el lanar era el más rentable por los productos que de él se obtenían, sobre todo la lana, amén del consumo personal de carne y leche. Por lo general en la mayoría de las localidades estaba prohibida la saca de ganados fuera del término concejil y para hacerlo se requería un permiso especial. Se exceptuaban determinados casos, en concreto cuando se trataba de abastecer a Valencia, principal centro consumidor del reino.

En una zona fronteriza como la alicantina, la ganadería equina tuvo su relativa importancia, ya que las gentes debían estar preparadas para la guerra. Abundan los privilegios y exenciones de todo tipo para aquellos que mantengan caballo o rocín y armas, detentores, a su vez, de los principales cargos del gobierno municipal, precisamente porque sólo los que tienen caballos pueden acceder a ellos. Del ganado caballar tenemos pocas noticias, aunque sabemos de su cría por un documento de 1274 en el que, a petición del concejo oriolano, se establecía un acuerdo con García Martínez, deán y electo de la sede de Cartagena sobre el pago de los diezmos, así como de los poseedores de potros y muletos. El caballo era el animal más caro de

todos, y en Cocentaina en 1275 mientras que un buey costaba 32 sueldos y una vaca 30, el mulo entre 80 y 150 sueldos, un caballo se cotizaba en 800 sueldos, lo que sólo estaba al alcance de los poderosos del lugar⁽⁹⁾. Su reproducción estaba protegida y su exportación prohibida.

En los animales de labor los más numerosos eran los bueyes de arada, mientras que el ganado vacuno, abastecedor de cueros y carne, se utiliza también en las labores del campo, y aprovecha para su alimentación los pastos marginales, rastrojeras, etc. El ganado lanar fue, sin duda, el más abundante, como vimos en el censo de 1510, y el más rentable económicamente. En cuanto al caprino es difícil seguir su trayectoria y posiblemente tuviera un carácter secundario, complementario de las cabañas de ovejas o vacas, aun cuando su papel se revalorizara en las zonas montañosas norteñas.

Abundaba por doquier el cerdo, que no faltaba en ninguna casa y era la base de la dieta cárnica de muchos hogares campesinos, fuente de proteínas y grasas animales. Su crecimiento hizo que en 1407 las autoridades oriolanas prohibieran su circulación por la huerta en vista de los daños que causaban, autorizando en 1452 a dar muerte a aquellos cerdos que entraran en campos ajenos.

Acerca de los propietarios de estos rebaños, en Orihuela los mayores pertenecían a las Órdenes militares de Santiago y Calatrava, dueñas del señorío de Algorfa y Abanilla; a la mitra de Cartagena y a los más destacados miembros de la oligarquía local, como los Rocafull, Soler, Rocamora, o los Maça de Liçana, etc. todos ellos destacados miembros de la nobleza terrateniente. También otros nobles con señoríos alicantinos tenían importantes rebaños, como vimos en Callosa d'En Sarrià, pero no alcanzan la concentración de Orihuela, y todo parece apuntar que serían las oligarquías municipales, la *ma matjor*, las poseedoras de los principales rebaños. Por ejemplo, en el Alcoy de finales del siglo XIII Domingo Torregrossa y Ramon de Claramunt, miembros de dos de las más poderosas familias de la villa, son los que controlan el mercado del ganado, del mismo modo que acumulan la propiedad rústica⁽¹⁰⁾. No debemos olvidar, por supuesto, a las gentes del común que tenían sus propios animales destinados a las necesidades familiares: las aves de corral, los conejos, algunas cabras y ovejas, o el omnipresente cerdo, que proporcionan todos ellos huevos o los más variados productos cárnicos a la despensa casera, consumidos en fresco o en conserva. También los clérigos eran dueños de ganados, pero ignoramos en qué proporción. La única noticia nos ha llegado de Elche, cuando el 20 de marzo de 1371 se recibió una carta del obispo de Murcia solicitando al *Consell* ilícitano que levante el embargo del ganado de los clérigos, comprometiéndose a cambio a resolver con rapidez el asunto del beneficio de Santa María.

No hay muchas noticias sobre la forma de explotación de este ganado,

procediendo en su mayoría de Alcoy⁽¹¹⁾, aunque también hay alguna noticia aislada de Elche. No hay arrendamientos o alquileres simples de animales, sino que los contratos de cesión siempre se hacen como mínimo por parejas. Este tipo de contrato *ad medietatum* aseguraba al usufructuario de los animales la mitad de ellos al finalizar su vigencia. Este sistema permitía a los campesinos humildes acceder a la posesión de ganado, cuando no podían hacerlo por compra directa. Este tipo de contratos *ad medium lucrum* o a *mig guany*, en el que ambas partes se reparten los beneficios de la explotación, está difundido por todo el reino y es muy frecuente, por ejemplo, en las comarcas castellanenses, donde lo ha estudiado Sánchez Adell⁽¹²⁾.

La mayor parte del ganado era estante y aprovechaba los pastos locales y las rastrojeras, y sólo en las comarcas meridionales encontramos extensas superficies dedicadas a pastizales. En todas las villas y lugares una parte del término municipal se acotaba y amojonaba para pasto de los ganados. Son los llamados *bovalars*, a los que según los *Furs* tienen derecho todas las villas. No siempre está claro el ganado que en él se puede introducir, pues mientras en Orihuela es una dehesa carnicera, dedicada exclusivamente para las reses que abastecen de carne a la ciudad, en Elche se destina "*per a obs de les besties e bestiars de laurada*" de los vecinos y sus hierbas no podían arrendarse, al ser de disfrute común. A menudo los ganados de los carniceros, que suministran carne a la villa, pacen por la huerta con permiso del *Consell*. Además del bovalar en las tierras de la gobernación de Orihuela existe "*la redonda*", denominación que perdura de la etapa de dominio castellano (existe igual en Murcia), y que equivale a la dehesa boyal, zona de pastos protegida por el municipio y de libre acceso para los vecinos.

Las autoridades municipales se encargaban de tener bien delimitado el bovalar, tarea que en Elche, por ejemplo, se realizaba anualmente, contribuyendo en sus gastos los cristianos con dos partes y los moros con un tercio. Lo mismo sucedía con la redonda. En Elche las autoridades, el justicia y los jurados, son las que deciden el lugar donde se debe ubicar, que en 1465 comenzaba por encima del camino de Alicante, de los pinos llamados d'En Ropia, continuando adelante por medio día hasta la loma del Palmeral, que está en el camino de Guardamar más allá de *les oliveretes del rey*, y desde aquí se dirigiría hacia la villa por la parte de poniente, hasta donde crean oportuno⁽¹³⁾.

En estos bovalares la entrada de ganados forasteros estaba prohibida, si bien las infracciones estaban a la orden del día, al igual que las protestas de los afectados. En 1380, por ejemplo, era tal el número de ganados de Valencia que se metían en el *bovalar* de Elche, a pesar de las fuertes multas a las que se les sometían, que muchos vecinos que llevaban allí sus ganados se quejaban al *Consell* al no haber suficientes pastos para todos, ame-

nazando con marcharse de la villa si no se tomaban medidas, lo que motivo un amplio memorial de quejas a las autoridades del reino.

En Alcoy, aunque desde fecha desconocida, pero no anterior a comienzos del siglo XIV, sabemos que los carniceros tenían un *bovalar* para sus ganados, que destinaban al consumo local, práctica que se repetía en el resto de municipios alicantinos.

Señalemos que en tierras alicantinas, al menos en las meridionales, en el siglo XV hay una pugna entre los municipios y los propietarios de tierras por el control de los pastos, que en Orihuela y su término se traducirá en la creciente privatización de los pastos y de otros recursos naturales (sosa, junquillo, etc.), y entre 1415 y 1417 la Corona autorizó y confirmó la privacidad de los pastos de los dueños de las alquerías, tendencia que se reactivó entre 1459 y 1470, con la concesión de privilegios de dehesa sobre heredades en Orihuela y Guardamar⁽¹⁴⁾. Un ejemplo de estos bovalares particulares fue el que el caballero oriolano Jaume Masquefa tenía en 1421 en su señorío de La Daya, en el que tenían prohibido entrar los ganados de Almoradí y Orihuela, hecho que suscitó la protesta de los jurados de Orihuela, dudosos de la legalidad de esta medida.

También en Elche, a partir de la soberanía de Gutierre de Cárdenas sobre la villa, se planteó la lucha entre la señoría y el municipio por el control de los pastos municipales, la redonda y el bovalar, hasta entonces de soberanía concejil. En estas divergencias, en las que no podemos extendernos, intervenían diversos factores, desde el desconocimiento de la costumbre local por parte del comendador señorial a las intrigas de los arrendadores de las rentas señoriales, que incluían las degüellas. Éstas y las penas por las transgresiones ganaderas siguieron siendo motivo de fricción entre Cárdenas y el *Consell* ilicitano, que en 1491 obtenía una resolución favorable de Fernando el Católico para quedarse con dichas penas y degüellas⁽¹⁵⁾.

El aumento de la población y el desarrollo de la ganadería produjeron el acotamiento de los pastos, en beneficio de la ganadería local y en detrimento de los rebaños transhumantes. Al crecer la población los espacios incultos fueron disputados entre la agricultura y la ganadería, sobre todo los ganados forasteros. El uso de los pastos provocó numerosos enfrentamientos: entre municipios limítrofes por el aprovechamiento de tierras yermas, siendo los más frecuentes entre Orihuela y Murcia, consecuencia en parte de una frontera no siempre bien amojonada, lo que obligaba a acuerdos entre ambos municipios para aprovechar los pastos.

Menudeó el enfrentamiento entre las autoridades de localidades como Orihuela, Elche o Alicante con las autoridades y ganaderos valencianos, que invadían los *bovalars* de estas localidades, so pretexto de la libertad de pastos concedida por los reyes a los vecinos de Valencia. Las actas municipales

están repletas de quejas, embargos de ganado, embajadas a Valencia o al rey, etc. para intentar cortar los abusos de los valencianos, que solían resolverse por la vía judicial o con acuerdos interconcejiles.

Pero el conflicto por excelencia en los municipios es el que surge entre agricultores y ganaderos, ya que era necesario mantener un equilibrio y evitar los efectos negativos que la ganadería pudiera tener en la agricultura. El tránsito de ganados por los cultivos era una de las primeras fuentes de conflictividad local y todas las fuentes, acuerdos municipales, multas del justicia, apuntan en este sentido. En la vecina Alcoy, como en la mayoría de los municipios, las ovejas y los bueyes causaban muchos problemas y las quejas contra los destrozos causados en los sembrados y árboles abundan desde finales del siglo XIII. Una de las quejas más frecuentes era la de que los bueyes se comían los brotes de las higueras. R. Bañó considera que la pugna se resolvió a favor de los agricultores, a tenor de las penas impuestas por el *Consell* a los pastores cuyos ganados destruyeran los sembrados, que en 1429 eran de 10 sueldos si el mal se cometía de día y el doble si era de noble. Si el rebaño sobrepasaba las 25 cabezas la pena aumentaba un sueldo por cabeza⁽¹⁶⁾.

El ganado era en gran parte estante, como dijimos, y en la utilización de los pastos se mueve en un doble circuito: uno, en los municipios y comarcas vecinas. Otro, propiamente transhumante. Un ejemplo del primero lo tenemos en los ganados de Callosa d'En Sarrià, que pastaban en los términos de Penáguila y Tárben. La principal zona afectada por la transhumancia eran las comarcas meridionales, con su templado clima invernal y la existencia de extensas superficies sin labrar, aunque su importancia no puede compararse con la de las cañadas y extremos castellanos. Su aprovechamiento se destinaba preferentemente a los ganaderos del reino de Valencia y en menor medida a los rebaños procedentes de Castilla o de Aragón. De hecho el arrendamiento del impuesto del montazgo que abonaban estos ganados extranjeros se declara desierto durante casi todo el siglo XV ante la ausencia de aquellos. Datos de 1376 nos muestran un total de 22.380 reses de castellanos y aragoneses frente a 6.910 de valencianos⁽¹⁷⁾. En lo sucesivo la situación dará un giro de 180 grados en favor de los últimos.

Los ganados que bajan a invernar, según datos de 1376, 1377 y 1378 proceden de Ontinyent, Biar, Xàtiva, Bocairente, Alcoy, Cocentaina, Fontaneres, Penáguila y Jijona, con rebaños entre las 500 y 2.500 cabezas.

También a Elche acuden ganados foráneos en busca de pastos, y en 1465-66, por ejemplo, se contabilizaron 8.350 cabezas de lanar, procedentes de Vilajoyosa, Bocairente, Ayora, Chinchilla, Alcoy y otros lugares castellanos no especificados⁽¹⁸⁾. Para la señoría es una importante fuente de ingresos las licencias para *herbejar*, a razón de cinco sueldos por centenar

de cabezas, mientras que la villa se queda con las penas por quejas (*clams*) contra abusos del ganado, o percibe el derecho de paso, de escasa cuantía.

Los datos sobre el funcionamiento en tierras alicantinas de organizaciones ganaderas como los *lligallos* o mestas son escasos. En Orihuela sabemos que las cuestiones pecuarias eran competencia de los jueces de mesta designados por el *Consell*, siendo posiblemente una herencia institucional de la etapa castellana como parece desprenderse del propio nombre de mesta, ajeno a las tierras primigenias del reino de Valencia. En Elche la única noticia conservada es del 18 de marzo de 1382 en que el *Consell* decide que cada año se haga mesta o reunión de ganaderos el primer día de marzo, y “*com sia cosa novella en esta vila*” se dispuso que el justicia y los jurados busquen hombres aptos para redactar los oportunos capítulos⁽¹⁹⁾. Ignoramos si tal asociación llegó a funcionar, pues ninguna noticia más de la misma he hallado hasta finales del siglo XV.

La profesión ganadera era dura y rebaños y pastores estaban expuestos a cualquier tipo de violencia. Las comarcas más afectadas eran las fronterizas con Castilla y ya nos hemos referido a la situación de Orihuela. Las montañosas tierras del interior eran un excelente refugio para el ganado robado y en el último cuarto del siglo XIII en Cocentaina se dió el caso de esconderse cien reses sustraídas de la lejana Salvatierra, en Castilla. En estas comarcas, y coincidiendo con las revueltas mudéjares, el ganado fue presa fácil de las acciones de uno y otro bando, ya que en caso de conflicto armado éste era uno de los botines más apreciados por su movilidad y valor económico. En las guerras entre Castilla y Aragón, las cabalgadas a ambos lados de la frontera proporcionaban ricos botines a los dos bandos en conflicto, desde Orihuela a Biar y Caudete. Quizás la zona más castigada fuera la de Orihuela, no sólo por ser frontera con Murcia, sino porque durante los siglos XIII y XIV fue visitada a menudo por los jinetes granadinos, apoyados por el bandolerismo mudéjar. Así el 16 de diciembre de 1320 Jaime II ordena a Acard de Mur, portavoz del procurador del reino de Valencia *dellà Sexona*, y al teniente del alcaide de Orihuela que, cuando se llame a apellido, permitan guardar el ganado en la siera de Orihuela hasta los aljibes llamados de la Almajana y de la Alberca, donde también los carniceros podrían llevar cada día el ganado que no maten⁽²⁰⁾.

La década de los veinte en el siglo XIV fue particularmente agitada en la frontera con Murcia, donde partidas de almogávares murcianos se dedicaron al robo sistemático de ganado. Así el 11 de febrero de 1328 Guillem de Liminyana, lugarteniente del portavoz del procurador general del reino *dellà Sexona*, informaba al rey del robo en el término de Abanilla de 600 corderos, tres asnos y más cosas de Domingo Pérez de Valdeganga, vecino de Caudete, por una partida de almogávares de Murcia. Como las reclamacio-

nes ante Pedro López de Ayala, adelantado del reino de Murcia, fueron infructuosas solicitó permiso a Alfonso IV para embargar bienes de murcianos hasta la cantidad de 6.000 sueldos en que se valoró el ganado sustraído⁽²¹⁾. Esta misma partida de treinta y seis almogávares debió asaltar en Pinoso un rebaño del que se llevaron 2.750 cabezas, de gentes de Chinchilla y de Arnau Ramón, vecino de Elda, las bestias y ropas del hato y de los pastores, capturando a cinco de ellos. El rastro de los perseguidores los llevó a Murcia, donde el baile del valle de Elda, Joan Enric, recuperó 400 cabezas. Más tarde Pedro López de Ayala devolvió 986 cabezas más, pero quedaron sin recuperar 1.364, por lo que se pidió al rey que se pudieran vender las cabras y cerdos confiscados en Orihuela a los vecinos de Murcia, si en esta ciudad no se les hacía justicia⁽²²⁾. El bandolerismo era algo habitual en estas comarcas fronterizas, y por las mismas fechas en que sucedían los dos robos mencionados, fueron apresados en el término de Xinosa cuatro almogávares que se llevaban dos pastores presos, tres asnos y algunas ropas, capturados en el término de Sax.

Otro peligro para los ganados, menos conocido pero no menos real, fueron los animales depredadores, en particular el lobo, existente en nuestra tierra hasta tiempos modernos. En Alcoy, en 1426, los jurados pagaban cinco sueldos por cada cría de lobo que llevaran los vecinos. Medidas similares se adoptaron en otras localidades, caso de Elche, donde las capturas de lobos se producían en la huerta e incluso al pie de las murallas.

La ganadería era una importante fuente de riqueza, y en ella ocupaba un lugar importante el ganado lanar a causa de la lana, destinada a la industria local y a la exportación. En Orihuela su salida fuera del término debía autorizarla el *Consell* y estaba prohibido sacar animales de la Gobernación sin permiso del baile general. Al mismo tiempo la realeza y los concejos percibían importantes ingresos derivados de los impuestos por el tránsito y estancia de los ganados en sus territorios. Los más importantes eran el *erbatge*, *pasturatge* e *montatge*, cuyo importe se arrendaba anualmente, abonándose por el uso y aprovechamiento de los particulares de las tierras de la corona. En Orihuela recibe el nombre de *montalgo* y por él abonaban las cabañas del reino de Valencia, que no tenían franquicia, 6 cabezas por millar y 12 las castellananas. Se percibía en el valle de Elda, Alicante y Orihuela.

El ganado mular, destinado al transporte de personas y de carga, así como a fuerza de trabajo junto a bueyes y caballos, fue especialmente controlado por las autoridades locales, y en 1409 en Orihuela se acordó apartar todos los años varias yeguas para la cría caballar. Si alguna se emparejaba con asno, el muleto sería confiscado. La importancia militar de la caballería exigía este tipo de medidas.

EL GANADO DE MUDÉJARES Y JUDÍOS⁽²³⁾

No son muchas las noticias que sobre el ganado de los mudéjares valencianos nos han llegado, pero todo apunta a un papel importante del mismo en la comunidad islámica del reino⁽²⁴⁾. Así se desprende del censo ganadero de 1510: de las 931.743 cabezas de ganado lanar y cabrío contabilizadas, los cristianos poseen el 61,5% y los mudéjares del 28,5%, una relación similar a la que habría entre los efectivos humanos. La media de cabezas de ganado por fuego musulmán es de 18, igual a la del resto del reino, siendo entre los cristianos de 19 y en las poblaciones mixtas de 13 cabezas.

En la distribución de cabezas de ganado/propietarios predominan los propietarios que tienen menos de 100 cabezas, siendo pocos los que tienen más de 500, ninguno de ellos en tierras alicantinas. El ganado estaba en manos de un porcentaje de población que oscilaba entre el 5 y el 30%. En líneas generales puede decirse que no hemos pasado de la acumulación de datos aislados, inconexos la mayoría de las veces, que impiden tener una visión global de la ganadería de los mudéjares. El censo de 1510 es un dato aislado, sin posibilidad de compararlo con otros y los interrogantes se suceden ¿Cómo evolucionó secularmente esta ganadería?, ¿cuál fue su distribución espacial?, etc.

Las fuentes fiscales se presentan como una de las mejores vías para conocer la ganadería, al ser el ganado una importante fuente de impuestos. R. I. Burns ya destacó la importancia que el ganado tuvo en el nuevo reino de Valencia, tanto entre cristianos como musulmanes, cuyos privilegios pastoriles quedaron recogidos en las cartas de población. Lo habitual es que los mudéjares puedan seguir pastando sus ganados como antes de la conquista⁽²⁵⁾.

El aprovechamiento de los pastos señoriales se hace a cambio de dos exacciones básicas, el *herbatge* y el *atzaque*, cuyo precedente era el *zakat*, impuesto sobre los objetos en crecimiento. En el siglo XV, en Crevillente el derecho del herbaje se arrendaba junto con el aprovechamiento de la Casa Blanca, en el término de Elche. El ganado local utilizaba también los pastos de Albaterra y las marjales, privilegio que en 1318 les ratificó Jaime II cuando el señorío musulmán de Crevillente se incorporó a la Corona aragonesa⁽²⁶⁾. El impuesto se arrendaba anualmente, desde octubre a Pascua, y en el siglo XV los arrendadores eran vecinos de Elche.

En las comarcas montañosas el herbaje aparece en la mayoría de las aljamas, como Cocentaina, Tárbenas, Finestrat, Alarc, Sanxet y Penáguila (1290) y durante mucho tiempo fue una buena fuente de ingresos para la señoría: en 1379, por ejemplo, el herbaje de la montaña de Xorta, en Guadalest, se arrendó por 3.400 sueldos, una elevada cifra, mientras que, como contrapartida, no se encontró arrendador para el de la sierra de Aitana,

donde la tasa era de 20 sueldos por centenar, lo que se explica por los daños causados en la comarca por la guerra de los dos Pedros, el abandono de algunas alquerías, así como la reorganización económica de estas comarcas en beneficio de la agricultura, lo que hizo que a principios del siglo XIV esta exacción fiscal sufriera una fuerte caída dentro de la renta señorial⁽²⁷⁾.

Los datos más completos y conexos proceden de la gobernación de Orihuela, en cuyas aljamas la ganadería era una parte importante de la economía. En 1315 sabemos que en Elche los moros disponían de 3.000 cabezas de ganado menor, con cifras parecidas para Aspe en 1355-1358: 2.280 cabezas; Elda y Novelda 2.039 cada una. Con la guerra de los dos Pedros se produjo el hundimiento total de la cabaña ganadera, desapareciendo el ganado en Aspe y Elda, y quedando 280 cabezas en Novelda. Con la vuelta a la paz hubo que comenzar la reconstrucción de esta parcela de la economía mudéjar, igual que sucedió con los cristianos, y pronto en Aspe se contabilizaban 783 cabezas⁽²⁸⁾.

Los datos disponibles de la morería de Elche nos indican que durante el siglo XV la ganadería siempre tuvo un carácter familiar, con un total de 207 cabezas de ganado lanar en 1399, que descienden a 76 en 1400, dando un salto espectacular en 1411 en que suman 1.813, y 1.143 en 1413, aunque desconocemos todo lo relativo a la evolución de este ganado, desde el número de cabezas por hogar, los propietarios, etc. Cristianos y mudéjares ilicitanos participaron conjuntamente en la constitución de rebaños y venta de carne para el mercado local. Este ganado mudéjar pacía en el bovalar de la villa, junto con el de los cristianos, y los moros corrían con un tercio de los gastos, como era costumbre en las aportaciones comunales. Los animales de labrar oscilaron durante el siglo XV en poco más de un centenar y forman parte de la fuerza de trabajo doméstica. Por último, digamos que el propietario ganadero gestiona su negocio a través de un agente, con el que le vincula una relación contractual, por lo general corta, hecha a través de una procuración.

También los judíos dispusieron de un pequeño contingente ganadero para atender sus necesidades alimenticias, regidas por normas específicas. Ignoramos prácticamente todo del mismo y sólo en las comunidades constituidas en aljamas hay constancia de su existencia. Es el caso de Elche, donde el 25 de marzo de 1382 los jurados escriben al infante Martín, señor de la villa, diciendo que hay algunos judíos dueños de ganado “y *meten molt mala costum*” porque se quejan de que los de Orihuela son francos del montazgo cuando suben el ganado a la sierra y exigen el mismo trato y exención⁽²⁹⁾

Queda por saber el valor y el rendimiento que la ganadería alicantina tuvo en el marco de la producción agraria, preguntas de difícil respuesta, por

el momento, ante la falta de datos. Socialmente, la ganadería implicó a un amplio espectro social, desde el grupo oligárquico de las villas y ciudades, el principal propietario de ganado, entre 500 y 1.000 cabezas, a las gentes asalariadas dueñas de algunas cabezas. Pero la ganadería, como forma de explotación económica, nunca desplazó a la agricultura, sino que la complementó en las haciendas personales. El ganado se destinaba esencialmente al consumo de carne y a la utilización de las lanas y pieles para el trabajo de la industria textil, en focos como Cocentaina, Alcoy, Orihuela o Elche, aunque no siempre se utilizó debidamente esta materia prima para la artesanía textil y se prefería exportar la lana. También la fiscalidad derivada del uso y aprovechamiento de pastos fue una fuente de ingresos para las haciendas señoriales o real, variando su importancia según épocas y localidades. Baste recordar que Orihuela disfrutaba de un privilegio de Pedro el Ceremonioso facultando a su *Consell* a cobrar 18 dineros por cada cabeza de ganado mayor que procedente de Castilla, vía Murcia, pasase por la localidad. Era la contrapartida a la misma exigencia que en Murcia tenían con los ganados oriolanos, y fue ratificada por Martín el Humano y Alfonso el Magnánimo⁽³⁰⁾.

NOTAS

- (1) J. HINOJOSA MONTALVO, "El aprovechamiento ganadero", en *Historia de la Provincia de Alicante*, T. III. Edad Media, Murcia, 1985, pp. 385-390.
- (2) J. HINOJOSA MONTALVO, "La economía agropecuaria alicantina en tiempos de Alfonso X: aproximación a su estudio", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6, 1987. pp. 170-171.
- (3) J. TORRÓ ABAD, *La formació d'un espai feudal*, Valencia, 1992. p. 246.
- (4) J. TORRÓ, *Poblament i espai rural. Transformacions històriques*, Valencia, 1990.
- (5) J. V. CABEZUELO PLIEGO, *La guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*, Alicante, 1991.
- (6) J. B. VILAR, *Historia de Orihuela. Los siglos XIV y XV en Orihuela*, Murcia, 1977.
- (7) A. SALVA BALLESTER, *La villa de Callosa de Ensarriá*, Alicante, 1960. pp. 57-58.
- (8) R. GARCÍA CÁRCEL, "La ganadería valenciana en el siglo XVI", *Saitabi*, XXXVII, 1977, pp. 77-110.
- (9) J. NAVARRO REIG, *Cocentaina, una villa en la frontera*, Alicante, Facultad de Filosofía y letras, 1984.
- (10) Pueden verse con detalle todas las operaciones efectuadas por estos dos personajes entre 1298 y 1301 en J.TORRÓ, *La formació d'un espai feudal*. pp. 245-246.
- (11) J. TORRÓ ABAD, *La formació d'un espai feudal. Alcoi de 1245 a 1305*, Valencia, 1992. pp.241-242.
- (12) J. SÁNCHEZ ADELL, "Algunos aspectos de la práctica ganadera medieval en tierras castellanenses", *Estudis castellanens*, 5, 1992-93. pp367-368.
- (13) A.M.E. *Manual de Consells*, 16. 26-9-1465.
- (14) J. A. BARRIO BARRIO, "La ganadería oriolana en el siglo XV: la regulación de los pastos", *Cuadernos de Investigación Geográfica*, 12, 1994, pp. 247-254.
- (15) A.M.E. *Manual de Consells*, 19. fol. 86 r-87 r. (15-5-1491).
- (16) R. BAÑÓ I ARMIÑANA, *Alcoi i el comte de Luna*, Memoria de licenciatura, Alicante, Facultad de Filosofía y Letras, 1983.
- (17) J. HINOJOSA MONTALVO, *La bailía general de Orihuela en la Edad Media*. En prensa.
- (18) A.R.V. *Maestre racional*, 9715. fol. 25 y 38.

- (19) A.M.E. *Manual de Consells*, 1. (18-3-1382).
- (20) A.C.A. *reg. 232*, fol. 179 v. M^a. T. FERRER I MALLOL, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona 1990. doc. 110. p. 443. El dato es muy interesante para conocer una de las zonas de pastos del ganado oriolano y los aljibes utilizados.
- (21) A.C.A. *Cartas reales de Alfonso III, caja 1. n. 94*. M^a. T. FERRER, *Organització*. doc. 132. pp. 456-457.
- (22) A.C.A. *Cartas reales de Alfonso III, caja 1, n. 95*. M^a. T. FERRER, *Organització*. doc. 133. pp. 458-460.
- (23) J: HINOJOSA MONTALVO, "El trabajo mudéjar en la Valencia medieval", Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo. Teruel, 1993. En prensa.
- (24) M^a. CARME BARCELÓ TORRES, *Minorías islámicas en el País Valencià. Historia y dialecto*, Valencia, 1984. p. 78.
- (25) R.I. BURNS, *Colonialisme medieval*, Valencia, 1987. pp. 204-212, y *Moros, cristians i jueus en el regne croat de València*, Valencia, 1987. p. 119. Burns incide sobre todo en los aspectos fiscales, en los impuestos del *pasturatge*, *beuratge*, *muntatge i bestiar*.
- (26) M^a. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes de la Governació d'oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988. p. 120.
- (27) J. HINOJOSA MONTALVO, "Señorío y fiscalidad mudéjar en el reino de Valencia", *V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1990. Actas, Teruel 1993. pp.105-134.
- (28) M^a. T. FERRER, *Les aljames*. p. 118.
- (29) A.M.E. *Manual de Consells*, 1. 25-3-1382.
- (30) J.A. BARRIO BARRIO, *El ejercicio del poder en un municipio medieval: Orihuela 108-1479*, Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Alicante, 1993.

EL MONASTERIO CISTERCIENSE DEL REAL DE MURCIA. UN PROYECTO FRACASADO DE JAIME II

REGINA SAINZ DE LA MAZA LASOLI
Institución Milá y Fontanals. CSIC. Barcelona

Aparte de los grandes monasterios cistercienses que desde la primera mitad del siglo XII encontramos diseminados por gran parte de la Península Ibérica, hubo también fundaciones que, por diversas circunstancias, fracasaron al poco de nacer o tuvieron una vida efímera, y de las que la historiografía apenas se ha ocupado.

Una de estas tentativas de fundación partió de la iniciativa de Jaime II y, de haber prosperado, hoy el Cister estaría presente en Murcia, concretamente en el real de la capital, donde el monarca instituyó el monasterio⁽¹⁾. De él únicamente el historiador Ferrán García nos da alguna noticia, basándose sólo en un documento fechado el 24 de mayo de 1297⁽²⁾. El desconocimiento seguía, pues, siendo casi total hasta hoy, en que el hallazgo en el Archivo de la Corona de Aragón de varios documentos referentes a dicha fundación monástica, nos permite dar a conocer las circunstancias que la motivaron y las dificultades de sobrevivencia que la llevaron a su rápida extinción.

1. FUNDACION

Fue el 4 de julio de 1296 cuando Jaime II, tras la ocupación de toda la región septentrional de Murcia y cuando se encontraba en plena conquista de Elche, decidió proceder a la fundación de un monasterio del Cister en la ciudad de Murcia. El monarca declaraba que tomaba esta iniciativa movido

por el especial afecto que él y sus progenitores sentían por el Cister y especialmente por el monasterio de Santes Creus, del que quería que el nuevo monasterio fuese filial. No en vano allí estaba enterrado su padre Pedro el Grande y también en Santes Creus había elegido él su sepultura. Además, dejaba constancia de que efectuaba la fundación en honor de Cristo y de la Virgen, y para lograr la remisión de sus pecados y la salvación de su alma y la de sus parientes. Consideramos, sin embargo, que estas motivaciones piadosas fueron las principales, pero no las únicas, y que los condicionantes históricos tuvieron bastante que ver con la gestación del proyecto. Así pues, creemos que Jaime II, con la creación del monasterio, perseguía también el objetivo, práctico e inmediato, de disponer de los brazos necesarios para garantizar la explotación y administración del territorio que rodeaba la ciudad de Murcia, recién incorporada a su reino, ciudad a la que, además, la presencia del Cister otorgaría un rango especial. Por último, el deseo de prestigio debió asimismo de estar presente en la mente del monarca a la hora de proyectar el nuevo monasterio que, sin duda, consolidaría su poder como rey.

El 4 de julio de 1296 constituye, pues, el punto de partida de la brevísima historia del monasterio murciano. Aquel día Jaime II cursó tres cartas necesarias para afirmar su proyecto, puesto que, al constituir éste una fundación del Cister, entraba a formar parte del engranaje típico de los monasterios de esta Orden, en que cada uno de ellos dependía de su inmediato fundador. Él quería que el monasterio de Murcia fuese filial del de Santes Creus, el cual, a su vez, lo era del de Grandselve, dependiendo ambos de la abadía madre de Citeaux. Así pues, fue Bertrán, abad de Grandselve, el destinatario de la primera carta, a quien daba a conocer su proyecto, para el cual le pedía tuviera a bien concederle ciertas posesiones y bienes que el rey Alfonso X de Castilla había otorgado a un monasterio que construyó en Murcia. Nos referimos al Monasterio de Santa María la Real, mandado construir por el rey castellano en 1277 tras la conquista, y que fue destruido por su hijo Sancho IV.⁽³⁾ Jaime II pedía al abad le concediera aquellos bienes que habían sido distribuidos a diversas personas por Sancho IV, puesto que él no podía apropiarse de ellos “absque gravi gentium scandalo”. Una segunda carta a Rufino, abad de Citeaux o Cister, y a todo el capítulo de la Orden, pidiéndoles su consejo y consentimiento para llevar a cabo la nueva fundación⁽⁴⁾. Una tercera carta iba dirigida a su tía, la reina Violante de Castilla, a la que le solicitaba le otorgara en usufructo los bienes que tenía en Alcantarilla, Alguazas, Molina Seca y en el real de Monteagudo para poder asignar a la nueva construcción⁽⁵⁾. La finalidad que perseguía Jaime II con todas estas peticiones era asegurar los bienes que otorgaba al monasterio para que éste gozara de entera independencia y no se produjese nunca ningún tipo de reivindicación.

II. PATRIMONIO DEL MONASTERIO

Por medio de otra carta, la cuarta fechada aquel 4 de julio de 1296, Jaime II señalaba y enumeraba detalladamente todos los bienes que asignaba “ad fundandam abbatiam Cisterciensis Ordinis apud Murcia” y su valor, bienes que pertenecían a la reina de Castilla, a saber⁽⁶⁾:

- El real de Murcia, con huerto, casas, baños y pertenencias, cuya renta anual ascendía a 1200 morabetinos de Castilla, y que era, además, el lugar escogido para levantar el monasterio. Por dos de sus partes limitaba con la muralla de la ciudad, y por las otras dos con el mercado y el huerto de un tal Simón.

- Alcantarilla, con sus derechos y pertenencias, que especificaba y limitaba, y cuyas rentas alcanzaban un valor anual de 3500 morabetinos.

- El real de Monteagudo, de 2000 morabetinos anuales de renta.

- Alguazas de Molina, el valor de cuyas rentas era de 4.500 morabetinos.

- Heredad de María Fernández, viuda de García Jofré, con sus derechos y pertenencias, el valor de los cuales era de 4000 morabetinos de Castilla.

- la mitad de los molinos del alcázar, de 2000 morabetinos anuales de renta.

Así pues, la renta global de todas las posesiones mencionadas ascendía a 17.200 morabetinos anuales.

Después de estos documentos fundacionales, las fuentes guardan silencio durante unos meses. No podemos olvidar que fueron redactados en pleno asedio de Elche y que las gestiones para consolidar la conquista de todo el reino de Murcia y someter algunas plazas rebeldes ocupaban la mente y actividad del monarca aragonés. Pero, además, faltaba obtener la licencia del papa, y esa fue sin duda una de las peticiones que Jaime II iba a elevar al pontífice durante su estancia en Roma en los primeros meses de 1297. Precisamente, el monarca eligió al abad de Santes Creus para que formara parte de la comitiva que lo acompañaría en el viaje, y por ello rogó al abad del Cister lo escusara, durante aquella coyuntura, de su presencia en el Capítulo⁽⁷⁾.

El papa, a la sazón Bonifacio VIII, debió aprobar la iniciativa del rey, y también el abad de la Granselve y la reina Violante debieron acceder a las peticiones de Jaime II, ya que éste, el 1 de marzo de 1297, expidió la carta de donación al abad de Santes Creus, fray Bonanat de Vilaseca, de todos los bienes que unos meses antes había escogido para la nueva fundación cis-

terciense en Murcia⁽⁸⁾. Este documento, pues, marca la consolidación de la fundación y por él además, el rey establecía una serie de condicionantes:

– manifestaba su voluntad de que el monasterio se conociera bajo la denominación de la Virgen, característica de los monasterios del Cister: “ad honorem et laudem Omnipotentis Dei et beate Marie virginis matri sue, *sub ipsius virginis vocabulo*”.

– daba libertad al abad y convento de Santes Creus para colocar en el nuevo monasterio el número de monjes que consideraran oportuno.

– prohibía la alienación de las posesiones concedidas, las cuales debían emplearse en el sustento del abad y convento. El rey hacía al respecto una única salvedad: el abad y convento del real de Murcia, siempre con el consentimiento del de Santes Creus, podría dar en enfiteusis algunas de las posesiones y tierras o arrendarlas por un cierto tiempo, siempre y cuando ello redundara “ad utilitatem ipsius monasterii”.

– establecía firmemente la sujeción plena del nuevo monasterio al de Santes Creus, al que quedaba obligado en todo según la costumbre que la Orden del Cister establecía para los monasterios filiales.

El documento también alude a los poderes o derechos que el rey cedía al nuevo monasterio, a saber: 1º. El franco alodio o dominio de la tierra, “pro franco alodio”, 2º. La concesión de franquicia para todos los bienes que le otorgaba, declarando que serían “libera et exempta”, y 3º. El dominio jurisdiccional de las personas, “cum hominibus et feminis”.

1) *Otras medidas*

Una vez expedidos los documentos de fundación y filiación del nuevo monasterio, tenía que procederse, en primer lugar, a la construcción del edificio que debería albergar a la nueva comunidad; para ello, el 26 de abril el rey manifestó al obispo de Cartagena su deseo de que a la erección del nuevo monasterio “celeriter procedatur”, y le rogó que recibiera al abad y monjes que allí fuesen enviados y no les impidiese celebrar sus oficios divinos⁽⁹⁾. En segundo lugar debía efectuarse la entrega efectiva al abad de Santes Creus de todos los bienes concedidos como patrimonio de la nueva fundación, y de ello tenían que encargarse por orden del rey el procurador y baile del reino de Murcia⁽¹⁰⁾.

Pero aparte de estas dos primeras medidas tendentes a asegurar el pleno dominio de los bienes que había otorgado al monasterio del Real, debía garantizarse que éste se mantuviera seguro en la sociedad que le rodeaba. Esta sociedad estaba constituida preferentemente por los habitantes de las villas y lugares asignados al nuevo monasterio, a los que ordenó

prestasen al abad y monjes, “quos pro predictis ad vos duxerit transmitendos”, el homenaje de fidelidad y les entregasen los los derechos por los bienes que tuvieran por el monasterio, igual como antes de producirse la donación a éste se los entregaban a él.⁽¹¹⁾ Este sometimiento era muy importante, por ello el rey dió instrucciones a su hermano Jaime Pérez, procurador del reino de Murcia, para que si dichos hombres se mostrasen negligentes en prestar el homenaje y juramento de fidelidad, les obligara con sus bienes⁽¹²⁾. El abad se convertiría así en un verdadero señor feudal, característica ésta de aquella etapa decadente del monaquismo occidental, que se manifestará igualmente, como señala Ferrán García, respecto al monasterio de la Valldigna⁽¹³⁾.

Por su parte, el abad y convento de Santes Creus, ante la favor que les había otorgado el rey y la responsabilidad de llevar a cabo la erección de un nuevo monasterio en Murcia, filial suyo, el 24 de mayo de aquel año de 1297 nombraron a los monjes fray Pere Riera y fray Valentí Carbonell, y al converso fray Arnau Demater, como procuradores para tomar posesión de los bienes concedidos, para recibir el homenaje de los habitantes de los lugares y para edificar el monasterio, en el real de Murcia, bajo la Regla del Cister; también se les concedía plena facultad para actuar y administrar en su nombre el nuevo monasterio⁽¹⁴⁾. Ello indica que el abad de Santes Creus no eligió todavía a un abad para su filial murciana, sino de momento sólo a unos procuradores que, “nomine et loco nostri”, debían encargarse de las gestiones encaminadas a hacer realidad el proyecto real.

III. FRACASO DE LA FUNDACION

Los procuradores designados debieron salir de Santes Creus en su camino hacia Murcia a finales de mayo, acompañados seguramente de los monjes que iban a constituir la primera comunidad del nuevo convento, siguiendo de esta forma las instrucciones que Jaime II había dado al abad de Santes Creus: “ in quoquidem monasterio conventum assumere volumus de monachis monasterii Sanctarum Crucum”. Preveyendo ya la inmediata llegada de los procuradores a Murcia, el monarca dió orden a su portero Miguel Sa Real de poner a aquellos en plena posesión de los bienes concedidos⁽¹⁵⁾.

Desconocemos el número de monjes que acudieron a Murcia, lo cierto es que a partir del mes de julio la documentación habla ya de los frailes allí establecidos, seguramente en alguna dependencia provisional, aunque todavía no de un abad, puesto que, tal como hemos comentado, fue el de Santes Creus el que en aquel primer momento en que el edificio estaba en trámites de construcción, ostentó la superioridad a través de los procuradores que él mismo había designado. Sin embargo, las dificultades a las que muy pronto

los monjes recién llegados tuvieron que enfrentarse iban a impedir el funcionamiento de una comunidad estable y jerarquizada.

En efecto, pese a las ordenanzas que, como comentamos, dirigió el rey a oficiales y eclesiásticos del reino de Murcia de acoger y ayudar a los monjes del nuevo monasterio cisterciense, ni unos ni otros las acataron. Si, por una parte, los oficiales empezaron a exigirles servicios y exacciones contra la inmunidad de que gozaban⁽¹⁶⁾, fue el obispo de Cartagena Diego Martínez Magar el que protagonizó la oposición más grave al pretender impedir la construcción del monasterio, de cuyas primeras dependencias, además, un capellán suyo se llevó todos los ornamentos eclesiásticos y otros objetos. El 23 de julio Jaime II le rogó desistiera de su oposición, permitiendo que el monasterio fuese construido y fundado e hiciera restituir todo lo robado⁽¹⁷⁾.

Tres meses más tarde, según refleja la documentación, las dificultades del nuevo monasterio continuaban. Parece ser que el procurador del reino de Murcia obligaba a los monjes a contribuir en las acémilas del ejército, lo que originó su queja al rey, el cual tuvo que ordenar al procurador les restituyera los embargos que les hubiera efectuado por esta razón.⁽¹⁸⁾ Pero fueron los procuradores fray Pere Riera y fray Valentí quienes pusieron en conocimiento del monarca un hecho realmente grave. Algunas personas, de diferente condición, a pesar de que en la ciudad de Murcia podían encontrar muchos lugares donde alojarse, se hospedaban en el monasterio del real sin permiso de los monjes y allí cometían muchos crímenes y actuaban desordenadamente. La situación creada, que iba “contra Cisterciensis Ordinis instituta”, obligó al rey a ordenar al procurador del reino de Murcia prohibiera a las gentes, cualquiera que fuese su condición, hospedarse en el monasterio contra la voluntad de los monjes⁽¹⁹⁾.

Pero el procurador no extremó su celo en obedecer las órdenes del rey, puesto que, por una parte, sabemos que de forma injusta y contra los privilegios concedidos, empezó a obligar a los sarracenos del monasterio del real de Murcia y que habitaban en las granjas de éste a contribuir por los bienes que poseían en estos lugares⁽²⁰⁾. Precisamente, la situación de aquellos sarracenos se hizo más grave cuando, al no poder habitar con seguridad en las granjas del monasterio por temor a los castellanos, algunos se refugiaron en Murcia, siendo entonces obligados por el baile y almorjefe de la ciudad a pagar el cabezaje. El rey ordenó a dichos oficiales no exigieran este impuesto a los sarracenos del monasterio, puesto que quería que se sintieran seguros en ella mientras durara la guerra.⁽²¹⁾

Todas las instrucciones del rey no evitaron, sin embargo, que continuaran las presiones contra el nuevo monasterio, la mayor parte de cuyos bienes, a fines de aquel año, fueron embargados por el procurador de Murcia, al exigir a los frailes el pago de determinadas cantidades. Los procuradores

del monasterio, fray Pedro Riera y fray Valentí, presentaron nuevamente querrela al rey ante estas imposiciones que atentaban contra los privilegios y libertades a ellos otorgados⁽²²⁾.

Si, por lo que acabamos de comentar, el procurador de Murcia no puso ninguna facilidad a los monjes para asentarse cómodamente en la ciudad, tampoco los jurados y prohombres de ésta mostraron una actitud más acodadora, ya que pretendieron obligarles a contribuir en las questias y otras exacciones reales y vecinales por los bienes concedidos al monasterio, a pesar de que éstos gozaban de la condición de franquicia y a pesar de que las personas que antes las habían poseído nunca habían contribuido. Enterado el rey de este abuso, les ordenó inmediatamente que dejaran de llevar a cabo estas exigencias a los frailes del real de Murcia hasta que él acudiera a la ciudad, lo que esperaba hacer en breve⁽²³⁾.

El 3 de febrero de 1298, cuando el rey se encontraba en el asedio del castillo de Alhama, despachó la última carta alusiva a los monjes del monasterio murciano. Se trata de la concesión que hizo a Juan Díaz, entonces procurador de dichos monjes, así como a los sarracenos de Alcantarilla, propiedad del monasterio, de ser escusados de acudir al ejército que hacía en el reino de Murcia⁽²⁴⁾.

¿Qué sucedió tras esta concesión? Tal como anunció a los oficiales de Murcia, Jaime II acudió pronto a la ciudad, donde lo encontramos el 6 de febrero, y tal como les prometió, debió plantearse la continuidad del monasterio. A la vista de las circunstancias Jaime II decidió su supresión, y los trámites con el abad de Santes Creus no debieron presentar dificultades. Precisamente, sabemos que éste se encontraba en Murcia a principios de marzo, adonde había acudido seguramente para tratar este asunto y también para lograr que el justicia de la ciudad le restituyera un sarraceno que, huido del monasterio del real, aquel lo capturó negándose a devolverlo.⁽²⁵⁾

Jaime II recuperó del abad y convento de Santes Creus los bienes que les había concedido en Murcia para la fundación del monasterio, permitiéndoles, sin embargo, recaudar y percibir todos los frutos y ganancias de dichos bienes y heredades hasta la fiesta de San Juan del mes de junio. Así lo comunicó el monarca el 19 de marzo de aquel año de 1298 al procurador, bairles y a todos los oficiales y súbditos del reino de Murcia, con la orden de permitir al abad y convento de Santes Creus el cobro de dichos frutos.⁽²⁶⁾ Además, y en compensación por las obras y gastos que el abad de Santes Creus había efectuado en Alcantarilla, Alguazas y en el real de Murcia, le concedió todas las rentas procedentes de la heredad que fue de García Jofré y de su esposa María Fernández hasta la próxima fiesta de Navidad⁽²⁷⁾. Era una manera de enmendar a Santes Creus por las gestiones y desvelos a los que le había conducido al querer proyectar, sin éxito, una nueva fundación monástica.

Llegados a este punto surge la inevitable pregunta: ¿por qué fracasó el monasterio del real de Murcia?.

Aunque no poseemos un texto que lo indique, es aceptable la opinión de Ferrán García de que la débil consolidación del dominio de Aragón sobre Murcia sería la explicación que cabría aventurar; sin embargo, tomando esta premisa como base y planteando una serie de consideraciones, podemos aducir razones mucho más precisas que se deducen de todo lo expuesto.

Jaime II proyectó el monasterio del real de Murcia apenas dos meses después de haber logrado la capitulación de la ciudad y de haber establecido las bases de su organización administrativa. Las medidas tomadas para consolidar su poder creaban un ambiente propicio para la instalación del nuevo monasterio, al que además el monarca otorgó todo su apoyo. Por otra parte, las características de los bienes que concedió al monasterio eran inmejorables. Baste considerar, por ejemplo, el real de Monteagudo con sus viñas y secano, o Alguazas, regada por las aguas del Mula y del Segura que aseguraban los riegos y el abastecimiento del agua, indispensable para la vida conventual, y Alcantarilla, cuya situación en la huerta garantizaba también a los monjes un buen rendimiento de sus tierras. Así pues, creo que la inviabilidad del monasterio del real de Murcia lo hemos de buscar en la falta de los condicionantes exigidos por la regla del Cister. Tres son las causas que parecen deducirse de la documentación: falta de aislamiento, carencia de seguridad y mala acogida.

- *Falta de aislamiento.* La primera condición impuesta por la Regla del Cister era la soledad absoluta, lejos de ciudad o aglomeración humana, obligación que, según Cocheril, fue la causa del traslado de muchos monasterios⁽²⁸⁾. El emplazamiento del monasterio del real de Murcia no cumplía este requisito. Situado en la capital, hemos visto como en octubre de 1297 los procuradores del monasterio tuvieron que denunciar la intromisión de nobles y caballeros que se hospedaban en él, viviendo allí desordenadamente contra la voluntad de los frailes. La problemática que debían plantear estos intrusos no garantizaba una vida de oración y recogimiento a la que los monjes estaban obligados.

- *Carencia de seguridad.* Pese a la conquista, los lugares otorgados al monasterio del real no estarían suficientemente protegidos y el temor a los castellanos fue la razón, como hemos comentado, de que los sarracenos de las granjas del monasterio se trasladaran a Murcia en busca de mayor seguridad. La huida de estos mudéjares de las zonas de cultivo de los frailes, privaba a éstos de su principal mano de obra.

- *Mala acogida.* Los monjes llegados a Murcia no fueron bien aceptados por parte del sector eclesiástico. Ya hemos comentado la actitud de rechazo del obispo de Cartagena, tal vez por temor a que la presencia de los frai-

les en la ciudad, protegidos por el monarca, hiciera peligrar algunas de sus prerrogativas. Mala acogida asimismo por parte del sector político, pues, como podemos constatar por la documentación, las imposiciones, exigencias y abusos por parte del procurador, baile, oficiales y prohombres fueron constantes.

En resumen, fueran éstas u otras las causas, lo cierto es que el monasterio del real de Murcia no pasó de ser un proyecto apenas puesto en práctica. Sin embargo, Jaime II no quiso renunciar a ser el promotor de una fundación monástica y por ello, tan pronto fue consciente del fracaso de la fundación emprendida en Murcia, inició las gestiones encaminadas a la creación de un nuevo monasterio. En aquella ocasión el éxito le acompañó y el 15 de marzo de aquel mismo año de 1298 empezaba la historia de una nueva fundación cisterciense que, bajo el nombre de Santa María de Valldigna, todavía hoy es una realidad. Con ella su proyecto murciano quedaba ya definitivamente en el olvido.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1296, julio, 4. Asedio de Elche.

Jaime II comunica a Rufino, abad del Cister, y a todo el capítulo de la Orden su intención de fundar un monasterio cisterciense en la ciudad de Murcia, filial de Santes Creus. Les pide le otorguen su consentimiento y consejo para llevar a cabo este proyecto.

ACA, C, reg. 340, fol. 194r.

Venerabilibus ac religiosis viris dompno [Ruf]ino], abbati Cisterciensis, ac universis abbatibus eius Ordinis in generali capitulo congregatis, Jacobus, Dei gratia *et cetera*.

Cum nos propter dilectionis ac devotionis magne affectum quem progenitores nostri et nos erga Ordinem vestrum et specialiter erga monasterium Sanctarum Crucum, ubi corpus excellentissimi domini Petri inclite recordationis regis Aragonum patris nostri quiescet et in quo etiam nostram elegimus sepulturam, habuerunt et nos habuimus hactenus et habemus, intendamus ipsum Ordinem honorare et personarum eiusdem numerum ob amplioris divini cultus intuitum augmentare, ad honorem domini nostri Ihesu Christi et beatissime virginis matris eius et salutem anime nostre et parentum nostrorum, in remissionem nostrorum omnium peccatorum in regno Murcie quod, disponente Domino et iuvante me de novo submisimus dicioni, monasterium

vestri Ordinis apud civitatem Murcie ordinavimus noviter construendum, pro cuius fundatione et donatione ac fratrum seu personarum ibidem Domino famulantium sustentatione satis competentes possessiones et redditus duximus assignandos, in quoquidem monasterio conventum assumere volumus de monachis monasterii Sanctarum Crucum predicti. Verum, quia predicta fieri velimus et intendimus de vestro consilio et assensu universitatis vestre, religionem in Domino deprecamur ac etiam exortamur quatenus, [habet] pie devotionis nostre et rei tam favorabili annuentes et assensum vestrum prebentes, pro predictis perficiendis ac complendis faciatis ea que per nos facienda noveritis et secundum Deum expedire videritis iuxta vestri Ordinis instituta et, licet credamus in vestris orationibus vos non esse inmemores domus nostre, nichilominus vos sollicitantes religionis vestre sanctitatem duximus exorandam quatenus animas parentum nostrorum, nos et regna nostra recomendatas habeatis in orationibus vestris factis, ordinantis in vestro capitulo ut per omnes domos vestri Ordinis specialis pro nobis oratio fratribus iniungatur nobis, si placet quod nobis super predictis videbitur rescribentes.

Datum in obsidione Eltxii, IIII^o nonas iulii, anno Domini M^o CC^o XC^o VI^o.

2

1296, julio, 4. Asedio de Elche.

Jaime II da a conocer todos los bienes que ha asignado para la fundación de una abadía de la Orden del Cister en Murcia, filial de Santes Creus.

ACA, C, reg. 340, fol. 195r.

Nos Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Maiorice, Valentie et Murcie ac comes Barchinone, assignavimus ad fundandam abbatiam Cisterciensis Ordinis apud Murciam, quam volumus esse filiam monasterii Sanctarum Crucum, bona que secuntur, que dicuntur esse domine regine Castelle, amitte nostre:

Primo, regale quod est apud Murciam, cum orto, domibus, balneis et aliis suis pertinentiis universis; affrontant hec omnia de duabus partibus cum muro civitatis, de tertia in mercato, de quarta cum orto Simonis, cristaler, et possunt hec valere in redditibus annuatim M CC morabetinis de paga Castelle.

Item, Alcantarenella, cum terminis, iuribus et pertinentiis suis universis; affrontant de Levante cum Petro Barca, cum Raimundo Felicis et cum terra que fuit Iohannis Hivayes quondam, et a parte occidentis cum podio quod est ultra barrancum salinarum, et a meridie ab la Dauna, et ab aquilone cum

territorio de Molina Seca et cum rivo Secura. Valet in redditibus annuatim MMM D morabetinis de paga Castelle.

Item, regale et terram Montisacuti, cum iuribus et pertinentiis suis universis sicut affrontat a meridie cum Amargali, axí com és lo canalo gros, a circio cum vineis dels balesters, ab oriente sicut vergunt et fluunt aque de serra, et de occidente cum Alabraix. Potest valere in redditibus annuatim MM morabetinis de paga Castelle.

Item, Alguastam de Molina, cum suis iuribus et pertinentiis. Affrontat ab oriente in rivo de Segura, et ab occidente in rivo de Mula, et a meridie in dicto rivo de Segura, et a circio cum Cepti. Valet in redditibus MMMMD morabetinis de paga Castelle.

Item, hereditatem domine Marie Ferrandiç, uxoris quondam Garcie Jofre, cum regali et domibus eiusdem et cum iuribus et pertinentiis universis, sicut affrontat ab oriente in via del Algaçar, et ab occidente in camino de Rofayma, excepta una pecia terre quam ibi habet Arnaldus Çaguda et uno trocio terre den Claret quod est in medio contiguum cequia mediane et alio trocio terre Petri de Uluga sub cequia mediane, cum terra Petri Barce et cum vineis den Salvetat, et de circio cum prima cequia et cum rambla. Valent in redditibus MMMM morabetinis de paga Castelle.

Item, medietatem molendinorum del alçaçer et cum Filat Aptata. Valent MM morabetinis de paga Castelle in redditibus singulis annis, et in testimonium predictæ assignationis presentem litteram nostro sigillo fecimus sigillari.

Datum in obsidione de Eltx, IIII^o nonas iulii anno predicto [M^oCC^o XC^o VI^a].

3

1297, marzo, 1. Roma.

Jaime II concede a fray Bonanat, abad de Santes Creus, licencia para construir un monasterio del Cister, filial suyo, en la ciudad de Murcia, para cuya construcción y sustento de los monjes le otorga una serie de bienes.

ACA, C, reg. 321, fols. 43r.-44r.

In Christi nomine. Noverint universi quod nos Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Maiorice, Valentie et Murcie comesque Barchinone ac sancte Romane Ecclesie vexillarius, amirantus et capitaneus generalis, habentes specialis devotionis affectum erga orationes et elemosinas et alia bona opera que in monasterio Sanctarum Crucum Cisterciensis Ordinis in Cathalonia per fratrem Bonanatum, nunc abbatem, et conventum eiusdem monasterii continue

frequentantur et etiam ibidem nos et serenissima regina domina Blanca, coniux nostra, elegerimus sepulturam, considerantes etiam provide quod inter cetera opera karitatis que hominem amabilem et proximum Deo reddunt edificare monasteria, ecclesias et alia loca ecclesiastica in quibus magestas Altissimi colandetur non modicum locum tenent, idcirco dignum duximus deputandum ut in hac parte transitoria pro eternis et caduca pro celestibus salubriter comutantes, ad honorem et laudem omnipotentis Dei et beate Marie virginis matris eius et totius curie celestis, in civitate Murcie, in loco cognominato Regali, unum monasterium Cisterciensis Ordinis, quod filiam dicti monasterii Sanctarum Crucum existere volumus, nostro suffragante auxilio erigatur, in quo cultus vigeat et crescat divini nomine ac ipsius et aliorum sanctorum suffragia a Christi fidelibus devote ac humiliter implorentur. Hiis igitur devote pensatis, auctoritate regia concedimus dicto fratri Bonanato, abbati, et conventui dicti monasterii ut in dicta civitate Murcie et dicto loco eiusdem, ad honorem et laudem omnipotentis Dei et beate Marie virginis matris sue, sub ipsius virginis vocabulo secundum regulas Cisterciensis Ordinis, erigant, edificent et etiam construant, ad cuius quidem constructionem et personarum que in eodem pro tempore degent sustentationem et alia eorum necessaria concedimus, tradimus et donamus pro franco alodio, constituentes nos ipsius monasterii nomine, possidere, terras, possessiones, loca et bona et redditus infrascriptos, cum hominibus et feminis et omnibus edificiis, pascuis, aquis et aqueductibus, planis et arboribus cuiuslibet generis, ingressibus et exitibus et omnibus aliis iuribus universis, scilicet Regale predictum situm in civitate Murcie, cum orto, domibus, balneis et aliis suis iuribus et pertinentiis universis, sicut affrontatur hec de duabus partibus cum muro civitatis, de tertia in mercato, de quarta cum orto Simonis, cristeller. Item Alcantarellam, cum terminis et iuribus et suis pertinentiis universis, sicut affrontatur ab oriente cum honoribus Petri Barca et cum honoribus Raimundi Felicis et cum quedam terra que fuit Johannis Ivanyes quondam, ab occidente autem affrontatur cum podio quod est ultra barrancum salinarum, et a meridie ab la danua, et ab aquilone cum termino de Molina Sicca et cum rivo Segura. Item regale et terram Montisacuti, cum iuribus et pertinentiis universis, sicut affrontatur a meridie in Armaiali, "axi com es lo Canaylo gros", a circio cum vineis ballisteriorum, ab oriente sicut fluunt aque de Secura, et ab occidente cum albrarum. Item Alguastam de Molina, cum suis pertinentiis et iuribus universis, sicut affrontatur ab oriente in rivo de Segura et a circio cum Septi. Item hereditatem que fuit Marie Ferrandis, uxoris quondam Garcie Joffre, cum regali et domibus eiusdem et cum iuribus et pertinentiis universis, sicut affrontatur ab oriente in via Dalgepsar et ab occidente in camino de Roffaymia, excepta una pecia terre quam ibi habet Arnaldus Saguda, et uno trocio terre den Claret, quod est in medio contiguum cequie mediane, et alio trocio terre Petri de Oliva sub cequia mediana, a meridie cum terra Petri Barca et cum vineis den Salvetat, et a circio cum prima cequia et cum Rambla. Item medietatem molendinorum de alcafer.

Quas quidem possessiones, redditus et bona omnia a nobis dicto monasterio concessa et tradita sic esse volumus omnia libera et exempta ut ratione seu occasione ipsorum omnium predictorum non teneatur dictum monasterium solvere seu exhibere aliquas tallias, collectas, pedagia, pensum, subsidia nec etiam alicuius exactionis seu muneris extraordinarii et etiam ordinarii, realis et etiam personalis generi sit astrictum, nec etiam de cetero in premissis vel aliqua alia servitute regie subiaceant potestati. Predicta in qua tali modo et forma damus et concedimus predicto monasterio noviter construendo quod abbas et conventus monasterii predicti Sanctarum Crucum ponant et instituant ibi ac ponere et instituere teneantur conventum sufficientem monachorum quibus preficiatur abbas, qui in perpetuum iuxta eiusdem Ordinis observantiam ibidem Altissimo famulentur secundum quod in Ordine Cisterciensis est fieri consuetum, et quod in edificatione et erectione monasterii construendi, modis quibus poterunt, intendant et dent operam efficacem. Volumus etiam et firmiter statuimus quod res predictae per nos date vel aliqua earundem nunquam possint alienari vel in qualibet personam transferri, sed eas et earum quaslibet pro sustentatione abbatis et conventus et aliarum personarum in ipso monasterio degentium in iure et proprietate ipsius monasterii perpetuo remanere. Alioquin exnunc ut extunc alienationem ipsam ex certa scientia decernimus irritam et inanem et carere viribus et valore, ita quod nos et successores nostri in regno Murcie res alienatas possimus in continenti de facto possessoribus earum auferre et eas reducere ad ius et proprietatem monasterii supradicti, alienatione inde facta in aliquo non obstante, salvo quod abbas et conventus eiusdem monasterii, cum consensu tamen abbatis Sanctarum Crucum, servata forma legitima, possint ad utilitatem ipsius monasterii aliquas ex possessionibus et terris predictis in emphyteosim dare vel ad certum tempus locare. Volumus etiam ac firmiter statuimus quod monasterium ipsum noviter construendum monasterio Sanctarum Crucum predicto perpetuo sit subiectum et quod teneatur sibi ea omnia facere que iuxta consuetudinem Cisterciensis Ordinis subiecta monasteria sunt consueti, quibus subsunt monasteriis exhibere. Mandamus insuper procuratoribus, baiulis, curiis, iustitiis et universis aliis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod predicta omnia et singula firma habeant et observent et non contraveniant nec aliqua contravenire permitant aliqua ratione.

Datum Rome, kalendis martii, anno Domini millesimo, ducentesimo, nonagesimo sexto.

Signum Jacobi, Dei gratia regis Aragonum, Maiorice, Valentie et Murcie comitisque Barchinone ac Sancte Romane Ecclesie vexillarii, amiranti et capitanei generalis.

Testes sunt: [1^a col.] Arnaldus episcopus Dertusensis.- [2^a col.] Raimundus Alamanni.- Petrus de Queralto.- [3^a col.] Eximinus Petri de Arenoso.- Acardus de Muro.

1297, abril, 26. Barcelona.

4

1297, julio, 23. Lérida.

Jaime II, enterado de que el obispo de Cartagena Diego [Martínez Magar] pretende impedir la construcción del monasterio que ha establecido en Murcia, ruega a éste no ponga obstáculos y haga restituir a los monjes los ornamentos y demás objetos que un capellán suyo les robó.

ACA, C, reg. 108, fol. 159v.

Venerabili et dilecto Didico, per eandem episcopo Cartaginensi, *et cetera.*

Cum nos ad honorem omnipotentis Dei et gloriose Marie virginis matris sue in civitate Murcie, obtenta licentia a domino summo pontifice, monasterium Ordinis Cisterciensis providerimus noviter construendum et vos, ut intelleximus, ipsius monasterii constructionem nitamini impedire, ideo vos expresse requirimus et attente rogamus quatenus, a dicto impedimento penitus desistentes, permitatis dictum monasterium libere et absque alicuius contrarietatis obstaculo construi et fundari, exhibentes vos monachis et personis in dicto monasterio comorantibus favorabilem et benignum, nullam eis aut bonis dicti monasterii molestiam inferendo, restituendo insuper et faciendo restitui monachis supradictis omnia ornamenta ecclesiastica et alia que quidam capellanus vester a dicto monasterio asportavit.

Datum Ilerde, X^o kalendas augusti [anno XC^o VII^o].

5

1297, octubre, 30. Teruel.

Jaime II, enterado por los procuradores del monasterio del real de Murcia de que algunos se hospedan en él sin pedir permiso a los monjes, y allí cometen crímenes y acciones que atentan contra los preceptos del Císter, ordena al procurador del reino de Murcia prohíba el hospedaje en el monasterio sin voluntad de los monjes y defienda a éstos de toda violencia y agravio.

ACA, C, reg. 106, fol. 91r.

Procuratori regni Murcie vel eius locumtenenti, *et cetera.*

Ex parte fratris Petri de Riaria et fratris Valentini Cisterciensis Ordinis, procuratorum monasterii de Regali Murcie, conquerendo propositum extitit coram nobis quod aliqui, tam nobiles, milites quam alii, licet in civitate Murcie possent plura hospicia invenire, monaschis eiusdem monasterii invititis et irre-

quisitis, in dicto monasterio hospitantur. Verum, cum per dictos hospites ibidem, ut asseritur, plura et turpia crimina comittantur ac etiam inordinate sue satisfaciant voluntati, quod est contra religionem ipsorum ac Cisterciensis Ordinis instituta, quare fuit nobis humiliter supplicatum ut super hiis dignaremur eisdem de iuris remedio providere. Supplicatione ipsa benigne admissa, vobis dicimus et mandamus quatenus prohibatis et prohiberi etiam faciatis ne aliqui, tam nobiles, milites, quam alii in dicto monasterio contra voluntatem dictorum monachorum hospitentur, manutenendo et deffendendo eosdem contra quoscumque inferentes seu inferre volentes eisdem super predictis violentiam aliquam seu gravamen.

Datum *ut supra* [Turolii, III^o kalendas novembris, anno Domini M^oCC^oXC^oVII^o].

Raimundus Caprarii.

6

1297, diciembre, 9. Valencia.

Jaime II, al saber por fray Valentino, procurador del monasterio del Cister en Murcia, que los jurados y prohombres de esta ciudad obligan a dicho monasterio a contribuir con ellos en las questias y demás exacciones reales y vecinales, a pesar de que él ha concedido estos bienes al monasterio, francos y libres, ordena a aquellos desistan de esta imposición hasta que él acuda a esta ciudad y decida sobre ello.

ACA, C, reg. 106, fol. 135v.

Iustitie, iuratis et probis hominibus Murcie, *et cetera*.

Intelleximus per fratrem Valentinum, procuratorem monasterii quod nos in civitate Murcie de Ordine Cisterciensis construhi et edificari providimus, quod vos compellit et compellere intenditis procuratorem ipsum et bona per nos data et assignata ad constructionem et sustentationem dicti monasterii et fratrum eiusdem ad contribuendum et ponendum vobiscum in questiis et aliis exactionibus regalibus et vicinalibus, licet illi quorum ipsa bona fuerunt nunquam in aliquibus exactionibus vobiscum, ut asseritur, pro bonis ipsis contribuerunt et licet nos ipsa bona dicto monasterio concesserimus francha et libera ab omnibus muneribus et exactionibus, super quibus per procuratorem predictum fuit nobis humiliter supplicatum sibi et dicto monasterio de opportuno remedio provideri. Nos autem, volentes super hiis salubre remedium impartiri, vobis dicimus et rogamus quatenus a compellendo procuratorem predictum et bona dicti monasterii ad contribuendum vobiscum in pre-

dictis supersedeatis omnino quousque nos in ipsis partibus, in quibus in brevi esse disponimus, Deo dante, fuerimus personaliter constituti, tunc enim nos taliter super hiis providerimus quod ius vestrum et dicti monasterii utriusque parti remanebit illesum.

Datum Valentie, V^o idus decembris [anno M^oCC^oXC^o septimo].

Guillermus de Solanis.

7

1298, marzo, 19. Játiva.

Jaime II comunica al procurador, baile y a todos los oficiales y súbditos del reino de Murcia que, a pesar de que ha recobrado del abad y convento de Santes Creus los lugares y heredades que les había dado en el reino de Murcia, les ha concedido poder recaudar y percibir las rentas de dichas posesiones hasta la fiesta de San Juan del mes de junio, por lo que les ordena se lo permitan hacer.

ACA, C, reg. 264, fol. 245r.

Dilectis et fidelibus suis procuratori, baiulis, iustitiis et universis aliis officialibus et subditis suis in regno Murcie constitutis ad quos presentes pervenerint *et cetera*.

Noveritis nos concessisse abbati et conventui Sanctarum Crucium quod, licet nos recuperavimus ab eis loca et hereditamenta sita in regno Murcie que ipsis contuleramus, habeant et colligant et percipiant omnes fructus et expleta ipsorum hereditamentorum proventura usque ad festum Sancti Iohannis iunii proxime venturum in eorum usibus convertenda. Quare vobis dicimus et mandamus quatenus fructus et expleta hereditamentorum predictorum que inde provenient usque in dicto festo permitatis per dictum abbatem et conventum seu per quem voluerint loco sui colligi et levari sine aliquo contradictu.

Datum Xative, XIII^o kalendas aprilis, anno predicto

[M^oCC^oXC^o septimo].

NOTAS

- (1). Se denominaba *real* “la zona montuosa o de secano cercana a territorio de regadío y de no mucha extensión, con características peculiares que hacían posible su fácil diferenciación o delimitación de las tierras vecinas...”: Juan TORRES FONTES, *Repartimiento y Repoblación de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, 1990, pág. 55.
- (2). Ferran GARCIA, *El naixement del monestir cistercenc de la Valldigna*, València, 1983, págs. 45-47 y doc. I.
- (3). “Verum, quia possessiones quasdam et res alias per dompnum Alfonso bone memorie regis Castelle cuidam monasterio in civitate predicta per eundem antiquitus constructo concessas, per dompnum Sancium eius filium, qui monasterium destruyt, alienatas invenimus et in pluris distributas...”: ACA, C, reg. 340, fols. 193v.-194r.
- (4). Apéndice, núm. 1.
- (5). ACA, C, reg. 340, fol. 194r.-v.
- (6). Apéndice, núm. 2.
- (7). ACA, C, reg. 340, fol. 194v. (1296, julio, 4).
- (8). Apéndice, núm. 3.
- (9). ACA, C, reg. 321, fol. 61v.
- (10). ACA, C, reg. 321, fols. 60v.-61r. (1297, abril, 27).
- (11). “eisdem respondeatis de omnibus de quibus nobis respondere tenebamini ante donationem predictam”: ACA, C, reg. 264, fols. 19v.-20r. (1297, mayo, 20).
- (12). ACA, C, reg. 108, fol. 34v. (1297, mayo, 21).
- (13). Ferran GARCIA, *ob.cit.*, pág. 69.
- (14). *Ibidem*, doc. I.
- (15). ACA, C, reg. 195, fol. 19r.-v. (1297, mayo, 29).
- (16). Jaime II tuvo que ordenar a sus oficiales no exigieran a los frailes del real de Murcia ninguna cena, servicio ni exacción: ACA, C, reg. 108, fol. 152v. (1297, julio, 21).
- (17). Apéndice, núm. 4.
- (18). ACA, C, reg. 106, fol. 91r. (1297, octubre, 30).
- (19). Apéndice, núm. 5.
- (20). El monarca ordenó al procurador no obligara a los sarracenos del monasterio del real a contribuir, y prohibiera al maestro Bernardo, almojarife de los sarrace-

nos de la Arrixaca, embargar a los sarracenos del monasterio: ACA, C, reg. 106, fol. 91r.-v. (1297, octubre, 30).

(21). ACA, C, reg. 106, fol. 135r. (1297, octubre, 10).

(22). ACA, C, reg. 106, fol. 111v. (1297, noviembre, 28).

(23). Apéndice, núm. 6.

(24). ACA, C, reg. 256, fol. 31r.-v.

(25). ACA, C, reg. 107, fols. 293v.-294r. (1298, marzo, 12).

(26). Apéndice, núm. 7.

(27). ACA, C, reg. 110, fol. 53r.-v. (1298, marzo, 31).

(28). P. Maur COCHERIL, "L'implantation des abbayes cisterciennes dans la Péninsule Ibérique", *"Anuario de Estudios Medievales"* I (1964) págs. 256 y ss.

ELS OFICIS A LA BARCELONA MEDIEVAL: ELS CAPELLERS VERS 1300.

Carme BATLLE

Universidad de Barcelona

Com a continuació dels estudis dedicats al món del treball a la Barcelona baixmedieval, alguns ja publicats,⁽¹⁾ ara presentem la casa i l'obrador d'un capeller establert a la Vilanova de la Mar juntament amb algunes notícies sobre altres del mateix ofici. Sembla una bona època pels artesans de l'abillament, entre ells els capellers, que aprofiten l'extraordinària difusió de toda mena de barrets, ja que la moda afavoria la utilització d'aquest complement i per altra part resultava imprescindible per protegir-se de diferents fenòmens meteorològics, como el sol i la pluja. Tothom n'havia de fer servir tant a l'ivern como a l'estiu des dels monarques a la gent del poble, com ho manifesta un conegut episodi del "Llibre dels Fets" de Jaume I el Conqueridor durant el setge de la ciutat de València. Aquí el rei fou lleument ferit al front d'un tret de ballesta per haver prescindit de l'elm o capell de ferro i haver-lo substituït per un de palla amb motiu de la intensa calor, tot i que encara portava dues peces que protegien el cap del fregadís del ferro.⁽²⁾

La diferenciació social es manifestava externament en el vestir i exigia diversitat i qualitat dels barrets que eren molt variats segons els materials emprats i les formes, però el més usats resulten ser els de sol. A més, el barret no solament diferenciava els estaments sinó que també caracteritzava el sexe i la religió, per exemple en el cas dels jueus. Quant a les dones, la soltera podia portar garlanda de flors - corona virginal o gandaia - mentre que la casada cobria el cap amb un vel o un toca amb mentonera. És curiós que en l'inventari de l'obrador de Pere Ruvira que comentarem, no s'especi-

fica mai quins barrests són d'home i quins de dona, potser perquè elles en posseïen molt pocs. En realitat, només trobem poques barcelonines del segle XIII que n'esmentin entre els seus béns, i de fet són tres, que tenien un capell de color morat, un de seda i amb plomes de paó, respectivament.⁽³⁾

Alguns personatges exigien capells d'importació, de Sicília, Alemanya o Castella, com en tenia a la botiga l'esmentat Ruvira, però altres en portaven d'estil sarraí, com jurista Guillem Eimeric, de la mateixa època d'en Ruvira, que tenia un barret moro de presset, anomenat sarboix, i un de feltre. D'un altre tipus era el capell d'almogàver, de fil negre, que consta en l'inventari de Pasqual d'Olm.

Els capellers formaven part del nombrós grup d'artesans dedicats a la producció de les diverses peces de l'abillament que es concentraven al voltant de l'església de Santa Maria del Mar, nucli comercial per excel·lència de la ciutat durant segles. Era la Vilanova de la Mar creada en gran part pels mateixos mestres dels oficis en un punt ben comunicat i adient pel transport de mercaderies per mar i per terra, i també proper als alfòndecs reials. El carrer preferit per ser el més concorregut era el de la Mar, després anomenat de l'Argentaria, però els noms dels carrers veïns demostren l'extensió dels obradors per tot el barri. Entre aquests noms d'oficis dels carrers propers a l'església perdura els dels sombrerers tocant a la paret del mateix edifici.

En el carrer de la Mar hi tenien casa i obrador alguns mestres, com el ric pelleter Pere de Malla,⁽⁴⁾ alguns argenters - per això canvià el nom del carrer -, costureres i sastres, per exemple Pere Dorca, que procedent de Sant Genís dels Agudells s'establí aquí vora l'església el 3 d'agost de 1266 en una casa, tota sencera per ell, propietat d'Agnès Crony i alou de la canonja. Més endavant vivgia i treballava aquí a la vora, al mateix carrer de la Mar, el capeller Pere Ruvira, que és el protagonista del present estudi. No tots els capellers es concentraven al carrer del seu nom o a la rodalia, sinó que en trobem més amunt, en el burg, davant la capella-hospital d'En Marcús; és Pere Capeller, que hi vivia mitjan segle XIII.⁽⁵⁾ En un moment de formació dels cognoms encara es pot afirmar la identitat de l'ofici i del cognom, com ho confirma el cas de Bertomeu Capeller, que devia o millor dit, havia de fer per a Pere Ruvira sis dotzenes de barrets negres de sol, com consta en l'inventari de la casa-obrador de Ruvira. També existia un Nicolau Capeller, de la Seu d'Urgell, mitjan segle XIV.

Tot i disposar de l'obrador, que no solia ser gaire espaiós, els artesans invadien molt la via pública per les petites dimensions del seu lloc de treball o si tenien diversos ajudants: a més, exposaven els productes elaborats en taules de fusta plegadisses i en algunes d'obra que romanien un cop tancat el taller, i en perxes de colors vius penjades a les parets properes a la seva porta. Tot això entorpia el pas de vianants i cavallers en uns carrers més

aviats estrets i hagué de ser objecte de reglamentació per part de les autoritats municipals. En una ordinació dels consellers promulgada vers 1318, després dels oficis del metall establerts en el carrer de la Mar que penjaven els seus productes en perxes fixades a les parets exteriors per atreure els clients, consten les costureres:..." ne encara neguna custurera no tenga ne gos tenir ne fer exir les pertxes en què les dites coses tendrà fora la paret sinó ll palms e mig de destrer."⁽⁶⁾ Per tant l'exhibició dels objectes o dels vestits produïts a l'interior de l'obrador era un costum normal de tots els artesans, que els penjaven en perxes ben violades per cridar l'atenció dels viants; naturalment també ho feien els capellers, com l'esmentat Pere Ruvira. Uns anys més tard, el 1365, els consellers insistien en el mateix problema i prohibien als paraires i botiguers penjar robes en perxes o bastons sortint molt d'obradors i botigues, i per no molestar als viants, només ho podien penjar a les parets.⁽⁷⁾

Els capellers formaven part d'una gran cofraria juntament amb altres oficis relacionats més o menys amb la merceria (mercers, guanters, pinters, cordoners, etc.) sota l'advocació de sant Julià, però cadascun tenia un venedor propi o delegat encarregat d'unes qüestions concretes.⁽⁸⁾ De tota manera no és fins l'any 1392 que els passamaners constituïren el nucli principal dels anomenats juliàns sota la protecció de l'esmentat sant en el convent de Sant Agustí del barri de Ribera. Més tard s'hi afegiren corretgers, bossers i altres; el 1455 ho feren els capellers i naipers, i després els cinters, botoners, etc.⁽⁹⁾ Per tant els capellers acudien a la casa gremial dels juliàns situada a la placeta dels Fustarners unida a la plaça del Blat o de l'Àngel.⁽¹⁰⁾ Aquesta afinitat entre barreters i mercers, que també podien vendre capells, la trobem ben manifesta a la Seu d'Urgell, on hi havia al mateix temps un Nicolau Capeller i el mercer Pere Roll, ciutadà urgellès, que tenia barrets a la venda en el seu obrador, entre coses ben diverses.⁽¹¹⁾

A la fi de l'època medieval, quan el nom de capellers ha estat substituït pel de barreters, es promulga la primera ordinació municipal referent a aquest ofici (1503), data en què es tracta el problema provocat per alguns mestres que fan treballar artesans dels pobles veïns de la ciutat, perquè la mà d'obra és menys cara que a Barcelona.⁽¹²⁾ Unes altres ordinacions, de mitjan segle XVI, foren comentades per Antoni de Capmany, l'únic historiador que ha dedicat una especial atenció als capellers en un apartat del seu estudi sobre el gremi barceloní.⁽¹³⁾ Si bé les tres disposicions aprovades pels honorables consellers de la ciutat en un consell ordinari per corregir els fraus i abusos d'alguns consellers no passen de l'any 1545,⁽¹⁴⁾ en el seu pròleg es fa al·lusió al prestigi d'aquests artesans en temps passats, quan exportaven els seus productes a França, i a Itàlia amb gran benefici per a la hisenda municipal. Els abusos s'havien detectar "en lo ennegrir e tenyir dels sombreros blanchs", frau que determinava una minva en l'honor i en la reputació de

l'ofici, i també en l'exportació del gènere. Per tant, la producció, i el tint en concret, havia de ser controlada pel mostassà i els veedors de l'ofici, i si no reunia les condicions necessàries, s'havia de destruir i el culpable hauria de pagar una multa de 50 sous. La segona disposició regulava el material emprat en la confecció dels barrets: s'havien de fer amb llana d'anyell i no de llana de Sardenya ni de "xepeus e feltres peluts", sota la pena de la mateixa multa. La tercera ordinació prohibia vendre com a nous barrets vells renovats, sota pena de la multa corresponent. A més, s'estipulava que les sumes recollides procedents de les infraccions s'havien de dividir en tres parts, una pel mostassà, l'altra per la casa de la confraria i la darrera per les obres dels murs i valls de la ciutat.

Aquestes són notícies sobre l'ofici durant l'Edat Mitjana i l'inici de la moderna, que enmarquen l'estudi de l'activitat d'un capeller concret, Pere Ruvira, vers 1300.

EL CAPELLER PERE DE RUVIRA.

Les escasses notícies recollides sobre l'ofici dels capellers, i encara concentrades en una època molt tardana, manifesten la manca de fonts en els segles precedents, quan en realitat es tracta d'una activitat constant e la nostra ciutat perquè de barrets se n'han portat sempre. L'escassetat dona més relleu a la persona de Pere Ruvira, actiu pels volts de 1300, i confereix més importància a l'inventari de les existències de la seva casa-obrador datat de l'11 de febrer de l'any 1309.⁽¹⁵⁾ En realitat no sabem res d'aquest home, ni la seva procedència, ni qui eren els seus parents, tot i que a la mateixa època vivien en Barcelona diverses famílies amb aquest cognom, que semblen disfrutats d'un estatus social més alt que el capeller. Desconeixem on tenia l'obrador abans de comprar la casa al carrer de la Mar, però és evident que ja exercia l'ofici en un altre lloc pel gran *stock* de capells inventariats a la seva botiga poc abans de la seva mort; es veu clar que no era una instal·lació recent, mentre que l'adquisició de la casa sí que ho era, pel gran nombre de barrets, pels col·laboradors del negoci i per l'edat madura del mestre, casat amb una vídua que ja tenia un fill negociant.

Tampoc sabem exactament quines foren les causes precises que influeixen en Ruvira per fer un inventari dels seus béns, però devia ser la seva malaltia i la proximitat de la mort, ja que poc després els marmessors disposaren la venda de la casa com a executors testamentaris. En aquestes circumstàncies era normal fer testament; ja no ho era tant establir l'inventari de tot, que havia de fer per força la vídua o el tutor de fills menors. Aquí és el mateix capeller, malalt, l'interessat en fer-ho, juntament amb la muller, per aclarir en vida i regular davant la llei algunes qüestions d'interessos, evitar la dispersió de tot i el frau, idees que manifesten una situació familiar conflicti-

va, puix que no hi havia fills i ell disposava de tots els béns en favor de Déu i dels pobres. El notari sol·licitat fou Bernat de Vila-rúbia i els marmessors Berenguer Aguiló, també capeller, Pere Montví, sabater, i el prevere Bertomeu de Colomar, que actuaren com a tals amb gran celeritat. Poc després de la data de l'inventari (11 de febrer de 1309), van vendre la casa de Ruvira, ja designat com a difunt en el document de venda, a la seva vídua Benvenguda, ara vídua per segona vegada, i a Guillem de Palau, fill del primer matrimoni d'ella, pel preu de 80 lliures de moneda barcelonesa de tern, amb la intervenció amb un anomentat també Guillem de Palau, dels corredors Jaume de Bonany i Simó de Canyadell, que havien tingut just el temps de fer cridar la venda públicament per la ciutat durant trenta dies. D'aquesta quantitat es pagà el sou dels corredors, el lluisme i altres despeses, deixant la resta pels pobres.⁽¹⁶⁾

El fet de disposar de l'inventari i de documents de la marmessoria ens permet conèixer millor la vida del capeller, integrat segurament en una col·lectivitat més àmplia d'artesans que operaven al mateix barri. Sabem on era situat el seu obrador, que més endavant descriurem en detall, però podem precisar que la seva ubicació respon exactament a les tendències comercials del moment i al sistema de construcció de l'època, en què les cases sofrien divisions per mitjà de parets i envans, i ampliacions amb taules o mostradors exteriors, que ocasionaven nombrosos conflictes. En efecte, també ho feu el capeller, que aconseguí permís per portar a terme un cert engrandiment de l'obrador tot invadint part del carrer. Fou el 17 de maig de l'any 1308 quan el batlle de Barcelona Arnau Cuc li autoritzà i Ruvira va poder posar taules de fusta clavades a la paret de fora de l'obrador.⁽¹⁷⁾ La citada disposició dels marmessors fa referència de la venda a la vídua i al seu fill de les taules exteriors, portes i envans.

Ruvira estava ben integrat pel seu ofici dins de la producció artesana de l'abillament i de la vida comercial de Barcelona. Posseïdor d'un cert capital i situat el seu obrador-vivienda en el millor punt de confluència de mercaders i compradors, participà de l'evolució mercantil i comercial de la ciutat, com ho demostren els seus contactes i transaccions amb diverses persones. A l'inventari consten documents conservats a casa que contenen informació sobre els mitjans emprats pel capeller per tirar endavant el negoci. La majoria d'instruments fan referència a l'adquisició de la finca i en total són quatre: la compra de l'hospici; el rebut de la propietària, Suau, del preu pagat pel capeller 65 lliures; el document de procuració signat per Suau en favor del seu marit, Bernat Sunyer, que s'encarregà de transferir la propietat a Ruvira; la presa de possessió de la finca per aquest darrer.

Els altres documents inventariats que permeten comprovar la relació del capeller amb altres menestrals, comerciants o ciutadans barcelonins, es refereixen a penyores, préstecs, comandes i a una taula de canvi. Com que

disposava d'un modest capital, sembla que feia algun préstec a la menuda, ja que tenia a casa tres objectes com a penyora: una tovallola de seda, obra sarraïna, de Bernat Bellvís per 6 sous i 2 diners; un morter de coure amb la seva mà de Bonanat Estrany per 3 sous, i una taça d'argent del seu fillastre Guillem Palau per 30 sous. Actuava com a prestador en un cercle reduït, segurament de veïns: Pere de Terrassa li devia 50 sous sense cap document acreditatiu, detall que demostra confiança; Bernat Busquet 8 sous i 4 diners; Bernat de Resguardona 4 sous que li havia prestat per fer taules o mostradors al seu propi obrador, i Bartomeu Capeller estava obligat a fer-li sis dotzenes de capells negres de sol. També era seu el capital d'una comanda de 10 lliures concedida al seu fillastre en poder del notari barceloní Bernat de Solans el 20 de gener de 1309; potser era la mateixa suma que Guillema, vídua del sabater Ramon de Granella, havia disposat en poder de Ruvira. A més, tenia relació amb el canviador Bernat Oliveres, en la taula del qual tenia dipositades 8 lliures en moneda barcelonesa de tern. El banquer pertanyia a una coneguda família de la ciutat enllaçada amb els Llull, de la mateixa professió.⁽¹⁸⁾

Com es pot veure per aquestes escasses transaccions, Ruvira participà en el negoci de manera limitada, però féu moure el seu capital, en gran part esmerçat en gènere, segons els sistemes normals a l'època, és a dir préstecs i comandes. Més al seu nivell d'artesà establí relació amb altres homes del mateix ofici, que treballaren per ell. Un es Bertomeu Capeller, que estava obligat a fer-li sis dotzenes de barrets de sol, i el cognom del qual procedeix de l'ofici exercit. També Berenguer Aguiló, veí de la carrera del Mar, devia ser capeller perquè tenia en co-propietat amb Ruvira dotze capells de sol negres. A més del negoci en comú, sembla que una bona amistat unia els dos homes: Ruvira fou fidejussor d'Aguiló en relació amb el traginer Sagalars i els 9 documents sobre l'assumpte (exportació de capells ?) estaven en poder del sabater Montví, testimoni de l'inventari comentat, mentre que Aguiló era marmessor del testament del nostre capeller. Un col.laborador de Ruvira fou Enric Capeller o Enric d'Alemanya, nos que defineixen el seu origen i el seu ofici - Enric no és un nom utilitzat pels barcelonins - ; consta com a testimoni de l'inventari, en el qual s'especifica que el mestre li devia diners, encara que ja li havia pagat 48 sous. Tot manifesta la col.laboració de l'alemany, segurament autor dels capells designats com alemanys de l'obrador de Ruvira. En darrer lloc hem d'esmentar el perpunter Guillem Barceló, al qual el mestre pagà 4 sous i 2 diners; fou testimoni de l'inventari.

Cal remarcar l'existència de quatre homes del mateix ofici, però havien de ser més nombrosos per servir una població potser d'uns 40.000 habitants. En canvi, era normal que a la petita ciutat de la Seu d'Urgell, d'uns mil habitants, només n'hi hagués un a mitjan segle XIII: Bernat Pallarès, capeller, hi vivia amb la seva esposa Sança; i un altre, Nicolau Capeller, i el mercer Roll al cap d'un segle.⁽¹⁹⁾

En Ruvira, ben integrat en el món artesanal, devia viure exclusivament del seu negoci, que hem analitzat, ja que ni en l'inventari ni en la marmessoria no hi ha cap indicatiu de béns o rendes agrícoles, és a dir, algun ingrés complementari de la seva economia. Sembla, doncs, que tots els seus béns i pertinences, així com totes les despeses, procedien dels beneficis generats pel seu treball, exceptat el dot aportat per la seva dona al matrimoni, detall desconegut per a nosaltres. Potser el dot de Benvenguda fou esmerçat en l'adquisició de la casa-obrador del capeller, perquè ella posseïa una propietat, és a dir, un hort o pati, al mateix carrer de la Mar. Sigui com sigui el fet és que Ruvira adquirí la finca a Suau, esposa de Berenguer Sunyer, que va a actuar com a procurador d'ella, el 1308. Devia ser un edifici (hospicium) bastant gran si tenim en compte l'elevada suma pagada, 65 lliures,⁽²⁰⁾ pel capeller, que encara guanyà espai amb les taules exteriors. La venedora de la casa tampoc era propietària directa sinó una emfiteuta, ja que la finca era alou de la canonja de Barcelona, exactament de la prepositura del mes d'abril. Com que la casa formava part d'un conjunt d'edificis, on hi vivia la mateixa Suau i altra gent mitjançant el pagament d'un cens, podem conèixer alguns veïns.

L'esmentada Suau era filla del difunt Guillem de Roudors i de Guillema, potser pertanyents a la menestralia, com sembla indicar el cognom que es pot relacionar amb el roldor, planta amb unes fulles aptes a adobar pells. El matrimoni només va tenir filles, la més gran de les quals, Suau, potser fou nomenada pubilla i quedà única propietària de la finca, encara que la mare i les germanes hi tenien certs drets; les germanes eren la difunta Beatriu, Subirana, vídua de Ramon Arnau, i Joaneta, vídua d'Arnau Oliveres. Sembla que en un moment difícil per a la família es féu amb una diferència de mesos la venda de la casa al capeller a l'inici de 1308 i el 15 d'octubre la venda dels drets de Suau per 345 lliures, 6 sous, i 8 diners (a raó de 10 sous per morabatí) als germans Guillem i Pere d'Oliveres, ciutadans barcelonins i fills del difunt Ramon d'Oliveres, originari de Banyoles, quedant ells dos com a emfiteutes directes de la canonja. Per tant, en l'inventari el capeller manifesta tenir la casa per Guillem d'Oliveres, ciutadà de Barcelona. En el document de venda Suau descriu la seva propietat⁽²¹⁾: el domini, censos i altres drets sobre les taules del carrer amb envà que hi té el capeller a cens de 10 morabatins alfonsins i un diner de Barcelona de tern pagadors per Santa Maria de febrer; sobre l'obrador "a sostre inferius cum anvario" i taules exteriors de Pere de Fluvià, bainer, a cens de 7 morabatins i un diner de tern, i sobre un altre obrador definit igualment de l'argenter Bartomeu per 6 morabatins i un diner; un altre de Bernat de Resguardosa per mateix cens, i un espai de terra o hort de Benvenguda, la muller del capeller, a cens de 2 morabatins i un diner, amb dos portals i pertinences, tot alou de la canonja.

La casa de Ruvira i els obradors dels menestrals esmentats eren contigus i a l'est limitaven amb la resta de la finca de Suau, al sud amb l'honor de Resguardosa, que el tenia pels hereus del difunt Guillem David, a l'oest amb el carrer de la Mar i al nord amb l'honor de Ramon Ricard amb parets comunes. La casa amb pati de Resguardosa i el pati de Benvenguda, la muller de Ruvira, eren contigus i limitaven a l'est amb l'honor que l'esposa de Bernat Enfermí argenter, tenia sota l'alou de la mateixa prepositura de la catedral, al sud amb la via pública i a l'oest amb l'honor del difunt Guillem Baster.⁽²²⁾ En conjunt, ens trobem amb un teixit urbà molt dens, en el qual el propietari aloer és la canonja, el primer emfiteuta un ciutadà honorat, com Ricart, o un draper com Baster, mentre que els veïns són menestrals. El mateix es pot comprovar a tot el barri, per exemple a la propietat dels Grony, el record dels quals encara perdura en el nom del carrer Gruní.

La casa del capeller

Podem fer una relació dels béns de Pere Ruvira, tant dels de la casa com els de l'obrador, però no es possible comparar-los amb els d'altres menestrals de la mateixa categoria i del ram de l'abillament, per manca d'inventaris similars i d'una època tan primerenca. No sempre és fàcil destriar quins estris pertanyen a l'obrador i quins propiament a la vivenda perquè a l'inventari es van esmentar coses sense una classificació lògica. És queen aquesta època la concepció i distribució de l'espai és molt diferent de l'actual;⁽²³⁾ de fet podem trobar barrejats objectes ben diversos. En l'inventari no queda gens clar com era la propietat perquè el devia fer el mateix capeller començant pels diners i coses de valor de l'obrador en presència del notari. En famílies benestants el més normal era tenir l'obrador a peu plà del carrer i la vivenda al primer pis, però aquesta distribució no es pot entreveure ni en l'inventari ni en la informació complementària.

Cal remarcar l'absència de molts atuells casolans, com cremalls, olles o escudelles, que no consten perquè devien ser propietat de la muller d'En Ruvira, com també els vestits d'ella, que essent vídua ho devia aportar en contraurel segon matrimoni. Encara que alguns mobles i objectes, per exemple els estris de pastar, es troben entreels capells, hem intentat reunir-los d'una manera més lògica per descriure el conjunt més ordenadament, mentre que la realitat és la de l'inventari. Comencem per la part de la vivenda, que potser era una sola peça com sala, alcova i cuina, al costat de l'obrador. Corresponden al primer àmbit un moble, que és un escudeller sense escudelles, un llumener de ferro, una taula de fusta per menjar que consta més endavant entre la roba, dos bancs de fusta, una banqueteta, un retaule de fusta i una caixeta de fusta inventariats entre els barrets i juntament amb els

estris de fer el pa: una pastera de fusta, una post de fusta segurament per portar el pa a coure al forn, un sedàs per la farina, un banc i una caixeta. Propis de la bateria de cuina són una paella d'aram trencada amb la seva giradora de ferro, una tapadora també de ferro, un coltell de ferro i un morter amb la seva mà, tot de coure, que no podia mancar a cap cuina, i una sitra de llautó. Consten dos llits complets: un de fusta amb màrgefà, matalàs i un llençol de fil, després hi ha un coixí obrat de seda, un cobertor de bord (tela medieval que ara no es pot definir), una vànova blanca i una caixa de fusta que sempre era a la vora a als peus del llit; un llit de posts amb màrgefà i un capçal de plomes, després hi ha una flassada llistada, un cobertor lívid, osia el color de la llana crua, gris sogroguenc, trencat i també una caixa de fusta; més endavant consta un altre capçal de plomes. Com que les armes no mancaven a cap casa, el capeller tenia una espasa i un parell de guants, i després una llança.

Dins d'una de les caixes hi havia la roba del capeller: una sobretúnica de roba grisosa amb pell de conill negra i dues dotzenes de botons d'argent, una gramalla de roba potser de ras, o sia de seda, amb pell de conill blanca, quatre "magrins" d'argent i la caputxa de la mateixa roba amb sendal vermell, un parell de calces blanques i una camisa. Segueix la relació de roba i objectes que, suposem, ja no es trobaven dintre la caixa: un llençol dolent, un altre i un tovalló de fil, una aluda o bossa de cuir blanc buida, un cabdell de fil d'estopa, un computador de fusta (un àbac?) i un "vern" de ferro, que no podem identificar, un capell de sol de lli pentinat, un cabàs amb un capell de lli, unes tovalles i un llençol trencat, un altre d'estopa, una estora, una cistella i un gavadal de fusta, més avall un bací de llautó. Més endavant consten altres vestits d'En Ruvira: unes espatlles de drap de fil, una gramalla de color gris-morat amb la seva caputxa i tres botons de corall, una túnica de roba verda amb tres dotzenes de botons d'argent, unes calces de drap vermell, dues dotzenes de botons d'argent. Al final de tot, com trobats més tard potser a l'obrador, hi ha una corretja de cuir vermell amb una bossa de cuir blanc, que podria ser una faltriquera per portar els diners, i un gabinet amb mànec d'ivori i virolla d'argent.

A més de tenir diners al banc, Ruvira guardava monedes a casa que consten a l'inici de l'inventari: 92 sous, 6 diners i un òbol en diners menuts barcelonesos de tern i 238 sous i mig en diners barcelonesos d'argent. Segueixen els millors objectes del capeller: una copa (ciphus) d'argent daurat a l'interior amb marca de la ciutat i pes de 10 unces; una taça d'argent també amb marca de Barcelona i pes de 4 unces, i una cinta de seda ornada d'argent amb tres dotzenes de platons o plaquetes decoratives d'argent, amb la seva agulla i la mosqueta d'argent, amb la corresponent bossa de seda. Segueixen robes i cordetes que semblen pertanyer al seu treball a l'obrador, i una caixeta de fusts.

L'obrador del capeller

L'obrador d'En Ruvira, molt ben provist, ens permet tenir una idea del seu treball, però no podem fer una generalització a base de les escasses dades i detalls que proporciona l'inventari. S'ha de partir de la base que disposava, dins de la variada mostra del gènere, d'un total de 284 capells. Si bé no es pot establir cap relació preu/capell per saber el capital esmerçat, és segur que és una bona quantitat i un capital elevat. Només és possible agrupar-los després de classificar-los segons la seva utilització, el color, el material o la forma.

El grup més nombrós és el dels capells de sol i n'hi ha 145. Suposem que la resta, solament anomenats capells, que són 139, tenen una utilitat diferent, més general. De fet trobem una diferenciació entre el grup dels capells d'Alemanya: 60 són capells de sol fins i prims d'Alemanya i 16 estan definitis només com capells fins i prims d'Alemanya, característica que es deriva de la forma - d'ala més ampla els primers - o de la roba de procedència alemanya. També podria ser que fossin confeccionats pel col.laborador de Ruvira, Enric d'Alemanya, segons la tècnica o la moda del seu país.

Més original, per ser únic, és un capell de sol castellà treballat amb seda i ornat del signe reial, ben guardat en una bossa de roba ratllada. Podria ser d'importació, com també dos capells de sol de Sicília, ornats amb una veta de seda verda i un altre de sol vermell amb la forma dels capells sicilians. Aquests devien ser els millors ornaments de la botiga enmig del gènere més normal i demanat pel públic.

Entre els barrets més sol.licitats, els de sol, destaquen els sis qualificats de grossets i blancs i els vint-i nou grossets que devien ser de color; per tant els altres eren més petits. Són més abundants els barrets de sol camellins (pot ser de pèl de camell) prims o no, que es compten a dotzenes; altres de colors vermell, cendra, grisós no eren tan nombrosos. Predomina el color negre (38 capells 14 són de sol), seguit del lívid gris (20), 16 són de sol, i n'hi ha 27 entre blancs i vermells, 24 ornats amb una veta de seda vermella i 27 amb veta de seda verda. Tots estaven ben guardats en caixes exceptat el grup del emperxats (13), és a dir exposats a l'interior i a l'exterior de l'obrador en perxes vermelles com a propaganda de la mercaderia. L'existència de 17 dotzenes de perxes vermelles a l'obrador fa suposar que Ruvira venia cada capell juntament amb la perxa corresponent potser per tenir-lo a casa a mà.

Com que no coneixem gaire la tècnica medieval de la confecció de capells,⁽²⁴⁾ només es pot afirmar que els més consistents havien de tenir una base, un cos de palla sobre el qual es posava la roba i es folrava. En el cas d'En Ruvira ens podem fixar en les robes emprades per ell, per què mai s'esmenta la palla ni com a material dels capells de sol ni com a base dels atres. En el seu obrador els barrets inventariats són de fil o sia de lli, o de fil

fi (4 exemplars) que són el més apreciats. També n'hi ha de camellí solament (18) o de camellí prim (27). No consta que n'hi hagi de feltre o de llana, com els al.ludits en les ordinacions dels capellers comentades a l'inici del treball, ni de seda; podria haver-n'hi perquè molts capells es comptabilitzen sense cap descripció o només com de sol. S'esmenta la seda quan serveix d'ornament en forma de veta vermella o verda, o com a corda per subjectar els capells de sol; a més podia servir per folrar l'interior, ja que Ruvira tenia diverses peces senceres. Devia estar destinada a barrets de categoria aptes per afavorir el desig d'ostentació dels personatges dels estaments superiors i potser també de la família reial.⁽²⁵⁾ A aquests clients estaven destinats els capells de Castella, de Sicília o d'Alemanya i també els de fil que són molt apreciats, més que els de camellí, sembla.

A part dels barrets ja fets i guardats en tres taüts grans, consten les cintes de seda, cordes de llana, fil o seda, vetes i peces per ornar o cobrir part del capell. Observem que les de seda reben un tracte especial, encara que siguin trossos, i es guarden curosament tant en caixetes com embolicades en paper, detall que demostra el seu valor: dues peces de sendal de color safrà o sia groc, sis trossos de sendal vermell embolicats en un paper, una peça de sendal vermell embolicada en un paper, i dues dotzenes de cordes de seda per cordar els capells de sol. A tot això hi hem d'afegir un capell de sol de lli pentinat que es trobava entre la roba personal de Ruvira.

Per portar a terme la seva feina artesanal el capeller utilitzava diversos estris que consten en l'obra, i altres que havia de tenir per la confecció de barrets, com agulles, didals, fils etc. però no s'esmenten. També podria ser que ell ja no en fés i es dedicés exclusivament a la venda dels elaborats pels seus col.laboradors o dels importats. Tenia quatre formes de capells, que potser eren de diferents mides, ja que tenia capells grossets i altres que no ho eren. Altres eines directament relacionades amb l'ofici són dues tisores, unes grans de ferro i unes de petites també de ferro, esmentades a l'inici de l'inventari. Podien servir els següents materials: un puxó de ferro, un pern amb frasca (no sabem per què li podia servir), dues canes de canar per prendre mides de les robes i vetes, un computador de fusta o àbac per portar els comptes.

Després de l'anàlisi dels béns del capeller inventariats dins de la seva casa-obra, per la qual havia pagat 65 lliures - al cap d'un any la seva vídua l'adquirí per 80 essent "la més oferent"-, podem afirmar que el nivell socio-econòmic de la família era bastant alt dins del conjunt benestant dels mestres de l'abillament. En el pla personal el capeller disposava de bons vestits amb complements i adorns, o sia botons d'argent i de corall i folres de pells de conill, i una joia: una cinta de seda i argent amb tres dotzenes de plats d'argent amb agulla i mosqueta també d'argent. Pot ser un collaret ?

En l'àmbit del treball, constatem que tenia un gènere de qualitat i una mercaderia sortida, amb la confecció i venda de la qual podia donar feina a d'altres capellers, prestar a la menuda i encara fer viure tota la família. La seva activitat professional, només coneguda per la possessió de capells, complements i eines, no permet conèixer bé l'organització del treball, a part del nom d'alguns dels seus col.laboradors. Com tothom Ruvira tenia deutes, fet normal en una època en què no s'acotumava a pagar al comptat, i consten a la fi de l'inventari; són 9 lliures als fills del difunt Oliver, pellisser, perquè li havia comprat 11 dotzenes de perxes i 9 perxes més a raó de 15 sous la dotzena, i 10 lliures dipositades per la vídua d'un sababer. Com que la seva muller Benvenguda tenia béns propis, ell ho deixà tot a Déu i als pobres i per això els seus marmessors s'apressaren a vendre la casa que era la seva única propietat. El que ignorem és si els capells hi anaven inclosos i si el preu del gènere era una part de les 80 lliures pagades per la vídua, que potser sabia l'ofici i el podia continuar amb el seu fill. Només és una suposició.

NOTES

- (1) Aquest estudi forma part del projecte titular "Dades i fonts documentals per la història de Barcelona: municipi i societat (1249-1438)". Els treballs que ja hem publicat són: *Els apotecaris de Barcelona en el món dels negocis pels volts de 1300*, "Cuadernos de Historia Económica de Cataluña", XVIII (1978), pp. 97-109; *Contribució a la història dels oficis de Barcelona: els carnisers del segle XIII*, "Quaderns d'Estudis Medievals", II (1981), pp. 310-318; *Le travail à Barcelona vers 1300: les métiers*, in "Travail et travailleurs en Europe au Moyen Age et au début des temps modernes", ed. Claire Dolan, Toronto, Pontifical Institute of Medieval Studies", 1991, pp. 79-102.
- (2) *Les quatre grans cròniques. Crònica de Jaime I*, ed. F. Soldevila, Barcelona, 1971, paràgraf 266, p. 109.
- (3) En tota la documentació treballada només consten aquests tres barrets un és "de pavone" (M. PALOMARES, *La dona en el segle XIII segons els testaments*, tesi de llicenciatura dirigida per C. Batlle, Universitat de Barcelona, febrer 1985, p. 88).
- (4) Féu testament el dia 11 d'abril de 1277 deixant una fortuna (C. BATLLE, *La vida y las actividades de los mercaderes de Barcelona dedicados al comercio marítimo (siglo XIII)*), in "Le genti del mare Mediterraneo", I, Napoli, 1981, págs. 305-309).
- (5) M. RIU, *La documentación del siglo XIII conservada en el archivo de la basílica de Santa María del Mar (Barcelona)*, in "Jaime I y su época, 3, 4 y 5, Zaragoza, 1982, p. 593, doc. 3, 15-XII-1244.
- (6) F. CARRERAS CANDI, *La ciutat de Barcelona*, "Geografia General de Catalunya", Barcelona, s.a., p. 367, nota 995.
- (7) M. RIU, *Aportación a la organización gremial de la industria textil catalana en el s. XIV*, VII de Historia de la Corona de Aragón, II, Barcelona, 1962, p. 552.
- (8) P. BONNASSIE, *La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*, CSIC, Barcelona, 1975, p. 33.
- (9) A. DURAN I SANPERE, *Barcelona i la seva història*, II: *La societat i l'organització del treball*, Curial, Barcelona, 1973, p. 354.
- (10) CARRERAS CANDI, op. cit., p. 376, 1 fig.
- (11) En 1346 vivia l'anomenat Capeller, que ho devia ser també d'ofici, i deixà un objecte d'argent com a penyora per 2 sous deguts a l'escrivent Joan de Montrodat. Aquest darrer tenia dos capells de lli, segons l'inventari dels seus

béns, com n'hi havia a l'obrador d'En Ruvira, protagonista del present estudi (C. BATLLE, *Notes sobre l'aportació francesa a la demografia de la Seu d'Urgell (1150-1348)*, "Urgellia" 4 (1981), p. 284). Semblant a l'inventari de l'esmentat escriptent és el de l'obrador de Pere Roll de la mateixa data.

- (12) BONASSIE, op. cit., p. 165.
- (13) A. DE CAPMANY, *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, reed., I, Barcelona, 1961, pp. 545-546.
- (14) Capmany cita aquestes ordinacions que es troben a l'arxiu històric de la ciutat, sèrie IV, n.º 16 (1538-1549), fol. 128.
- (15) Inventari transcrit a l'apèndix documental: Arxiu de la Catedral de Barcelona, Bernat de Vilarrúbia, man. 8 (1307-1312), fols. 56v-58.
- (16) Document escrit dissabte 15 de març de 1309 (ACB, B. de Vilarrúbia, man. 9 de 1308-1309, fols. 200-201v).
- (17) Document escrit pel notari Miquel d'Antiga el 17 de maig de 1308, que consta a l'inventari.
- (18) Jaume d'Olivera estava casat amb Benvençuda, filla d'Arnau Llull; ferent testament el 1290 i 1291 respectivament.
- (19) Els esposos venen una vinya per 68 sous el 9 de gener de 1255 (C. BATLLE, *La Seu d'Urgell a la segona meitat del segle XIII segons els testaments*, *Urgellia*, 3 (1980), p. 395). Vegeu la nota 11 del present treball.
- (20) El document escrit per notari públic de Barcelona Ramon Cros consta a l'inventari juntament amb el de la procura, el rebut dels diners i la presa de possessió. La data de l'adquisició és incompleta per ser il·legible en part: 11 kalendes...1307, mentre que la del rebut és el 19 d'abril de 1308, com també la de la procura i de la presa de possessió. Per tant sembla que la primera data hauria de ser just abans del 25 de març del mateix any 1308.
- (21) Aquesta descripció concorda amb la feta en el document del 15 de març de 1309, que és la venda de la casa del difunt capeller a la seva vídua i al fillastre: limita a l'est amb l'hospici de Suau, al sud en la part inferior en la tinença de Pere Fluvia, i en la superior en la de Suau, a l'oest en la carrera del Mar al nord amb l'hospici de Ramon Ricard, en les tres parts amb parets comunes; la compradora pagarà un cens de 10 morabatins anuals als germans Oliveres per Santa Mariade febrer, comptant el morabatí a 9 sous. Els testimonis són Guillem de Puigrodó, Guillem de Colomer, Arnau de Roure preveres i Guillem dez Garrofar, apotecari (ACB B. de Villarrúbia, man. 9, fols. 200-201v, i també 20-30v del 9-X-1308, el 62-v del 22-X, 70v del 28-X.
- (22) La descripció concorda amb la continguda en el document del dimarts 22 d'octubre que és la venda feta per Suau, per 63 lliures, als dos germans Oliveres de la finca que té el burg vora el "vicus" del Mar, definida com "spacia sive trocia terre" al costat de l'hospici; limita a l'est amb la "carraria publica" que va a l'església de Santa Maria i amb la carrera dita d'En Roudors, que és entre la primera carrera i el "vicum maris", a l'oest la tinença de Benvençuda, muller de capeller, i al nord les cases de Guillem Baster (*ibid.*, fols. 62-63).
- (23) Vegeu inventaris de la mateixa època ja publicats: C. BATLLE, *La família i la casa d'un draper de Barcelona, Burget de Banyeres (primera meitat del s. XIII)*,

"Acta/Medievalia", 2 (1981), pp. 70-91; id., *La casa i els béns de Bernat Durfort, ciutadà de Barcelona, a la fi del s. XIII*, "Acta/Medievalia", 9 (1988); F. Sabaté, *Els objectes de la vida quotidiana a les llars barcelonines al començament del segle XIV*, "Anuario de Estudios Medievales", 20 (1990), pp. 53-108.

- (24) Tracta de la seva evolució C. BERNIS, *Indumentaria medieval española*, CSIC, Madrid, 1956, pàgs. 17, 25, 27 i 43.
- (25) La casa reial tenia els seus propis sastres, i segurament també algun capeller perquè el rei Jaume I i els seus fills posseïen molts barrets, per exemple l'infant Pere tenia un capell jubat de drap d'or amb garlanda de perles. Entre els *cubricaps*, *galerum sive capellum de sole*, aquestes darrers són els més nombrosos; un d'ells, del rei, és tan enjoiat i virolat, amb 312 perles grosses, altres pedres i llaços, que s'esmenta guardat entre les corones, garlandes i altres joies de preu. No consta mai cap capell femení de la reina o les infantes, ni de viatge ni de caça. Destaca el nombre de capells del monarca, que amb un gust molt personal preferia els capells de moda francesa i el luxe oriental. (J. E. MARTÍNEZ FERRANDO, *Jaime II de Aragón, su vida familiar*, II: *Documentos*, CSIC, Barcelona, 1948, pp. 53, 72, 192, 210, 230).

A C B Notari, Bernat de Vilarrubia, Mai 8 (1307-1312), folio 5bv-58
1309, febrer, 11

Inventari dels béns de Pere Rovira, capeller, i del contingut de la seva botiga, fet per ordre seva, trobant-se malalt, a fi d'evitar l'ocultació o la dispersió de tot.⁽¹⁾

Die martis tercio idus februarii anno domini millesimo CCC^o octavo.

(In) Dei nomine, Noverint universi, quod, cum ego Petrus de Ruvira, capellarius, civis Barchinone, sim detentus⁽²⁾ agritudine et timeam ne bona mea dispendantur vel pereant aut etiam occultentur si forsan ex hac infirmitate⁽³⁾ memori contigerit, idcirco ego dictus Petrus de Ruvira et ego etiam Benviguda, uxor eiusdem, presens inventarium sive memoriale de bonis mei dicti Petri facere curavimus ad cautelam.

Primus invenimus quoddam hospicium cum pertinentiis suis in quo habitamus quodque tenetur per Guillelmum de Olivariis, civem Barchinone, et quod est in civitate Barchinone⁽⁴⁾ in carraria que dicitur de Mari. Item invenimus XCII solidos et VI denarios et obolum in denariis Barchinone argenti. Item invenimus I ciphum argenti intus deauratum marchatum Barchinone ponderantem X uncias. Item unam taciarn argenti marchatam Barchinone ponderantem quatuor uncias. Item unam scinctam de cirice munitam de argento cum tribus duodenis platonorum argenti cum sua fibula et moscheta de argento et cum suo marsupis de cirico. Item unam caxietam scilicet fustem. Item VI tracis de scindone in una papiro involuta. Item II pecias de scindone crocea. Item unam peciam de scindone virmilia in una papiro involuta. Item II duodenas cordarum de cirico factas ad muniendum capellos solis involutas in una papiro. Item alique trocio de scindone in una papiro. Item alique trocio de scindone in una papiro involuta. Item I tovalliolam operatam de cirico de opere sarracenco quam pro VI solidis minus duobus denariis teneamus impignoratam⁽⁵⁾ Bernardo de Pulcro visu. Item IIII capdelles de fils lini. Item unam caxietam de fusto cum multis frustris sive⁽⁶⁾ pecietis de scindone. Item invenimus instrumentum adquisicienis dicti hospicii, factum auctoritate Raimundi de Creso, / fol. 57 notarii publici Barchinone, XI kalendis... (anno)

domini M^oCCC^oVII^o. Item instrumentum in quo dicta Suavis recognovit michi dicto Petro de Ruvira habueret et receperat omnes illas LXV libras monete predicte quas sibe (da) retenebat ratione dicte acquisitionis, quod instrumentum factum est auctoritate notarii supradicti XIII^o kalendas madii anno domini millesimo CCC^oVIII^o. Item instrumentum possessionis dicti hospicii, quod instrumentum factum est auctoritate notarii supradicti XIII kalendas madii anno supra proxime dicto. Item quoddam instrumentum procuratorium in quo dicto domina Suavis constituit Bernardo Sugnarii, maritum suum, procuratorum sius ad tradendum michi dicto Petro de Ruvira possessionem de dicto hospicis, idem instrumentum factum est auctoritate notarii supradicti XIII^o kalendas madii anno supra proxime dicte. Item IX instrumenta que Berengarius Aquilonis michi dicto Petro tradixit ex eo quare ego feci fideiusionem pro ipso ciudam traginerio qui vocatur En Sagalars, que instrumenta nos comendavimus Petro de Muntuinio, sabaterio civi Barchinone. Item quoddam instrumentum in quo Arnaldus Coch, baiulus Barchinone, laudat et approbat michi dicto Petro de Ruvira tabulas fusteas factas et fixas fronti predicti hospicii, quod instrumentum factum est auctoritate Michaelis de Antiga, notarii publici Barchinone, XVI^o kalendas junii anno domini millesimo CCC^o octavo. Item invenimus I lectum de fuste cum suo saccileto et matalafio et cum uno linteamine de line. Item I cuxinum operatum de cirico. Item I chopertorium de burdo. Item I^a vanovam albam. Item I caxiam scilicet fustem. Item invenimus aliud instrumentum in quo Gullelmus de Palacio confitetur se tenere in comanda a me dicto Petro de Ruvira X libras, quod instrumentum factum est pro Bernardum de Solano, notarium publicum Barchinone XIII^o kalendas februarii anno domine M^oCCC^o VIII^o.⁽⁷⁾ Item invenimus unum banchum de fuste. Item un banchetum. Item I scutellarium sine scutellis. Item I^a patellam de arom fractam cum sua giradora de ferro. Item I lumenerium de ferro. item I^a cohapertoriam de ferro. Item unas forfices de ferro parvas. Item I cultellum de ferro. Item un morterium de cupro cum sua manu de cupro. Item I lectum de postibus cum suo saccilecto et cum suo capciali de plumis. Item I flaciatam listatam. Item I banchum de fuste. Item unum ensem et I par cirotecarum. Item unum morterium de cupro cum sua manu de cupro, quod tenemus impignoratum⁽⁸⁾ a Bonanato Estrany pro III solidis. Item quosdam petins. Item I chopertorium lividum ruptum. Item invenimus I^a caxiam in qua invenimus res sequentes, scilicet, unum supertunicalem de panno livido cum penna nigra cirogrillorum cum duabus duodenis botonorum argenti. Item I^a grmasiam de panno de rosem cum penna alba cirogrillorum et cum IIII magrinis argenti et cum suo capucio de eodem panno cum scindone/ fol. 57v virmilie. Item I per caligarum albarum. Item I linteamen...(grama)siam de lino...oricca. Item I linteamen vilem. Item I tovallionum de lino. Item I^a aludam vacuam de corio albo. Item unam camisiam. Item I capdellos de filo stupe. Item unum computarorium⁽⁹⁾ de fuste. Item I goern de ferro. Item I capellum de sole cum modico de lino pectinato. Item I cabas cum uno capello lini. Item I^a gramasiam

lividam cum suo caputio livido cum tribus botonis de corallo. Item quasdam
 tovallas ruptas et I lintheamen ruptum. Item I^a mensam abatam ad servi-
 cium⁽¹⁰⁾ comedendi scilicet fustem. Item I capciale de plumis. Item I lintheamen
 de stupa. Item I storium et I^a sistellam et I gavalal de fuste. Item I^a taci-
 am de argenti quam pro pignore tenemus a Guillelmo de Palacis pro XXX solidis.
 Item I tunicam de panno viridi cum tribus duodenis botonorum argenti. Item
 quasdam caligas de panno virnilio. Item duas duodenas botonorum argenti.
 Item I bacinum de leutono. Item quasdam spatlerias de panno lini. Item inve-
 nimus in dicto hospicio I scitram de leutono et unam lanceam. Item unum
 postem ad servicium pannis. Item II duodenas capellorum nigrorum. Item
 decem duodenas capellorum et III capellos inter albos et virnilios. Item III
 capellos de colore cineris.⁽¹¹⁾ Item VIII^o capellos lividos empertxats. Item
 unam pasteriam scilicet fustem. Item I banchum. Item IIII formas capellorum
 et I sedacium ad opus⁽¹²⁾ farine. Item unum postem fustis et I reetaule de fuste
 et unam caxietam. Item invenimus quod ego dictus Petrus Ruvira habeo in
 tabula Bernardi de Olivariis VIII^o libras monete Barchinone de terno. Item
 invenimus quasdam forifices magnas de ferro et unum punxorium de ferro.
 Item II canas de canar et unum pernum cum frascha et unas forfices magnas
 de ferro. Item invenimus in dicto hospicio VI duodenas de pertxes virniliiis
 cum I^a sarpayeria et cum I^a sarria. Item XI duodenas de pertxes virniliiis. Item
 invenimus unam thaut magnam in qua invenimus V duodenas capellorum de
 sole subtilium sive⁽¹³⁾ primorum de Alamannia. Item unam duodenam et IIII
 capellos subtiles sive⁽¹⁴⁾ primos de Alamannia. Item II duodenas et II cape-
 llos camelins primis. Item unam duodenam capellorum camellinorum de sole
 et III capellos camellinos de sole. Item aliema duodenam capellorum de sole
 lividorum et IIII capellos lividos de sole. Item V capellos de sole grossets. Item
 VI capellos de sole⁽¹⁵⁾ grossos et albos. Item invenimus in dicto hospicio
 aliam thaut magnam, in qua invenimus quinque duodenas et quinque cordas
 albas penitus de capellis de sole. Item III duodenas de cordis de lana. Item
 III duodenas de cordis virniliiis. Item IIII cordas de filo nigro. Item VII duode-
 nas et IV cordas albas de parvo precio. Item I capellum camelinum de sole
 cum scindone viridi. Item alium capellum de sole castellanum operatum cum
 scindone ad signum regale et ipsi duo capelli sunt⁽¹⁶⁾ involutis in uno manili
 listato. Item invenimus⁽¹⁷⁾ III vetes de filo viridi. Item/fol. 58 V cordas de cape-
 llis de... Item XI cordas de scirico virnilio deauratas... Item V capellos empert-
 xats. Item I^a peciam vel quasi de veta viridi de filo. Item I^a peciam de veta sci-
 rice viridi. Item tres capellos de sole camellinos. Item III cordas capitatas de
 filo lini. Item II duodenas capellorum grossets de sole. Item II duodenas cape-
 llorum munitorum cum veta de cirico viridi. Item II capellos de sole de Sicilia
 munitos cum veta de cirico viridi. Item I capellum de sole virnilium ad fermam
 capellorum de Sicilia. Item invenimus in dicto hospicio aliam thaut in qua
 invenimus XIII capellos nigros de sole. Item invenimus quod Petrus Terrassa,
 civis Barchinone, debet mihi dicto Petro Ruvire ex causa mutui L solidos sine

carta. Item debitum VIII solidorum et III^o denariorum quod Bernardus Buscheti debet mihi Petro. Item debitum IIII solidorum quod Bernardus de Reguardosa debet mihi dicto Petro quos sibi mutuavi ad opus tabulorum. Item invenimus quod Bartolomeus Capellarii debet mihi dicto Petro VI duodenas capellorum nigrorum de sole, quas VI duodenas debet mihi facere. Item invenimus quod tenet Berengarius Aquilonis XII capellos de sole nigros qui sunt inter me dictum Petrum et ipsum Berengarium. Item recognosco ego dictus Petrus de Ruvira quod debeo filiis Olivarii, pelliparii quondam, IX libras ex eo quare emi ab ipso XI duodenas et IX pertxes ad rationem XV solidorum pro duodena. Item recognosco ego dictus Petro quod teneo in comanda a domina Guillelma, uxore Raimundi de Graneya, sabaterii quondam, X libras. Item invenimus I^a corrigiam de corio virmillio cum marsupio de corio albo et cum uno gavineto cum manubrio de ebore et cum virola de argente. Item recognosco ego dictus Petrus quod de XCII solidis et VI denariis et obolo suprascriptis salvi XLVIII solidis Anrichi capellario et XX et IIII solidos et II denarios Barcelono, perpuntario.

Testes: Guillelmus Barceloni, perpuntarius, civis Barchinone, Anrichus, capellarius de Alamannia,⁽¹⁸⁾ Bartholomeus de Columbario, presbiter, et Petrus de Muntuino, sabeterius, et Guillelmus de Portello, scriptor.

NOTES

- (1) Com que aquest manual notarial té en mal estat la part superior i la part lateral detra dels folis, hem indicat els forats amb punts suspensius en el text.
- (2) Al marge, entre la primera i la segona ratlla, consta: cc.
- (3) Tres mots interliniats.
- (4) Tres mots interliniats.
- (5) Mot interliniat escrit a sobre de *pro pignore*, que està barrat.
- (6) Dos mots interliniats.
- (7) Any interliniats.
- (8) Mot interliniat escrit a sobre de *pro pignore*, que està barrat.
- (9) Dos mots interliniats sobre un mot barrat.
- (10) Tres mots interliniats.
- (11) Tres mots interliniats a sobre *senerosos*.
- (12) Dos mots interliniats.
- (13) Dos mots interliniats.
- (14) Dos mots interliniats.
- (15) Dos mots interliniats.
- (16) Cinc mots interliniats.
- (17) Un mot interliniat.
- (18) Un mot interliniat a sobre d'*Alemanya*, que està barrat.

EL JUSTÍCIA A LES VILES DE LA GOVERNACIÓ D'ORIOLA (s. XIV)

Maria Teresa FERRER I MALLOL

Institució Milà i Fontanals. CSIC

Després de la conquesta del regne de Múrcia per Jaume II, el monarca procedí a homologar els càrrecs municipals amb els existents en el regne de València; desaparegueren les figures dels alcaldes i algtzirs del organigrama municipal, que quedà format pel justícia, els jurats, el mostassà i el sobresequier; el batlle fou, com a les altres terres de la Corona, el representant del rei a nivell local⁽¹⁾.

El justícia passà a ésser la primera autoritat local. Tenia a les seves mans el poder executiu i judicial⁽²⁾. Era el jutge ordinari i havia de conèixer les causes civils, criminals i fiscals dels veïns de cadascuna de les viles i del seu terme i havia d'executar les sentències que pronunciava⁽³⁾. Des de 1308 havia de jutjar segons els Furs de València, llevat dels casos en què fos vigent el fur local⁽⁴⁾.

La introducció d'aquest nou oficial degué ésser força ràpida; el 23 de juliol de 1296, Jaume II concedí diversos privilegis a la vila d'Alacant, entre d'altres, que pogués elegir cada any justícia, jurats i mostassà com abans escollia alcalde i algtzirs⁽⁵⁾. Alacant ja tenia justícia el 5 de novembre de 1296 en la persona de Berenguer de Puigmoltó, un cavaller de Catalunya que havia participat en la presa del castell d'Alacant pocs mesos abans⁽⁶⁾. A Oriola i a Guardamar el càrrec degué aparèixer el mateix any 1296, mentre que a Elx això no s'esdevingué fins al 1304, després de la partició del regne de Múrcia i el canvi del senyoriu d'Elx pel senyoriu i la jurisdicció de Cartagena. Mentre Elx pertangué al senyoriu de don Juan Manuel, encara que sota la jurisdicció catalano-aragonesa, continuà amb el règim local ante-

rior; per exemple, el 1301, Jaume II nomenà encara un merino d'Elx en la persona de Berenguer de Puigmoltó⁽⁷⁾. Pel desembre de 1304 ja són esmentats el justícia, els jurats i consell d'Elx⁽⁸⁾.

Les primeres disposicions que coneixem sobre el càrrec del justícia a les viles neovalencianes es refereixen al seu salari. El 1304 fou fixat en 500 sous anuals a Oriola i 400 a Alacant⁽⁹⁾, que passaren a 800 a Oriola, 600 a Alacant, 500 a Elx i 350 a Guardamar el 1308⁽¹⁰⁾. Les notícies més abundoses es refereixen, però, al procediment d'elecció i a les persones hàbils per al càrrec, competències, contencions jurisdiccionals etc. Curiosament, un privilegi de 1367 hagué de decretar un fet que semblava tan obvi que no calia parlar-ne: que el justícia havia de residir a la vila on exercia el càrrec. Sembla que els perills de la guerra, llavors encara vigent amb Castella, era el pretext al·legat pel justícia per a no viure al lloc; els alacantins se'n queixaren i el rei els donà la raó, fent-ne norma per al futur⁽¹¹⁾.

Elecció del justícia

El càrrec era generalment d'elecció anual. A Oriola i a Alacant aquesta elecció se celebrava per Nadal⁽¹²⁾. El justícia electe havia de jurar el càrrec en mans d'un oficial reial, que el confirmava. Abans de l'extensió dels Furs de València a aquestes terres, fet que s'esdevingué el 17 de juny de 1308⁽¹³⁾, l'oficial reial que havia rebut el jurament del justícia havia estat el portantveus de procurador. Els justícies electes d'Oriola i d'Elx per al 1309 juraren encara el càrrec en mans d'aquest oficial en comptes de fer-ho en mans del batlle general, com era preceptiu des de la implantació d'aquests Furs, i per això hagueren de demanar després al rei que donés per bona llur actuació fins al moment que s'adonaren de l'error, cosa que Jaume II concedí amb la condició que juressin novament el càrrec en mans del batlle general⁽¹⁴⁾. El 1311, però, el monarca establí que si el batlle general no era a Oriola en el moment de l'elecció, el jurament es fes en poder del batlle de la vila⁽¹⁵⁾.

Sembla que l'aplicació exacta dels Furs de València hauria implicat altres canvis en el procediment d'elecció del justícia, però Oriola defensà el seu sistema tradicional i el 1317 sol·licità al monarca autorització per a continuar l'elecció segons els seus privilegis, cosa a la qual el monarca accedí⁽¹⁶⁾.

A Oriola, els càrrecs municipals, entre ells el de justícia, eren oberts només, en un principi, als homes de vila. Quan, el 1308, foren atorgats privilegis a cadascuna de les viles neo-valencianes amb motiu de la unió al regne de València, els cavallers i homes de paratge havien acceptat de restar exclosos dels càrrecs com, d'altra banda, era la norma dels Furs de

València, mentre que els d'Elx i Alacant feien que aquesta exclusió fos eliminada i obrien els càrrecs a tots els estaments⁽¹⁷⁾. Probablement, la presència d'una burgesia més nombrosa i més forta a Oriola que en aquestes altres dues viles aconseguí excloure, en un primer moment, la petita noblesa oriolana dels centres de poder municipal, però, com veurem, no va ésser per gaire temps.

Pel gener de 1326, els cavallers i homes de paratge d'Oriola informaven el rei que cada any hi havia dificultats per a l'elecció del càrrec de justícia, que es donava per suborns i promeses a persones que no el mereixien, i afirmaven que en el Consell general de Nadal s'havia dit que seria convenient que els cavallers i homes de paratge poguessin ésser elegits també per tal que el càrrec pogués ésser més ben regit. El rector de l'església de Santa Justa, Bernat Rossell, que era un dels caps de la facció nobiliària, havia defensat aquesta opinió en aquell consell que, segons sembla, degué ésser força tempestuós; si hem de creure el relat dels cavallers, el seu discurs havia obtingut l'assentiment de molta gent del poble. Com a primera providència, la facció nobiliària demanava, però, un justícia nomenat pel rei que vingués de la cort o d'allà on al rei li semblés oportú, i uns inquisidors que investiguessin els fets⁽¹⁸⁾.

La reacció del monarca a aquest incident fou força ràpida i el 8 de març del mateix any 1326 prengué ja un parell de mesures molt importants: la primera, suprimir el Consell general i crear en lloc seu un Consell restringit de quaranta consellers⁽¹⁹⁾ i la segona, regular l'elecció del justícia. Per tal d'evitar els fraus en l'elecció del justícia, que els mateixos jurats i prohoms d'Oriola de la facció contrària a la dels nobles havien reconegut que existien, o que es deia que existien, el monarca disposà que cada any per Nadal el justícia cessant i els jurats escollissin quatre prohoms de cadascuna de les tres parròquies de la vila, els quals haurien de proposar com a candidat al càrrec el nom d'un prohom de llur parròquia respectiva que tingués cavall i armes. Si en alguna de les parròquies no hi havia ningú apte per al càrrec, els electors podien designar un candidat d'una altra parròquia. Tots tres noms havien d'ésser escrits en un paper, que havia d'ésser introduït en un rodolí de cera i els rodolins havien d'ésser posats després en un bací amb aigua, d'on un nen n'havia de treure un que seria el justícia, el qual hauria d'ésser confirmat pel batlle general, si era present a la vila i, si no, pel batlle local⁽²⁰⁾.

El monarca, a més, obrí una enquesta per a estudiar les queixes dels cavallers i homes de paratge contra els prohoms de la vila i, finalment, pronuncià una sentència arbitral en la qual, entre altres coses, establí que els cavallers i homes de paratge poguessin ésser elegits també per als càrrecs municipals.

Immediatament després, el monarca fixà una nova escala de salaris per

als càrrecs públics, que doblava els anteriors, potser perquè fossin adequats als aspirants de l'estament nobiliari, bé que el pretext oficial era que així els càrrecs serien més ben atesos. Els nous salaris havien d'ésser: 1.600 sous per al justícia, 800 per a l'assessor i 200 per al sots-justícia⁽²¹⁾. El 1329, Alfons el Benigne intentà reduir-los a 1.400 sous per al justícia i 800 per a l'assessor, però hagué d'anul·lar l'ordre perquè contravenia el privilegi del pare⁽²²⁾.

Molt més tard, el 1401, el privilegi d'elecció del justícia d'Oriola per mitjà de rodolins fou estès a Alacant, basant-se en un privilegi concedit per l'infant Joan a aquesta vila el 1382, segons el qual podia beneficiar-se dels privilegis concedits pel rei Pere a Oriola⁽²³⁾. Pel que fa a Elx, aquesta vila també havia demanat, el 1385, el privilegi concedit pel rei Jaume II per a l'elecció del justícia d'Oriola, però la concessió de l'infant Martí del mateix any només especifica que els aspirants havien d'ésser quatre, dels quals el batlle n'havia d'escollir dos i, entre aquests dos, calia fer la tria definitiva, amb el consell del justícia cessant i dels jurats⁽²⁴⁾. Es mantenia, doncs, una intervenció senyorial molt notable a través del batlle.

El 1336, per disposició de la reina Elionor de Castella, que actuava com a tutora de l'infant Ferran, el càrrec de justícia d'Oriola es desdoblà en dos: el justícia civil i el justícia criminal, seguint el model de València, on s'havia dividit el 1321⁽²⁵⁾. També modificà el procediment d'elecció, que seria a càrrec de sis compromissaris, la meitat prohoms de la vila i l'altra meitat cavallers i homes de paratge⁽²⁶⁾.

L'obligació de tenir cavall i armes limitava els candidats a unes quantes famílies, que ocupaven per rotació tots els càrrecs. Per tal que les mateixes persones no s'hi eternitzessin s'havia establert a Oriola un període inhàbil de quatre anys, durant el qual hom no podia tornar a exercir cap càrrec; però el 1381 calgué limitar el període a dos anys perquè la despoblació causada per la guerra i les pestes feia impossible trobar persones aptes per a exercir càrrecs respectant aquell període d'inhabilitat⁽²⁷⁾. Després, el període inhàbil tornà a ésser ampliat a tres anys: aquest és el que era vigent el 1402⁽²⁸⁾.

Malgrat aquestes precaucions, hi hagué queixes repetides, el 1389 i el 1402, perquè uns quants es repartien entre ells els càrrecs municipals. Martí l'Humà assegurava que aquesta manera de procedir provocava descontentament a la vila i disminució de la disponibilitat de cavalls per a la defensa, ja que moltes persones, en veure tancat l'accés als càrrecs, no tenien interès a tenir cavall⁽²⁹⁾. D'altra banda, alguns només procuraven tenir cavall en el moment de l'elecció. Per això, el 1382, Pere el Cerimoniós disposà que els candidats a càrrecs havien de tenir cavall i armes des d'un any abans de presentar llur candidatura i durant l'exercici del càrrec, llevat que perdessin el cavall durant aquest segon any⁽³⁰⁾.

Ignorem si Alacant exigia també que els candidats a justícia tinguessin

cavall i armes; si més no, les persones idònies per a exercir el càrrec eren tan poques que, el 1329, Alfons el Benigne hagué de fer una excepció en una ordinació seva que prohibia que els tonsurats exercissin càrrecs públics i declarà que, a Alacant, podien aspirar als càrrecs de justícia, jurat i mostassà⁽³¹⁾.

També a Oriola hagué d'ésser adoptada una mesura similar el 1384. Un privilegi del 8 d'octubre de 1384 de Pere el Cerimoniós obrí als tonsurats, durant deu anys, la possibilitat d'aspirar als càrrecs municipals de justícia, jurat, conseller, mostassà i sobresequier si tenien cavall i armes, mentre no es valguessin de la tonsura per a reclamar la jurisdicció eclesiàstica durant el temps en què exercissin el càrrec⁽³²⁾. El 1388, Joan I féu una concessió similar sense cap limitació temporal, però exigí que els tonsurats juressin, abans de prendre possessió del càrrec, que no reclamarien la jurisdicció eclesiàstica en els afers relacionats amb la seva funció⁽³³⁾.

A l'escassetat de persones que reunien les condicions necessàries per a exercir el càrrec, cal afegir-hi que sovint les més aptes defugien aquest honor. Per a qui volia exercir-lo amb equitat, no era gaire remunerador, puix que comportava desplaure a molta gent, sovint poderosa, per un salari reduït. Pensem que, per exemple, el justícia d'Alacant del 1311 hagué d'afrontar l'excomunió del bisbe de Cartagena, molestat per la seva actuació en un procés⁽³⁴⁾. No sorprèn, doncs, que Ponç Bonivern es fes concedir pel rei un privilegi segons el qual durant vuit anys no podia ésser obligat a regir el càrrec de justícia, d'assessor o qualsevol altre càrrec públic d'Alacant⁽³⁵⁾. Una concessió semblant, sense limitacions temporals, fou atorgada el mateix any a Bernat Gamir, veí d'Alacant igualment⁽³⁶⁾.

També a Elx la gent defugia els càrrecs: el 1311 Gonçalvo Martínez, canceller de don Juan Manuel, féu intervenir el rei Jaume II perquè les autoritats l'eximissin de l'obligació d'haver d'acceptar càrrecs municipals⁽³⁷⁾. Molt més tard, el 1363, la reina Elionor de Sicília pregà també les autoritats oriolanes que no encomanessin a Pasqual Aparici els càrrecs de justícia, mostassà o jurat, ja que aquest havia assegurat que, a causa de la seva edat - més de setanta anys - no podria complir les obligacions que els càrrecs comportaven, especialment el de justícia, que exigia "corporal treball"; de tota manera, la reina recomanà al capità d'Elx, Humbert Des-Fonollar, que comprovés, a la vista del demandant, si efectivament no podria complir per velleïa⁽³⁸⁾. Un cas semblant, que es presentà el 1376 amb Guillem Monistrol, fou resolt d'una altra manera: com que l'elegien amb freqüència per a càrrecs i era persona malaltissa, ja que tenia gota i sovint estava malalt dos o tres mesos, obtingué que hom li nomenés un substitut cada vegada que estigués malalt⁽³⁹⁾.

En algunes ocasions, les viles de la frontera meridional valenciana van

renunciar a fer ús del privilegi d'elecció del justícia i van demanar que fos designat pel rei o pel senyor del lloc, especialment en moments en què hom temia que l'elecció pogués augmentar tensions preexistents o que resultessin elegides persones lligades amb els bàndols que tot sovint comprometien la convivència urbana.

Així, per exemple, a Oriola, el 7 d'abril de 1354 l'infant Ferran nomenà directament un justícia per a substituir Domingo Sarnés, que havia dimitit. El nomenat fou Garcia de Lerín, que havia d'exercir el càrrec durant quatre anys⁽⁴⁰⁾. El 1358, les disputes entre els homes de vila i els de paratge, que pretenien que el càrrec els pertocava llavors a ells, impediren l'elecció normal. Per a evitar plets, demanaren a l'infant Ferran que nomenés els justícies. L'infant designà sis candidats, tres de cada estament, i en sortiren dos a sort⁽⁴¹⁾. Consta que també durant els anys 1385, 1386 i 1387 el càrrec fou regit pel ciutadà de Girona Narcís Albert; possiblement, la causa de la designació d'un foraster i la seva permanència en el càrrec durant tres anys seguits⁽⁴²⁾ cal buscar-la en les bandositats que van agitar Oriola des del 1384⁽⁴³⁾.

Pel desembre de 1388 es produí una altra intervenció reial en el nomenament dels justícies: Joan I demanà als prohoms d'Oriola que elegissin com a justícia criminal Bartomeu Togores, fill de Julià Togores, ja que així li ho havien demanat alguns parents i amics d'aquest, que l'havien servit⁽⁴⁴⁾.

També a Alacant es produïren algunes intervencions reials en el nomenament dels justícies; el 1305, Jaume II demanà al Consell d'Alacant que nomenés justícia durant dos anys un tal Ramon de Mirambell, a fi que pogués refer-se de les pèrdues que havia sofert quan els genets granadins havien talat l'horta alacantina l'any 1304, petició que sembla que fou atesa, ja que el mateix Consell d'Alacant havia demanat al rei que l'afavorís⁽⁴⁵⁾.

El 1393 foren els mateixos jurats d'Alacant aquells qui demanaren al rei Joan I que nomenés un català, que fos bon home, per a fer de justícia durant els tres anys següents. Cal notar que demanaren que el candidat no fos empordanès. Ja he comentat en un altre lloc que aquesta animositat contra els empordanesos podia respondre al descontentament per la gestió del governador Bernat de Senesterra o de Joan Barutell, alcaid d'Alacant i parent de la reina Sibila. El rei designà per a aquest càrrec, tot primer, el seu panicer Pere Gener, de Montblanc, però després nomenà el cambrer de la reina Violant, Pere Bonet⁽⁴⁶⁾. Finalment, el 10 de novembre de 1393, es decidí pel primer candidat, Pere Gener. Quan aquest renuncià al càrrec, per l'octubre de 1395, el rei tornà a posar en vigor el privilegi d'elecció del justícia⁽⁴⁷⁾.

Control de l'actuació del justícia

Acabat l'exercici d'un càrrec, especialment si estava relacionat amb l'administració de justícia, era habitual que les persones que l'havien ocupat se sotmetessin a l'anomenat "judici de taula", a fi que juristes imparcials investiguessin si havien actuat legalment sense cometre frau, venalitats o abusos de poder. Sembla que els privilegis d'Oriola, Alacant i Guardamar impediéssin que es portés a terme aquest control, almenys d'ofici. En efecte, pel juny de 1308, aquestes tres viles havien aconseguit un privilegi reial segons el qual no es podien fer enquestes contra les persones que exercissin el càrrec de justícia o altres oficis municipals mentre els ocupessin ni tampoc se'ls podria demanar comptes de llur administració⁽⁴⁸⁾. Malgrat això, pel setembre de 1308, hi havia una enquesta en curs contra Ramon de Mirambell, fill del que havia estat justícia d'Alacant, ja difunt llavors, per qüestions derivades d'aquest càrrec. Jaume II, però, féu aturar el procediment precisament perquè anava contra privilegis de la vila⁽⁴⁹⁾.

Pel que fa a Oriola, tenim notícia que almenys Nicolau Albert, justícia entre 1385 i 1387, se sotmeté a judici de taula, potser perquè era foraster i designat directament pel rei. Les persones que es consideraven perjudicades per la seva actuació tenien quaranta dies per a presentar les seves queixes⁽⁵⁰⁾.

No tenim constància que Elx tingués un privilegi similar al d'aquelles tres viles, però hi hagué dubtes sobre si es podien fer enquestes contra els oficials. El 1363, la reina Elionor havia encarregat al procurador d'Elx, Domingo Llull, que obrís enquesta sobre l'actuació del justícia, el mostassà etc., però poc després encomanà a Humbert Des-Fonollar, capità d'Elx, que s'informés com es feien a València aquestes enquestes contra els oficials, ja que els prohoms d'Elx deien que no es podien fer d'ofici sinó per denúncia de part⁽⁵¹⁾.

El 1367 consta que, per ordre de la reina, s'obrí novament enquesta contra els oficials que havien actuat durant aquest any. L'encarregat de l'enquesta era Arnau Penedès, batlle de la vila, que havia d'ésser assessorat per un savi en dret; l'enquesta havia de començar quaranta dies després que els oficials haguessin cessat en llurs oficis, ja que durant aquest període els particulars que es consideressin perjudicats pels oficials havien de presentar llurs denúncies⁽⁵²⁾.

Tampoc les viles de la governació d'Oriola no van acceptar el control administratiu del justícia pel batlle general. Ja hem dit en un altre lloc que entre les competències d'aquest oficial figurava la de recollir els esdeveniments judicials, és a dir, de multes i altres penes pecuniàries⁽⁵³⁾. Així, doncs, pel gener de 1308, el batlle general demanà al justícia d'Oriola -i també al d'Elx- que li retés comptes de les calònies o penes pecuniàries cobrades pel

seu tribunal i que li lliurés aquestes quantitats; però Oriola i Elx protestaren al·legant que els reis castellans havien concedit aquestes quantitats als consells municipals respectius, privilegi que Jaume II havia confirmat. A més, hi afegien que quan aquest monarca havia concedit el fur nou del regne de Múrcia havia concedit un privilegi, que la cancelleria no havia expedit, segons el qual, en cas de contradicció entre el fur i els privilegis locals, aquests no en podrien resultar perjudicats⁽⁵⁴⁾. Sembla que durant el segle XV continuaren les resistències a aquest control, bé que sense refusar el dret dels oficials reials a exercir-lo⁽⁵⁵⁾.

Atribucions del justícia. Les contencions

Pel que fa a les competències dels justícies, hi hagué queixes perquè diversos oficials reials, ordinaris o no, envaïen el camp de les seves atribucions. Així, per exemple, pel maig del 1327, Jaume II traspassà al portantveus de procurador a Oriola, Guillem Ramon de Montcada, la queixa del Consell d'Alacant segons la qual ell volia intervenir en les sentències donades pel justícia que, segons els furs i els privilegis, havien d'ésser executades pel mateix justícia⁽⁵⁶⁾.

Cert que, a vegades, aquestes intervencions del portantveus de procurador eren provocades pels particulars que protestaven contra l'actuació del justícia, com en el cas, per exemple, de Ferrer Morell, d'Alacant, que s'havia queixat pel maig de 1325 perquè el justícia de la vila, que era llavors Bertran de Puigmoltó, li havia pres béns sense causa ni procés⁽⁵⁷⁾.

El 1393, el Consell d'Alacant s'havia queixat, encara, de la intromissió del governador d'Oriola en les causes reservades al justícia d'Alacant, que eren reclamades per aquell a Oriola; els alacantins es veïen obligats així a pledejar a Oriola en contra del que disposaven els furs i els privilegis de la vila i amb gran perjudici econòmic i perill per als veïns de la vila⁽⁵⁸⁾.

El 1395, hi hagué noves reclamacions al rei per la disminució de les atribucions del justícia d'Alacant, per obra no solament del governador d'Oriola sinó també del batlle general, dels jurats d'Alacant i fins i tot del sequier⁽⁵⁹⁾. Les queixes d'Alacant contra el governador i el batlle general es repetiren encara el 1406⁽⁶⁰⁾.

A Oriola també es produïren queixes per l'ampliació de la jurisdicció del governador a costa de la del justícia. El 1389, Oriola es lamentava del fet que molta gent, pretextant ésser miserables, s'acollien a la jurisdicció del governador, sortint de l'ordinària, cosa que provocava despeses molt més grosses a la part contrària. Els oriolans asseguraven que eren tants els plets que anaven al tribunal del governador com a l'ordinari del justícia i que això era contra els furs. Aprofitant la seva estada a les corts de Montsó, el síndic d'Oriola,

Berenguer Vimbodí, aconseguí un manament reial adreçat al governador de València dellà Xixona perquè s'atengués als furs de València sobre aquestes qüestions⁽⁶¹⁾.

A vegades, alguna de les parts pledejants assegurava maliciosament que havia estat agreujada pels justícies, per tal de poder fer recurs al governador i així allargar el procés amb l'esperança que les dilacions fatiguessin la part contrària. A petició del missatger d'Oriola, Berenguer de Vimbodí, i per tal de tallar aquest abús, Martí l'Humà expedí un manament al governador de València dellà Xixona, el 18 d'abril de 1403, perquè no permetés dilacions supèrflues o malicioses, declarés ràpidament la procedència o no dels recursos i condemnés la part que hagués recorregut de manera indeguda⁽⁶²⁾.

Les intervencions del governador en les causes que havien començat per via ordinària paralitzaven efectivament el curs de la justícia. Set mesos abans, el 12 d'octubre de 1402, el mateix monarca ja havia hagut d'ordenar al governador que fes determinar en cinc dies, tal com era costum, els sobreseïments o les inhibicions que decretava en els plets o causes que es veien a la cort del justícia ja que, altrament, si continuava actuant amb tanta llentitud, el justícia tiraria endavant la causa, ignorant la inhibició⁽⁶³⁾.

Una altra argúcia usada per a defugir la via ordinària del justícia era la de contractar obligacions de deutes sota el for de diversos jutges; així, després el creditor podia reclamar el deute a la jurisdicció que li convenia més, en perjudici de la del justícia civil a la qual hauria pertocat⁽⁶⁴⁾.

En canvi, la vila d'Oriola, i també la d'Alacant, demostraren el màxim interès a defensar la jurisdicció del governador en els casos de crim de plaça i collera. Oriola copià en el seu llibre de privilegis una carta reial del 1382, en la qual Pere el Cerimoniós tornava al governador general d'Oriola aquesta jurisdicció especial que, segons sembla, li havia tret mitjançant dues cartes anteriors, demanades subreptíciament⁽⁶⁵⁾.

Tant Oriola com Alacant consideraven que, en aquest punt, l'única garantia que el delictes fos perseguit i castigat era que la jurisdicció fos en mans del governador⁽⁶⁶⁾.

La major part de les queixes d'Oriola es referien, però, a l'actuació dels comissaris reials, que envaïen les competències de les autoritats ordinàries. El 1371, per exemple, Pere el Cerimoniós concedí una comissió al notari Joan de Fontes, d'Oriola, i a l'escrivà Pere de Morera, perquè anessin per tots els llocs situats dellà Xixona per tal d'investigar les alienacions o llegats de béns reialencs a eclesiàstics o mà morta fetes sense el seu permís i per tal de confiscar aquests béns⁽⁶⁷⁾. En aquest cas resultava trepitjada la jurisdicció del batlle general, però en altres ocasions les comissions es referien a afers criminals, per exemple.

També les queixes d'Alacant anaven pel mateix camí. El 1374 la vila aconseguí que l'infant Joan es comprometés a no enviar-hi comissaris, porters, fiscals o altres persones per a cap negoci civil o criminal durant quatre anys. Si algun fet no havia estat remès a les Corts celebrades llavors a València i hi havia causa pendent davant del governador o un jutge, només se'n podria ocupar el justícia ordinari de la vila⁽⁶⁸⁾.

El 1382, el monarca també concedí un privilegi a Oriola compromentent-se a no enviar-hi inquisidors o comissaris que investiguessin de mer ofici. Sembla que anteriorment el rei ja havia fet en Corts una concessió semblant al regne de València, però Oriola n'havia quedat exceptuada per petició d'alguns veïns, que potser temien que una tal concessió no representés un encoratjament per als malfactors; posteriorment, els oriolans degueren constatar que els podia reportar avantatges i demanaren el privilegi⁽⁶⁹⁾.

No sembla que l'observància d'aquest privilegi fos gaire estricta: el 2 de desembre de 1382, l'infant Joan havia rebut les queixes dels missatgers d'Oriola, Jaume Vidal i Guillem Pérez de Vaillo, perquè lloctinents, comissaris, fiscals i altres oficials del primogènit procedien contra la vila i contra els particulars, no obstant els privilegis esmentats. L'infant ordenà al governador d'Oriola que no permetés tal cosa⁽⁷⁰⁾.

El 20 de desembre, també el rei Pere ordenà als oficials reials i als comissaris que no fessin enquestes judicials contra la vila d'Oriola i els seus habitants per delictes referents a impostos⁽⁷¹⁾.

Aproximadament un any després, però, el síndic d'Oriola a les Corts de Montsó, Berenguer de Vimbodí, es queixà al rei perquè el batlle general no respectava els privilegis i actuava com si fos el fiscal, fent acusacions, enquestes i demandes davant del governador general, imposant penes sobre coses no jutjades. El rei el cridà a l'ordre i li recordà que només podia intervenir en coses jutjades ja o declarades per furs i privilegis⁽⁷²⁾.

El 28 d'octubre de 1383, el rei reconeixia que, malgrat que els furs i privilegis d'Oriola assenyalaven que els plets fiscals, o propis del rei, i altres qüestions civils i criminals havien d'ésser jutjats pels ordinaris de la vila, el governador i els justícies, ell i el primogènit hi havien enviat alguna vegada comissaris delegats, lloctinents, porters, fiscals o jutges: tornava a prometre no transgredir novament aquests privilegis i, altrament, autoritzava els ordinaris a no obeir els manaments que hi anessin en contra⁽⁷³⁾.

Pocs dies després, el 31 d'octubre, Pere el Cerimoniós lliurava un nou privilegi a Oriola perquè els seus habitants no poguessin ésser obligats a comparèixer davant d'un extraordinari, ja que, segons els furs de València, aquell qui feia la demanda havia de seguir el fur del demandat; no obstant això, els veïns d'Oriola havien estat demandats sovint en altres llocs⁽⁷⁴⁾.

Les autoritats municipals es queixaven de les intromissions d'altres autoritats en les competències del justícia, però la veritat és que també el justícia procurava ampliar la seva jurisdicció tant com podia. En tenim un exemple en el cas de l'assassinat de Cilim Mahomadell, l'any 1315, a l'horta d'Alacant. Era justícia aquell any Bernat Ferrer, el qual, tan bon punt li arribà la notícia de la troballa d'un cadàver, féu repicar les campanes i, amb el toc d'anafil, convocà l'"apellido" o sometent, al capdavant del qual es posaren ell mateix, el batlle general i altres personatges i, tots plegats, es dirigiren al lloc on havia estat trobat el mort. El cadàver fou portat davant de l'església de Santa Maria i, allà, el justícia demanà als cosins del mort quins eren els sospitosos del crim, segons ells. El justícia empresonà els sospitosos, que eren cinc sarraïns i un cristià, els posà en poder del carceller del rei i inicià el procediment judicial a petició d'un cristià, que presentà una denúncia. De fet, els delictes entre moros no eren competència del justícia, que només s'havia d'ocupar dels acusats cristians i en aquest cas n'hi havia un; però el cristià no podia treure els sarraïns del seu for o jurisdicció, que corresponia al batlle. Malgrat això, el justícia instruí el cas, al·legant que la denúncia havia estat presentada per un cristià, que un dels acusats de l'assassinat també era cristià i que als moros de l'horta d'Alacant no els era aplicable la jurisdicció especial perquè no tenien heretaments propis, treballaven per compte de senyors cristians i eren com domèstics d'aquests.

Malgrat les seves al·legacions hi hagué contenció jurisdiccional amb el batlle general; el procurador reial Arnau de Torrelles opinà, després d'assessorar-se amb els prohoms d'Oriola, que el justícia no tenia jurisdicció en aquest cas. La vila d'Alacant protestà llavors contra el procurador i l'acusà de vulnerar els seus privilegis. El justícia invità el batlle general a procedir conjuntament amb ell, però sembla que el batlle no ho acceptà, especialment després que el justícia havia fet els interrogatoris. Suposem que és a causa d'aquesta disputa jurisdiccional que el procés fou enviat a la cúria reial⁽⁷⁵⁾.

ALTRES CARRECS SUPEDITATS AL DE JUSTICIA

A Oriola, potser per agilitar l'actuació del justícia i fer la seva tasca menys carregosa, Jaume II autoritzà, des del 1317, l'elecció d'un sots-justícia, que s'havia de fer càrrec de les qüestions de menor importància, punibles amb penes de 30 sous en avall. Havia d'ésser elegit cada any al mateix temps que el justícia i havia d'ésser confirmat, igual que aquest, pel batlle general; havia de gaudir d'un salari anual de 120 sous⁽⁷⁶⁾.

El 1326, quan fou canviat el sistema d'elecció del justícia, també fou modificat en el mateix sentit el del sots-justícia, que havia d'ésser elegit igualment pel procediment dels rodolins. Per a ésser sots-justícia, però, no era necessari tenir cavall i armes⁽⁷⁷⁾. El salari fou fixat el mateix any en 200 sous⁽⁷⁸⁾.

El monarca, a més, modificà, ampliant-les, les atribucions judicials del sots-justícia, que podia jutjar verbalment, sense procés escrit i sense apel·lació, les qüestions civils fins a un límit que ara seria el de la valoració en 50 sous, mentre que abans ho era en 30. El justícia li havia de traspasar totes les causes situades dins d'aquests límits⁽⁷⁹⁾. D'altra banda, hi havia una sèrie de plets que foren trets de les vies judicials per tal de no carregar excessivament l'administració de la justícia. En efecte, el 1317, Jaume II disposà que en aquelles querelles en les quals un dels litigants pogués demostrar crèdits o altres obligacions per documents notarials, aquests fossin executius sense necessitat d'obrir procés. Mangué vigent, però, el seu dret a cobrar el quart sobre els béns objecte de reclamació, com estava establert en els furs quan es tractava de cosa jutjada⁽⁸⁰⁾.

A Guardamar en la seva etapa d'aldea d'Oriola, el justícia d'aquesta vila exercia la seva jurisdicció per mitjà d'un lloctinent. Una sentència del 1371 establí que calia seguir el model de la jurisdicció exercida per València a Morvedre i, per això, a la primeria de gener de 1372, el lloctinent del governador d'Oriola, Nicolau de Pròixida, demanà al justícia i als jurats de València que informessin sobre com exercien la jurisdicció a Morvedre. La resposta no es féu esperar: fou tramesa el 13 de gener i fou inclosa també en el Cartulari d'Oriola, com la sentència reial. En síntesi, la resposta deia que el justícia de València tenia un lloctinent a Morvedre, que era elegit tal com es feia abans per al justícia, només que, quan havien estat escollits tres rodolins entre els dotze que contenien els noms dels aspirants al càrrec, aquests tres rodolins eren portats a València i allà el justícia criminal n'escollia un, que era designat lloctinent seu i exercia la jurisdicció civil i criminal a Morvedre. Els acusats de delictes no eren trets de Morvedre, sinó que eren jutjats allà pel lloctinent, o bé pel justícia si era present a Morvedre⁽⁸¹⁾.

Ignorem, en canvi, com era coordinada l'administració de la justícia a les aldees dependents d'Oriola o d'Alacant amb la de la capital del terme. Són esmentats en algunes ocasions els tinents de justícia de Callosa, Almoradí i Catral -i a vegades reben el nom de justícies-, que depenien, segurament, del justícia d'Oriola, però ignorem com eren elegits i les atribucions concretes que tenien⁽⁸²⁾.

Els assessors

Ateses les competències judicials del càrrec de justícia i que, generalment, les persones que ocupaven el càrrec no eren enteses en lleis, calia, com s'esdevenia a Catalunya amb els veguers, que tinguessin consellers juristes que s'encarreguessin de la part tècnica del càrrec. Els privilegis d'Oriola del 1304 i 1326 esmentaven l'assessor i li assignaven un salari, pri-

mer de 300 sous i, després, de 800. El mateix any 1304, el salari de l'assessor del justícia d'Alacant fou fixat en 250 sous⁽⁸³⁾.

Cal dir que també els assessors, com el justícia, rebutjaren l'intent de sotmetre llur actuació a enquesta. El 1376, l'infant Martí hagué d'accedir a no fer enquestes d'ofici contra l'assessor del justícia d'Elx, el notari Llorenç Pinyol, ni per aquell any ni per l'anterior, en què també havia exercit el càrrec, ja que l'havia acceptat amb aquesta condició i a Elx no hi havia jurisperits o persones expertes que el poguessin exercir⁽⁸⁴⁾.

Aquests consellers o assessors comptaven amb l'ajuda d'advocats. El nomenament d'aquestes persones era, generalment, potestatiu del justícia, però al començament del segle XV hom intentà aplicar-hi també l'elecció a sort; allò que per a l'elecció d'altres càrrecs era bo, perquè diversificava les candidatures i impedia que l'oligarquia municipal es tanqués cada vegada més, resultà dolent, però, per a l'elecció dels juristes perquè, d'aquesta manera, el càrrec requeia sovint en persones inhàbils i ignorants. Per aquest motiu, el síndic d'Oriola, Genís Silvestre, sol·licità la intervenció del rei, el qual decidí que els justícies civil i criminal, després d'ésser elegits, escollissin un assessor i un advocat cadascun i que, al cap de tres anys de prova, segons els resultats d'aquest procediment, decidiria el sistema que caldria adaptar definitivament⁽⁸⁵⁾.

Els entegradors o quartoners

Tenien per missió recaptar les calònies, delmes i altres drets del justiciat, entre els quals figurava el dret del quart, o quarta part dels deutes reclamats, que gravava els béns del reu sobre el qual havia recaigut sentència; era una condemna accessòria prevista en els Furs de València⁽⁸⁶⁾; el quart era aplicat també en les querelles que anaven directament a execució perquè hi havia instruments notariais que provaven l'obligació de l'acusat⁽⁸⁷⁾; de quart derivava el nom de quartoner, amb el qual es coneixia també el càrrec.

Aquest càrrec era de nomenament reial i duració variable, a voluntat del monarca. Coneixem els noms d'alguns que el van ocupar a Oriola: Miquel Fira (1308-1320)⁽⁸⁸⁾; Ramon de Fraga (1320-1328)⁽⁸⁹⁾; Joan Metge, que el substituï quan fou acusat de diversos fraus⁽⁹⁰⁾; poc abans del 1389 l'exercia Andreu Coll, de Castelló de Borriana, que l'ocupà fins a la seva mort; el succeí Joan de Fontes(1389-1400)⁽⁹¹⁾ i a aquest Jaume Ortís, notari d'Oriola⁽⁹²⁾.

A Guardamar, l'entegrador fou al mateix temps carceller; així fou, per exemple, en el cas de Marc Lobran, nomenat pel rei amb caràcter vitalici per a ambdós càrrecs el 1320⁽⁹³⁾. En canvi, Pere Boltanya, que el succeí en el càrrec d'entegrador amb caràcter vitalici el 1325, no és esmentat com a carceller sinó només com a entegrador i quartoner⁽⁹⁴⁾.

A Elx, l'ofici d'entegrador fou concedit el 1312 a Guido Convent⁽⁹⁵⁾, mentre que a Alacant coneixem el nom de dos entegradors o quarterners. El 1313 el càrrec fou concedit a Bernat de Lorés⁽⁹⁶⁾ i, el 1321, a Esteve Pérez d'Ançano, veí d'Alacant, juntament amb el càrrec de carceller, però aquest concessió fou revocada poc després⁽⁹⁷⁾. Sembla que el seu successor no devia ésser veí de la vila perquè els jurats es queixaren al rei que no es respectava el privilegi que tenien, segons el qual el carceller i l'entegrador havien d'ésser de la vila⁽⁹⁸⁾.

Carcellers, algutzirs i saigs

El càrrec de carceller depenia també del justícia. El 1308, Jaume II havia disposat que fos nomenat un guardià de la presó reial especial que havia concedit a Oriola. Però el 1312 no hi havia encara ni carceller ni presó i el rei tornava a manar als seus oficials que busquessin un lloc apropiat a Oriola, Guardamar i Alacant per a fer-hi una presó. El 30 d'octubre el Consell d'Oriola oferí 1.500 sous per a ajudar a la construcció de la presó, sempre que el rei hi posés també 1.000 sous⁽⁹⁹⁾. Probablement aquesta vegada la presó degué ésser construïda. El 1315, el monarca concedí el càrrec de carceller d'Oriola, amb caràcter vitalici, a Joan Martínez d'Oriola, recomanat per Arnau de Torrelles, portantveus de procurador en aquelles terres. Pasqual Font tingué el mateix càrrec des del 1328, també amb caràcter vitalici i dret a posar-hi substituït⁽¹⁰⁰⁾. Eren els substituïts els que sovint exercien el càrrec: el de Joan Martínez fou Guillem Sans, a qui foren exigides responsabilitats perquè el 1317 li fugí un pres, un moro de Crevillent⁽¹⁰¹⁾.

L'única notícia que tenim d'un carceller a Guardamar és del 1320, any en què, com ja hem dit, el càrrec fou concedit conjuntament amb el d'entegrador a favor de Marc de Lobran. Alguns mesos abans, el Consell de Guardamar havia sol·licitat que la batllia comprés una casa per a destinar-la a presó i que en fos nomenat un carceller⁽¹⁰²⁾.

Pel que respecta a Elx, l'ofici fou exercit per Guido Convent (1311), que també fou entegrador; Jaume de Vilanova (1320); Bernat de Junyent (1320), a qui fou concedit amb caràcter vitalici i que ja era l'algutzir d'Elx. Pel seu cantó, Bernat de Junyent es comprometé a construir una presó a Elx⁽¹⁰³⁾.

A Alacant, les úniques notícies que tenim del càrrec de carceller ens el presenten associat al d'entegrador, tal com ho hem vist més amunt⁽¹⁰⁴⁾.

Pel que fa a saigs i algutzirs, només en tenim algunes notícies esporàdiques que no ens permeten de conèixer ni llur nombre ni llur dependència exacta; alguns algutzirs, per exemple, sembla que depenien del batlle, sense que puguem saber si hi havia algutzirs que depenguessin del justícia⁽¹⁰⁵⁾.

Aquests eren els homes encarregats d'auxiliar el justícia en la seva tasca de mantenir la llei i l'ordre, obligació sens dubte complexa en una societat molt heterogènia -formada per cristians, sarraïns i jueus, com a tot el País Valencià, però on el grup cristià tampoc no era homogeni pels orígens diversos dels seus membres- i sotmesa, a més, a les tensions pròpies d'una frontera perillosa, que per aquesta causa atreia i mantenia gent de vida violenta.

NOTES

- (1) Sobre el territori, la població i la jurisdicció, reial o senyorial, d'aquestes terres cf. M. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals. CSIC, 1988, especialment pp. 3-58. Sobre l'organització governativa i defensiva cf. M. T. FERRER I MALLOL, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La governació d'Oriola en el segle XIV*, CSIC. Institució Milà i Fontanals, 1990. Sobre la batllia general cf. M. T. FERRER I MALLOL, *La batllia general de la part del regne de València dellà Xixona*, "Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval", 6 (1987) y sobre l'organització local J. A. BARRIO, *La organización municipal de Alicante, ss. XIV-XV*, "Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval", 7 (1988-89).
- (2) J.B. VILAR, *Historia de la ciudad de Orihuela. III, Los siglos XIV y XV en Orihuela*, Murcia, Patronato A. García Rogel, 1977, p. 106 i J. A. BARRIO, *La organización municipal*, p. 140.
- (3) ACA, C, reg. 1853, ff. 182 v.-183 r. (1393, febrer, 1).
- (4) J. M. del ESTAL, *Colección documental del Medievo Alicantino*, II. *Años 1306-1380*, Alacant, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1988, doc. 42 (en microfitxa).
- (5) ACA, C, reg. 340, f. 279 r.-v. (1296, juliol, 23), publ. a partir d'altres còpies per M. del ESTAL, *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Corpus documental*, I/1, Alacant, 1985, doc. 118.
- (6) ACA, C, reg. 106, f. 208. i R. MUNTANER, *Crònica*, a *Les quatre grans cròniques*, revisió del text, pròleg i notes de F. SOLDEVILA, Barcelona, ed. Selecta, 1971, pp. 834-835 (cap. CLXXXVIII).
- (7) ACA, C, reg. 198, f. 267 r. (1301, febrer, 25).
- (8) ACA, C, reg. 202, f. 190 r. (1304, des. 18).
- (9) ACA, C, reg. 231, f. 56 r. (1304, desembre, 5).
- (10) J. M. del ESTAL, *Carta Magna o Fuero de Jaime II de Aragón a las villas de Orihuela, Alicante, Elche y Guardamar (1308)...* "Papeles Alicantinos", 30, Alacant, Publicaciones de la Obra Social y Cultural de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1988.
- (11) J. HINOJOSA MONTALVO, *Textos para la Historia de Alicante. Historia Medieval*, Alcoi, Instituto de Cultura Juan Gil Albert. Diputación de Alicante, 1990, doc. 41.

- (12) ACA, C, reg. 215, f. 201 r. (1317, desembre, 10), consultable en microfita a J. M. del ESTAL, *Colección documental del Medievo Alicantino*, II, doc. 76.
- (13) Cf. nota. 10.
- (14) ACA, C, reg. 231, f. 60 v. (1309, febrer, 25). Cf. també la nota 12.
- (15) ACA, C, reg. 207, f. 194 v. (1311, febrer, 10), publ. en microfita a J. M. del ESTAL, *Colección documental del Medievo alicantino*, doc. 55.
- (16) Cf. nota 12.
- (17) Cf. nota 12. J.M. del ESTAL, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alacant, Publicaciones de la Caja de Ahorros Provincial, 1982, pp. 297 i 301, diu que el text de les concessions del fur de València a les viles d'Alacant, Oriola i Elx eren iguals, cosa que no és certa, i en el resum del contingut diu que a totes tres viles la noblesa i la clerecia quedaven excloses dels càrrecs municipals, cert només per a Oriola. Seguint-lo a ell, J. A. BARRIO, *La organización municipal de Alicante*, p. 146, creu que, a Alacant, l'obertura del càrrec a la noblesa no es produí fins que les Corts de 1329 aplicaren a Alacant els Furs de València, entre aquests el del 1321 que establia la incorporació de la noblesa als càrrecs municipals. Crec, però, que els documents d'annexió al regne del València de 1308 ja deixaven la porta oberta a la participació nobiliària en els càrrecs. Si els van ocupar o no caldria veure-ho a través de l'estudi de l'origen social dels justícies d'aquests anys.
- (18) ACA, C, cr. Jaume II, núm. 7908 (1326, gener, 14).
- (19) ACA, C, reg. 228, f. 48 r.-v. (1326, març, 8), publ. en microfita per J. M. del ESTAL, *Colección documental del Medievo Alicantino*, II, doc. 105.
- (20) M. T. FERRER I MALLOL, *Organització i defensa d'un territori fronterer*, p. 218 i doc. 123.
- (21) ACA, C, reg. 229, f. 213 r. (1326, desembre, 2), consultable a J. M. del ESTAL, *Colección documental del Medievo Alicantino*, II, doc. 109.
- (22) ACA, C, cr. Alfons III, núm. 514 (1329, setembre, 1).
- (23) ACA, C, reg. 2131, f. 71 r. (1401, agost, 27).
- (24) ACA, C, reg. 2073, f. 173 v.-174 r. (1385, maig, 29).
- (25) P. PEREZ GARCIA, *Origen y configuración de una magistratura urbana de la Valencia foral: El Justicia criminal*, "Estudis", 13, València, 1987, pp. 21-73, i R. NARBONA VIZCAINO, *El Justicia Criminal. Una corte medieval valenciana, un procedimiento judicial*, "Estudis Castellonencs", 3 (1986), pp. 287-310.
- (26) J. B. VILAR, *Los siglos XIV y XV en Orihuela*, p. 105. i J. A. BARRIO BARRIO, *La organización municipal de Alicante*, p. 139.
- (27) ACA, C, reg. 936, ff. 55 v.-56 r. i AHN, cod. 1368, que esmentarem com a Cartulari d'Oriola, f. 152 r.-v.
- (28) ACA, C, reg. 2223, f. 77 r.-v. (1402, març, 13).
- (29) *Ibidem*, i M. T. FERRER, *Organització i defensa d'un territori fronterer*, doc. 226.
- (30) M. T. FERRER, *Organització i defensa d'un territori fronterer*, p. 218 i doc. 210; el mateix document es troba també a AHN, Cartulari d'Oriola, ff. 172 r.-173 v.

- (31) ACA, C, reg. 504, f. 119 r. (1329, octubre, 18) i cr Alfons III, núm. 763.
- (32) AHN, Cartulari d'Oriola, ff. 121 v.-122 v. (1384, octubre, 8) i M. T. FERRER, *Organització i defensa d'un territori fronterer*, pp. 218-219.
- (33) M. T. FERRER, *Organització i defensa d'un territori fronterer*, p. 219 i doc. 220.
- (34) ACA, C, reg. 239, f. 142 r. (1311, setembre, 12).
- (35) ACA, C, reg. 215, f. 255 r. (1318, març, 12).
- (36) ACA, C, reg. 216, f. 66 v. (1318, juliol, 29).
- (37) ACA, C, reg. 208, f. 25 v. (1311, juliol, 28).
- (38) ACA, C, reg. 1572, ff. 20 v.-21 r. (1363, novembre, 12).
- (39) ACA, C, reg. 2065, f. 129 v. (1376, octubre, 9).
- (40) A. RAMON PONT, *El infante don Fernando, señor de Orihuela, en la guerra de los dos Pedros (1356-1363)*, "Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval", 1983, pp. 63-92.
- (41) P. BELLOT, *Anales de Orihuela (siglos XIV-XVI)*, estudio, edición y notas de J. TORRES FONTES, Oriola, Publicaciones del Casino Orcelitano-Patronato Artístico de Orihuela, 1954, I, p. 61.
- (42) ACA, C, reg. 1833, ff. 18 v.-19 r. (1388, febrer, 11).
- (43) ACA, RP, MR, reg. 1723, f. 27 v. Tinc per publicar un article sobre aquest tema.
- (44) ACA, C, reg. 1920, f. 131 r.-v. (1388, desembre, 12).
- (45) M. T. FERRER I MALLOL, *La frontera amb l'Islam en el segle XIV*, p. 86 i doc. 21.
- (46) ACA, C, cr Joan I, núm. 729 (1393, juny, 9) i reg. 1921, f. 23 r.-v. (1393, juliol, 9) i f. 24 r.-v. (1393, juny, 9). Cf. M. T. FERRER, *Organització i defensa d'un territori fronterer*, p. 138.
- (47) ACA, C, reg. 1921, f. 76 r.-v. (1395, octubre, 15).
- (48) ACA, C, reg. 205, f. 170 v. (1308, juny, 10), f. 173 r.-v. (1308, juliol, 12) i f. 189 r. (1308, juliol, 25).
- (49) ACA, C, reg. 205, f. 202 r. (1308, setembre, 28).
- (50) ACA, C, reg. 1833, ff. 18 v.-19 r. (1388, febrer, 11).
- (51) ACA, C, reg. 1572, ff. 23 r.-v. i 25 r. (1363, octubre 1 i novembre, 12).
- (52) ACA, C, reg. 1572, f. 73 r.-v. Cf. també, sobre el termini, la nota 46.
- (53) M. T. FERRER I MALLOL, *La batalla general*, p. 284.
- (54) J. M. del ESTAL, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alacant, Publicaciones de la Caja de Ahorros Provincial, 1982, doc. 36, que publica la còpia d'un llibre de privilegis d'Elx. Cf. també ACA, C, reg. 205, f. 130 r. (1308, gener, 18).
- (55) J. A. BARRIO, *La organización municipal*, p. 141.
- (56) ACA, C, reg. 190, f. 110 r.-v. i reg. 250, f. 17 r.-v. (1327, maig, 3 i 4).
- (57) ACA, C, cr Jaume II, caixa 66, núms. 8058 (1325, maig, 7) i 8072 (1325, maig, 15).

- (58) ACA, C, reg. 1853, ff. 182 v.-183 r. Cf. també V. MARTINEZ MORELLA, *Cartas del rey Juan I a Alicante*, Alacant, 1953, docs. 20 i 22.
- (59) ACA, C, reg. 1921, ff. 63 r.-v. i 64 r.-65 r. (1395, gener, 20).
- (60) ACA, C, reg. 2150, f. 72 r.-v. (1406, juliol, 14).
- (61) ACA, C, reg. 1840, f. 113 r.-v. (1389, agost, 28) i AHN, Cartulari d'Oriola, ff. 209 v.-210 r.
- (62) ACA, C, reg. 2137, f. 126 r.-v. i AHN, Cartulari d'Oriola, ff. 234 r.-235 v.
- (63) AHN, Cartulari d'Oriola, ff. 234 v.-235 v.
- (64) *Ibidem*, ff. 242 v.-243 r. (1405, setembre, 4).
- (65) *Ibidem*, ff. 168 v.-169 r.
- (66) M. T. FERRER, *La frontera amb l'Islam en el segle XIV*, pp. 60-62.
- (67) ACA, C, reg. 1084, ff. 162 v.-163 r. (1371, febrer, 16).
- (68) ACA, C, reg. 1682, ff. 53 v.-54 v. (1374, juliol, 8).
- (69) ACA, C, reg. 939, ff. 190 r.-191 r. (1382, maig, 15) i AHN, Cartulari d'Oriola, ff. 173 v.-175 r.
- (70) AHN, Cartulari d'Oriola, ff. 192 v.-193 r.
- (71) *Ibidem*, ff. 175 r.-176 v.
- (72) *Ibidem*, ff. 185 v.-187 r. (1383, setembre, 25).
- (73) ACA, C, reg. 942, ff. 130 r.-131 r. (1383, octubre, 28).
- (74) AHN, Cartulari d'Oriola, ff. 178 r.-179 r.
- (75) M. T. FERRER I MALLOL, *Un procés per homicidi entre sarraïns de l'Horta d'Alacant (1315)*, "Sharq Al-Andalus", 7 (1990), pp. 135-150.
- (76) ACA, C, reg. 232, f. 378 r.-v. (1317, abril, 8).
- (77) ACA, C, reg. 228, f. 48 r.-v. (1326, març, 8) i J. M. del ESTAL, *Colección documental del Medievo Alicantino*, II, doc. 105 (microfitxa).
- (78) M. T. FERRER, *Organització i defensa d'un territori fronterer*, doc. 123.
- (79) ACA, C, reg. 229, f. 213 v. (1326, desembre, 3).
- (80) ACA, C, reg. 215, f. 201 v. (1317, desembre, 10).
- (81) AHN, Cartulari d'Oriola, ff. 134 v.-139 v i 153 r.-155 v.
- (82) A. RAMON, *El infante don Fernando*, pp. 74 i 75.
- (83) ACA, C, reg. 231, f. 56 r. (1304, desembre, 5) i reg. 229, f. 213 r. (1326, desembre, 2) ed. aquest darrer en microfitxa a J. M. del ESTAL, *Colección documental del Medievo Alicantino*, II, doc. 109.
- (84) ACA, C, reg. 2965, f. 29 r. (1376, febrer, 15).
- (85) ACA, C, reg. 2151, f. 133 r.-v. (1407, abril, 26).
- (86) *Furs de València*, llib. I, rúbr. III, I, ed. a cura de G. COLONi A. GARCIA, Barcelona, Ed. Barcino, 1970-1978, II, p. 11.
- (87) ACA; C, reg. 215, f. 201 v. (1317, desembre, 10).
- (88) ACA, C, reg. 231, f. 51 r. (1308, gener, 29).
- (89) ACA, C, reg. 232, f. 387 r. (1320, juliol, 1) i reg. 233, f. 122 r. (1320, desembre, 8).

- (90) ACA, C, reg. 504, f. 84 v. (1328, febrer, 26), f. 86 v. (1328, març, 21), 109 r.-v. (1329, maig, 18 i 19), i 116 r. (1329, agost, 14).
- (91) ACA, C, reg. 1920, f. 145 v. (1389, juny, 28).
- (92) ACA, , C, reg. 2223, f. 57 r.-v. (1400, març, 18).
- (93) ACA, C, reg. 233, f. 123 r. (1320, desembre, 29).
- (94) ACA, C, reg. 233, f. 134 r.-v. (1325, abril, 2).
- (95) ACA, C, reg. 232, f. 367 v. (1312, abril, 17).
- (96) *Ibidem*, f. 371 r. (1313, març, 27).
- (97) ACA, C, reg. 233, f. 123 r.-v. (1321, gener, 14) i 124 v. (1321, febrer, 19).
- (98) ACA, C, reg. 178, f. 148 v. (1322, desembre, 15).
- (99) ACA, C, reg. 205, f. 171 r. (1308, juny, 10), reg. 232, f. 367 v. (1312, abril, 5) i f. 371 v. (1314, abril, 29) i f. 373 r.-v. (1314, octubre, 30).
- (100) ACA, C, reg. 232, f. 373 v. (1315, febrer, 17) i reg. 504, f. 82 v. (1328, gener, 10).
- (101) ACA, C, reg. 215, f. 167 r.-v. (1317, octubre, 12).
- (102) Cf. més amunt, nota 93 i ACA, C, reg. 232, f. 386 v. (1320, juny, 17),
- (103) *Ibidem*, f. 367 r. (1311, febrer, 27). ACA, C, reg. 218, f. 156 r. (1320, novembre, 24): aquest any fou perdonada a Jaume de Vilanova una pena per haver deixat escapar un pres; i reg. 233, f. 122 r. (1320, desembre, 13).
- (104) cf. més amunt notes 97 i 98.
- (105) Per a Elx cf. per ex. ACA, C, reeg. 232, f. 374 v. (1315, novembre, 12), f. 378 r. (1317, novembre, 17), f. 380 v. (1318, març, 6), f. 384 v. (1319, agost, 12) i reg. 233, f. 135 r. (1326, maig, 8) i reg. 232, f. 381 r.-v. (1318, març, 4).

UN CASO FALLIDO DE SEGREGACIÓN EN EL MEDIO VINALOPÓ A MEDIADOS DEL SIGLO XIV. LA ALDEA DE NOMPOT

José Vicente CABEZUELO PLIEGO
Universidad de Alicante

“El proceso segregacionista protagonizado por comunidades locales que consiguieron independizarse de los municipios a que venían perteneciendo presenta, en su ya extenso -y a veces inacabado- desarrollo histórico, diversas modalidades y ritmos desiguales. El marco institucional y las normativas legales, a cuyo amparo se han producido tales desmembraciones, han determinado en cada momento las características específicas de dicho proceso, dependiendo de su localización y grado de difusión de otras circunstancias coyunturales”⁽¹⁾. Con estas palabras inicia D. Bernabé un excelente trabajo donde analiza los distintos modelos de emancipación y segregación municipal utilizados dentro del realengo valenciano de los siglos XVI y XVII. Refiere un primer proceso por el cual la comunidad intenta alcanzar ciertas prerrogativas de independencia con respecto al municipio matriz, en virtud de condicionantes económicos y demográficos que sustentan tal solicitud; sería la consecución del título de “universitat” como categoría municipal gracias al cual, y a grandes rasgos, la comunidad adquiriría ciertos poderes jurisdiccionales -la jurisdicción alfonsina, pues la conocida como “mero imperio” o alta criminal quedaba en poder de la villa o ciudad raiz-, un órgano de gobierno municipal representado por el *Consell*, unos magistrados, así como un procedimiento electoral. Si bien, no se trata de un modelo que origine “una total y completa segregación”⁽²⁾.

Un segundo modelo que sí da lugar a una total segregación e independencia es el de la consecución del título de villa, ya que por esta vía la comunidad inmersa en este proceso consigue arrebatar a la villa o ciudad de la

que dependía la jurisdicción criminal alta, con lo que pasa a arrogarse en primera instancia toda la jurisdicción civil y criminal alta y baja. En este caso, como también pone de manifiesto D. Bernabé, la disponibilidad económica de los municipios segregacionistas cara a adquirir de la Monarquía el privilegio que les desvinculase totalmente de la metrópoli era condición *sine qua non* a la hora de iniciar cualquier movimiento conducente a la tal segregación⁽³⁾.

Pero, este fenómeno segregacionista dentro del realengo valenciano puesto de manifiesto por D. Bernabé para la época foral moderna no tiene parangón con un proceso similar acaecido durante la baja Edad Media dentro del mismo marco geográfico y jurisdiccional. Conocemos, eso sí, algunas adquisiciones por parte del realengo de espacios poblados que habían pertenecido a señores, como sucediese a Banyeres, adquirido en tiempos de Alfonso el Magnánimo por la villa de Bocairente en calidad de lugar de realengo, y otros más acaecidos ya en tiempos de Fernando el Católico y posteriores monarcas⁽⁴⁾. También de la segregación de tierras realengas para su conversión en señoriales -los ejemplos en esta dirección son numerosísimos a lo largo y ancho del reino-. Si bien, lo que desconocemos son casos dentro del realengo de comunidades poblacionales vinculadas a una metrópoli que intentasen adquirir rango municipal de pleno derecho independizándose de la señoría.

En este breve trabajo vamos a presentar un caso singular de segregación que no pudo fructificar por no acogerse en primer lugar a la mentalidad de la época, pues como expone D. Bernabé en su trabajo va a ser a partir de 1570 cuando este proceso cobre cierta profusión, y en segundo lugar a normativa alguna, dado que la argumentación de los segregacionistas giró siempre en torno a la presentación conforme a derecho de una ilegalidad impuesta sobre la base de una traición al rey así como de posiciones totalmente partidistas y subjetivas. Lo curioso del caso no es el fracaso del intento, sino la mezcolanza de distintas jurisdicciones -señorial y real- y sobre todo el originario éxito de la desmembración municipal, todo ello dentro de un contexto bélico con una potencia exterior que presentaba a las tierras en conflicto como uno de los epicentros del mismo. Nos estamos refiriendo a las disputas surgidas entre la villa de Alicante y la aldea de Nompot -Monforte del Cid actual- a mediados del siglo XIV.

Las relaciones de dependencia entre Alicante, en cuanto a metrópoli urbana, y Nompot, como aldea perimetral, eran muy antiguas. Resulta ciertamente difícil establecer una fecha concreta como inicio de esta relación; no obstante, tal conexión la tenemos constatada ya durante el período de dominación almohade sobre el Sharq al-Andalus, pues durante el mismo Alicante resultó cabeza administrativa de una circunscripción territorial donde se recogían diversas alquerías y poblados fortificados, siendo uno de ellos

Nompot. Estos datos han sido puestos de manifiesto tanto por R. Azuar⁽⁵⁾, como por C. Navarro siguiendo lo apuntado por M. Benito con referencia al castillo monfortino, ofreciéndonos una cronología que iría de finales del siglo XII a la primera mitad del XIII⁽⁶⁾.

La conquista cristiano-castellana del territorio, efectuada a mediados de la década de 1240, no produjo cambios significativos en esta relación de poder. Así queda manifestado en 1252 cuando Alfonso X de Castilla concedía al Concejo de la villa de Alicante un amplísimo alfoz con diversas aldeas entre las que se encuentra Nompot, refrendando la vinculación existente de antaño al señalar que tales comunidades pasaban en calidad de término a la villa y a sus pobladores *“axi como nunca mexor las ovieron en tiempo de moros”*⁽⁷⁾, en clara consonancia con lo que antes apuntábamos. Cuatro años después Alfonso el Sabio abundaba sobre lo mismo cuando al confirmar a los vecinos de Alicante la partición y los heredamientos concedidos volvía a señalar a Nompot como término de la villa⁽⁸⁾. Así como en 1261, cuando al conceder al Concejo alicantino el cabezaje que debían pagar al rey los sarracenos de su término incluyó junto a los de la propia urbe, huerta y otras alquerías a los monfortinos⁽⁹⁾. Es por ello que a partir de 1252⁽¹⁰⁾ la aldea de Nompot quedó vinculada territorial y administrativamente a la villa de Alicante durante toda la etapa de dominación castellana.

La ocupación del reino de Murcia por Jaime II en 1296 y la incorporación definitiva de las tierras situadas entre el Segura y la línea de Almizra a la Corona de Aragón en 1304 tampoco introdujo cambios en lo referente al tema, y Nompot continuó siendo, tal y como pone de manifiesto M.^a T. Ferrer⁽¹¹⁾, una aldea poblada en un porcentaje elevado por cristianos a pesar de contar también con cierto número de pobladores sarracenos. Durante todo ese período Nompot quedaría con respecto a la metrópoli alicantina como aldea de ésta, participando sus pobladores, seguramente, tanto de los privilegios de la villa como de los gravámenes que caían sobre sus vecinos -pero no de todos, como veremos-. Es posible, aunque no tenemos constancia de ello, que la aldea de Nompot contase con un pequeño *Consej*⁽¹²⁾ así como con oficiales municipales⁽¹³⁾, si bien éstos, de existir, actuarían en calidad de delegados de los de la villa matriz.

El origen del intento segregacionista de los monfortinos hay que situarlo en la donación de Alfonso el Benigno a su hijo el infante don Fernando, entre otros territorios, de buena parte de las tierras del sur del reino de Valencia, en concreto de Orihuela, Callosa, Guardamar, Alicante, Nompot, Elda, La Mola, Novelda y Aspe; todo ello en franco y libre alodio así como con la jurisdicción civil y la criminal alta y baja, con fecha de 28 de diciembre de 1329⁽¹⁴⁾. A partir de esa data toda la frontera sur valenciana quedó excluida del realengo y pasó a ser señorío primero de hijo y posteriormente de hermanastro de rey. Serán las turbulentas relaciones entre don Fernando y su

hermano Pedro IV las que convertirán a estas tierras en bastiones enemigos del rey dentro del propio reino de Valencia y las que, sin duda, harán brotar los deseos independentistas de los aldeanos monfortinos, seguramente por entonces ya enfrentados abiertamente con su metrópoli.

Las divergencias entre alicantinos y aldeanos se mostraron con motivo de la guerra de las Uniones nobiliarias contra Pedro el Ceremonioso a finales de la década de 1340. El infante don Fernando, señor de la cuña sur del reino de Valencia, por entonces en el vecino reino de Castilla, rechazó una invitación de su hermanastro para ponerse del lado de las tropas reales y pasó a Valencia a fin de ayudar a la Unión valenciana. En estos momentos de guerra civil en el reino, el señorío orcelitano de don Fernando no se volvió en ayuda de su señor y se mantuvo fiel al rey; aunque no todo, pues mientras Orihuela, capital del territorio, y la propia Alicante⁽¹⁵⁾, optaron por no apoyar a su señor, los aldeanos de Nompot, seguramente previendo una gratificación del infante, o previo pacto de la misma, se pusieron de su lado⁽¹⁶⁾. Tras la victoria de las fuerzas leales al rey sobre las unionistas el territorio meridional del reino de Valencia se convirtió en un espacio a vigilar por ser propiedad de un enemigo declarado de Pedro el Ceremonioso y por su situación fronteriza con un reino hostil casi desde el mismo momento de la entronización de Pedro I de Castilla⁽¹⁷⁾.

El colofón a las hostilidades entre los homónimos de Aragón y de Castilla fue la guerra iniciada en el verano de 1356, conflicto que volvió a poner en el disparadero a las tierras orcelitanas señorío de don Fernando⁽¹⁸⁾ y que sirvió para que las aspiraciones independentistas de los monfortinos se viesan coronadas por el éxito. Fue, pues, durante esta contienda cuando se produjo la consecución del título de villa por parte de Nompot y consiguiente segregación, si bien temporal, de Alicante, así como el cambio de denominación de la población, que de Nompot pasó a llamarse Monfort. "*Per occasió de la guerra*" se dice en el documento que transcribimos en el apéndice, aunque sin duda este cambio estaría ya en la mente del infante don Fernando desde tiempo atrás, pues por una noticia gentilmente facilitada por M.^a T. Ferrer⁽¹⁹⁾ sabemos que en un libro de cuentas del citado señor, fechado en 1355, se menciona ya el topónimo Monfort frente al hasta entonces habitual Nompot. El momento exacto en que se produjo este hecho se nos escapa, aunque forzosamente hubo de ser en vida del infante. Pudo producirse muy bien durante los primeros instantes de la guerra, seguramente después de que Alicante fuese recuperada por las tropas de Pedro el Ceremonioso en los últimos días de octubre de 1356; a pesar de que no existe mención explícita de tal pérdida en las concesiones realizadas por el rey a Alicante a finales de ese año. En cuanto a las razones que lo motivaron, es claro que se conjugarían varios factores: por un lado el apoyo de los aldeanos a la causa de don Fernando desde tiempo atrás, y por otro la "traición"

de los alicantinos a este noble cuando al amotinarse en la villa precipitaron su caída a manos de los atacantes catalano-aragoneses. De haberse producido en esa fecha no parece que el paso de don Fernando a la soberanía del rey de Aragón a finales del año siguiente variase la situación de independencia de la flamante villa de Monfort con respecto a su antigua metrópoli, pues la devolución al infante de la totalidad de sus posesiones confiscadas por la Corona, así como el perdón ofrecido por Pedro IV a sus servidores, muchos de ellos antiguos unionistas⁽²⁰⁾, ratificarían esa situación. Durante el desarrollo de esta contienda los monfortinos, en palabras de M.^ª T. Ferrer, tuvieron “una actitud poc lleial a la causa de Pere el Cerimoniós”⁽²¹⁾, hecho que conoció el rey una vez finalizada la misma, por lo que no respondería a esas traiciones la orden dada al infante por él para que hiciese derruir distintos emplazamientos dentro de su señorío valenciano allende Jijona, entre los que se encontraba Monfort, en atención a la imposibilidad de su defensa ante un asedio castellano y por el daño que su pervivencia haría a las poblaciones circunvecinas del valle de Elda⁽²²⁾.

Finalizada la contienda en estas tierras a mediados de 1366, recuperadas las plazas controladas por los castellanos y con la muerte del señor de las mismas tres años atrás, Pedro el Ceremonioso inició un proceso de reparación económica y demográfica de la región sobre la base de privilegios y exenciones de todo tipo que sirviesen tanto como premios a la fidelidad a la Corona, cuanto de revulsivos para tratar de reintegrar a todas esas comunidades maltrechas por la guerra⁽²³⁾. Dentro de este contexto de recuperación se manifiesta de nuevo la polémica entre Alicante y Monfort; si bien, en esta ocasión el pronunciamiento real estuvo del lado de la primera. La villa de Alicante se mostró durante toda la guerra como bastión de la Casa de Aragón frente a los castellanos. No así Monfort, que una vez finalizada la contienda fue acusada por los alicantinos de traición y colaboracionismo con el enemigo. Importantes y decisivas pruebas hubieron de aportar éstos, ya que el rey consideró demostrada tal traición, que consistió en que los habitantes de Nompot, “*qui solia ésser aldea de la dita vila*” -dirá Pedro IV- actuaron del lado de los castellanos asesinando y robando bienes muebles a los vecinos de Alicante mientras estuvo ocupada por las tropas de Pedro el Cruel, vendiéndolos en Castilla y Aragón cuando conocieron que ésta volvía a la señoría del Ceremonioso. El rey, entonces, ordenó a Nicolau de Pròxida, gobernador de las tierras allende Jijona, que procediese a la investigación de ese hecho y que en caso de resultar cierto castigase duramente a los culpables⁽²⁴⁾.

Sin duda alguna que todos estos infortunios hicieron que Pedro el Ceremonioso se decidiese por agradecer la fidelidad mostrada por Alicante con gran número de privilegios y donaciones durante los primeros momentos de paz⁽²⁵⁾. Uno de ellos, a súplica de los propios alicantinos, sirvió para

devolver al término de esta villa el lugar de Monfort, de nuevo convertido en aldea. El rey conoció a través de los jurados y prohombres de Alicante que desde tiempos de la conquista el lugar de Nompot estuvo vinculado a dicha villa y que en vida del infante don Fernando éste, actuando a su juicio contra derecho, segregó de Alicante la aldea de Nompot, la erigió en villa y la cambió de denominación pasando a llamarla Monfort⁽²⁶⁾. Dispuesto entonces a resarcirla del perjuicio que ocasionó tal acción, Pedro IV ordenó la reducción y sujeción de Nompot a la villa de Alicante en calidad de aldea, tal y como había sido antes de la intervección del infante don Fernando. Concedía a los alicantinos, a perpetuidad, proceder y tratar con respecto a esa aldea tal y como lo habían hecho antes de su segregación. Prometía que nunca la separaría de la señoría y que, por tanto, *"ipsum locum semper unitum, affixum et incorporatum esse volumus dicte ville Alicantis, tanquam membrum suo capiti principali"*. Finalmente, imponía a los monfortinos que en adelante y para siempre se tuviesen como aldea de Alicante, no villa, y se conociesen como habitantes de Nompot, que era el nombre que el lugar tenía de antiguo, no de Monfort⁽²⁷⁾.

Pero, a pesar de la rotundidad del privilegio los aldeanos de Nompot continuaron en su deseo segregacionista y rivalidad con la metrópoli. Lo cierto es que la comunidad monfortina, pese a su dependencia jurisdiccional respecto a Alicante, mantuvo un incipiente *Consell* vecinal que atendería asuntos relacionados única y exclusivamente con cuestiones comunales, aunque, sin duda, vigilado por el consistorio alicantino. Lo demuestra el hecho de que cuando en mayo de 1367 Pedro IV comunica a los monfortinos, temiendo un nuevo brote de la guerra con Castilla, que en caso de peligro acudiesen con sus familias y bienes a refugiarse a la villa de Alicante, lo hacía *"als feels nostres los jurats, prohòmens e universitat de loch de Nompot, del terme de la vila d'Alacant [...] per tal que la dita vila d'Alacant, que és cap, refugi e defensió de vosaltres ..."*⁽²⁸⁾.

Las contribuciones vecinales dieron pie a los aldeanos para iniciar de nuevo su guerra particular contra la villa de Alicante. Sintiendo agravados, en el verano de 1367 informaron al rey cómo los jurados y prohombres de Alicante les molestaban en un antiguo uso existente entre ambas universidades antes de que el infante don Fernando convirtiese a Nompot en villa, acerca de las contribuciones que habían de realizar los monfortinos y otras con las que no debían ser gravados. Estas últimas, refrendadas por la Corona, tenían como motivación la propia ubicación de la aldea y el hecho de que en numerosas ocasiones sus habitantes habían de prestar servicios al rey, dado que cuando entraban almogávares sarracenos en esas tierras ellos quedaban encargados de perseguirlos, lo que les suponía ciertos dispendios que habían de ser aliviados con su no participación en determinadas contribuciones municipales que, al parecer, la señoría les quería impo-

ner. Pedro IV ordenó a Joan d'Olit, baile general de las tierras *ultra Sexonam*, que investigase acerca de la veracidad de dicho uso y que, de ser cierto, permitiese su mantenimiento a los monfortinos cuidando de que no fuesen agravados por su causa⁽²⁹⁾.

Durante los dos años siguientes las disputas acerca de las contribuciones entre las dos comunidades mantuvieron ocupada a la judicatura real. Si bien, no era sólo una disputa hacendística, pues los aldeanos de Nompot escudándose en esos supuestos agravios a que se veían sometidos constantemente por parte de la metrópoli solicitaron del rey ser separados de la jurisdicción, término y contribución de Alicante. Réplicas y contraréplicas, sabemos, hubieron de llegar a la Curia regia durante todo ese tiempo. Es por tal que el 27 de junio de 1369 Pedro el Ceremonioso ordenó a Bernat d'Alpicat, jurisperito de la ciudad de Valencia, que se ocupase de todas las causas o cuestiones existentes entre los hombres y universidad de la villa de Alicante, de una parte, y los hombres del lugar de Nompot, aldea de Alicante, de otra, acerca de las contribuciones a que habían de hacer frente los aldeanos, así como de los capítulos a él enviados por los monfortinos donde, seguramente, le exponían la idea de la segregación por las razones antes señaladas. La labor del jurisperito habría de ser la de conocer todo el proceso y presentarlo para su resolución ante el Consejo real, caso de que el rey se encontrase en la ciudad de Valencia; en caso contrario que, una vez tenido consejo con doctores y jurisperitos sobre los méritos de cada una de las partes, resolviese según derecho, fuero y razón. Para darle fuerza en la ejecución de dicha causa el rey le concedía sus "*vices*"⁽³⁰⁾.

Alicantinos y monfortinos tenían desplazados en Valencia a sus procuradores, encargados, sin duda, de hacer valer sus derechos ante el juez especial nombrado por Pedro IV. Algo más de tres meses tardó Bernat d'Alpicat en presentar el estudio del pleito ante el rey, que se encontraba en la capital del reino, para que a razón del mismo sancionase. Es por tal que Pedro el Ceremonioso, el 29 de octubre de ese año procedió a resolver. En el documento sancionador se recapitulaba sobre los orígenes de la querrela, interpuesta a súplica de la universidad del lugar de Nompot, aldea de Alicante, quien se quejaba del maltrato, graves daños y opresiones, tanto en tallas como en excesivas exacciones reales y vecinales, a que se veían sometidos por su señoría alicantina, razón por la cual, argumentaban los monfortinos, el lugar se estaba despoblando. Para solución de estos males los aldeanos solicitaban del rey su separación de la jurisdicción, término y contribución de la villa de Alicante y consiguiente erección en municipio independiente.

A la vista de todo ello, Pedro IV, rodeado de doctores y peritos en derecho, procedió al análisis de la documentación remitida por los litigantes: los capítulos de agravios que presentaron los hombres de Nompot contra la villa

de Alicante en los que solicitaban ser convertidos en villa “*per si*”, independiente de aquélla; las respuestas del *Consell* alicantino a esas acusaciones; las sentencias arbitrales entre ambos lugares relativas al pago de contribuciones, pechas, etc.; los testimonios y los privilegios aportados por ambas partes; contemplándose también el hecho de que Nompot siempre fue de la jurisdicción y contribución de la villa de Alicante, tanto desde la conquista cristiana como durante la dominación islámica, a excepción hecha del día en que el infante don Fernando la segregó y convirtió en villa cambiándole el nombre, lo que fue considerado ilegal y, por tanto, revocado por un privilegio anterior.

Considerando todo esto, Pedro el Ceremonioso dictaminó que Nompot debía quedar a perpetuidad dentro de la jurisdicción, término y contribución de la villa de Alicante como aldea, tal y como había sido siempre, habiendo de contribuir en las pechas reales y vecinales junto con los habitantes del municipio matriz según sentencias arbitrales promulgadas, una por Dalmau Jàffer, caballero, y Berenguer Vallflor, jurista de Xàtiva, un martes 2 de febrero de 1367, y la otra por Joan d’Olit, árbitro elegido por las partes, en Alicante, a 23 de mayo de 1368.

La sentencia fue publicada en el palacio episcopal de la ciudad de Valencia, en real Audiencia, por el rey y en presencia de éste por Guerau de Palou, consejero y promotor real de la Cancillería, estando presentes entre otros Miquel Sánchez, síndico de Alicante, y Vicent Pérez, síndico de Nompot⁽³¹⁾. Así, después de una década de independencia con respecto a la metrópoli y tres años de pleitos tras su reingreso al alfoz alicantino, los aldeanos de Nompot vieron fracasar sus reivindicaciones segregacionistas ante la más alta instancia judicial del reino.

A pesar de que la rivalidad con Alicante se mantuvo durante toda la Edad Media y buena parte de la Moderna, demostrado en el hecho de que veinte años después de esta disposición se reiniciaron pleitos entre ambas comunidades en los que alicantinos acusaban a monfortinos de adeudarles ciertas cantidades de dinero, mientras que los aldeanos acusaban a los gestores de la señoría de malversación de fondos públicos y de mal funcionamiento de las instituciones municipales⁽³²⁾, la sentencia se mantuvo firme en lo referente a la no segregación del lugar. Durante el siglo siguiente la aldea de Nompot, si bien vinculada jurisdiccional y territorialmente a la villa de Alicante, contó con un órgano de gobierno municipal así como con magistrados⁽³³⁾ que, como antes hemos señalado, vigilados desde la metrópoli, aplicarían el mismo sistema para la provisión de los distintos cargos que la propia Alicante⁽³⁴⁾. No obstante, este sistema fue modificado a fines del siglo XV por Fernando el Católico cuando, tras conocer como en Monfort -como volvía a ser conocido entonces-, aldea o calle de la villa de Alicante, se producían grandes disensiones entre sus habitantes a causa de la elección de

los cargos públicos, ordenó al justicia y jurados de Alicante que, con el fin de evitar tales conflictos, en lo sucesivo permitiesen que la elección fuese realizada mediante insaculación⁽³⁵⁾.

Esta forma de provisión de los cargos públicos fue anulada en tiempos del movimiento agermanado en Valencia, aunque recuperada por voluntad de Fernando de Aragón, duque de Calabria y virrey de Valencia, en 1539 y confirmada por Felipe II en 1564⁽³⁶⁾. Si bien, no parece que el hecho de controlar los destinos de su política y hacienda municipales desvinculase a los monfortinos totalmente de Alicante, pues el dean Vicente Bendicho, que escribe su *Chronica de la muy ilustre, noble y leal ciudad de Alicante* en la primera mitad del siglo XVII, incluía a Monfort dentro de los términos generales de dicha ciudad⁽³⁷⁾ considerándola como patrimonio de la misma, “*aunque universidad separada por concordia*”⁽³⁸⁾. Esta independencia *sui generis* la explica Bendicho al señalar que, aunque universidad Monfort no contó con plena jurisdicción, ya que su justicia sólo conoció delitos hasta los cincuenta sueldos, además de que, si bien elegido del lugar por insaculación, había de ser confirmado por el justicia alicantino, de quien era lugarteniente⁽³⁹⁾. El jesuita J. B. Maltés a mediados del siglo XVIII señaló que tal vinculación jurisdiccional se mantuvo durante todo el reinado de los Austrias y hasta 1706, fecha a partir de la cual la universidad de Monfort se segregó definitivamente de Alicante⁽⁴⁰⁾.

APÉNDICE DOCUMENTAL⁽⁴¹⁾

1369, octubre, 29. Valencia.

Sentencia de Pedro IV por la que dictamina que Nompot debe quedar a perpetuidad dentro de la jurisdicción, término y contribución de la villa de Alicante, tal y como había sido siempre.

ACA, C, reg. 749, ff. 14v.-15v.

In Christi nomine, noverint universi quod nobis, Petro, Dei gracia regi Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice comitique Barchinone, Rossillonis et Ceritanie, supplicato humiliter pro parte universitatis et singularium loci de Nompot, termini ville Alicantis, ut cum per universitatem et singulares dicte ville Alicantis fuerunt cotidie et irrogarentur plurima gravamina iniurie et alie etiam diverse oppressionis, extorsiones et molestaciones ac etiam inquietaciones, tam in talliis, questiis et exaccionibus, tam regalibus quam vicinalibus, talliando et tatxando singulares dicti loci de Nompot, Valencie [sic], aldee dicte ville, excessive et inmoderate et minus debite seu iniuste et plusquam suppetant eorum substancia facultatum quam in omni-

bus aliis quibus possunt dignaremur ad sedandum et evitandum gravamina iniurias et alia predicta pro restauratione et populacione dicti loci que dicti singulares se deserere et solitarium relinquere, nisi per nos de salubri remedio provideretur asserebant segregare et separare in facere penitus alienum locum ipsum de Nompot a nomine, iurisdiccione, termino et omni contribucione dicte ville Alacantis alique debite providere super dictis talliis, questiis et exaccionibus in dicta villa in dictis sive super excessionibus, inmoderationibus et aliis ex comissionibus, gravaminibus et iniuriis per universitatem ipsius ville Alacantis factis singularibus dicti loci de Nompot que in scriptis per certa capitula vobis fuere obligata. Nos, qui multum laudabile reputamus villas et loca nostra in pacifico et quieto statu ponere et tranquillo et circa eorum popullacionem et restauracionem libenter intendere et de facto debite providere causam sive negocium huiusmodi fideli nostro Bernardo dAlpicat, iurisperito civitatis Valencie, vive vocis oraculo duximus comittendam per ipsum auditis partibus earumque racionibus resumtisque processibus quibuscumque inde actitatis colligendum, recogniscendum et postea Audiencia nostra refferendum. Quiquidem Bernardus dAlpicat, auctoritate dicte per nos sibi facte comissionis, resumtis processibus prelibatis negocium sive causam huiusmodi mature collegit partesque predictas et earum raciones ac omnia alia et singula que partes eidem coram ipso dicere, proponere et allegare ac probare etiam voluerunt ad plenum audivit et discrete recognovit et examinavit tandem partibus prelibatis per modum qui supra in earum iure auditis negocioque predicto sic collecto et postea per dictum Bernardum dAlpicat recognito et examinato fuit facta per eundem Bernardum, comissarium memoratum, coram nobis seu in nostra Audiencia relacio plenaria de eodem que // in nostra eadem Audiencia per doctores et alios nonnullos in iurisperitos inibi presentes recognita, altercata, disputata et examinata diligenter et non sine maturitate extitit et discussa unde nos qui sicut ex officio nobis ab alto comisso obligamur iurgia et questiones nostrorum fidelium subditorum tanto libencius intendimus et vaccamus quanto ex eis maiora scandala ac dampna graviora eis conspiciamus pro futura hac presenti die dictis partibus ad audiendum nostram sentenciam assignata habito maturo et digesto consilio super premissis inter dictas partes nostram in scriptis tulimus sentenciam sub hac forma.

Com nós, En Pere, per la gràcia de Déu rey d'Aragó, et cetera, vista la petició e capítols de greuies devant nostra presència propositàs per los hòmens del loch de Nompot, axí com aldea e terme de la vila d'Alacant, contra lo Consell e universitat de la dita vila, en la qual demanda o supplicació jatsesia que moltes altres coses hi fossen demanades, emperò principalment era demanat e supplicat que deguessen fer vila per si del dit loch de Nompot, separada d'Alacant de contricció e de totes altres coses. Et vistes en après les respostes feytes als dits capítols per part de la dita universitat d'Alacant. Et vistes diverses sentències arbitrals donades entre la dita vila d'Alacant, de

una part, et lo loch de Nompot, axí com aldea e terme de la dita vila, de l'altra, sobre diverses contrats que eren entre la dita vila e aldea, axí per rahon de les peytes e contribucions veŕnals com per altres diverses rahons en les dites sentències arbitrals declarades. Et vistes les deposicions dels testimonis que cascuna part de les dites vila e aldea han volgut donar e produir en lo deit feyt a informació nostra. Et vistes totes los privilegis e cartes per cascuna part per la dita informació en prova treyts. Et vist en après tot ço que cascuna de les dites parts han volgut mostrar e supplicar a nós. Et en special com per los prohòmens de Nompot en fi de lur petició han supplicat e demanat que-ls feésem vila per si, separan-los de nom, de jurisdicció e terme e contribució de la dita vila d'Alacant, segons que totes les dites coses e altres en la dita informació per nós reebuda clarament se demostran. E per ço com sie devant nós mostrat clarament per privilegis de nostres predecesors e nostres que-l dit loch de Nompot, del temps ençà que la dita vila e castell d'Alacant fo guanyat de moros e encara en temps que la dita partida era de moros, que-l dit loch de Nompot era aldea e terme d'Alacant e de jurisdicció e contribució de la dita vila, e que axí és stat tota vegada tro al present dia. No contrastant que l'alt infant En Ferrando, frare nostre, qui Déus perdó, de qui era la dita vila e castell, per ocasió de la guerra, en cas no legut, feés vila del dit loch de Nompot e-l separàs de la dita vila d'Alacant de nom e jurisdicció e contribució, ço que nós en après, venguda la dita vila e castell a la nostra reyal senyoria, per justes rahons revocam ab privilegi nostre, e-l tornam e reduhim a la dita vila axí com a membre // al seu cap principal, ab aquell nom mateix que d'abans se havia e aquella jurisdicció, terme e contribució, axí com aquells qui en moltes maneres nos havien servit e no aguessen causa o rahó de privar-los de lurs privilegis o libertats. Per ço, moguts per les dites rahons e altres que deven moure coratge de príncep e fer justícia als seus sotsmeses, haüt plener consell en nostra Audiència per aquesta nostra sentència, sentenciam e declaram lo dit loch de Nompot ésser e romanir en per tot temps aldea e terme d'Alacant, e de jurisdicció e contribució de la dita vila, com axí antigament sia estat acostumat, ab aquell nom mateix que agué ab antich, e ésser tenguts pagar e contribuir en totes peytes e contribucions reyls e veŕnals ab aquells de la dita vila d'Alacant, axí com aldea e terme de la vila, segons que los vehïns e habitants de la dita vila d'Alacant pagaran e contribuïran segons per les sentències arbitrals denant nós exhibuides és expressat; la una de les quals fo promulgada per En Dalmau Jàffer, cavaller, e En Berenguer Valflor, savi en dret de Xàtiva, dimarts a II dies de febrer de l'any de la nativitat de nostre Senyor M CCC LX VII, closa per N'Antoni Aurat, notari públich per auctoritat nostra; e l'altra per En Johan d'Olit, arbitre entre les dites parts elet segons que per lectura d'aquella apar, la qual fon donada en Alacant, a vint-tres dies de maig de l'any de la nativitat de nostre Senyor M CCC LX VIII e *alias* segons antigament és stat acostumat. Manans al governador de la dita partida e a tots altres e sen-

gles officials e sotsmeses nostres e als del dit loch de Nompot que la dita nostra sentència e declaració tinguen e observen e d'ací avant facen tenir e observar, e no contravingan o contravenir facen e consinten en alguna manera, com axí dega ésser feyt de justícia.

Lata et publicata fuit hec sententia in palacio episcopali civitatis Valencie in dicta regia Audiencia per dictum dominum regem seu in eius personam per Geraldum de Palaciolo, consiliarium et promotorem dicti domini regis eiusque regentem Cancellariam, die XXIX^a octobris anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o nono regnique dicti domini regis XXX^o IIII^o, presentibus Michaelem Sanccii, sindico universitatis ville Alacantis, et Vincencio Petri, sindico loci de Nompot. Et presentibus pro testibus Bernardo de Palaciolo, in legibus licenciato, Petro Garcesii de Januiis, milite, Martino de Turribus, auditore, et Bernardo de Podio, iurisperitis ac pluribus aliis ibidem congregatis. Geraldus de Palou.

Signum [en blanco] Petri, Dei gracia regis Aragonum, et cetera, qui hanc sententiam tulimus seu in personam nostram per dictum Geraldum de Palaciolo, consiliarium et promotorem negotiorum Curie nostre ac nostram Cancellariam regentem, fieri mandavimus eodemque nostrum sigillum appendicium apponi in evidens testimonium premissorum.

Jacobus de Podio, mandato regis facto et ex sententia lata in Audiencia per Geraldum de Palou, regentem Cancellarie.

NOTAS

- (1) Cf. BERNABÉ GIL, D., "Universidades y villas. Notas sobre el proceso de segregación municipal en el realengo valenciano (siglos XVI y XVII), en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna*, 6-7, Alicante, 1986-1987, pp. 11-38. Quisiéramos agradecer al profesor D. Bernabé la diligencia con la que leyó un borrador de este trabajo y las aclaraciones que nos hizo acerca del tema.
- (2) *Ibidem*, pp. 15-17.
- (3) *Ibidem*, pp. 27-29.
- (4) *Ibidem*, nota n.º 12.
- (5) Cf. AZUAR RUIZ, R., "El espacio administrativo", en *Historia de la ciudad de Alicante*, Tomo II, Edad Media, Alicante, 1990, pp. 35-40.
- (6) NAVARRO POVEDA, C., "Análisis arqueológico del poblamiento", en *Historia de la ciudad de Alicante*, Tomo II, Edad Media, Alicante, 1990, pp. 50-51.
- (7) Cf. MARTÍNEZ MORELLÁ, V., *Privilegios y franquezas de Alfonso el Sabio a Alicante*, Alicante, 1951, doc. n.º 1. TORRES FONTES, J., *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia*, III, *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia*, Murcia, 1973, doc. n.º XII. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, "Delimitación del término municipal de la villa de Alicante por Alfonso X el Sabio y Jaime II de Aragón", en *ITEM*, 1, Alicante, 1977, pp. 96-109. *Id.* *Documentos Inéditos de Alfonso X el Sabio y del infante, su hijo don Sancho*, Alicante, 1984, pp. 22-27. *Id.* *Alicante de villa a ciudad. Colección Documental del Medioevo Alicantino*, Tomo III, Alicante, 1990, doc. n.º 2.
- (8) Cf. TORRES FONTES, J., *Fueros y privilegios ...* doc. n.º XLVI.
- (9) Cf. *Ibidem*, doc. n.º LX.
- (10) Si bien, y como ya pusimos de manifiesto en un trabajo anterior, de creer una noticia citada por Salazar y Castro en su obra acerca de la Casa de Lara, recogida por Torres Fontes, Monforte, junto a su vecina Novelda, fue concedida tras la conquista por el entonces infante don Alfonso a Gonzalo Ibáñez, obispo de Cuenca, quien al poco las vendió a su hermano García Ibáñez, quien a su vez en julio de 1254 consintió en cambiar esos lugares con el rey por otras propiedades en Castilla -Magan, Mocejón y unas bodegas en Talavera y Madrid-. Cf. TORRES FONTES, J., *Fueros y privilegios ...*, doc. n.º XVIII. CABEZUELO PLIEGO, J. V., "La Novelda Cristiana. Siglos XIII y XIV", en *Historia de Novelda*, en prensa.

- (11) FERRER I MALLOL, M.^a T., *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988, p. 14.
- (12) La documentación consultada, relativa a Nompot de época de Jaime II, no menciona en ningún caso de forma explícita la existencia de órgano de gobierno propio, tan sólo menciona "homines de Nompot, aldea Alacantis" en referencia a la comunidad de pobladores. ACA, C, reg. 201, f. 69v. (1303, diciembre, 16) y ACA, C, reg. 206, f. 94r. (1310, febrero, 2). Cf. FERRER I MALLOL, M.^a T., "La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)", en *Miscel·lània de Textos medievals*, 4, Barcelona, 1988, docs. n.º 6 y 9.
- (13) Tal y como ha puesto de relieve J. A. Barrio para otros lugares vinculados a villas de realengo dentro del reino de Valencia, en concreto con respecto a la villa de Orihuela. Cf. BARRIO BARRIO, J. A., *El ejercicio del poder en un municipio medieval. Orihuela 1308-1475*, Tesis Doctoral inédita, Facultad de Filosofía y Letras, Alicante, 1993. Gentileza del autor.
- (14) Cf. ABAD NAVARRO, E., *El castillo de La Mola de la ciudad de Novelda*, Alicante, 1984, doc. n.º 16.
- (15) Aunque algunos de sus habitantes optaron por lo contrario, como lo pone de manifiesto uno de los capítulos otorgados por los infantes Pedro y Ramón Berenguer, tíos de Pedro IV, y confirmados por éste el 7 de diciembre de 1356, donde se explicita que aquellos vecinos unionistas que en esa fecha no estuviesen en Alicante no podrían hacer vecindad en la villa. ACA, C, reg. 899, ff. 150v.-151r. Cf. FERRER I MALLOL, M.^a T., "Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres", en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, Tomo LXIII, Castellón, 1987, p. 451.
- (16) Acerca de la participación del infante don Fernando en la Unión valenciana y de la de sus dominios allende Jijona cf. FERRER I MALLOL, M.^a T., "Causes i antecedents ...", pp. 450-452. *Id.*, *Les aljames sarraïnes ...*, p. 14.
- (17) Cf. FERRER I MALLOL, M.^a T., "Causes i antecedents ...", pp. 452-467.
- (18) Acerca de este tema cf. FERRER I MALLOL, M.^a T., "La frontera meridional valenciana durant la guerra amb Castella dita dels dos Peres", en *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Anuario de Estudios Medievales, Annex 24, Barcelona, 1989, pp. 245-357. CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*, Alicante, 1991.
- (19) A quien agradecemos no sólo esta información, sino también la amabilidad con la que leyó un borrador de este trabajo, así como sus acertadas puntualizaciones históricas y paleográficas sobre el mismo.
- (20) Cf. CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra ...*, pp. 44-45 y 50-51.
- (21) FERRER I MALLOL, M.^a T., *Les aljames sarraïnes ...*, p. 15.
- (22) ACA, C, reg. 1074, ff. 128v.- 129r. (1362, junio, 25). Cf. FERRER I MALLOL, M.^a T., "La frontera meridional valenciana ..." p. 277. CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra ...*, pp. 80-81.
- (23) Acerca del tema cf. CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra ...*, capítulo II, pp. 113-140.
- (24) Caso de ser posible señalaba al gobernador que restituyese los bienes a sus dueños, y si no hiciese estimación de los mismos y los tomase de los ladrones

- para satisfacer a los afectados. ACA, C, reg. 728, f. 163r. (1366, septiembre, 26). Cf. FERRER I MALLOL, M.^ª T., *Les aljames sarraïnes ...*, p. 15.
- (25) Cf. CABEZUELO PLIEGO, J. V. *La guerra ...*, pp. 122-124.
- (26) “... et per infantem Ferdinandum, quondam, cuius erant dicte ville et aldea, fuerit de facto et non de iure, cum ibi ius locum non posset sibi in aliquo vindicare, segregatus et divisus a dicta villa pro eo quia suis dicta villa Alicantis nolebat adherere seu parere placitis et mandatis ...”. ACA, C, reg. 913, ff. 25v.- 26r. Cf. también AMA, arm. 16, caj. 1, perg. 6 y AMA, arm. 1, lib. 2, f. 3r.
- (27) *Ibidem*.
- (28) ACA, C, reg. 1388, f. 147v. (1367, mayo, 8).
- (29) “ante quam dictus locus de Nompot villa factus fuisset per infantem Ferdinandum, marchionem olim Dertuse, fratrem nostrum, longevis temporibus usitatum super omnibus et singulis contribucionibus que fiunt inter eos et alia, quod pati nolumus sicut nec debemus, considerato quod dictus locus in talibus partis constructus est quod frequenter singulares ipsius loci, nostro insistere servicio // et bono rei publice labores et tedia quamplurima sustinere potissime, casu in tempore quibus almugavari saracenorum saltum facium sive predictam in partibus supradictis quos *idem homines de Nompot preteritis persequuntur*”. ACA, C, reg. 737, f. 63r.-v. (1367, julio, 25).
- (30) ACA, C, reg. 745, f. 86v.
- (31) Cf. apéndice documental.
- (32) Cf. FERRER I MALLOL, M.^ª T., *Les aljames sarraïnes ...*, p. 15.
- (33) Tal y como lo demuestran los escasos documentos conservados en el Archivo Municipal de Monforte del Cid, relativos todos ellos a los tres últimos lustros del siglo XV. Quisiéramos en este punto agradecer la gentileza de D. José Antonio Esteve, funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid e historiador en ciernes, por habernos ayudado pacientemente a la localización de dichos documentos.
- (34) Acerca de este tema cf. BARRIO BARRIO, J. A., “La organización municipal de Alicante, ss. XIV-XV” en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7, Alicante, 1988-89, pp. 137-158.
- (35) ARV, R, 306, f. 68r.-v. (1484, mayo, 1). Documento gentilmente facilitado por el Dr. José Hinojosa Montalvo.
- (36) AMM, Legajo n.^º 1001.
- (37) CABANES CATALÁ, M.^ª L. y MAS GALVAÑ, C., *Chronica de la muy ilustre, noble y leal ciudad de Alicante*, Edición a cargo de, Alicante, 1991, p. 122.
- (38) *Ibidem*, pp. 147-148.
- (39) *Ibidem*, p. 359.
- (40) CABANES CATALÁ, M.^ª L. - LLORENS ORTUÑO, S. - ALBEROLA ROMÁ, A. y MAS GALVAÑ, C., *Ilice Illustrada. Historia de la muy noble, leal y fidelísima ciudad de Alicante*, introducción, edición e índices a cargo de, Alicante, 1991, ff. 186v.-187r.
- (41) La revisión y normalización de los textos al catalán moderno ha sido realizada por el *Servei de Normalització Lingüística* de la Universidad de Alicante.

EL ABASTECIMIENTO Y VENTA DE CARNES EN ORIHUELA DURANTE EL REINADO DE ALFONSO V (1416-1456)

Juan Antonio BARRIO BARRIO
Universidad de Alicante

En el siglo XV los miembros del consistorio oriolano intervenían en asuntos de índole política, administrativa, servicios sociales, enseñanza, obras públicas, etc., y en sus deliberaciones aprobaban resoluciones que afectaban a la economía local. Es la intervención plena de la *universitas* sobre los sectores productivos del término⁽¹⁾.

1. EL ABASTECIMIENTO.

Una de las principales preocupaciones de las autoridades locales era el abastecimiento de productos básicos como cereales, carne y pescado.

En Orihuela la venta de los principales productos de consumo se desarrollaba en el mercado, que desde el siglo XIII se celebraba los miércoles de cada semana, donde se vendían productos como los cereales y el vino común, mientras que el pan y la carne se expendían en establecimientos fijos, previa concesión de su gestión por parte del consistorio a determinadas personas.

El adecuado abastecimiento y venta de carnes quedó regulado en 1321, con un privilegio de Jaime II que autorizaba la instalación de ocho tablas en la plaza del mercado, junto al puente, prohibiendo la proliferación arbitraria de los puestos de venta, ya que suponía un grave peligro para la salud pública. Se establecía sobre las mismas un censo o impues-

to anual de cuatro maravedís de oro a pagar la fiesta de Navidad. El municipio podía vender, alienar, permutar, etc. las carnicerías, excepto a miembros del clero y satisfaciendo los pertinentes derechos de laudemio y fadiga⁽²⁾.

El *consell* cedía anualmente su gestión a particulares, a cambio de tenerlas abastecidas en el período establecido, fijando el precio de la libra de carne y el pago de la sisa pertinente⁽³⁾. Los jurados gestionaban esta cesión atendiendo las ofertas más interesantes, en función del precio de la carne y el volumen de ganado que se comprometían a sacrificar los futuros arrendatarios. El *consell* aprobaba finalmente los capítulos acordados entre los jurados y los futuros gestores de las carnicerías⁽⁴⁾. El interés teórico del consistorio era velar por el bien público y asegurar unos mínimos niveles anuales en el consumo de carne, pero también primaban las necesidades fiscales, ya que las arcas municipales se nutrían principalmente con la cesión del cobro de la sisa, impuesto indirecto que gravaba el consumo de productos como la carne⁽⁵⁾. Como en otras localidades la cesión anual de tablas variaba en función de la oferta, que determinaba las condiciones pactadas entre los jurados y los arrendatarios⁽⁶⁾. Los aseguradores o arrendatarios disfrutaban de la ventaja de poder pastar el ganado en los *bovalares* o dehesas carniceras, que eran las zonas reguladas por el consistorio para las reses que se destinaban al abasto de carnes de la villa⁽⁷⁾.

Otro de los problemas habituales de los municipios era el control del abastecimiento⁽⁸⁾. El principal objetivo, como quedaba fijado en los capítulos de la cesión de las carnicerías, era asegurar la venta diaria de carne fresca. Para ello en ocasiones se vedaba, mediante pregón público, la salida de ganado y su venta salvo que fuese para provisión del término. La prohibición solía afectar a carneros, corderos, borregos, ovejas, machos cabríos, cabras, cerdos, cerdas, vacas y bueyes⁽⁹⁾. En el siglo XV el carnero (*moltó*) se convirtió en el principal producto de consumo cárnico. En segundo lugar se encontraban las denominadas carnes menudas: cabrón, cordero, oveja, cerdo, etc⁽¹⁰⁾.

El consistorio, al igual que con el trigo, cuando lo consideraba oportuno ordenaba el inventariado del ganado que había en la huerta, para el aprovisionamiento de la urbe. En 1433 ordenó censar los carneros y cabrones para tal fin y mediante bando público comunicaba, que quienes tuviesen ganado y quisiesen vender carne, no pudiesen tener carnicería de oveja sino tenían otra de carnero. También se prohibía pastar ovejas, sino se tenía igual número de carneros; al tiempo se prohibía a aquellos ganaderos que contasen con más ovejas que carneros llevar a pastar a las primeras, hasta que las hubiese manifestado a los jurados en presencia del escribano municipal. Asimismo estipulaba que se podía matar y vender carne de cordero, aunque

no se tuviese ninguna mesa de carnero. La consecuencia de todo ello es que en 1433 la carne que más abundaba era la de oveja en detrimento de la de carnero⁽¹¹⁾.

La intervención municipal sobre el abastecimiento se centraba en asegurar un volumen adecuado diario de carne, en cantidad y calidad, en las mesas que estaban ubicadas en la villa, con un claro predominio del carnero.

2. CONTROL DE LA OFERTA.

También junto al habitual arrendamiento o cesión de las carnicerías a aseguradores, el consistorio aprobaba con cierta periodicidad medidas encaminadas a asegurar la oferta de carne y la variedad de la misma⁽¹²⁾. Con la subida del precio se pretendía incrementar la oferta de determinada carne. En 1433 aprobó una ordenanza subiendo a diez dineros la libra, el precio del cabrón y del cerdo que entrase en la villa a partir del ocho de septiembre de dicho año. Para las reses inventariadas se mantenía al precio anterior de 9 dineros. La medida fue adoptada ya que al precio de 9 dineros la libra de carne, con 3 dineros de sisa, había carestía del producto por el bajo precio que no estimulaba la oferta⁽¹³⁾.

Junto a ello el municipio facilitaba la entrada y venta libre de carnes, a un precio menor que el pactado con los aseguradores, ofreciendo a los interesados la tabla municipal. Estas medidas liberalizadoras chocaban con los intereses de los arrendatarios, que impedían el acceso al consumidor de esta carne más barata comprando las reses que se iban a ofertar, para mantener el control sobre el mercado. Por ello a partir de 1445 en los capítulos de arrendamiento se prohibía a los aseguradores comprar las reses que iban a ser sacrificadas en dicha tabla. Ello era posible porque los aseguradores eran ganaderos con capacidad empresarial para reunir de 1500 a 3000 cabezas de carnero, ofertar a las autoridades locales la venta de dicha carne y controlar así el mercado cárnico local. Con ello se complementaban los intereses públicos del municipio: fiscales, cobro de la sisa, y sociales, asegurar el abasto, con los privados: lograr el control de la venta y distribución interna de un producto básico de consumo en el siglo XV como era la carne⁽¹⁴⁾.

Las autoridades locales también se preocupaban por la calidad de las carnes vendidas, ante las quejas que presentaban los interesados en el tema, los arrendatarios de la sisa, preocupados por el buen abastecimiento del término en cantidad y calidad, ya que tenían que rentabilizar la inversión realizada. La falta de provisión de carnes y la queja de que se mataba ganado de mala calidad perjudicaba a los consumidores y a los siseros por la disminución en la venta del producto⁽¹⁵⁾.

3. LOS PRECIOS.

Uno de los principales problemas que afrontaba el municipio era la regulación de los precios de los productos principales de consumo⁽¹⁶⁾. En uno de los capítulos del arrendamiento de las carnicerías, se fijaba el valor y el gravamen correspondiente, por libra de carne.

En ocasiones el *consell* aprobaba la tarifa que los jurados habían pactado con los carniceros o aseguradores, que se fijaba según la fecha del año. Así en marzo de 1416 se estableció un importe desde dicho mes hasta el 29 de septiembre (San Miguel), y otro desde esta última fecha hasta la fiesta de carnavales. El consistorio tenía facultad para reservarse una carnicería para vender la carne a un dinero menos que los arrendatarios⁽¹⁷⁾.

PRECIOS FIJADOS POR EL *CONSELL* PARA LA CARNE. S. XV.

(Valor expresado en dineros por libra de carne. El valor correspondiente que se detrae para la sisa entre paréntesis)

AÑO 1416.	Marzo-Junio	Junio-Carnav.
Producto	Valor	Valor
Carnero	10(3)	11(3)
Cordero	9(3)	9(3)
Cabrón	9(3)	9(3)
Oveja	8(2)	8(2)
Buey	8(2)	8(2)

AÑO 1417.	Marzo-Junio	Junio-Carnav.
Carnero	10(3)	11(3)
Cordero	9(3)	9(3)
Cabrón	9(3)	10(3)
Buey, vaca y salvajinas.	8(2)	8(2)
Cerdo	10(3)	10(3)
Cerda sanada	8(2)	8(2)

AÑO 1418	
Carnero.	11(3)
Cordero.	10(3)
Oveja.	8(2)
Buey, vacas y salvajinas.	8(2)
Cerdo y cerda sanada.	10(3)
Cerda sin sanar.	8(2)
Bueyes de labradores ⁽¹⁸⁾ .	6

AÑO 1418	Pascua-San Juan.	S.Juan-fin contrato.	
Cabrón.	9(3)	10(3)	
AÑO 1421	Mayo-Junio (S. Juan)	Junio (S.Juan)-Carnavales.	
Carnero	12(3)	13(3)	
Cordero	10(3)	10(3)	
Cabrón	10(3)	10(3)	
Cerdo	10(3)	10(3)	
Oveja	8(2)	8(2)	
Buey y vaca	8(2)	8(2)	
Salvajina	8(2)	8(2)	
AÑO 1432			
Carnero		11(3)	
Cordero		9	
Cabrón		9	
Cerdo		9	
Oveja		8	
Cabra		7	
Buey y vaca		8	
Salvajina		8	
AÑO 1440.	S.Miguel- Carnaval	Cuaresma.	Pascua- S.Miguel.
Carnero	12(3)	13(3)	11(3)
Cabrón	7		
Oveja y cabra	6		
Cerdo	8		
Salvajina	7		
Bou y vaca	6		
AÑO 1443	Octubre-Pascua quincuagésima		
Carnero	12(3)		
Cabrón	10(3)		
Oveja	8(3)		
AÑO 1445	Marzo-Septiembre.	Octubre-Carnest.	
Carnero	11(3)	12(3)	
Cabrón	9(3)	10(3)	
Cordero	9(3)	9(3)	
Oveja	8(3)	8(3)	

AÑO 1446.	hasta Pascua	Pascua-Septiemb.	Septiemb.-Carnavales.
Carnero	10(3)	11(3)	12(3)
AÑO 1447.	Abril-Carnavales.		
Carnero	11(3) Primeros 1.500 carneros.		
Carnero	12(3) Restantes 1.500 carneros.		
AÑO 1451.	Abril-Agosto	Septiembre-Carnav.	
Carnero	11(3)	12(3)	
Cordero (hasta San Juan).		9(3)	
Oveja.		8(3)	
Cabrón.		10(3)	
AÑO 1455.	Pascua-Septiembre	Septiembre-Carnavales.	
Carnero	11(3)	12(3)	
Cordero	9(3)	10(3)	
Cabrón	9(3)	9(3)	
Oveja	8(3)	8(3)	
AÑO 1456.	Junio-Santa María de Agosto	Santa María-Carnavales	
Carnero	11(3)	12(3)	
Cabrón	9(3)	10(3)	
Oveja	8(3)	9(3)	
Cordero	9(3)	10(3)	
AÑO 1458	Mayo-Agosto	Septiemb.	Carnavales
Carnero	11(3)		12(3)
	Mayo-Diciembre.		Enero-Carnavales.
Cabrón	9(3)		10(3)
Oveja	8(3)		
	Mayo-San Juan.		S. Juan-Carnavales.
Cordero	9(3)		10(3)

FUENTE: A.M.O. Contestador, n.º 15, f. 195r; n.º 16, f. 66v; n.º 17, f. 57 r-v. n.º 19, f. 40r; f. 64r; n.º 21, f. 44v; n.º 24, f. 96r; n.º 25, f. 85 r-v; n.º 25, f. 23 r-v; n.º 27, ff. 41r-42r; n.º 27, ff. 16v-17v; n.º 26, f. 68r; n.º 30, ff. 211r-212r; n.º 30, ff. 98r-99v; n.º 22, ff. 58r-59v.

Destacar la escasa evolución del precio y gravamen de la carne en el período estudiado.

4. LOS PASTOS.

Una de las preocupaciones del *consell* de Orihuela era asegurar el abastecimiento de carnes en el término, por lo que prohibía la salida de ganado del mismo. También concedía licencias para que pudiese entrar ganado en la huerta del término, que otorgaba siempre y cuando se destinase para el abastecimiento y consumo local⁽¹⁹⁾.

Por otra parte, los carniceros tenían permiso para pastar en la huerta del término el ganado que iba ser sacrificado para el consumo⁽²⁰⁾. Como los desperfectos que causaban en las tierras de cultivo no eran penados convenientemente ante el problema de descubrir al dueño responsable, el *consell* decidió en 1418 dividir la huerta, para distribuir el ganado de cada carnicero en un sector diferente y así poder saber que ganado causaba los daños⁽²¹⁾. Los esfuerzos del consistorio no solucionaban la tradicional dicotomía agricultura-ganadería, ya que los problemas siguieron reproduciéndose, pues los jurados informaron que los carniceros llevaban por la huerta más ganado del autorizado y muchas cabras, contra lo estipulado por el *consell*, que ordenó al justicia criminal y jurados ejecutar las penas pertinentes sobre esta cuestión y hacer salir dicho ganado de la huerta; a la vez que se reiteró el orden de partir la huerta entre los carniceros⁽²²⁾. El hecho de que el ganado de los carniceros pudiese pastar en la villa no quiere decir que toda la carne que se consumía en Orihuela, procedía del ganado que pastaba en el término, ya que los ganaderos oriolanos acudían a ferias para comprar reses con destino a las carnicerías municipales⁽²³⁾, lo que suponía un ahorro importante del espacio destinado a pastos, que podía aprovecharse mejor en la producción de cereales⁽²⁴⁾.

Como posible medida para evitar el malestar de los agricultores por el ganado que pastaba en la huerta, el "*manifest de les carns qui son en la orta e terme de la vila de oriola*"⁽²⁵⁾ conservado en las actas de 1432 es una muestra del control que ejercían los jurados sobre el ganado dedicado al consumo que se encontraba pastando en la huerta.

El resultado del manifiesto es el siguiente:

- Ferrando Martínez, 100 ovejas, 800 carneros, 100 cabras/ones.
- Lluís Soler, 300 ovejas, 100 cabras/ones.
- Gil García, 500 ovejas, 100 borregos, 600 cabras/ones.
- Ginés Tribes, vecino de Callosa, 430 cabezas entre cabrónes y carneros.

De nuevo el *consell* ordenó en 1432 que los ganados de las carnicerías fuesen divididos por partidas, prohibiendo a cada dueño introducir su cabaña en otra partida de la que tenía asignada⁽²⁶⁾ y promulgo la habitual

ordenanza prohibiendo que los ganados entrasen a pastar en la huerta, por el daño que causaban⁽²⁷⁾.

En 1443 se realizó un nuevo manifiesto sobre el ganado que pastaba en la huerta, cuyo resultado es el siguiente:

- Daniel Quexans, 1400 carneros/borregos.
- Gil García, 500 carneros.
- Alvadejone, 400 carneros.
- Luis Soler, 400 carneros.
- Manuel Alvarez y Joan Martínez, 500 carneros⁽²⁸⁾.

5. LUGARES DE VENTA Y CARNICEROS.

La intervención municipal afectaba también a la venta y distribución interna del producto. Jaime II había establecido ocho tablas de carne, siete que arrendaba el *consell* y una que se podía reservar, que cedía libremente para la venta de carne a un dinero menos⁽²⁹⁾. De las tablas que arrendaba, en tres o cuatro se vendía carne de carnero, mientras que en las otras se vendían el resto de carnes: cordero, oveja, vaca, etc. Al menos hasta 1443 las tablas se encontraban en la carnicería mayor, ubicada en la plaza mayor de la ciudad, y desde esta fecha aparece una nueva ubicada en el arrabal de la puerta nueva donde se solían arrendar dos mesas⁽³⁰⁾.

El justicia criminal y los jurados de la villa, ejecutaban en nombre del *consell* el arrendamiento de las carnicerías.

ARRENDAMIENTO DE TABLAS DE CARNE EN ORIHUELA. S. XV.

AÑO ARRENDAMIENTO	NUMERO TABLAS Y TIPO CARNE.
1416	4 carnero 1 cabrón y 1 cordero
1417	4 carnero y 3 resto carnes
1418	3 carnero y 6 resto carnes
1421	6 carnero y 6 resto carnes
1433	3 carnero, 3 cabrón y 1 cerdo
1440	Las carnicerías de la plaza
1443	2 carnero, 1 carnes menudas y en el <i>ravalet</i> 1 carnero
1445	2 carnero, 2 resto carnes y en el <i>ravalet</i> 1
1446	Carnicerías de la ciudad.

1447	Carnicerías de la ciudad.
1451	2 carnero, 2 resto carnes y en el <i>ravalet</i> 1 (carnero, cabrón, oveja o cordero)
1455	3 carnero, 2 carnes menudas y en el “raval de la porta nova” 1 carnero y 1 carnes menudas.
1456	3 carnero, 3 carnes menudas.
1458	2 carnero, 2 carnes menudas. “ravalet”: 1 carnero

FUENTE: A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 66v. n.º 17, f. 57 r-v. n.º 19, f. 64 r-v. n.º 21, f. 80r. n.º 24, ff. 96r-98r; n.º 25, f. 86 r-v; n.º 25, f. 23 r-v; n.º 27, ff. 41r-42r; n.º 27, ff. 16v-17v; n.º 26, ff. 68r-69r; n.º 30, ff. 211r-212r; n.º 30, ff. 98r-99v; n.º 22, ff. 58r-59v.

Las referencias generales que aparecían en los capítulos de los contratos de cesión de carnicerías son las siguientes:

1. Nombre de los carniceros y tablas que arriendan, indicándose el tipo de carne. Se podía incluir la obligación de tenerlas abastecidas de sol a sol y el tipo de multa por infringirla, que solía ser de 30 sueldos, repartidos en tercias entre la corona, el *consell* y los arrendatarios de la sisa.

2. Tiempo de duración del contrato. Suele ser de Pascua de un año a Carnestolendas del siguiente⁽³¹⁾.

3. Precio de venta de la carne y gravamen en concepto de sisa.

4. El *consell* se reserva una tabla fijándose en el contrato las condiciones de gestión de la misma.

Cada carnicero solía arrendar dos o tres mesas, una para venta de carnero y las otras para el resto de carnes. A principios del siglo XV cuatro monopolizaban dicho arrendamiento⁽³²⁾.

El control de la cesión lo ejercía el *consell*, que podía revocar una concesión realizada a un carnicero en beneficio de otro que ofreciese mejor oferta de venta ante el consistorio⁽³³⁾, cuyo interés era asegurar el abastecimiento de carne, por lo que mediaba en los enfrentamientos que se producían entre ellos para evitar conflictos⁽³⁴⁾. Por ello admitía las ofertas que más le convenían. Cuando en 1421 el mensajero de la villa en la ciudad de Valencia informó que había encontrado dos carniceros dispuestos a venir a Orihuela a vender carne, el justicia criminal y los jurados le comunicaron los precios a los que se había fijado la venta de carne para el año en curso, y que si las aceptaban harían mandamientos a los carniceros locales para que no vendiesen más y conseguir que los carniceros valencianos acudiesen a

tal fin⁽³⁵⁾. Finalmente no se comprometieron y fueron dos vecinos de Orihuela y un tercero de Alcaudete, los que arrendaron dos carnicerías de carnero y otras dos con el resto de carnes, que tenían que estar abiertas de sol a sol. Durante el domingo y fiestas de guardar tenían que tener abiertas de sol a sol tres carnicerías de carnero y una con el resto de carnes. El jueves sólo tendrían una carnicería de carnero. Los tres aseguradores se comprometían desde la fecha del compromiso hasta las próximas fiestas de carnavales a tener las mencionadas carnicerías, al precio que habían acordado con el *consell* y jurados y bajo la correspondiente sisa o gravamen. Cualquier infracción que cometiesen estaba castigada con una multa de treinta sueldos, correspondiendo la tercera parte al sisero de la villa. Los tres aseguradores tenían autorización para llevar por la huerta del término quinientas cabezas de ganado por carnicería, de las que doscientas cincuenta debían ser ovejas. Durante el mes de agosto las cabezas de oveja que sobraran podían sacarlas fuera de la villa y huerta, al lugar fijado por las autoridades municipales. Los carniceros estaban obligados a pagar todos los daños que su ganado provocase en las tierras de cultivo, quedando exentos de intervenir en esta cuestión los arrendatarios de las caloñas de la huerta del término⁽³⁶⁾. Los jurados se comprometían a sacar de la huerta todo el ganado que hubiese en ella, excepto los corderos, que ya estaban comprometidos para las carnicerías de la villa⁽³⁷⁾. Las condiciones fijadas en el contrato de 1421, con algunas variantes, solían ser las habituales.

ABASTECEDORES DE LAS CARNICERÍAS DE ORIHUELA (1416-1458)

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	BANCOS.
1416, 04, 10.	Domingo Salvanya	Desde pascua florida a carnestol.	5 "tota la carnicería de la dita vila"

CONDICIONES ESPECIFICAS AÑO 1416.

1. Debe tener la carnicería de la villa abastecida de carnes por un tiempo de un año.
2. Las fiestas de Pascua, Santa María, Apóstoles, fiestas de guardar y domingos debe tener de sol a sol cuatro tablas de carnero, una de cabrón y otra con oveja y cordero.
3. El resto de días tres tablas de carnero y dos con el resto de carnes.
4. El jueves después de visperas era suficiente con tener una de las tablas abastecidas de carnes todo el día.
5. El arrendatario podía pastar ganado en la huerta. Por cada mesa de carnero hasta 500 cabezas, sin fijarse cantidad para el resto de reses.
6. El carnicero pagaría todo el daño que sus animales realizasen sobre los cereales, viñas y barbechos así en secano como en regadío.

7. El *consell* se reservaba una tabla para bueyes, vacas y *salvagines*.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	BANCOS.
1417 (marzo, 29)	Ferrando Martínez	Desde abril a carnestol.	2 (una de carnero y otra con el resto de carnes)
1417	Alfonso Sanchez	Id.	1 (carnero)
1417	Pascual Sanchez	Id.	2 (carnero y resto carnes)
1417	Ferrando Martí	Id.	Id.

CONDICIONES ESPECIFICAS ARRENDAMIENTO AÑO 1417.

Deben tener 50 cabezas por tabla en la huerta. El *consell* se reserva una tabla por si alguien quiere cortar carne desde San Miguel en adelante a un dinero menos.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	BANCOS.
1418 (marzo, 6)	Ferrando Martínez, carnicero.	Desde S. Pascual (27 marzo)	1 (carnero) 2 (resto carnes)
1418	Joan Martínez, carnicero.	Id.	Id.
1418	Pascual Sanchez, carnicero	Id.	Id.

CONDICIONES ESPECIFICAS AÑO 1418.

Deben tener dichas carnicerías bajo pena de 30 sueldos si no las mantienen abastecidas.

Excepto el jueves de vísperas, en que pueden tener una tabla de carnero y otra del resto de carnes sin pena alguna.

Deben tener 150 cabezas de carneros por tabla en la huerta y las ovejas, cabrónes y corderos que sean necesarios para las otras tablas de la huerta.

En la fiesta de carnavales deberán tener 1500 carneros para el próximo año.

Si el ganado de los carniceros hace daño en la huerta deberán pagar una multa de 10 sueldos.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	BANCOS.
1421 (abril, 6)	Bertomeu Latorre Lleona, carnicero.	Desde el 1 de mayo a carnestol.	2 (carnero) 2 (resto carnes)
1421	Alfonso Sanchez, carnicero.		Id.
1421	Joan Pinar, vec. de Alcaudete	Id.	Id.

CONDICIONES ESPECIFICAS ARRENDAMIENTO AÑO 1421.

Entre semana deben tener, cada carnicero, dos tablas de carneros y dos del resto de carnes, de sol a sol. Los domingos y fiestas "de tenir" deben tener tres tablas de carnero y una del resto de carnes de sol a sol, excepto el jueves de vísperas que deben tener una tabla de carnero. También se fijaba el precio de venta de la carne y el valor de la sisa. Se fijaba una multa de 30 sueldos a los arrendatarios ante cualquier incumplimiento de las condiciones fijadas. Se les permitía llevar 500 cabezas de ganado por tabla, en las partidas asignadas y que la mitad de las cabezas, correspondan a ovejas. Cumplido el mes de agosto los carniceros podían sacar de la villa las ovejas que no habían sido vendidas, si el *consell* no las requería. Si el ganado realizaba algún daño en la huerta los carniceros debían pagar las mulas pertinentes.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN	BANCOS.
1433 (septiembre, 20)	Joan Figueroa.		2 (1 de carnero y otra de cabrón)
1433	Ferrando Martínez.		2 (1 de carnero y otra de cabrón)
1433.	Gil García		3 (1 de carnero, 1 de cabrón y 1 de cerdo).

CONDICIONES ESPECIFICAS ARRENDAMIENTO AÑO 1433.

No aparece fijada la duración del contrato. Joan Figuerola y Ferrando Martínez deben alternarse en la venta de carnero y cabrón. La multa por incumplimiento de alguna condición se fija en 60 sueldos. No aparecen fijados los precios de la carne ni su gravamen.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	BANCOS.
1440 (septiembre 30).	Manuel Alvarez, ciudadano.	Hasta carnestoltes, y durante un año más	Las carnicerías de la plaza.

CONDICIONES ESPECIFICAS ARRENDAMIENTO AÑO 1440.

El contrato se inicia cuando "...los carnicers que a present tallen les carns qui tenen en la orta auran acabar de tallar aquelles..."

Solo podía entrar ganado en la huerta el arrendatario, al resto de propietarios se les vedaba el acceso. El ganado del arrendatario quedaba protegido frente a las posibles infracciones que cometiese en la huerta con una multa menor, que el resto del ganado, y con una fuerte multa a los dueños de heredades que sin motivo embargasen o matasen reses de dicho arrendatario.

El arrendatario tenía el monopolio de venta de carne, excepto los labradores que quisiesen sacrificar sus bueyes o vacas y la carne salvajina.

Cualquiera podía vender la carne de cabrito, al por menor, pagando la sisa correspondiente.

Al arrendatario se le permitía tener en la huerta 3500 cabezas de ganado, entre carneros, ovejas o cabrónes. Si al finalizar el contrato el arrendatario tenía todavía en su poder de 1500 a 2000 cabezas se le permitía venderlas en la carnicería, salvo que la renovación del contrato se conceda a otro arrendatario, en cuya caso podía sacar las reses sobrantes de la ciudad.

El arrendatario estaba obligado a mantener abastecidas las carnicerías.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	BANCOS.
1443 (octubre, 29)	Manuel Alvarez y Gómez Daroca	Hasta pascua quincua gésima	En las carnicerías de la ciudad 2 (carnero) 1 (carnes menudas) En el "ravalet" 1 tabla (carnero).

CONDICIONES ESPECIFICAS ARRENDAMIENTO AÑO 1443.

El contrato abarcaba las carnicerías de la ciudad y del arrabal.

Durante los carnavales los aseguradores podían tener abastecida la ciudad de corderos, a precio de 10 dineros, con tres libras de sisa, salvo que alguien se ofreciera a venderlo a 9 dineros.

Los domingos y días festivos tenían que tener abastecidas en la ciudad 3 tablas de carnero y 1 de carnes menudas, aparte de la tabla del *ravalet*.

Los carniceros de los aseguradores debían desollar los cabritos, bueyes, vacas y *salvajines* que lleven los vecinos, a seis sueldos la cabeza.

Al arrendatario se le permitía tener en la huerta hasta 2000 cabezas de carnero.

Los arrendatarios estaban obligados a mantener abastecidas las carnicerías.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	BANCOS.
1445 (marzo, 15)	Daniel Quexans, mercader, Joan Martínez, carnicero, J Manuel Alvarez y Gil García	Hasta carnestoltes	2 (carnero), 2 (resto carnes) y en el <i>ravalet</i> 1

CONDICIONES ESPECIFICAS AÑO 1445.

Deben tener abastecidas las tablas bajo el control del Justicia criminal y los jurados. El domingo y días festivos deben tener tres mesas de carnero, 1 con el resto de carnes y la del *ravalet*. El *consell* se reservaba una tabla para su gestión. Los arrendatarios debían desollar todos los bueyes que los labradores lleven a las carnicerías. No podían comprar el ganado que se vaya a sacrificar en la tabla del *consell*.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	CABEZAS	BANCOS.
1446, abril, 13.	Gómez Daroca, Daniel Quexans, Joan Martínez.	Desde abril a Carnavales.	1500 carneros	Carnicerías de la ciudad.

CONDICIONES ESPECIFICAS AÑO 1446.

El *consell* se reserva una tabla.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	CABEZAS.	BANCOS.
1447, abril, 11	Manuel Alvarez, Joan Sanchez, carnicero.	Desde abril a Carnavales.	3700 carneros	Carnicerías de la ciudad.

CONDICIONES ESPECIFICAS AÑO 1447.

Manuel Alvarez se compromete a sacrificar 1500 carneros que tiene en la huerta del término a 11 sueldos por libra de carne, y otros 1500 carneros procedentes del exterior a 12 sueldos. El *consell* acepta la oferta presentada por Joan Sánchez de 700 carneros. También autoriza el sacrificio y venta de carneros a 10 sueldos en la ciu-

dad y ofrece para ello las tablas necesarias para quien acepte este precio. Para evitar fraudes se prohíbe que se compre al por mayor el ganado, a aquellos que quieran vender carne a 10 libras. El *consell* también autoriza la venta libre de carneros en las carnicerías de la ciudad a 12 dineros la libra de carne, desde abril hasta los próximos carnavales.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	BANCOS.
1451 (abril, 15)	Nicolau Canals, Daniel Quexans, Diego Benavides, ciudadanos	Hasta carnestoltes	En las carnicerías de la ciudad: 2 (carnero) 2 (resto carnes) En el "ravalet" 1 tabla (carnero y cabrón, oveja o cordero).

CONDICIONES ESPECIFICAS ARRENDAMIENTO AÑO 1451.

El contrato abarcaba las carnicerías de la ciudad y del arrabal.

El municipio se reservaba una carnicería abierta todo el año, para los que quieran "*tallar molto*" a un precio inferior para provisión de la ciudad. Los arrendatarios no podían comprar el ganado que los particulares llevaran a la carnicería del municipio.

Los arrendatarios estaban obligados a mantener abastecidas las carnicerías de sol a sol, con cuatro tablas, dos de carnero y dos con el resto de carnes, excepto buey y venado. Los domingos y días festivos debían tener tres tablas de carnero. La tabla del "*ravalet*" debía tener dos tipos de carne, de carnero y cabrón, cordero o oveja. Se prohibía a los arrendatarios "*escorchar cabrits e lexar la taula*".

Se prohibía a los guardias de la huerta excederse en su persecución, sobre el ganado que los carniceros tenían licencia para introducir en la huerta.

El arrendamiento solo tenía validez en época de paz.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	BANCOS.
1455, sin fecha	Diego Bonavida	Hasta carnavales	3 (carnero), (carnes 2 menudas) Arrabal: 1 (carnero) 1 (carnes menudas)

CONDICIONES ESPECIFICAS AÑO 1455.

El arrendamiento se inicia después de que hayan sido sacrificados todos los car-

neros inventariados que pastan en la huerta, cuyo precio de venta es 10 dineros la libra de carne.

El arrendatario se obliga a sacrificar los carneros que quedan en la huerta a 10 dineros. Tras esto se convierte en arrendatario con las condiciones y precios pactados.

El arrendatario se compromete a tener continuamente pobladas las tablas de carne.

Se prohíbe a los carniceros abandonar las tablas para *scorchar* cabritos, como es práctica frecuente que perjudica a los siseros.

Solo pueden sacrificar bueyes, vacas, cerdos, salvajinos y *scorchar* cabritos los carniceros del asegurador. Se fijan los precios: buey 6 sueldos y vaca 4 sueldos 6 dineros.

El arrendatario solo podía llevar por la huerta los carneros para abasto de las carnicerías, con un máximo de 1500 cabezas.

Las autoridades aseguran al arrendatario que los guardianes de la huerta no se excederán en el control del ganado que tiene pastando en la huerta.

El arrendatario se compromete a tener abastecidas a diario las carnicerías de sol a sol.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	BANCOS.
1456, junio, 5	? Vilafranca, Manuel Alvarez, Pere Mari.	Junio a Carnavales.	2 (carnero), 2 (carnes menudas), "ravalet" 1 (carnero), 1 (carnes menudas).

CONDICIONES ESPECIFICAS AÑO 1456.

Los arrendatarios se comprometen a tener pobladas continuamente las carnicerías.

Se prohíbe a los carniceros abandonar las tablas para *scorchar* cabritos, como es práctica frecuente que perjudica a los siseros.

Solo pueden sacrificar bueyes, vacas, cerdos, salvajinos y *scorchar* cabritos los carniceros del asegurador. Se fijan los precios: buey 6 sueldos y vaca 4 sueldos 6 dineros.

El arrendatario solo podía llevar por la huerta los carneros para abasto de las carnicerías, con un máximo de 1500 cabezas y 600 de carnes menudas.

Durante el tiempo del arrendamiento se prohíbe pastar ganado en la huerta que no sea para abastecer las carnicerías.

Se fijan los requisitos, pactados entre los jurados y los arrendatarios, sobre la entrada del ganado en la huerta.

Las autoridades aseguran al arrendatario que los guardianes de la huerta no se excederán en el control del ganado que tiene pastando en la huerta.

El arrendatario se compromete a tener abastecidas a diario las carnicerías de sol a sol.

El *consell* se reserva una tabla para vender carne a un dinero menos de precio.

AÑO Y FECHA ARRENDAM.	ABASTEC.	DURACIÓN.	CABEZAS. BANCOS.
1458, mayo, 27	Manuel Alvarez Joan, Martínez y Gómez Daroca.	Mayo a Carnavales.	2 (carnero), 2 (carnes menudas) "ravalet" 1 (carnero)

CONDICIONES ESPECIFICAS AÑO 1458.

Se prohíbe a los carniceros abandonar las tablas para *scorchar* cabritos, como es práctica frecuente que perjudica a los siseros.

Solo pueden sacrificar bueyes, vacas, cerdos, salvajinos y *scorchar* cabritos los carniceros del asegurador. Se fijan los precios: buey 6 sueldos y vaca 4 sueldos 6 dineros.

Los arrendatarios solo podían llevar por la huerta los carneros para abasto de las carnicerías, con un máximo de 1500 cabezas y 600 de carnes menudas.

Durante el tiempo del arrendamiento se prohíbe pastar ganado en la huerta que no sea para abastecer las carnicerías.

Se fijan los requisitos, pactados entre los jurados y los arrendatarios, sobre la entrada del ganado en la huerta.

Las autoridades aseguran al arrendatario que los guardianes de la huerta no se excederán en el control del ganado que tiene pastando en la huerta.

El arrendatario se compromete a tener abastecidas a diario las carnicerías de sol a sol.

Alfonso Vilafranca, que tiene arrendada una tabla en la ciudad, ha pactado con los jurados la venta de 2000 carneros a un dinero menos que el precio oficial fijado (vid. tabla precios) y que afecta al resto de arrendatarios.

FUENTE: A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 66v. n.º 17, f. 57 r-v.n.º 19, f. 64 r-v. n.º 21, f. 80r. n.º 24, ff. 96r-98r; n.º 25, f. 86 r-v; n.º 25, f. 23 r-v; n.º 27, ff. 41r-42r; n.º 27, ff. 16v-17v; n.º 26, ff. 68r-69r; n.º 30, ff. 211r-212r; n.º 30, ff. 98r-99v; n.º 22, ff. 58r-59v.

Desconocemos el número de carnicerías existentes en la huerta, alquerías y lugares del término de la villa. La mención en 1417 a quinientas cabezas por carnicería en la huerta, supone la existencia de una tabla en cada lugar de la huerta⁽³⁸⁾. En octubre de 1421 cuando Miguel Tortosa, vecino de la villa y carnicero del lugar de Catral, llevaba ciento once carneros con destino a la carnicería de dicho lugar y pasó por la población de Petrer, el alcaide de la aljama le obligo a pagar nueve sueldos en concepto de derecho de quema⁽³⁹⁾, por lo que dicho carnicero protestó ante el justicia criminal y jurados sobre dicho cobro, que así se lo hicieron saber al alcaide preterense, al que le exigieron la devolución del cobro de lo tomado, por considerarlo injusto⁽⁴⁰⁾.

Los abastecedores no pertenecían a familias destacadas de la oligarquía, lo que no implica la participación indirecta de algún miembro del patriado como inversor, algo que desgraciadamente no podemos saber.

Respecto a la regulación del oficio creemos que en Orihuela, como en Murcia, responde más al concepto “ganadero-empresario” propuesto por María García⁽⁴¹⁾ que al de carnicero propiamente dicho. La prueba se encuentra en los contratos de arrendamiento. Por una parte no todos los arrendatarios son carniceros y, por otra, en algunos capítulos se especifica que los aseguradores deben obligar a sus carniceros - trabajadores asalariados - a realizar determinada actividad. Respecto a la organización entre los contratistas de la venta de carne, al menos hasta el año 1446 cada uno se hacía cargo de una o varias tablas, pero desde esta fecha aparece la mención a los aseguradores y sus “*companyons*” en alusión a una posible organización empresarial entre cada uno de los arrendatarios y un número indeterminado de posibles socios capitalistas. La cesión se realizaba entre los jurados y los arrendatarios y sus “*companyons*”.

NOTAS

- (1) BARRIO BARRIO, J.A. *El ejercicio del poder en un municipio medieval: Orihuela, 1308-1479*. Alicante, 1993. Tesis doctoral en microficha.
- (2) ESTAL, J.M. del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón*. Alicante, 1982, doc. n.º 83. (1321, mayo, 1). pp. 130-131.
- (3) HINOJOSA MONTALVO, J. BARRIO BARRIO, J.A. "Las Sisas en la Gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media." *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 535-579.
- (4) En 1446 los jurados habían establecido contacto con dos grupos de socios para la gestión de las carnicerías. Ante la duda sobre la oferta a aceptar, la cuestión se deliberó en sesión plenaria del *consell*, en la que finalmente se aprobaron los capítulos de cesión y el nombre de los arrendatarios. *Archivo Municipal de Orihuela*. Contestador, n.º 27, f. 41 r-v. (1446, abril, 13).
- (5) BARRIO BARRIO, J.A. *El ejercicio del poder...*
- (6) MARÍN GARCÍA, M.A. "Las carnicerías y el abastecimiento de carne en Murcia (1450- 1500)", *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV (1987-1988), pp. 51-99.
- (7) BARRIO BARRIO, J.A. "La ganadería oriolana en el siglo XV: la regulación de los pastos", *Investigaciones Geográficas*, 12 (1994), pp. 247-254.
- (8) BONACHIA HERNANDO, J.A. "Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal: La provisión y comercialización de la carne en Burgos (siglo XV). *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, H.ª Medieval, V (1992), pp. 85-162.
- (9) A.M.O. Contestador, n.º 15, f. 206r. (1416, marzo, 29).
- (10) En Murcia y Burgos el carnero era también el principal producto de consumo carnicero. MARÍN GARCÍA, M.A. "Las carnicerías y el abastecimiento de carne..." BONACHIA HERNANDO, J.A. "Abastecimiento urbano..." En Inglaterra la carne más consumida por los aristócratas era la bovina. DYER, CH. *Niveles de vida en la Baja Edad Media*. Barcelona, 1991, p. 84.
- (11) A.M.O. Contestador, n.º 21, f. 33 r-v. (1433, abril, 14).
- (12) En Barcelona, a principios del siglo XIV había cinco mataderos que pertenecían al rey como monopolio real administrado por el baile. BATLLE, C. "Contribució a la història dels oficis de Barcelona: els carnisers del segle XIII", *Quaderns d'estudis medievals*, any II, n.º 5, vol. 1, sept. 1981, pp. 310-318. En la Seo de Urgell existía un matadero propiedad del Obispo. BATLLE, C. "Contribució a la història

dels oficis a la Seu d'Urgell: els carnisers (1250-1350)", *Urgellia*, V, 1982, pp. 221-279. Desconocemos para Orihuela la existencia de mataderos.

- (13) A.M.O. Contestador, n.º 21, f. 77r. (1433, septiembre, 8).
- (14) DYER, CH. *Niveles de vida...*
- (15) Ante esta queja el *consell* ordenó que se matase el buen ganado que había pasado en la huerta de la villa "**...en tal forma que aja proveiso e los sisers no perden per rao de la mala carn...**". A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 10r. (1417, enero, 6).
- (16) GUERRERO NAVARRETE, Y. *Organización y gobierno de Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla. 1453-1476*. Madrid, 1986, p. 325.
- (17) A.M.O. Contestador, n.º 15, f. 195v. (1416, marzo, 20).
- (18) En este caso pagan los labradores que llevan sus bueyes a la carnicería seis dineros, por el "tallar".
- (19) BARRIO BARRIO, J.A. "La ganadería oriolana en el siglo XV..." Por ej. en 1418 los jurados de la villa autorizaron a Latorre Leona a ir por la huerta con setecientos carneros, que quedaron obligados para ser sacrificados para provisión de la villa. A.M.O. Contestador, n.º 17, f. 53r. (1418, febrero, 16).
- (20) *Ibidem*.
- (21) A.M.O. Contestador, n.º 17, f. 96r. (1418, abril, 22).
- (22) A.M.O. Contestador, n.º 17, f. 113r. (1418, junio, 5).
- (23) Ferrando Martínez y Pascual Sánchez, carniceros de Orihuela, acudieron en 1418 a la feria de Alpera a comprar carneros para venderlos en las carnicerías que tenían en la villa. A.M.O. Contestador, n.º 17, f. 127r. (1418, septiembre, 23).
- (24) HARRIS, M. *Bueno para comer. Enigmas de alimentación y cultura*. Madrid, 1994, p. 19.
- (25) A.M.O. Contestador, n.º 21, f. 50 r-v. (1432, mayo, 11).
- (26) A.M.O. Contestador, n.º 21, f. 51r. (1432, mayo, 25).
- (27) A.M.O. Contestador, n.º 21, f. 52r. (1432, junio, 3).
- (28) A.M.O. Contestador, n.º 25, f. 22v. (1443, enero, 31).
- (29) En la Carnicería Mayor de Valencia se arrendaban hasta un máximo de siete tablas, dejando una más vacía para la venta libre. GARCÍA MARSILLA, J.V. *La jerarquía de la mesa. Los sistemas alimentarios en la Valencia Bajomedieval*. Valencia, 1993, p. 109. En Orihuela en 1421 el número de tablas arrendadas en la ciudad se elevó hasta doce.
- (30) En Murcia la situación era similar, existía una Carnicería Mayor que disponía de varias tablas con diferentes tipos de carne y la Carnicería Nueva con dos tablas. MARÍN GARCÍA, M.A. "Las carnicerías y el abastecimiento de carne..."
- (31) MARÍN GARCÍA, M.A. "Las carnicerías y el abastecimiento de carne..." pp. 75-76.
- (32) Ferrando Martínez, dos carnicerías. Alfons Sánchez, una de venta de carnero. Pascual Sánchez, dos carnicerías. Y Ferrando Martí que acababa de avecindarse el día anterior al arrendamiento, procedente de Cartagena dos carnicerías. Lo que es una muestra de la poca competencia que existía en la villa entre los car-

niceros en las primeras décadas del siglo XV. A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 66v. (1417, marzo, 30). En 1427 Ferrando Martínez regentaba una de las carnicerías, situada en la plaza de la villa, aunque debido a una ampliación que se había realizado en la plaza se le había ocupado la carnicería por lo que los jurados de acuerdo con el *consell* le concedieron una nueva carnicería en la misma plaza. A.M.O. Contestador, n.º 20, f. 57v. (1427, marzo, 29). Poco después, Ferrando Martínez vendía a los jurados de la villa, en nombre del *consell*, la carnicería que tenía en la plaza por precio de cuarenta florines de oro. A.M.O. Contestador, n.º 20, f. 84 r-v. (1427, septiembre, 27). En 1433 el justicia criminal y los jurados concedieron las carnicerías de la villa con el resultado siguiente: Ferrando Martínez, una carnicería de carnero y otra de cabrón, Joan Figuerola, una carnicería de carnero y otra de cabrón. Ferrando Martínez y Joan Figuerola, debían alternarse. Si uno tenía abierta la carnicería de carnero, el otro debía tener abierta la suya de cabrón, y al revés. Guillén García, una de carnero, otra de cabrón y otra de cerdo. A.M.O. Contestador, n.º 21, f. 80r. (1433, septiembre, 20). El número de carniceros existentes en Orihuela en las primeras décadas del siglo XV, contrasta por ejemplo con los más de treinta que existían en la Seo d'Urgell entre 1330 y 1349. BATLLE, C. "Contribució a la història dels oficis a la Seu d'Urgell..." pp. 222-224.

- (33) Casi dos meses después de la concesión de las carnicerías, el *consell* recibió una oferta de Joan Martínez, carnicero que se ofreció a vender carne en las carnicerías de la villa a un dinero menos la libra del carnero que como la vendían los otros carniceros. El *consell* le ofreció la posibilidad de concederle las carnicerías que había recibido Fernando Martí, recién llegado de Cartagena, "**...que li donen les taules que foren otorgades al de Cartagena...**". Si esta posibilidad no era válida, el *consell* le ofrecía la alternativa de plantear su propuesta en otra reunión para volver a estudiarla. A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 95r. (1417, mayo, 16). Finalmente Joan Martínez recibió la carnicería solicitada, en detrimento de Fernando Martí, recién llegado de Cartagena, que perdió la carnicería. A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 136v. (1417, agosto, 21).
- (34) En agosto de 1417 estaban enfrentados Ferrando Martínez y Pascual Sánchez contra Joan Martínez y Alfonso Sánchez, por la venta que estos dos últimos habían realizado a los primeros de carneros, cabrones y ovejas. El *consell* ordenó en esta cuestión que el justicia criminal, los jurados y algunos "**hòmens bons**" viesan la cuestión entre los carniceros y que actuasen para que los cuatro carniceros "**tallen axí com son obligats al consell**". A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 136v. (1417, agosto, 21).
- (35) A.M.O. Contestador, n.º 19, f. 40r. (1421, enero, 31). En la reunión del *consell* de 22 de febrero, el *consell* dio poder al justicia criminal y los jurados, para que con algunos "**hòmens bons**" viesan los capítulos que había ofrecido el carnicero de Valencia y que decidiesen con aquel sobre la concesión de las carnicerías de la villa. A.M.O. Contestador, n.º 19, f. 48r. (1421, febrero, 22).
- (36) BARRIO BARRIO, J.A. *El ejercicio del poder...*
- (37) A.M.O. Contestador, n.º 19, f. 64 r-v. (1421, abril, 6). Los tres asegurados fueron Bertomeu Latorre Lleona, Alfons Sánchez, carniceros, vecinos de la villa de Orihuela, y Joan Pinar, vecino de Alcaudete.

- (38) **"...cinhcents cabeces per taula en la orta..."**. A.M.O. Contestador, n.º 16, f. 66v. (1417, marzo, 30).
- (39) Sobre el tributo de La *quema* vid.. CANET APARISI, T. "Los orígenes medievales de un impuesto moderno: La *Quema*", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 3, Alicante, 1983, pp. 181-190.
- (40) A.M.O. Contestador, n.º 19, f. 137v. (1421, noviembre, 5).
- (41) MARÍN GARCÍA, M.A. "Las carnicerías y el abastecimiento de carne..." p. 69.

LA CARTA PUEBLA DE SEÑERA EN 1445

Primitivo J. PLA ALBEROLA
Universidad de Alicante

El estudio de las cartas pueblas tiene una larga tradición en la historiografía valenciana y, desde luego, está más que justificada la atención que han suscitado, justificada por la importancia que tuvieron en la regulación de los distintos aspectos de la vida de las comunidades locales del reino, también porque los avatares históricos por los que atravesó la sociedad valenciana han hecho que contemos con un buen número de este tipo de documentos: se concentran especialmente tras la conquista cristiana del s. XIII y tras la expulsión de los moriscos en 1609, pero las encontramos en cualquier momento de la historia bajomedieval y moderna valenciana hasta fechas tan tardías como son las últimas décadas del Setecientos, en vísperas de la disolución de los señoríos.

La carta puebla que centra nuestra atención es de 1445, pero la conocemos gracias a un traslado muy posterior, de 1611, realizado a instancias de D. Francisco Sans, señor por entonces de Benemejís y Señera, con el objeto de presentarla como prueba para demostrar las pérdidas sufridas con la expulsión de los moriscos⁽¹⁾. Es una carta puebla promulgada en unos momentos en los cuales no conocemos demasiados ejemplos más. Gual Camarena, en su clásico trabajo sobre los mudéjares, apenas cita tres cartas pueblas del s. XV⁽²⁾, aunque recoge hasta dieciséis cartas pueblas y documentos afines en su recopilación que tanto tiempo tiempo ha tardado en ver la luz⁽³⁾. Hay que lamentar que en la citada publicación no se incluyan más que unas breves regestas y la localización archivística de los documentos, aunque ésta sea una omisión parcialmente subsanada por el reciente trabajo de Guinot sobre las cartas pueblas valencianas de la edad media⁽⁴⁾.

Los documentos utilizados por Gual y Guinot se refieren a morerías, algunas de municipios importantes, a localidades mudéjares de cierta entidad, son menos numerosos los ejemplos referidos a pequeños lugares y alquerías, cuando precisamente serían éstos los que deberían merecer especialmente nuestra atención como punto de referencia para analizar la carta puebla de Señera, pues ésta nos lleva de nuevo a la historia de uno más de esos señoríos sin historia, de uno más de esos señoríos cuyo rastro hay que perseguir por los distintos archivos en una labor casi detectivesca que, a menudo, no cosecha los resultados apetecidos.

* * * * *

Actualmente Señera es un municipio cuyo término supera en poco los 2 km²., el cual comprende también las tierras del despoblado de Benemejís. Es un término sin especiales accidentes orográficos, bordeado por mediodía y poniente por el río Albaida que permite hoy que todas las tierras cultivables sean de regadío, aunque la situación no fuese tan favorable en la edad media.

“Salidos de las Enovas y Manuel, subiendo el río arriba de Albayda, se ofrece una inmensidad de lugares recostados a sus riberas, y todos del distrito de Xátiva, que son los siguientes: Benimixix y Seniera, de don Francisco Sanz (...)”; son palabras de Escolano⁽⁵⁾, quien no entra en mayores detalles sobre dichos lugares. No obstante, tan escueta referencia nos habla de dos lugares de señorío ubicados en el antiguo término de la ciudad de Játiva, en la actual comarca de la Ribera Alta. Aunque en algún momento, por las noticias que ofrece Sarthou⁽⁶⁾, pudiésemos dudar si se encontraba en el término particular o en el general de Játiva, todo apunta a que se encontraba en el término particular y, al igual que las demás localidades del mismo, no tendría “término propio, sí sólo territorio, ceñido a lo que son las tierras adyacentes a la población, de forma que todo lo que son y han sido tierras incultas, montes bailíos (*sic*), caminos reales, asagadores, descansos, ramblas, ríos y sus orillas, comúnmente apellidado realengo el término de la ciudad”⁽⁷⁾.

Apenas cabe añadir que Señera quedó como anejo de Benemejís cuando se erigió este lugar como parroquia en 1535, al desmembrarse de la de Villanueva de Castellón⁽⁸⁾. “Lo loch de Ceniera, que es de don Ramon Sanc”, tenía 25 vecinos mudéjares en 1510 y 6 Benemejís⁽⁹⁾; en 1527, respectivamente, 27 ó 28 y 14 ó 15⁽¹⁰⁾; 25 y 24 casas en 1563, cuando su señor era Onofre Benito Sans⁽¹¹⁾; en vísperas de la expulsión, el Vecindario de Caracena nos habla de 30 vecinos en Señera y 24 en Benemejís⁽¹²⁾ y 33 y 30 casas tenían en 1609 según un informe señorial inmediatamente posterior⁽¹³⁾.

Como en el caso de los demás señoríos ubicados en el término de Játiva, tenemos noticias de los continuados litigios que enfrentaron a los

señores de Señera con la ciudad de Játiva por sisas, muros y fosos, peitas y otros derechos económicos, suponemos también que por cuestiones jurisdiccionales, al menos desde mediados del s. XIV⁽¹⁴⁾. Es decir, a la luz de la bibliografía disponible, ni siquiera podemos asegurar cuál fue el nivel de competencias jurisdiccionales ejercido por los sucesivos señores de Señera, aunque sí presumir que era la jurisdicción alfonsina dado que reunía los mínimos poblacionales requeridos por el fuero promulgado por Alfonso IV en las cortes de 1329. Las palabras de Viciano pueden servir para resumir la situación:

“En todos los otros pueblos [*entre los cuales estaba Señera*] la jurisdicción en el crimen pertenesce al justicia de la ciudad y en los cargos de cisas y en las fábricas e conservaciones de muros, valles o fossos de la ciudad todos los pueblos contribuyen en cierta cantidad repartida entre ellos por tasa. Y en lo demás destos pueblos los cavalleros que los poseen son señores dellos y cogen las rentas y reciben otros aprovechamientos y usan de jurisdicción entre sus vassallos en las causas ceviles según disposición de fuero del reyno”⁽¹⁵⁾.

Valga anotar, por último, que ambos lugares se vieron completamente despoblados a raíz de la expulsión de los moriscos. La carta puebla de Señera se firmó el 11 de julio de 1611 en favor de 14 nuevos pobladores y la primera de Benemejís es de la misma fecha, con 7 nuevos pobladores, aunque se firmó una segunda al cabo de poco más de un mes. La repoblación de estos lugares superó esos primeros momentos especialmente difíciles que condenaron al fracaso otros intentos contemporáneos, por lo que encontramos a Benemejís con 7 casas en 1622 y 20 Señera⁽¹⁶⁾, y también figuran ambas localidades en posteriores vecindarios del s. XVII. Ahora bien, Benemejís acabó por quedar despoblado quizás a mediados del s. XVIII, circunstancia atribuida por Madoz⁽¹⁷⁾ y Sanchis y Sivera⁽¹⁸⁾ a una epidemia mal determinada, aunque lo probable es que ambos se basen en las palabras de Cavanilles cuando habla que en los 46 vecinos de Señera “entran también los de Benimexix, agregados a Señera en 1773, por haberse destruido poco antes aquel pueblo, que nunca fue considerable”⁽¹⁹⁾.

* * * * *

Los datos son pobres y, en su mayor parte, bastante posteriores al momento que nos interesa, muy alejados de cuando se firmó la carta puebla de Señera en 1445. Para entonces, por tanto, prácticamente debemos conformarnos con las pocas indicaciones que nos ofrece el propio documento. El señor era D. Pedro Sanz, y los Sanz eran señores de Señera desde un siglo antes, al menos⁽²⁰⁾; sus sucesores seguían siéndolo en 1757 cuando se erigió el marquesado de Benemejís en favor de D^a Mariana de Tárrega Sanz de la Llosa⁽²¹⁾. Por otro lado tenemos la veintena de censatarios mudéjares, y es un número importante si tenemos en cuenta el vecindario que alcanzó

el lugar en los primeros años del s. XVII, tras un largo período de crecimiento de la población valenciana.

En 1445 se firma la carta puebla, pero no es que el lugar estuviese deshabitado en esos momentos. Según el mismo documento, con la carta puebla que comentamos se quería poner fin a un contencioso entre el señor y los vasallos sobre los besantes, azofras, particiones de frutos y demás prestaciones que debían satisfacer los mudéjares de Señera a su señor; pero en él se habla de establecer las casas y tierras que en ese momento ya poseían los beneficiarios del acensuamiento.

El texto no es demasiado explícito, ni otros documentos permiten centrar mejor el problema, por lo que es inviable por ahora determinar las causas concretas del conflicto, la importancia de las diferencias que separaban a las partes y los cauces por los que discurrió. Apenas podemos deducir que su origen estaba en el terreno de los hechos económicos, puesto que algunos de los vasallos entendían abusivas las exigencias señoriales, las cuales habrían sido introducidas por la fuerza contra la práctica seguida hasta entonces, mientras el señor pretendía que los derechos que reclamaba eran conformes a justicia.

Falta cualquier alusión a que se intentase una solución por vía judicial, ni ante alguno de los máximos tribunales del reino ni ante los de Játiva. De todas formas tampoco es algo que nos deba extrañar, dadas las dificultades existentes en la época para que los vasallos de señorío, a título individual o colectivo, llevasen cualquier causa ante un tribunal del rey, sobre todo contra su señor: la osadía podía pagarse hasta con la confiscación de bienes⁽²²⁾. En caso de conflicto la solución más frecuente era huir, asumiendo los riesgos correspondientes, o, cuando se podía, presionar al señor pidiendo solucionar una situación considerada insostenible: lo podemos ver, sin ir más lejos, en el vecino lugar de Sumacárcer, también en el término de Játiva, apenas unas décadas antes de firmarse la carta puebla de Señera⁽²³⁾.

En el caso de Señera podemos entender que se acudió al arbitraje de personajes especialmente relevantes en la sociedad saetabense del momento: el alcadí de la morería de Játiva, quien era la suprema autoridad de la comunidad mudéjar, y el baile, la autoridad real que tenía jurisdicción privativa sobre los mudéjares de la circunscripción en los asuntos de su incumbencia. Fue un arbitraje que recabó información de las partes, de otros mudéjares del término de Játiva, de un antiguo arrendatario del señorío. Suponemos que su dictamen es el recogido en la carta puebla, sin que podamos determinar hasta qué punto se inclinaba más hacia las posturas defendidas por una u otra de las partes.

* * * * *

Escapa a las posibilidades de estas breves páginas introductorias analizar cada una de las condiciones estipuladas en la carta puebla de Señera dentro de su contexto, sin olvidar que las limitaciones de la bibliografía disponible imponen prudencia. Valga decir que en ella se detallan las prestaciones debidas al señor, aunque los conceptos que las justifican quedan a veces un tanto oscuros, pues, por ejemplo, se habla en general de azofras y besantes, sin distinción, incluyendo pagos en dinero, en especie y en trabajo, e incluso al regular en este apartado los jornales que se deben al señor para cavar viñas se dice “que diornalia sint tam pro jure bisancii *quam* herenciarum”, mezclando así derechos muy diferentes en su origen.

Los citadas cuestiones económicas no suelen faltar en las cartas pueblas. Sin embargo, llama la atención el que no exista mención alguna a otros aspectos también habituales en este tipo de documentos: gobierno de la comunidad local, con referencia a los cargos, su forma de elección y sus competencias; la regulación de los monopolios señoriales —aunque en el documento se aluda al lagar y la almazara—, con los derechos a satisfacer por su utilización y las penas por transgredirlos; con mayor razón no encontramos temas que aparecen raras veces en otras cartas pueblas, como son privilegios en el terreno del derecho procesal y penal o concesiones de prerrogativas jurisdiccionales en favor de los magistrados municipales. Son omisiones atribuibles a la escasa entidad de la comunidad local, a su presumible falta de personalidad jurídica, sin olvidar la especial situación de los lugares ubicados en el término particular de Játiva respecto a la ciudad.

La carta puebla de Señera contempla pagos fijos en dinero, aunque sean poco importantes en el conjunto: 8 sueldos por casa en San Miguel⁽²⁴⁾, 2 dineros por hanegada plantada de viña y una cantidad mayor, 5 sueldos, por hanegada de alfalfa. Sin entrar en la difícil evaluación de su incidencia en esos momentos, apuntar que es relativamente habitual exigir censos en dinero de un cultivo a menudo tan marginal entre los mudéjares como era la vid y, por distintas razones, también de la alfalfa, pues sería muy difícil vigilar la efectividad de cualquier partición que se fijase.

Desde luego es más importante el capítulo de pagos fijos en especie, todos ellos en el epígrafe de besantes y azofras, aunque no acaben de cuadrar con lo que conocemos de estos conceptos impositivos. Al abonarlos podemos entender que los mudéjares satisfacían parte de las necesidades de la despensa señorial: una ristra de ajos y otra de cebollas (o 12 dineros por cada una en su caso), dos almudes de panizo y otros tantos de habas (sustituibles por dos de panizo de no producir habas el censatario), una arroba de higos de “milloría” y dos libras de hilaza, una de lino y otra de estopa; en otros casos mejor habría que hablar de adehalas, pues estamos ante un obligado obsequio al señor, en fechas señaladas, que además solía considerarse como un exponente de la dependencia personal en la que estaba el

cultivador directo: un par de gallinas en Navidad, otro de pollos en San Juan y una espaldilla de carnero (o 1 sueldo) en la Pascua de las Adaheas⁽²⁵⁾.

Sin embargo, el grueso de los derechos que percibía el señor estaba formado por particiones de frutos, con una estructura que en algún momento puede parecer un tanto compleja, sin serlo, y que afectaba a la generalidad de las productos agrícolas de Señera, excepto a las vides y las tierras sembradas de alfalfa que pagaban el censo fijo en dinero que ya hemos visto. En los cultivos de suelo las exigencias son altas, sin duda: la tercera parte en el regadío, la cuarta en el seco, salvo unas partidas marginales donde sólo se pagaba la octava parte de la cosecha; con igual participación señorial en la paja. Aparte, los mudéjares debían pagar por cada cahíz que les correspondiese de cualquier grano un celemín en concepto de alcaldía y satisfacer además el derecho de guardia. Y en el caso particular del lino, la tercera parte de la producción debía entregarse al señor amerado y picado.

Ahora bien, si altas son las particiones de los cultivos de suelo aún lo son más en los cultivos arbóreos: la tercera parte de los higos –aparte de los librados por “milloria”–, ya secos, constituyen la excepción, pues todos los frutos del arbolado parten a medias. Hay matices en los cuales tampoco es cuestión de detenerse demasiado: el coste de la recolección de la parte de la hoja de morera que le corresponde debemos entender que recae sobre el señor, también la transformación en aceite de los frutos del olivo, de los cuales percibía además 6 celemines por cahíz tras la partición, en concepto de “milloria”, y asimismo quedaba para el señor el orujo, con la presumible intención de aprovechar el alpechín y el hueso de la aceituna para la elaboración de jabón.

En el terreno de la producción agrícola llama especialmente la atención que en esta carta puebla se presta a las labores que debían realizarse en los cultivos arbóreos quizá de mayor implantación: los olivos y las moreras. El señor se reserva en la práctica un derecho de fiscalización sobre la labor del cultivador directo que supone un control muy próximo del proceso productivo, no se limita a imponer esa genérica obligación de cultivar las tierras a uso y costumbre de buen labrador, sino que entra en el detalle de las tareas a realizar –hay que entender que son los mínimos exigibles– lo que nos ofrece una interesante información adicional sobre las prácticas agrícolas del momento.

Un último apartado al que debemos referirnos es el de los servicios personales por su especial significación. Podemos hablar de algunos indirectos –los resultantes de exigir los higos ya secos, el lino amerado y picado, las libras de hilaza de lino y estopa– pero no son los importantes: los que más debían interesar al señor son aquellos que permitían rentabilizar la reserva señorial y, en segundo lugar, cabe citar determinadas prestaciones –correos,

transportes— de un carácter casi doméstico. En el capítulo de azofras y besantes se habla de la obligación de trabajar tres días, de forma gratuita, cavando las viñas del señor, quien si no los precisaba percibiría 10 dineros por día no trabajado y otros tantos por cada uno que exigiese de más; aún de mayor provecho sería para él que los vasallos debiesen vendimiar sus viñas y pisar la uva sin estipendio alguno; que estuviesen obligados, por tanta, a satisfacer las necesidades de transporte del señor entre Señera y Játiva, con sólo mantenerles; que los vasallos tuviesen que recoger primero las aceitunas del señor que las propias, por más que éste debiese pagarles, en especie o dinero, el salario vigente en el vecino Castellón.

En conjunto, no podemos menos que hablar de un alto nivel de exigencias, incluso mayores que las estipuladas en Sumacárcer medio siglo antes y en otras repoblaciones próximas. Desde luego pudieron influir circunstancias como la productividad de las tierras y otras más de carácter local, pero también es una cuestión que nos remite de nuevo a cuáles fueron los problemas que enfrentaban a señor y vasallos y estuvieron en el origen de esta carta puebla. Tengamos en cuenta que la estructura de las rentas contemplada en Señera en 1445 se encuentra muy próxima a la vigente en múltiples señoríos explotados mediante exáricos⁽²⁶⁾, también a la de señoríos que habían dejado de serlo tras el establecimiento de sus casas y tierras a censo enfiteútico⁽²⁷⁾. ¿Es el caso de Señera? ¿Los hombres del lugar no tenían ningún derecho de propiedad sobre las tierras que cultivaban hasta 1445? Es una posibilidad a contemplar; el hecho de que en la misma carta puebla se califique a Señera de alquería apunta en tal sentido, claro es que sólo una paciente investigación en las siempre difíciles fuentes locales permitirá definirnos de forma concluyente sobre el particular.

APENDICE DOCUMENTAL

1445, febrero, 4. Señera.

Pedro Sanz, caballero, señor de Señera, establece a los mudéjares residentes en el mismo las casas y tierras del lugar, bajo ciertas condiciones.

Archivo Histórico Nacional: *Consejos*, 22.243/4, doc. A.

Establiment del lloch de Seniera fet per Pere Sans, cavaller, senyor del dit lloch, als vazalls de aquell en 1445.

Die jovis quarta mensis februarii anno a *Nativitate Domini* MCCCCXXXV quinto.

Cunctis notum emteat *quod* cum questio orta esset inter honorabilem Petrum Sançij, militem, dominum loci sive alqueree vulgariter nuncupate Çeniera, in termino civitatis Xative constructi, ex una parte, et Mahomat Haron,

Ali Penilli, jurati anno presenti dicti loci de Çeniera, Mahomat Yaye, Roget, Cat Zaen, *alias* Mexat, Axir Zaen, Ubaquer Lopo, Mahomat Patuy (*sic*), Cat Zaen, *alias* Cacat, Azmet Gannen, Azmet Penelli, Ali Rodova, *alias* Baz, Azmet Moza, Huacey, *alias* Çedello, Abraham Taluya, *alias* Penico (*sic*), Ali Noelli, Mahomat Axat, *alias* Fonda, Azmet Noelli, Ali Zaen, *alias* Sondoch, Abraham Giziri, *alias* Xiquet, Yuceff Axat, Mahomat //(1^{vº}) Axat, sarraceni, vazalli dicti honorabilis Petri Sans, in dicto loco de Ceniera, in et supper jure bessancium, coffrarum et spletorum, tam bladorum, herbarum et aliorum fructuum, reddituum et tributorum quos et quas et que dicti sarraceni et vazalli antecessores (*sic*) et succesores eorum tenentur et tenebantur dare et solvere dicto honorabili Petro Sans, domino dicti loci et successoribus suis in dicto loco.

Asserens dictus honorabilis Petrus Sans dum sarraceni vazalli et successores eorum in domibus, terris et hereditatibus que ipse de presenti tenent et possident in dicto loco teneri et obligati fore in certis *quam* plurimis rebus tam pro jure coffrarum, bessancium, spletorum, fructuum, herbarum, //(2^º) ortalizarum, leguminum et aliorum fructuum, ita arborum ut terrarum et tributorum quos et quas dicti sarraceni dant et solvunt ac dare et solvere tenentur a longo tempore citra *usque* nunch et amplius *quam* quinquaginta annis sunt elapsis domino dicti loci, et specialiter dicto honorabili Petro Sans qui tenuit et possidet dictum locum per spacium triginta *quinque* annorum et amplius, habendo et perçipiendo passifice et quiete res ipso rebendas, de quibus est presens altercacio.

Et supradicti sarraceni, vazalli dicti loci habitatores, laudando et aprobando in maiori parte res per dictum //(2^{vº}) honorabilem Petrum Sançii afirmatas, et qualiquibus contradicendo, dicentes ad prestacionem aliquarum minime teneri nech obligati fore quamvis aliquo tempore posset ostendi omne illud fore datum et solutum domino dicti loci violenter tamen et non voluntarie nech *quod* de justicia tenerentur nech obligati forent.

Super quibus altercacionibus et discrepationibus, de concordia et voluntate dictarum parçium, intervenierunt inter illos honorabilis dominus Franciscus de Prodio, miles, bajulus dicte civitatis Xative, et Yaye Alcamba, alcadius morerie dicte civitatis. In quorum presencia, supper //(3^º) rebus predictis, fuit per dictas partes *quam* plurimum altercatum et supper illis simpliciter et summarie fuit recepta informacio per dictum honorabilem bajulum et alcadium, tam ab honorabili Petro d'Arenys, canonico eclesie collegiate Beate Marie civitatis predictae, qui tenuerat arrendatum dictum locum de Ceniera, simul cum honorabili Bernardo Seguer, *quondam* civi dicte civitatis, et aliquorum sarracenorum, tam a vazallis dicti loci *quam* ab aliis locis circumvicinis dicti loci de Çeniera.

Pro quibus informacionibus et aliquarum circumstancium dicti negotii tam tractu *quam* pro intervementu dicti honorabilis //(3^{vº}) Francisci de Podio (*sic*), bajuli, et alcadi predictorum, fuit conventum et inter dictas partes

concordatum ac in pactum deductum *quod* dictus honorabilis Petrus Sans, dominus dicti loci, pro se suisque heredibus et successoribus dicti loci, tenetur facere dictis sarracenis et vazallis suis pro se suorumque heredibus et successoribus in dicto loco in terris, domibus et hereditatibus eorum establimentum et instructionem dicti loci, domorum, terrarum, hereditatum et possessionum illius in modo et forma infra sequentibus.

Id circo ego, dictus Petrus Sans, miles, dominus dicti loci de //(4^{ra}) Ceniera, pro interventu, preces et tractu dictorum honorabilium personarum, scienter et gratis, per me et omnes successores meos, cum hoc presenti publico instrumento, firmiter et perpetuo ubique valituro et in aliquo non violando seu revocando, dono et estabillio hoc est ad bene meliorandum et in aliquo non deteriorandum, ad usum et consuetudinem bonorum adquisitionum secundum Forum Valencie, vobis Mahomat Haron, Ali Penilli, jurati anno presenti dicti loci de Ceniera, Mahomat Yaye, Roget, Cat Zaen, *alias* Mexat, Axir Zaen, Ubaquer Lopo, Maho-//(4^{va})mat Xanuy (*sic*), Cat Zaen, *alias* Cacat, Azmet Gannen, Azmet Penilli, Ali Rodova, *alias* Bas, Azmet Moza, Suaçey, *alias* Cedello, Habrahim Talaya, *alias* Perrico, Ali Noelli, Mahomat Axat, *alias* Fonda, Azmet Noelli, Ali Zaen, *alias* Sandoch, Abraham Giziri, *alias* Xiquet, Yuçeff Axat, Mahomat Axat, sarracenis, vazallis meis in predicta alquerea, presentibus, recipientibus et acceptantibus et vestris successoribus omnes hereditates domosque eorundem quas vos nunch habetis, tenetis et possidetis et quilibet vestrum habet, tenet et possidet in dicto loco sive alquerea.

Quod quidem //(5^{ra}) establimentum predictarum hereditatum et domorum vobis et cuilibet vestrum successoribusque vestris in dictis domibus hereditatibusque dicti loci facio in hunc modum *quod* vos teneamini et quilibet vestrum et successores vestri teneant dictas hereditates procurare et conrreare bene et deligenter si et pro ut tenebamini facere ante hujusmodi instrumenti establimenti confectionem ad usum et consuetudinem bonorum aratorum, declarando tamen *quod* dictas possitis hereditates vendere cui volueritis sarraceno tamen qui teneatur *mecum* avazallare et teneamini //(5^{va}) michi et successoribus meis de omni jure laudimii et fatice ac quocunque alio pleno jure emphiteotico secundum Forum Valencie emptores vero dictarum hereditatum et quarumvis earum teneantur et vos teneamini dictas hereditates et quamlibet earum populatas tenere et ibi residenciam faciatis personalem ac domum cujusvis hereditatis populatam tenere.

Item etiam tenemini michi et successoribus meis in dicto loco solvere anno quolibet pro quolibet jure bessançii et coffrarum numos et res infrasequentes.

Primo, octo solidos solvandos in denariis //(6^{ra}) numeratis, unum par gallinarum in festo Sancti Michaelis, in festo Nativitatis Domini unum par pullorum in festo Sancti Joannis mensis junii ratione et causa firmum feciarum.

Item, unam spatlam sive spatla in Pasqua Aldearum aut duodecim denarios pro qualibet spatla.

Item, duas liburas filace, unam lini et aliam estope.

Item, quoddam bracum sive bras cepearum et alium bracum *allorum*, quod quidem bracum *allorum* et cepearum tenemini michi ac meis dare et tradere infra quindecim dies primos venturos post tempus quo utitur partire dictos allos et cepas, //(6^v) hoc est in tempore in quo partuntur ficus, et si infra dictum terminum non tradideritis dictos allos et cepas *quod* sit electio mei et meorum a vobis et vestris dictos recipere allos et cepas aut numos ad forum et rationem pro quolibet braco tam *allorum quam separum* duodecim denarios.

Item, duos almutos panicii a corrent ratione ortuum.

Item, duos almutos fabbarum a corrent propter illas quas vos, dicti sarraceni, comeditis in domibus vestris, et illi vasalli qui non habuerunt fabbas teneantur dare et tradere duos almutos panicii a corrent.

Item, de ficibus teneamini //(7^r) michi et successoribus meis dare et tradere unam arrovam de milloria de parte cujuslibet vestri propter illam quam comeditis infra annum in domibus cujuslibet vestrum.

Item etiam vos et quilibet vestrum teneatur michi et successoribus meis in dicto loco dare tria diornalia sive tres jornals ad opus fodendi vineas meas, que diornalia sint tam pro jure besancii *quam* herenciarum. Et si neçesse non habuero dicta tria diornalia ad dictas fodendum vineas teneamini michi et meis dare et solvere decem denarios pro quolibet [*dior*]nale. Et si adimpleti [*dictis*] //(7^v) tribus diornalibus pro quolibet vestrum et amplius habuero necesse diornalia adi dictas meas fodendum vineas bis in anno vos et quilibet vestrum, pro tanda, teneatis et teneant dare et façere tot diornalia *quod* fuerint necessaria ad dictas meas fodendum vineas bis ad forum et rationem decem denariorum pro quolibet diornale donech dicte mee vinee fuerint ad implete fodendi bis.

In *quam* vos, dicti sarraceni et vazalli mei, teneamini partire blada sub forma sequenti ac alia spletorum genera que fient in terris que pro nunch sunt aut pro tempore fuerint //(8^r) rigui ad terciam partem, tradendam michi et successoribus meis, exçpto dum taxat alfalfes pro quo teneamini michi et meis dare et solvere *quinque* solidos pro qualibet fanecata. Et de dictis fructibus bladorum, de comuni, solvatur jus alcaydie et de guardianatge et pro dicto jure alcaydie solvatur unum almutum pro quolibet caficio bladii.

Item, de fructibus secanorum qui sunt in orta dicti loci et non possunt rigari propter eorum altitudinem teneamini michi et meis dare et tradere quartam partem.

Item, de fructibus //(8^v) aliorum secanorum qui sunt de barranco castri veteri versus planum Castillonis teneamini michi ac succesoribus meis dare et tradere quartam partem.

Item, de fructibus secanorum dicti loci qui sunt a dicto barranco sursum versus muntaneam et retro muntaneam teneamini michi ac meis dare et tradere octavam partem.

Et omnes fructus, tam Orte *quam* sicanorum, teneamini deferre intus domum et habitationem mei et successorum meorum in dicto loco.

Hac autem partitionem faciatis et facere teneamini de pallers vestrarum palloçeys //^(9r^o) terrarum ut in bladis et fructibus de supper scripta est quam teneamini deferre ad dictam domum meam intus dictum locum.

Item, de lino quod facietis in dictis vestris terris et hereditatibus teneamini michi ac meis dare et tradere terciam partem, onneratum et picatum, ac positum intus dictam meam domum sive habitationem in dicto loco lano vero dicti lini sit vestra cujuslibet sue hereditatis.

Item, oleum olivarum vestrarum hereditatum et seu cujuslibet vestrum teneamini et quilibet vestrum teneatur partire sub hac *videlicet* forma *quod* collectis olivis ves-//^(9v^o)trarum olivarum et seu cujuslibet vestrum easdem teneamini et quilibet vestrum teneatur illas deferre intus almaceram sive alium locum securum dicti loci et ibidem dimitere dictas olivas mensuratas presente me sive alii loco mei et ego tenear meis sumptibus et expensis facere dictum oleum et vos teneamini et quilibet vestrum teneatur illum partire mecum ad medias sive a miges, excepto tamen *quod* ego possim et valeam et successores mei possint et valeant recipere de milloria pro quolibet caficio sex almutos. Hoc ta-//^(10r^o)men declarato *quod* vos seu quilibet vestrum teneatur assessare suas olivas et dum fiet dictum oleum possitis et quilibet vestrum possit ibidem continue ad esse donech factum sit dictum oleum quo facto possitis et quilibet vestrum possit et valeat partem sibi contingentem dicti olei ad suam propriam deferre domum aut ubi maluerit. Et tenear ego dare aut dari facere tres tornos in quolibet pede dictarum olivarum et si pes fiat tortus teneat illum ducari facere cum aqua calidi donech fiat drigitus dictus pes; et extans remolta dictarum olivarum sit mei et //^(10v^o) successorum meorum in dicto loco.

Item et eiam vos teneamini et quilibet vestrum teneatur facere et dare anno quolibet in olivariis vestrarum hereditatum et seu cujuslibet vestrum duas rellas bonas et cavare et sporgare coquas, et sit totum hoc ad usum et consuetudinem bonorum aratorum.

Item, teneamini mecum et cum successoribus meis partire foleam morerarum vestrarum hereditatum in hunch modum in arboribus ad medias sive a miges, facta parte per vos seu quilibet vestrum ego possim et successores mei possint //^(11r^o) eligere quam maluerimus. Et vos teneamini et quilibet vestrum teneatur dare anno quolibet in moreriis quilibet sue hereditatis duas rellas bonas et rigare illas in estate per tres vices si aquam potueratis habere, *alias* non teneamini; et si non feceritis sive adinpleveritis que supra dixi *quod* ego possim et mei possint illud fieri facere ad vestris et cujuslibet vestrum propriis sumptibus et expensis.

Item, garrofas vestrarum hereditatum et seu cujuslibet vestrum teneamini partire mecum et cum meis successoribus ad //(11^v) medias sive a miges et illam deferre intus domum et habitationem meam in dicto loco.

Item, de ficibus ficuluearum dictarum vestrarum hereditatum teneamini illas vos colligere et sicare et deferre ad vestras seu cujuslibet vestrum domos quas sicatas per vos seu quilibet vestrum fiant tres partes et sit electio mei quam partem maluero, et vos teneamini partem meam deferre ad dictam meam domum in dicto loco. Et vos teneamini et quilibet vestrum teneatur arare et sporgare dictas ficulueas dictarum vestrarum //(12^r) hereditatum et seu cujuslibet vestrum ad ussum et consuetudinem bonorum aratorum.

Item et eciam vos teneamini vindimiare meas vineas et dictam vindimiam deferre intus meam domum et habitationem dicti loci et calcigare illam libere et absque aliquo salario, tamen ego teneat dare et tradere vobis portadoras ad opus dictam deferendi vindimiam et providere vos et vestras pecudes illa die.

Item, vos teneamini et quilibet vestrum teneatur michi et meis anno quolibet dare et solvere duos denarios //(12^v) de censu pro qualibet fanecata vestrarum vinearum et seu cujuslibet vestrum, et vos teneamini et quilibet vestrum teneatur podare et exarmentare vestras vineas anno quolibet per totum mensem januarii, et cavare illas per totum mensem februarii usque ad medietatem marcii, et mondare illas per totum mensem aprillis, et magencare illas usque ad festum Sancti Joannis mensis junii, et si non feceritis predicta infra dicta tempora quod ego possim et successores mei possint illud totum fieri facere ad missiones et expensas vestrorum et cujuslibet vestrum.

Item, omnes fructus aliorum arborum vestrarum hereditatum et cujuslibet vestrum teneamini mecum partire ad medias sive a miges.

Item, si ad colligendum olivas olivarum mearum opus habuero sarracenos et sarracenas teneamini ire mecum prius quam cum quocumque alio, et ego teneat vos solvere ad illum forum et rationem quem in illo tempore recipient in loco Castillonis et si solvero vos in oleo teneat illum dare et tradere bonum, clarum et receptibilem, et si non fecero //(13^v) teneat vos solvere in denariis numeratis et hoc quolibet die sabbati.

Item, cum ego solitus sum ponere pecures in dula dicti loci teneat illas ponere in dicta dula ut vos soliti estis ponere et si non fecero quod adulator sive custos dicte dule non teneatur michi de malo quod facient sive recipient dicte pecures nisi sub modis, formis et condicionibus quibus vos dicti vazalli mei inter vos estis obligati.

Item, cum uxor mea sive domina qui pro tempore fuerit dicti loci voluerit tendere Xativam, vos, dicti sarraçeni et vazalli mei, teneamini //(14^r) illam deferre pro tanda cum raupis et rebus quibus habuerit neçesse Xative et illam reddere pro tanda ad dictum locum cum dictis raupis et rebus. Et uxor mea,

seu domina qui pro tempore fuerit dicti loci, teneatur vos providere de cibo et potu illa die.

Et sich faciendo, vos et vestri successores habeatis dictum *estabilimentum* hereditatum et *domorum* predictarum teneatisque et possideatis ac in pace perpetuo expletetis ad habendum, tenendum, possidendum, expletandum, dandumque, vendendum, alienandum, inpignorandum, obligandum, excomutandum indeque //(14v^o) faciendum vestras *vestrorumque* successorum in omnibus franque et libere voluntates, exceptis clericis, personis et locis quibus a foro Valencie prohibitum sit alienari, nisi dicti clerici salvis tamen semper michi et meis in predictis domibus et hereditatibus iuribus seu partibus fructuum et spletorum eorundem *besancibusque* predictis aliisque iuribus laudimiis et faticis et omnibus aliis plenis iuribus enphiteoticis secundum Forum Valencie.

Promitens et fide bona conveniens vobis et vestris predictum *estabilimentum* cum omni suo melioramento //(15r^o) facto et de cetero faciendo vobis et vestris salvare semper et defendere ac facere, habere et possidere quiete, potenter et passifice contra omnes personas conquerentes vel aliquid perturbantes ad Forum Valencie. Et teneor inde ac teneri volo vobis et vestris de firma et legali evictione hujus *estabilimenti* et ab omni dampno, gravamine, missionibus ac etiam interesse litis et extra. Obligando scienter ad hec vobis et vestris et utriusque vestrum pro sua hereditate omnia et singula bona mea mobilia et immobilia, privilegiata et non privilegiata, *habita ubique* et habenda //(15v^o) da.

Confiteor tamen et in veritate recognosco a vobis habuisse et recepisse pro intrata presentis *estabilimenti* unum par *gallarum*, renuncians scienter omni exceptioni *gallarum* predictarum per me a vobis non habitatum et non receptatum ut predicatur et doli.

Ad hec autem nos, dicti Mahomat Haron et Ali Penelli, jurati, Mahomat Yaye, Roget, Cat Zaen, *alias* Mexat, Axir Zaen, Ubaquer Lopo, Mahomat Xatim, Cat Zaen, *alias* Cacat, Azmet Gannen, Azmet Penelli, Ali Rodova, *alias* Baz, Azmet Mez Alinat, *alias* Çedello, Abraham Talaya, *alias* Perrico, Ali Noelli, Mahomat Axat, *alias* Fonda, Azmet Noeli, Ali Zaen, *alias* Sondoch, //(16r^o) Abraham Giziri, *alias* Xiquet, Yuceff Axat, Mahomat Axat, sarraceni dicti loci sive *alqueree vazalli* de Ceniera, acquirentes sive recipientes a vobis dictos honorabili Petro Sans, milite, domino nostro in dicta *alquerea*, predictas domos et hereditates et *quamlibet* earum ad dictum *besancium* et ad dictas partes fructuum et spletorum earundem ad dictamque intratam ac sub modis, formis, pactis et condicionibus antedictis. Promittimus et fide bona convenimus solvere vobis et vestris aut cui volueritis loco vestri dictum *bessancium* quolibet //(16v^o) anno in termino de supper recitato et alia omnia et singula a vobis antedicta attendenda et complenda sich

vobis et vestris attendere firmiter et complere ut superius per vos dicta sunt et narrata et pro his omnibus universis et singulis sich attendendis firmiter et complendis et inviolabiliter observandis, obligamus vobis et vestris nos et omnia bona nostra et cujuslibet nostrum habita ubique et habenda, de quibus quidem et eorum singulis volumus fieri.

Presens publicum instrumentum in forma duplicatum et *quod* unum tradatur michi dicto Petro Sans, domino //(17^o) dicte alquerree, establitori predicto, et aliud nobis predictis sarracenis adquisitoribus predictis.

Quod est actum in dicto loco de Çeniera, in termino civitatis Xative constructo, quarta die mensis februarii anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragessimo quinto.

Sig(*signo*)num mei, Petri Sans, establitoris.

Sig(*signos*)na nostrum Mahomat Haron, Ali Pinelli, jurati, Mahomat Yaye, Roget, Cat Zaen, *alias* Mexat, Axir Zaen, Ubaquer Lopo, Mahomat Xatim, Cat Zaen, *alias* Cacat, Azmet Gannen, Azmet Penelli, Ali Rodova, *alias* Baz, Azmet Mozasuach (*sic*), *alias* Cedello, Abraham //(17^v) Talaya, *alias* Perrico, Ali Noelli, Mahomat Axar, *alias* Fonda, Azmet Noelli, Ali Zaen, *alias* Sondoch, Abraham Giziri, *alias* Xiquet, Yucef Axat, Mahomat Axat, sarracenor*um* adquisitorum predictor*um*, qui hec laudamus, concedimus et firmamus.

Testes inde sunt: honorabiles Petrus d'Arenys, canonicus, Petrus de Mora, jurisperitus, et Joannes d'Oliba, Xative cives, et Cat Algazi, morerie dicte civitatis, et Cat Abdulmelich, sarraceni loci de Barcheta.

Jhesus.

Preinserti establimenti instrumenti, copia manu propria scripta et in precedentibus decem et septem papiri cartis contenta, manu propria exarata, abstracta fuit //(18^o) a prothocollo Estefani Bonança, *quondam* notarii illius receptoris, per me Joannem Guerau, notarium publicum civitatis Xative habitatorem, libros et prothocollo dicti Bonança regentem, de mandato michi facto *per* justiciam in civilibus et criminalibus dicte civitatis, ad instanciam et requissicionem dompni Francisci Joachimi Sans, domini loçi de Ceniera, constat de dicto mandato in curia dicti justicie continuato sub die *presenti*, computato decimo mensis marcii anni presentis millesimi sexcentessimi undecimi. Cui *presens* copia tradita fuit et quia eidem ubique fides detur, hic meum solitum artis notarie appono sig(*signo notaria*)num.

NOTAS

- (1) Archivo Histórico Nacional (A.H.N.): "Don Francisco Joaquín Sans, señor de los lugares de Benemixix y Señera, sobre el daño y perjuicio que se le ha seguido con motivo de la expulsión de los moriscos". *Consejos*, 22.243/4, doc. A.
- (2) Miguel GUAL CAMARENA: "Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio". *Saitabi* (Valencia), nº 33-34 (1949), p. 168.
- (3) Miguel GUAL CAMARENA: *Las cartas pueblas del reino de Valencia. Contribución al estudio de la repoblación valenciana*. (Premio Menéndez Pelayo en 1948. Ed. a cargo de Desamparados Pérez Pérez), Generalitat Valenciana, Valencia, 1989, pp. 164-167.
- (4) Enric GUINOT RODRIGUEZ: *Cartes de poblament medievals valencianes*. Generalitat Valenciana, Valencia, 1991. Guinot publica diecisiete documentos referidos al s. XV: de seis de ellos ya dio noticia Gual, otros once no los llegó a conocer este autor, pero omite diez más de los regestados por Gual.
- (5) Gaspar ESCOLANO: *Década primera de la historia de Valencia*. Pedro Patricio Mey, Valencia, 1610-1611, 6 vols. (hay edición facsímil por la Universidad de Valencia, Valencia, 1972), lib. IX, col. 1.200.
- (6) Carlos SARTHOU CARRERES: *Datos para la historia de Játiva*. Játiva Turista, Játiva, 1933, pp. 103, 131, 134 y 412.
- (7) Vicente BOIX: *Xativa. Memorias, recuerdos y tradiciones de esta antigua ciudad*. Imprenta y librería de Blas Bellver, Játiva, 1857 (imp. facsímil por Librerías París-Valencia, Valencia, 1980), la cita pp. 431-432.
- (8) José SANCHIS Y SIVERA: *Nomenclátor geográfico-eclesiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia*. Tip. Moderna, Valencia, 1922 (facsímil por Librerías París-Valencia, Valencia, 1980) pp. 98 y 386.
- (9) A(rchivo del) R(eino de) V(alencia): *Real*, 514 ter, fº 431 y vº. Este vecindario ha sido publicado de forma insuficiente y con errores por Ricardo GARCIA CÁRCCEL: "El censo de 1510 y la población valenciana de la primera mitad del siglo XVI". *Cuadernos de Geografía* (Valencia), nº 18 (1976), pp. 49-66. Por lo que ahora nos interesa, García Cárcel se limita a publicar una cifra de casas para "la ciutat de Xàtiva" dentro del apartado "ciutats e viles reals", olvidando que esa cifra incluía los vecinos de Játiva y los del medio centenar de localidades de su extenso término, muchas de las cuales, además, eran de señorío.
- (10) Henri LAPEYRE: *Géographie de l'Espagne morisque*. S.E.V.P.E.N., París, 1959, pp. 38 y 40.

- (11) Manuel DANVILA Y COLLADO: "Desarme de los moriscos en 1563". *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid), vol. X (1887), pp. 295 y 303.
- (12) Henri LAPEYRE. *Op. cit.*, pp. 38 y 40.
- (13) A. H. N.: *Consejos*, 22.243/4., ffº 3 vº y 9 vº.
- (14) Carlos SARTHOU CARRERES: *Op. cit.*, pp. 132, 134, 139, 408 y 419. Aparte de las indicaciones que nos aportan tan escuetas referencias, es de suponer que los señores de Señera participarían en muchos de los numerosos pleitos que libran los señores del término de Játiva con la ciudad.
- (15) Martín de VICIANA: *Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia*. Valencia, 1564 (ed. facsímil, con estudio preliminar e índices de Sebastián García Martínez, por el Departamento de Historia Moderna, Valencia, 1972-1983), vol. III, fº 158 rº.
- (16) Mª Milagros CARCEL ORTI: *Relaciones sobre el estado de las diócesis valencianas. II, Valencia*. Generalitat Valenciana, Valencia, 1989, p. 859.
- (17) Pascual MADDOZ: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid, 1845-1860, 16 vols., vol. IV, p. 204.
- (18) José SANCHIS Y SIVERA: *Op. cit.*, p. 98.
- (19) Antonio Josef CAVANILLES: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del reyno de Valencia*. Imprenta Real, Madrid, 1795-7 (ed. facsímil por Artes Gráficas Soler, Valencia, 1978) vol. I, p. 202.
- (20) Carlos SARTHOU CARRERES: *Op. cit.*, p. 132.
- (21) Julio de ATIENZA: *Nobiliario español. Diccionario heráldico de apellidos españoles y de títulos nobiliarios*. M. Aguilar ed., Madrid, 1948, p. 1.389.
- (22) Primitivo J. PLA ALBEROLA: "Causas reservadas a la justicia regia e inmunidad de las baronías: las 'causas consistoriales'". Esteban SARASA SANCHEZ y Eliseo SERRANO MARTIN (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Institución "Fernando el Católico", Zaragoza, 1993, vol. II, pp. 475-509.
- (23) Enric GUINOT RODRIGUEZ: *Op. cit.*, pp. 663-667.
- (24) En el caso de este pago, como en los que después comentaremos de gallinas, pollos y espaldilla, en la carta puebla resulta confuso cuándo se satisfacían, quizá por errores en el traslado notarial. Por ello he seguido la versión que ofrece un informe inmediatamente posterior a la expulsión de los moriscos sobre cuándo se pagaban tales derechos (*loc. cit.* n. 1).
- (25) En el documento se habla de *Pascua Aldearum* y este término me desorientó en un primer momento. En un texto de mediados del s. XV, cercano por tanto al que comentamos, el alfaquí mayor y muftí de la aljama de Segovia, menciona dos pascuas entre los musulmanes: la de *Alfitre*, al terminar el ayuno del Ramadán, y la de los Carneros o la Degüella, el día del *alcorbén* que es el décimo del mes *Du-l-hiyya*, pues en él se inmolaba un carnero, preferentemente, en conmemoración del sacrificio de Abraham. Al referirse a esta fiesta cita la *adahea*, término que se refiere tanto al sacrificio en sí como al animal sacrificado (Içe de GEBIR: "Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y çunna". *Tratados de legislación musulmana*. Imp. Real Academia de la Historia, Madrid,

1853, pp. 292-295 y 325-328). Es una fiesta que, junto a otras señaladas, siguieron celebrando los moriscos aragoneses hasta el momento de su expulsión, según testimonio de Aznar Cardona (Louis CARDAILLAC: *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)*. F.C.E., Madrid, 1979, pp. 34-36). También en Valencia se denuncia en 1560 que los moriscos “guardan sus pascuas y matan sus animales para sus sacrificios que ellos llaman aldeeas” (Rafael BENITEZ SANCHEZ-BLANCO: “Moriscos y curas: la denuncia profética del Dr. Frago (1560)”. *Saitabi* (Valencia), XLII (1992), p. 25). Con estas referencias vemos que estamos ante el mismo derecho en conflicto entre el señor de Sumacárcer y sus vasallos a principios del s. XV, cuando se discute si los mudéjares deben o no una “spatla per aldehea en la vostra Pasqua de les Aldehees” (Enric GUINOT RODRIGUEZ: *Op. cit.*, pp. 664-665).

Adaheas, aldehea, aldeeas, Pasqua de les Aldehees o Pascua Aldearum; estamos ante un claro ejemplo de cómo cruces homófonos entre dos lenguas, y un prurito de ultracorrección por parte del notario, llevaron a que éste escribiese el término latino que conocía más próximo fonéticamente al que le transmitían de forma oral.

- (26) Primitivo J. PLA ALBEROLA: “Condiciones de tenencia de la tierra y jurisdicción en el siglo XVI valenciano: hacia una tipificación de las alquerías moriscas”. *La propiedad rústica en España y su influencia en la organización del espacio*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante, Alicante, 1981, pp. 53-63. Del mismo autor, “Acerca de los contratos agrarios de los mudéjares valencianos: los ‘capítols’ de Catamarruc”. *A.U.A. Historia Medieval* (Alicante), nº 2 (1983), pp. 119-138. También “Exáricos valencianos”. *España y el Norte de Africa. Bases históricas de una relación fundamental*. Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 1987, vol. I, pp. 391-398. Ricard BAÑO ARMIÑANA: “La problemática mudéjar en Alcoi”. *Sharq Al-Andalus* (Alicante), nº 2 (1985), pp. 45-47.
- (27) Primitivo J. PLA ALBEROLA: “Capítols de nova població del lloch de Benazau, 1611”. *Revista del I.E.A.* (Alicante), nº 39 (1983), pp. 125-155. Del mismo autor, “Apuntes para el estudio de las rentas señoriales en el siglo XVI. Los pequeños señoríos del Cuartel de las Montañas”. *Jerónimo Zurita, su época y su escuela*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1986, pp. 259-265. Asimismo, “Capítols del establiment de Torballos, 1515”. *Revista de Historia Moderna* (Alicante), nº 8-9 (1988-1990), pp. 289-303.

PIEZAS CERÁMICAS EMBLEMÁTICAS DEL SEÑORÍO DE LOS CORELLA EN EL VALLE DE ELDA (siglo XV)

A. M. POVEDA NAVARRO

Cerámicas heráldicas de los Corella en el castillo de Elda.

Algunos de los trabajos de desescombro, limpieza y excavación arqueológica realizados en la primera mitad de la década de los años ochenta, en el interior del castillo de Elda, han aportado piezas arqueológicas de evidente interés histórico y artístico.

En el corte VI-E, del sector noroeste del castillo, se pudo aislar un nivel con cerámicas comunes y loza de lujo, fragmentos de objetos de vidrio, una moneda (dinero de vellón) de Alfonso V y restos de elementos constructivos entre los que destacamos los justificativos de este artículo, es decir unos azulejos valencianos de significado heráldico.

Todo el conjunto de materiales se fecha en el siglo XV, debido a la presencia de cerámicas de Manises y de Paterna junto a esa moneda.

Los azulejos que nos interesan están prácticamente inéditos, únicamente se han dado a conocer dos de ellos⁽¹⁾ y además sin el estudio detallado que merecen.

El lote hallado está muy fragmentado por lo que solamente presentamos las piezas mejor conservadas, excluyendo los fragmentos de azulejos cuadrados (rajoles) decorados con roseta estilizada central, de azulejos hexagonales (alfardones) con peinetas o con leyenda en valenciano, que se han documentado en la cuadrícula VI-E, constituyendo un conjunto de lose-

tas cerámicas idénticas a las aparecidas en escombreras de Manises, para las que se propuso una composición pavimental como la que ilustra la figura 1.(2)

Se trata de unos azulejos cubiertos con una capa de barniz estanífero bajo la que se han pintado en azul cobalto varios motivos decorativos heráldicos que se transparentan en el barniz, que les protege del desgaste, ya que son piezas para chapar suelos medievales. Si bien se las suele combinar con losetas bizcochadas, cuando corresponden a conjuntos de gran magnificencia se prescinde de éstas⁽³⁾, como parece ocurrió con las del castillo de Elda.

En tales casos los pavimentos combinaban azulejos alfarones con rajoles. A veces a los emblemas representados sobre los azulejos les acompaña una leyenda que se constituye en elemento principal de la pieza, como ocurre en nuestro lote.

Catálogo de azulejos.

1. Rajola cuadrada, decorada con motivos heráldicos del noble valenciano Ximén Pérez de Corella, pintados en azul cobalto bajo barniz estanífero. Un recuadro de doble y fino filete conservado en los flancos derecho e inferior encierra a aquellos: cuerpo de serpiente con cabeza de mujer a cuyo cuello se enrosca la cola describiendo un círculo. Entre éste y los ángulos del recuadro aparecen hojas estilizadas típicas de la época, conservándose únicamente la del ángulo superior derecho y la del ángulo inferior izquierdo de forma parcial. El reptil contiene un escudo cuarteado con los siguientes elementos: en el cantón diestro del jefe dos barras o palos verticales, en el centro del jefe cuatribarrada en horizontal, en el cantón siniestro del jefe dos flores de Lis una sobre la otra y una cruz tipo Santo Sepulcro o Tierra Santa, que presenta en el interior de sus ángulos rectos pequeñas cruces de San Andrés o decussata, y no las normales cruces griegas, ocupan el flanco diestro otra cuatribarrada horizontal, las flores de Lis - esta vez sobre fondo azul - y la misma cruz de Tierra Santa, el centro del cuerpo y el flanco siniestro contienen dos dobles barras verticales y dos águilas sin corona, el cantón diestro de la punta y parte del centro de ésta son de campo azul, y el resto del centro y el cantón siniestro de la punta acogen una campana, parcialmente visible debido a la rotura del azulejo.

La cerámica es de color rojizo ladrillo en su núcleo y amarillenta en la superficie.

Observación: contiene restos de argamasa del tipo yeso en su superficie posterior o base, para fijarla al suelo.

Dimensiones: 11,3 x 11 cms. de lado en lo conservado y 2,1 cms. de grosor.

Taller productor: alfares de Manises.

Cronología: años 1.444 - 1.446

2. Alfardón hexagonal, decorado con leyenda heráldica: SDEVENIDOR del noble valenciano Ximén Pérez de Corella, que está pintada en azul cobalto bajo barniz estanífero. Una orla de huesecitos en serie en el interior de una banda delimitada por dos dobles filetes recorre todo el perímetro del hexágono.

La leyenda está escrita en valenciano con letras góticas que presentan varios nexos: SDEVENIDOR (DE, VE Y DO).

La cerámica es de color rojizo ladrillo en su núcleo y amarillenta en la superficie.

Observación: contiene restos de argamasa del tipo yeso en su superficie posterior o base, para fijarla al suelo.

Dimensiones: 21,5 x 11,8 cms. tiene de largo por ancho y 2,5 cms. de grosor.

Taller productor: alfares de Manises

Cronología: años 1.444 - 1.446.

3. Mitad derecha de un alfardón como el anterior. Todas las características son idénticas con la pieza número 2.

La leyenda conservada es [SDEVE]NIDOR (nexo DO), con ligeras variantes paleográficas: la letra "o" en nexo la "d" no aparece del todo cerrada por la parte superior; el apéndice final de la letra "r" es extremadamente largo. Ello es lógico pues la leyenda se realizaba pintada a mano.

Dimensiones en lo conservado: 11 x 11,7 cms. de largo por ancho y 2,3 cms. de grosor.

4. Dos fragmentos de un posible mismo alfardón, que en esta ocasión tiene por decoración una peñeta y una orla de huesecitos idéntica a las de los azulejos números 2 y 3. Todas las características morfológicas son idénticas a las de éstos.

Dimensiones conservadas en el fragmento mayor: 9,2 x 10 cms. de largo por ancho y 2,1 cms. de grosor.

Dimensiones conservadas en el fragmento pequeño: 6,5 x 7,5 cms. de largo por ancho y 2,2 cms. de grosor.

-Interpretación: La decoración de tipo heráldico como tema central de

los azulejos de Manises jugó un papel muy importante, en nuestra rajola esta circunstancia se vuelve a verificar.

Nos dice Martín de Viciania⁽⁴⁾ que Ximén Pérez de Corella usaba por timbre “una culebra que da vueltas por todo el escudo; en la cabeza del escudo, la culebra tiene cabeza y rostro como de mujer, con llamas de fuego, y con la cola ciñe su cuello”, y el lema Esdevenidor. Añade G. Escolano que en una tabla pintada de las tres colocadas en el año 1.445, en la portada de San Juan de Letrán, Roma, por el papa Eugenio IV, y sus nobles, entre ellos don Ximén, se veía la divisa de éste: “culebra con cabeza de mujer, y muchas roscas en la cola”⁽⁵⁾. Además, en la calle Santos Metges, de Cocentaina (Alicante), población medieval donde obtuvo el título de conde a partir del año 1.448, existe un relieve en el que dos ángeles sostienen el escudo de armas de los Corella, que aparece rodeado por el reptil con cabeza femenina a cuyo cuello se enrosca la cola⁽⁶⁾. Por último, un escudo de los Roiç de Corella, de campo de gules con rectángulo plateado en cuyo centro hay una cruz de Tau plateada, presenta en lo alto una cabeza de mujer a la que se enrosca una serpiente, en la base el letrero Esdevenidor⁽⁷⁾.

Con todos estos datos debemos admitir, sin reparos, que en nuestro azulejo se representa la tan citada divisa de Ximén Pérez de Corella y sus descendientes.

Respecto al escudo de armas que aparece en el interior del círculo descrito por el reptil, su identificación está bastante facilitada con el análisis anterior y las mismas fuentes.

Al parecer de Viciania el escudo de armas primitivo de la familia Corella era “de gules, una cruz-paté de plata”⁽⁸⁾ y la divisa de la serpiente con cabeza de mujer. Esta sería la heráldica antigua quizás con la variante posible de que la cruz no fuese pateada y si de tau, como la tenemos constatada.

Sin embargo, desde el año 1.442, cuando Ximén toma Nápoles para el rey de Aragón Alfonso V, éste le concede el uso de sus propias armas reales, es decir, las de Aragón y las Dos Sicilias⁽⁹⁾: dos o cuatro barras por la corona de Aragón y cuatro barras y las dos águilas de la Casa de Suabia por las Sicilias. Además, por ser el conquistador de Nápoles también pudo incorporar a sus armas la heráldica napolitana: sembrado de lises de la Casa de Anjou, y la cruz de Tierra Santa, del pretendido reino de Jerusalén. A todos esos elementos hay que unirles las armas propias de Ximén: barras como las de Aragón y una campana y el mote Sdevenidor⁽¹⁰⁾.

De modo que ya podemos identificar totalmente el escudo de armas de la rajola del Castillo de Elda: Barras por Aragón y el Corella, tres cuarteles por Nápoles, el primero cuatribarrado, el segundo con dos flores de

lís y el tercero con la cruz de Tierra Santa, después se repiten estos tres cuarteles napolitano-aragoneses, a los que siguen cuatro barras y dos aguilas representantes de las Dos Sicilias, por último una campana heráldica del Corella. Además, este es el tipo del escudo del relieve de Cocentaina ya aludido.

Al faltar el mote o lema Esdevenidor o Sdevenidor en el escudo de armas de esta rajola, se necesitó combinarla con alfardones que portasen dicha leyenda, que es la que aparece en las piezas números 2 y 3, que estarían acompañadas por otras como la número 4 y las que no hemos presentado aquí, del tipo roseta, pero que aparecen con todas ellas en la fortaleza medieval de Elda y en las escombreras de Manises, demostrando que formarían un mismo pavimento en aquellas construcciones pertenecientes a Ximén Pérez de Corella.

El hecho de que éste disponga de azulejos con las armas reales de Alfonso V, de Aragón y las Dos Sicilias y Aragón y Nápoles, nos ilustra fehacientemente la importancia que alcanzó Ximén ante el rey y la sociedad valenciana de la época, algo que como veremos en este estudio lo testimonian igualmente las fuentes escritas, que en este caso se refrendan con las arqueológicas.

Sabemos que en el año 1.442 su rey le puso al frente de la conquista de Nápoles, lo cual consiguió con gran brillantez, por ello el monarca le concede libre y espontáneamente el uso de sus propias armas, que hasta ese momento eran las de Aragón y de las dos Sicilias⁽¹¹⁾.

Sin embargo en la rajola de Elda aparecen junto a las armas de Ximén, las de Aragón y las Dos Sicilias, pero también las del Nápoles aragonés, por tanto estamos ante un escudo de armas posterior a la conquista de Nápoles (1.442).

Entre el año 1.444, cuando se conoce al famoso azulejero de Manises, Johan Almurcí, y el año 1.446, cuando el rey Alfonso V le paga 3.766 sueldos por las 13.458 "rajolets" con las armas de Aragón y Sicilia y de Aragón y Nápoles, se debieron fabricar los azulejos heráldicos de Ximén, pues sólo entonces pudo encargarlos tomando los elementos a partir de los representados en las armas reales sobre los azulejos encargados por el monarca, destinados a las solerías del "Castel Novo" de Nápoles y tal vez del de Gaeta⁽¹²⁾.

Muy probablemente, las rajolas y los alfardones de las estancias principales de Ximén en su Castillo de Elda, fueran fabricadas en Manises por el citado Johan Almurcí, en la misma época que se hicieron los azulejos de Alfonso V, el gran protector de Ximén, por tanto entre los años 1.444 y 1.446.

Los Corella en el siglo XV

La importancia del noble Ximén Pérez de Corella comenzó a acrecentarse desde 1420, siguiendo al rey Alfonso III de Valencia y V de Aragón, el Magnánimo, en sus expediciones a las islas de Córcega y Cerdeña y en el asalto de Bonifacio; en 1423 cayó prisionero en Nápoles al ser tomada por Sforzia, al ser liberado y regresar con Alfonso V participó en el asalto de Marsella, siendo uno de los caballeros que rompieron las cadenas de su puerto para que entrasen en él las naves aragonesas⁽¹³⁾.

El 25 de octubre de 1424, la reina Violante vendía a Ximén el valle y castillos de Elda y Aspe, con sus términos y derechos anexos⁽¹⁴⁾.

Según la Crónica de Almunia (fols. 124-125), Ximén Pérez ya venía siendo gobernador general del Reino de Valencia entre 1416 y 1429, año en el que fue sucedido en el cargo por su hijo Juan Ruiz de Corella⁽¹⁵⁾, después volvió a ocuparlo y se le sustituiría cada vez que se ausentase. El 28 de mayo de 1429, en Barcelona, el rey Alfonso le nombró virrey de la ciudad y Reino de Valencia⁽¹⁶⁾, como recompensa a sus grandes servicios prestados a la Corona. Zurita⁽¹⁷⁾ nos dice que fue virrey de Valencia en 1430, 1432 y 1434, siendo lugarteniente general del Reino de Valencia durante toda su vida. En 1432 es nombrado por el rey capitán de su armada expedicionaria a Africa. En 1434 reaparece en Nápoles como consejero del rey Alfonso V. En el asalto y toma de Nápoles, en 1442, Ximén Pérez de Corella fue uno de los caballeros más distinguidos⁽¹⁸⁾, por lo que obtuvo del rey, para él y para sus descendientes, el uso de las armas reales haciéndole además la gracia de tres mil ducados anuales de renta vitalicia «sobre las gabelas de las entradas y salidas de aquella ciudad de Nápoles»⁽¹⁹⁾.

Por privilegio firmado el 24 de octubre de 1446, el rey Alfonso dispuso que a Ximén Pérez de Corella, virrey vitalicio de la ciudad y Reino de Valencia, le sucediera su hijo, Juan Ruiz de Corella, cuando aquél lo dejase vacante por cesión, renuncia o muerte, y gozaría con las mismas facultades, gracias y prerrogativas que su padre⁽²⁰⁾. El 10 de agosto de 1448 renuncia Ximén en su hijo, que recibe el cargo, también, de forma vitalicia, estableciéndose que si Juan Ruiz lo dejase vacante le sucedería únicamente su padre.

Entre las familias prepotentes eran frecuentes los conflictos, así ocurría entre los Corella y los Cornell, entre Juan Ruiz hijo de Ximén, y Luis Cornell, éste era gobernador de la Gobernación o Procuración de Orihuela; Juan Ruiz era el virrey o lugarteniente general del Reino de Valencia y de la ciudad valentina. El 10 de agosto de 1448 el rey daba un privilegio⁽²¹⁾ por el que los Corella se zafaban de la jurisdicción abusiva y vengativa, que los Cornell ejercían sobre las principales propiedades de los Corella en la Gobernación de Orihuela (Elda, Aspe, Petrel y Salinas).

El 28 de agosto de 1448, Alfonso V vende la villa y Baronía de Cocentaina a Ximén Pérez de Corella, por la suma de 80.000 florines de oro, y en agradecimiento a sus grandes servicios le concede el título de Primer Conde de Cocentaina⁽²²⁾. El 10 de abril de 1450, por privilegio real y tras renuncia de su hijo, Juan Ruiz, volvía Ximén a ser virrey de Valencia. Ximén actuó a veces como embajador del rey Alfonso V, y como miembro destacado de su Consell. Como tal le fueron confiadas importantes misiones diplomáticas: ante el papa Eugenio IV (1445) y el papa Nicolás V, con Juan Olzina (1447), ante su hermano Juan de Navarra para obtener subvenciones de las cortes de sus reinos, con Juan de Moncayo (1451), ante el rey de Castilla, con Ferrer de Lanuza; Galcerán de Requesens (1452 y 1453) para mediar en pro de la paz, y ante el papa Calixto III para obtener su confirmación de la investidura del reino de Sicilia entre otros asuntos (1456)⁽²³⁾.

Ximén Pérez de Corella se convirtió en uno de los más brillantes soldados del siglo XV, además de uno de los mejores diplomáticos del rey Alfonso V, circunstancias que le sirvieron para ser uno de los nobles más protegidos por dicho monarca⁽²⁴⁾.

El 17 de octubre de 1457 moría Ximén Pérez de Corella, I Conde de Cocentaina, siendo enterrado en la Iglesia Catedral de Nápoles. Fue una gran pérdida político-militar para la Corona Aragonesa. Ximén empezó como copero del rey Alfonso V y llegó a ser el gobernador general de Valencia, alcanzando tal confianza que se le encargó la educación del infante Fernando, bastardo del rey, nacido en Valencia y llevado por Ximén a Nápoles junto a su padre. El historiador medieval Pandulfo Colemicio, confiesa en su Historia de Nápoles que «todo el gobierno del rey pendía de él y de Ramón Boyl».

Le sucedió su hijo Juan Ruiz de Corella, tanto en el Condado de Cocentaina como en el virreinato de Valencia y en los Señoríos de su padre, entre ellos el del valle de Elda, según privilegio de 19 de octubre de 1457⁽²⁵⁾. Al igual que su padre «consagró por entero toda su vida al servicio de los reyes de Aragón, al gobierno y prosperidad del Reino de Valencia y al cuidado y recta administración de su Condado de Cocentaina»⁽²⁶⁾. Este II Conde sufrió las hostilidades de otras dos nobles familias, la de los Urrea y la de los Maza de Lizana. Se repitió la misma historia de la época de los Cornell, y acabó igual, con una provisión expedida por Juan II, en Villafranca de Penades, el 25 de octubre de 1469.⁽²⁷⁾

Juan Ruiz y su hijo Ximén Pérez, guerrearon contra el Marqués de Villena, así el 20 de marzo de 1476 sitiaron y cercaron Sax, rindiendo su fortaleza el 4 de junio de ese mismo año. Por su éxito en el sitio de Ludiente y su victoriosa campaña contra el rebelde Jaime de Aragón, recibió Juan Ruiz gracias y privilegios de Juan II el 3 de mayo de 1477⁽²⁸⁾. El II Conde de

Cocentina Juan Ruiz de Corella y Llanzol de Romaní murió en 1478, sucediéndole en el Condado su primogénito, Juan Ruiz de Corella y de Moncada, III Conde, que a imitación de su padre y de su abuelo prestó grandes servicios al rey Juan II y a su hijo el rey Católico, Fernando, éste le confirmó o prorrogó los privilegios que tenían sus antecesores por quince años más, mediante privilegio expedido en Alcalá de Henares, el 25 de diciembre de 1497⁽²⁹⁾. El 16 de julio de 1519 moría el III Conde, Juan Ruiz de Corella y de Moncada, sin sucesión legítima, heredó la villa y Condado de Concentaina, con todos los demás bienes vinculados pertenecientes la Casa de Corella, su hermano Rodrigo Ruiz de Corella y de Moncada, el 18 de julio de ese año (desde 1513 el Señorío del valle de Elda ya no pertenecía a los Corella, sino a los Coloma que lo adquirieron de éstos).

Origen y Formación del señorío de los Corella en el Valle de Elda

Compra del valle de Elda y sus derechos por Ximén Pérez de Corella

El 25 de octubre de 1424, la reina Violante de Bar vendió a Ximén Pérez de Corella el valle y castillos de Elda y de Aspe, con sus respectivos términos y derechos a ellos anexos, por la cantidad de 43.650 libras , moneda de Barcelona. El protonotario de Violante, Jaime Valls, notario público en todos los dominios del rey de Aragón, autorizó la venta. El 19 de septiembre de 1425, Ximén Pérez de Corella obtenía documento de venta de un censo de 5.000 sueldos anuales que pesaba sobre los derechos de Elda y Aspe, comprando este censo a Alfonso V por 15.000 florines de la ley de Aragón, equivalente a 95.000 sueldos reales del Reino de Valencia . El 25 de octubre de ese mismo año el monarca aragonés Alfonso V, mediante privilegio real aprobaba la venta realizada un año antes por la reina Violante, de modo «que el nuevo señor de Elda entró en inmediata posesión de nuestra población y castillo»⁽³⁰⁾.

La realidad histórica vivida por el valle de Elda, bajo el señorío de los Corella, la podemos esquematizar en los siguientes puntos (a desarrollar en un trabajo más amplio).

Conflictos de límites territoriales

El primero data de 1428, entre Novelda y Elda, entre Pedro Maza de Lizana y Ximén Pérez de Corella, sus respectivos señores. El arbitraje del rey Alfonso puso fin al conflicto, se fijaron los lindes y se estableció la pena de 5.000 florines de oro para quien no los respetase, según decreto real expedido en Murviedro el 6 de diciembre de 1428⁽³¹⁾. El segundo conflicto fue en 1503, entre Castalla y Petrel, entre Aldonza Ladró de Rocafull, señora de

la villa y Baronía de Castalla y Juan Ruiz de Corella, III Conde de Cocentaina y Señor de Elda, Petrel y Salinas. Con autoridades y testigos de ambas partes se fijaron los lindes, y se estableció que las reformas o restauraciones de ellos se harían previa convocatoria de una de las partes y siempre en presencia de una de ellas. Así quedó escrito el 4 de julio de 1503⁽³²⁾.

Enfrentamientos nobiliarios

Las tensiones surgidas entre los Maza de Lizana y los Pérez de Corella, en los años 1427 y 1428, obligaron a intervenir a Alfonso V que logró instaurar una tregua entre ambas partes⁽³³⁾.

La enemistad entre los Cornell y los Corella, entre Luis Cornell, gobernador de la Gobernación de Orihuela, y Juan Ruiz de Corella, virrey o lugarteniente general de la ciudad y Reino de Valencia, repercutía en represalias sobre los vasallos habitantes de las propiedades de los Corella en dicha Gobernación: Elda, Aspe, Petrel y Salinas. Por eso Ximén Pérez y su hijo Juan Ruiz acudieron al rey Alfonso demandando quedar exentos, ellos y sus vasallos en esas tierras, de la discriminatoria y nefasta jurisdicción de Cornell. El rey accedió a la demanda por privilegio de 10 de agosto de 1448⁽³⁴⁾, de modo que los Corella y sus vasallos, los de Elda y su valle, se zafaban de los abusos y venganzas de los Cornell. La misma situación se reprodujo entre los Maza de Lizana y los Corella, entre Pedro Maza de Lizana y Juan Ruiz de Corella, ya sus padres se habían enfrentado en el conflicto territorial de Novelda y Elda, ya expuesto.

A comienzos del año 1469 surgió un nuevo enfrentamiento entre ambas familias y sus posesiones en dichas poblaciones, en este caso las tensiones se debían a la construcción de un molino en Elda cerca del linde con Novelda⁽³⁵⁾. Sin embargo esto fué una simple escaramuza con respecto a la situación creada a continuación.

Pedro Maza desde su privilegiado puesto de gobernador de la Gobernación oriolana actuaba contra los señoríos de los Corella en ésta. Ahora las hostilidades fueron graves: cada vez que se presentaban en Elda los recaudadores de tributos de la Gobernación, eran maltratados, según reflejan las diligencias instruidas por los escribanos reales; Pedro Maza sólo podía visitar Elda y Aspe de noche, con secreto y acompañado de caballos y soldados a pie⁽³⁶⁾. La Gobernación armó una tropa y se dispuso a atacar Elda, que a su vez se preparó para la batalla. Esta se evitó por la prudencia impuesta por el Adelantado de Murcia, y porque notificado el rey Juan II de todo lo ocurrido y de lo que podía ocurrir, ordenó que no se iniciase acción alguna. Como antes hiciera Alfonso V, ahora Juan II aceptaba la demanda de los Corella de quedar exentos de la jurisdicción directa de los Maza de

Lizana en sus señoríos citados de la Gobernación. Así se fallaba en la provisión expedida en Villafranca de Penadés, el 25 de octubre de 1469⁽³⁷⁾.

Belicimos entre las Coronas de Aragón y de Castilla

La intromisión de Alfonso V de Aragón en los asuntos de estado castellanos implicó la guerra con Castilla (23 de junio de 1429). El valle de Elda participó en la contienda, por obligación o por su voluntad, al menos en 1430, y lo hizo auxiliando a las tropas castellanas de Juan II de Castilla. Alfonso V debió entender que ello se hizo forzosamente ya que dicho valle pertenecía al señorío de Ximén Pérez de Corella, su virrey de Valencia y principal militar de dicho monarca, al cual le debió de dar una buena explicación en defensa de sus vasallos. Así se entendería que Alfonso V expidiese, el 16 de octubre de 1430, un salvoconducto a favor de las villas de Elda, Aspe y lugar de Petrel <<sitos en la frontera castellana a cuyo rey castellano habían prestado auxilio>>, y evitar de esta forma que las tropas aragonesas castigaran a sus habitantes⁽³⁸⁾.

En otra ocasión, Juan Ruiz de Corella y su hijo Ximén Pérez de Corella por parte de Aragón, y el poderoso Maestre de Santiago, el Marqués de Villena, por parte de Castilla, se hallaban guerreando intensamente y en uno de los lances del conflicto los Corella sitiaron y cercaron Sax con «noventa y dos de a caballo», el 20 de marzo de 1476, según narra Diago en sus Apuntaciones, y rindieron la fortaleza el 4 de junio de ese año. Muy probablemente el valle de Elda, señorío de los Corella, serviría de «quintacolumna a éstos, sobre todo desde el bastión amurallado de La Torreta, especial vigía de la zona de Sax. De modo que de alguna forma los vasallos intervendrían en apoyo de su señor el Conde de Cocentina⁽³⁹⁾.

La opresión sobre la mayoría musulmana

La inestabilidad social en la Gobernación de Orihuela era grande y en el valle de Elda, con una población mayoritariamente musulmana bajo un poder cristiano minoritario, la tensión social era alta. La llegada de los Corella traería consigo la venida de familias aragonesas o valencianas a partir de 1424, originándose una competitividad a todos los niveles entre la comunidad musulmana y la comunidad cristiana, aragonesa, ello podría justificar uno de esos típicos ataques a la morería, que se produjo en Elda en 1428⁽⁴⁰⁾.

La población musulmana no gozaba de libertades, para salir del valle debían portar un salvoconducto. Sabemos que en 1477 muchos moros del valle de Elda habían incurrido en gravísimas penas, por trasladarse sin orden ni licencia del rey a otras tierras de moros y también al Reino de Castilla, y

al parecer con intenciones no muy claras. El resultado fue el encarcelamiento de los musulmanes y el confiscamiento de sus bienes, situación que se agravó con el intento musulmán de evadirse de los oficiales del Conde⁽⁴¹⁾.

Por otro lado, el miembro de cualquier minoría confesional es objeto de trato discriminatorio, es siempre víctima propiciatoria de delincuentes y desahucios. El musulmán debía desplazarse acompañado de cristianos amigos, y aun así no estaría del todo seguro. Abd Allah Manona, moro de Elda, regresaba de Alcoy a Elda acompañado de un cristiano, al pasar por la pinada de Ibi, el acompañante, que resultó ser un almogávar de Orihuela, le descargó cuatro golpes que le hicieron huír precipitadamente abandonando a su mula y todas sus pertenencias: paños y otras mercancías, 8 libras y 16 sueldos. Abd Allah fue a Ibi a denunciar el hecho ante el bayle, que no le ayudó y encima le incautó los 52 sueldos que le quedaban. El mudéjar es siempre el culpable⁽⁴²⁾.

Franquicias, Diezmos y Primicias. Contraprestaciones

Ximén Pérez de Corella, como Señor del lugar de Petrel, perteneciente al valle de Elda, consiguió, el 28 de abril de 1438, que gozara de franquicia e inmunidad al igual que se supone que las disfrutarían Elda y Aspe desde casi los primeros años de su paso a manos de Ximén. El privilegio lo confirmó el rey en Capna (Italia), el 19 de marzo de 1441⁽⁴³⁾.

Ya hemos visto en otro punto anterior las franquicias dadas a los Corella por los reyes Alfonso V y Juan II (1448 y 1469) para zafarse de la jurisdicción abusiva de los gobernadores de la Gobernación de Orihuela, en materia de causas civiles y criminales. La familia Corella con sus criados y dependientes, como a los alcaides de sus castillos, los procuradores y receptores, los agentes de sus negocios, los mensajeros y embajadores, así como a todos sus vasallos, ya sean cristianos, judíos o moros, con todas las villas, lugares y alquerías de su propiedad, todos ellos eran los beneficiados de los privilegios que daban esa concesión y que hemos visto ya en el punto que trataba de los roces nobiliarios.

Normalmente, los Papas agradaban a los monarcas que abrazaban y defendían la causa católica, con la concesión de los diezmos y primicias que los fieles pagaban a la Iglesia. Y los reyes solían transferir esa gracia a sus mejores vasallos en recompensa de servicios prestados. Así actuó Alfonso V con Ximén Pérez de Corella, a quien concedió los diezmos y primicias de las villas, lugares y castillos de Elda, Aspe, Petrel y Salinas, que eran Señorío de Ximén, «con todos y cada uno de los derechos, propiedad, acciones, usos y utilidades que al rey competían por razón de esta gracia pontificia»⁽⁴⁴⁾; le otorgó este privilegio de forma vitalicia, con facultad para dar, enajenar o

arrendar este derecho por su libre voluntad. El privilegio se expidió en Castelnuovo (Nápoles), el 5 de febrero de 1449.

Otros privilegios o franquicias son del tipo del privilegio dado por Juan II a Juan Ruiz de Corella, en Tortosa, el 3 de mayo de 1477, por su éxito en el sitio de Ludiente y su campaña victoriosa frente al rebelde Jaime de Aragón. La recompensa real fue la concesión al Conde de los bienes confiscados a los moros del valle de Elda, que en el punto referente a la opresión de los musulmanes habíamos visto encarcelar, por salir del valle sin licencia o permiso y que luego trataron de huir de los oficiales del Conde⁽⁴⁵⁾.

Importantísimo fue el privilegio concedido por Fernando el Católico, en materia de impuestos, a Juan Ruiz de Corella y Moncada, III Conde de Cocentaina, que expedido en Alcalá de Henares, el 25 de diciembre de 1497⁽⁴⁶⁾, le prorrogaba en quince años más el privilegio de sus antecesores y le daba plena facultad y licencia para establecer y ordenar sisas o imposiciones en la forma que mejor le pareciese, sobre el pan, vino, aceite, carne, pescado otros artículos comestibles, extendiendo esta facultad y licencia a todos sus herederos y sucesores en la villa de Cocentaina, en Elda, Aspe y Petrel, añadiéndole la facultad para poder cambiar aumentar, disminuir, quitar o modificar como mejor le pareciese dichas imposiciones; así como para venderlas, arrendarlas o enajenarlas, cediéndole además la quinta parte del dinero recaudado por medio de estas imposiciones, que por costumbre se reservaba a la Curia Real.

En el apartado de las contraprestaciones de los Corella, al margen de las preceptivas como Señores feudales que eran, es esencialmente reseñable, en lo referido al culto religioso, la contrapartida a la concesión de diezmos y primicias eclesiásticas hecha por Alfonso V a Ximén Pérez de Corella, el 5 de febrero de 1449, el Papa Nicolás V le confirmó a Ximén tal concesión por sus servicios prestados a la Santa Sede, pero con la condición de edificar tres iglesias en Elda, Aspe y Petrel, y mantener a dos sacerdotes con la dotación de 500 libras anuales y perpetuas⁽⁴⁷⁾; con ello obtendría también el Patronato, para sí y para sus herederos y sucesores, sobre las nuevas iglesias por él fundadas. Todo según bula de 24 de mayo de 1449, dada en Roma. La cual era ratificada, con modificaciones, por la bula de 12 de mayo de 1451 de Nicolás V. Ahora se especificaba cuántas iglesias y dónde se han de edificar por parte del beneficiado: «una iglesia en Elda y otra en Aspe», y con la obligación de «dotarlas, y además la de pagar anualmente 70 libras, o sean 1.050 reales de vellón al obispo de Cartagena a cuya diócesis pertenecían ambos pueblos»⁽⁴⁸⁾. Esta bula debía ser un recordatorio y una confirmación de la primera bula para el Conde, y aún así ni éste ni los que le sucedieron en la obligación cumplieron con ésta, tendrían que llegar los Coloma, en el siglo XVI, para fundar, el 6 de diciembre de 1528, la exigida parroquia de Elda. En 1494 se insistía aún en esa obligación, así mediante una concor-

dia celebrada en Aspe, el 30 de agosto de ese año, entre el Obispo y Cabildo de Cartagena y Juan Ruiz de Corella, III Conde de Cocentaina, este último se comprometía a mantener a los presbíteros que se ocupaban del culto en las ermitas, iglesias y parroquias del territorio bajo su jurisdicción, también se obliga el Conde y sus sucesores a pagar a dicho Obispo y Cabildo cartagenero 200 libras valencianas⁽⁴⁹⁾.

Economía del valle de Elda

a) Comercio

Lo tenemos documentado esencialmente en la concesión de una Feria para Elda, después de que Juan Ruiz de Corella la hubiera demandado a Juan II, y éste «concedió el privilegio para que se celebrara la Feria de Elda el día 1 de octubre de cada año». El documento lo estudió L. Amat en un original del A.M.E. que se complementa con otro analizado por M. Ruzafa junto con el de la concesión anterior de un mercado semanal en la villa de Elda, que había sido solicitado por Ximén Pérez de Corella y obtenido de Alfonso V en 1426 (5 de septiembre)⁽⁵⁰⁾. Ambos nos dicen que la concesión se hizo «según Rescripto dado en la villa de San Mateo el día 22 de marzo de 1466». En la Feria se vendían «ropas y pañolería de paño, terciopelo, seda, lana, hilo, algodón para vestir, ferretería, herramientas, cordelería y otros útiles de labranza y oficios», también correas para aparejos de caballerías y carros; no se hacían transacciones y negocios a gran escala pero al concurrir todos los pueblos circunvecinos a proveerse, la venta al pormenor era bastante importante. Dicha Feria se trasladó a los días del 1 al 13 de diciembre de cada año por decreto de la reina de Castilla, Juana, viuda de Felipe el Hermoso, expedido en Zaragoza, el 30 de Julio de 1518, en favor de Juan de Coloma, por sus buenos servicios como secretario de los Reyes Católicos.

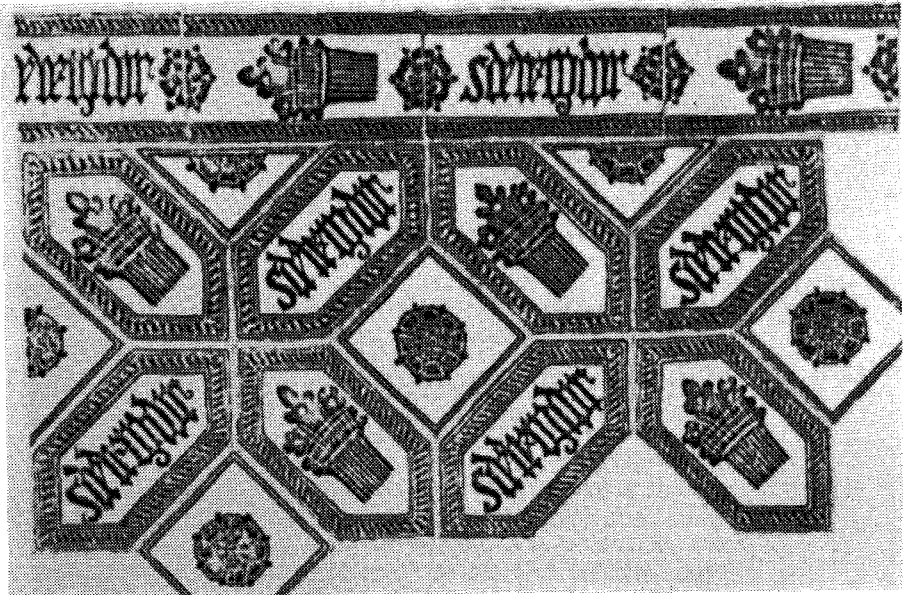
b) Agricultura

La economía del valle era básicamente agropecuaria, y en ella era primordial la agricultura, normalmente secano, la escasez de agua era ya agobiante. Para proteger a la agricultura se tuvo que traer agua desde el valle alto del río Vinalopó, de Villena y de Sax. Gracias a J. M^a. Soler García⁽⁵¹⁾ conocemos una carta expedida, el 31 de julio de 1493, por Juan Ruiz de Corella al Concejo de Villena, en ella se agradece el ofrecimiento de agua de la Fuente del Chopo y del Carrizo Blanco, tan necesaria para Elda, mayoritariamente poblada por musulmanes, los moriscos, que sustentaban secularmente la agricultura, necesidad aclarada con la explicación: «ya que los moros están en ayuno y antes de su Pascua no se les puede negar el agua

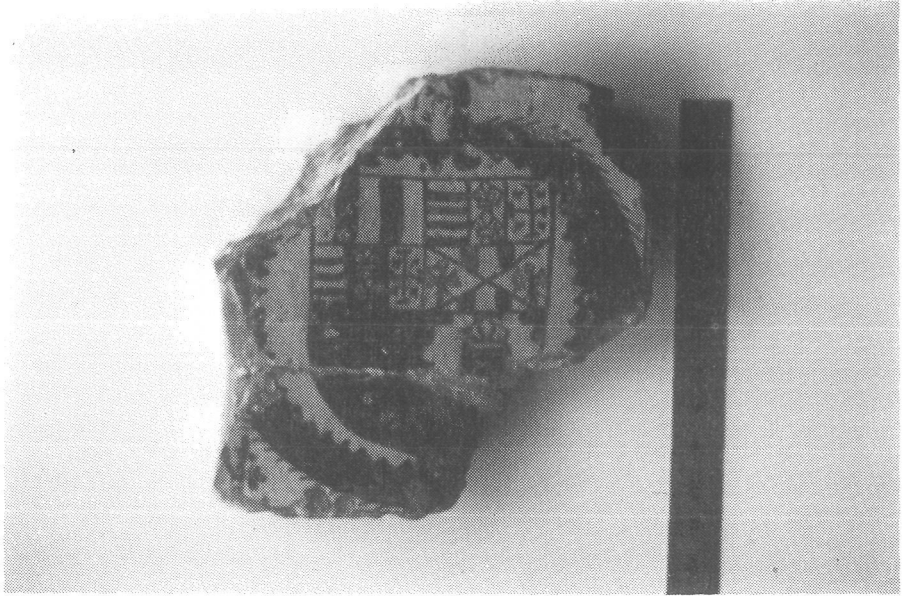
de dicha fuente-. Pero la huerta del valle de Elda seguiría necesitando más agua para su riego. Tal situación forzó al Conde Juan Ruiz de Corella a adquirirle a Sax su Fuente de la Torre del Emperador, que se realizó mediante concordia de 29 de octubre de 1512, de esta forma el Conde compraba agua para sus vasallos de Elda. El documento de la concordia estuvo en el A.M.E., de donde lo extractó Lamberto Amat y de quien a su vez fue recogido por A. Navarro Pastor⁽⁵²⁾.

Venta del valle de Elda a los Coloma

A finales del siglo XV la familia Corella presentaba una situación económica en franca decadencia, de ahí que tuvieran que desprenderse de muchas de sus propiedades. A finales de 1497 vendió la Baronía de Aspe a Gutierre de Cárdenas, señor de Elche. Poco después, el 28 de noviembre de 1498, se configuró el precontrato de enajenación de Elda en favor de Juan Pérez Calvillo de Coloma (nieta de Juan Coloma, secretario de los Reyes Católicos), con la autorización del notario Juan López de la Fanaga. La venta sería efectiva el 4 de septiembre de 1513, en Valencia y ante Miguel Frígola⁽⁵³⁾, consumándose así el paso de Elda y su valle de manos de los Corella a manos de los Coloma.



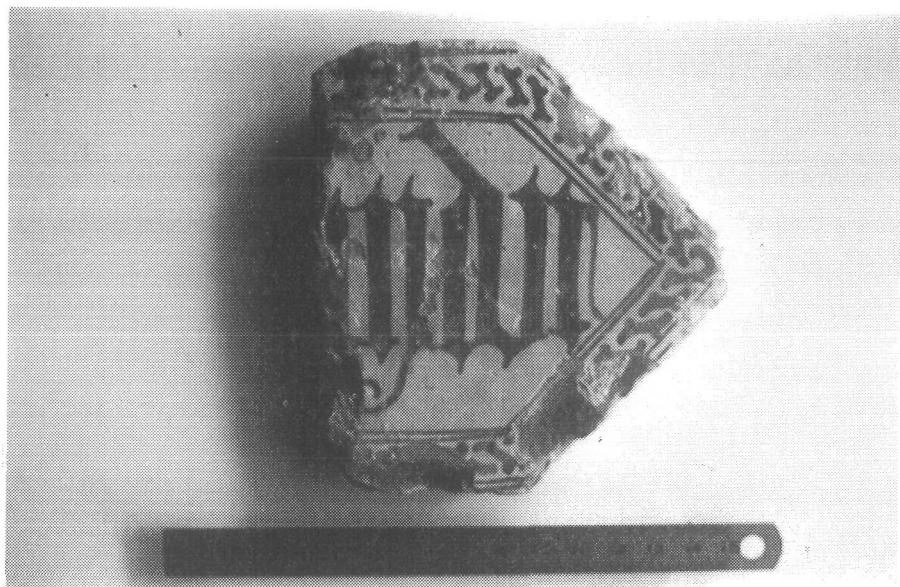
Composición pavimental de azulejos de Manises (s.XV)



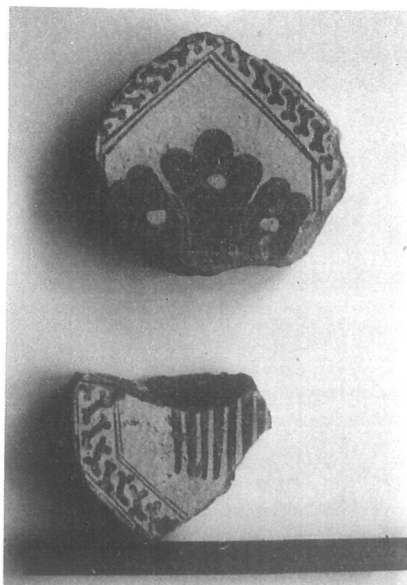
*Rajola con el escudo de armas y divisa de Ximen Pérez de Corella del Castillo de Elda
(Museo Arqueológico de Elda)*



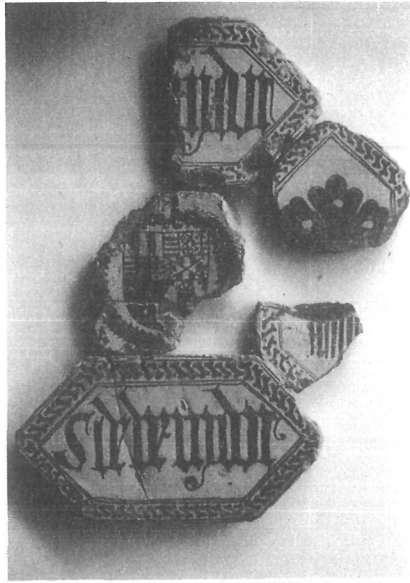
*Alfardón con el lema de Ximen Pérez de Corella y su familia, leyenda sdevenidor = venidero,
futuro (Museo Arqueológico de Elda)*



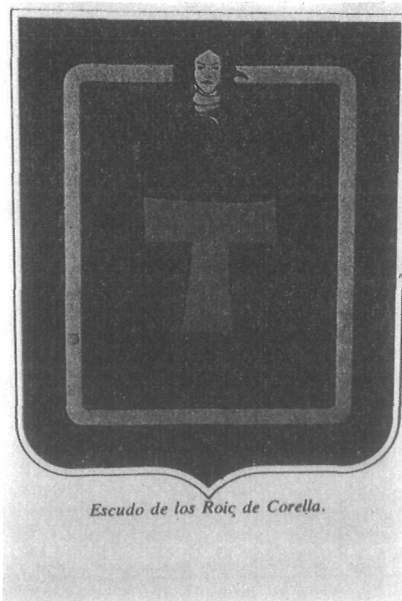
Parte derecha de otro alfordón con el mismo lema de los Corella. (Museo Arqueológico de Elda).



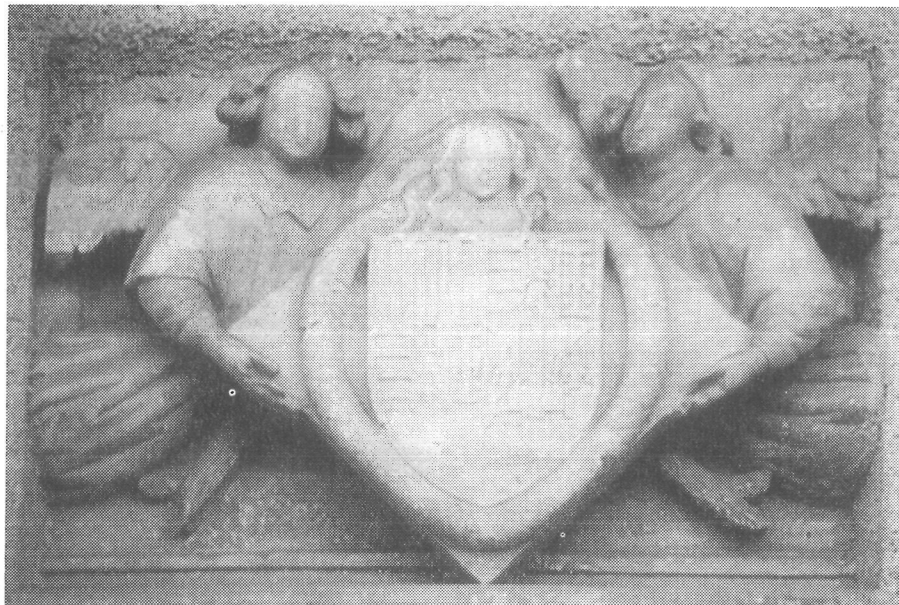
Dos fragmentos de un alfordón con la representación de una peineta medieval valenciana (Museo Arqueológico de Elda).



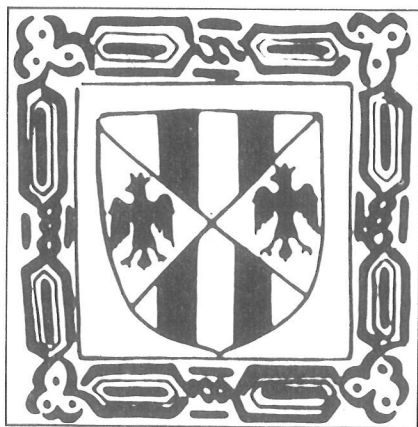
Composición pavimental con los azulejos maniseros del Castillo de Elda



Escudo de armas antiguo de la familia Corella



Relieve con el escudo de armas de Ximen Pérez de Corells, carrer Sants Metges en Cocentaina



Escudo de armas de Aragón y Sicilia del rey Alfonso V el Magnánimo, sobre azulejo de Manises de mediados del s. XV

NOTAS

(1) FUENTES DOCUMENTALES ABREVIADAS.

A. C. A. Archivo de la Corona de Aragón.

A. R. V. Archivo del Reino de Valencia.

A. M. E. Archivo Municipal de Elda.

A. M. Poveda Navarro, "Elda y la familia de los Corella (s.XV)" *Alborada*, XXIX, Elda-Alicante, 1983, s/p. J. Hinojosa Montalvo, "Las estructuras sociales", en *Historia de la Provincia de Alicante. Edad Media*, III, Murcia, 1985, p.372.

(2) M. González Martí, *Cerámica del Levante español*, III, Valencia, 1952, p. 217, fig. 308. A. M. Poveda Navarro, "Elda y la familia ...".

(3) M^a P. Soler Ferrer, "Artes industriales y suntuarias. La cerámica, en *Historia del Arte Valenciano*, 2. *La Edad Media: El Gótico*. Valencia, 1988, p. 317.

(4) Martín de Viciano, *Crónica de la Inclita y Coronada ciudad de Valencia*. Ed. crítica y facsímil de S. García Martínez, Valencia, 1972, parte 2^a, p.140.

(5) Gaspar Escolano, *Décadas de Historia de la insigne y coronada ciudad y reino de Valencia. Aumentada con gran caudal de notas, ampliaciones aclaratorias y continuada hasta nuestros días por J. B. Perales*, Valencia, 1878 - 1880, Cap.XLV, p.589.

(6) Varios Autores, *El Comtat a l'època medieval (segles XIII-XV)*, Cocentaina, 1992, p.254.

(7) J. Hinojosa Montalvo, "Las estructuras...", p. 377.

(8) Martín de Viciano, *Crónica...*, 2^a, p.140.

(9) A. R. V., *Manaments y Empares*, VI, 1616, fol. 418.

(10) M. González Martí, *Cerámica...*, p. 217.

(11) Ver nota 9.

(12) B. Martínez Caviro, *Cerámica Hispanomusulmana*, Madrid, 1991, pp. 205-207.

(13) J. Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1562-1580, lib. XIII, Cap. XXII.

(14) A.C.A., Reg. 2.920, fol. 102.

(15) A. Almunia, *Manual Oriolense (1303-1620)*, Tesis de Licenciatura inédita de E. Saéz Sánchez, Murcia, 1973, fols. 124-125.

(16) L. Fullana Mira, *Historia de la Villa y Condado de Cocentaina*, Alcoy, 1975, p. 279.

(17) J. Zurita, *Anales...*, lib. XIII, Cap. V.

- (18) G. Escolano, *Décadas de Historia de la insigne y ...*, lib. IX, Cap. XLV.
- (19) F. Diago, *Apuntamientos recogidos por el P. M. Fr. (...) O. P., para continuar los Anales del Reyno de Valencia desde el Rey Pedro III hasta Felipe II*, Valencia, 1936-1947, p.123.
- (20) A. R. V., lib. Officialium, 419, fol. 46, vto.
- (21) A. R. V., Lib. Divers., 257, fol. 146.
- (22) L. Fullana Mira, *Historia de la Villa...*, pp. 290-300.
- (23) M. T. Ferrer Mallol, "Eiximèn Peres Roís de Corella y de Santacoloma", en *Gran Enciclopedia Catalana*, vol. 12, Barcelona, 1978, p. 698.
- (24) J. Mateu Ibars, *Los Virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*. Valencia, 1963, pp.88-90.
- (25) A.R.V., Lib. Officialium, 420, fol.9
- (26) L. Fullana Mira, *Historia de la Villa...*,p. 325
- (27) A. R. V., Divers., 291, fol. 140.
- (28) A. R. V., Lib. I, Gratiarum Joannis II, 396, fol. 119.
- (29) A. R. V., Lib. Divers., 310, fol. 154.
- (30) A. C. A., Reg. 2.920, fol. 102. A. C. A., Reg. 2.749, fols. 227 a 228 vto. A.R.V., Llibre de jurisdiccions de certs baróns. A. Navarro Pastor, *Historia de Elda*, I, Alicante, 1981, p. 133.
- (31) A. M. E., Documento actualmente desaparecido pero que es conocido a través del archivero del ayuntamiento de Elda, del siglo XIX, L. Amat y Sempere, *Elda*,II, Elda, 1875 (Valencia, 1983), Cap. VII, p. 307.
- (32) C. Navarro Poveda, "1503:un conflicto territorial entre Petrel y Castalla", *Rev. Moros y Cristianos*, Petrer, 1982, s/n.
- (33) A. R. V., Real, 44, fol. 2 r-v. J. Hinojosa Montalvo, *Textos para la Historia de Alicante.Historia Medieval*, Alicante, 1990, pp.341-343.
- (34) A. R. V., Lib. Divers., 257, fol. 146.
- (35) J. Hinojosa Montalvo, *Textos para la Historia...*, pp.343 y 345.
- (36) A. Navarro Pastor, *Historia de Elda*, p. 137.
- (37) A. R. V. Lib. Divers., 291, fol. 140.
- (38) A. Navarro Pastor, *Historia de Elda*, p. 135.
- (39) L. Fullana Mira, *Historia de la Villa...*, pp. 334-335.
- (40) J. M. Salrach, *Historia dels Països Catalans*, I, Barcelona, 1981, p. 605.
- (41) A.R.V., Lib. I Gratiarum Joannis II, 396, fol. 119
- (42) J. Bautista Vilar, *Los siglos XIV y XV en Orihuela*, Murcia, 1977, pp. 50-51.
- (43) L. Fullana Mira, *Historia de la Villa...*, p. 285.
- (44) A. R. V., Lib. Gratiarum Valentie, 395, fol. 22. L. Fullana Mira, *Historia de la Villa...*, p. 313. A. Navarro Pastor, *Historia de Elda*, p. 136.
- (45) A. R. V. Lib. I Gratiarum Joannis II, 396, fol. 119.
- (46) A. R. V. Lib. Divers., 310, fol. 154.

- (47) A. R. V. Lib. *Gratiarum Valentie*, 395, fol. 22.
- (48) L. Amat y Sempere, *Elda*, I, Cap. IV, p.21.
- (49) L. Amat y Sempere, *Elda*, II, Cap. XI, p. 101. G. Vidal Tur, *Un obispado español: el de Orihuela-Alicante*, I, Alicante, 1961, pp. 57-58. A. Navarro Pastor, *Historia de Elda*, p. 138. J. Martínez Valls, "Los moriscos de la diócesis de Orihuela a finales del s. XVI", *Anales de la Universidad de Alicante. Facultad de Derecho*, 1, 1982, pp. 257-258.
- (50) L. Amat y Sempere, *Elda*, II, Cap. X, p. 369. M. Ruzafa García, "El mercado y la feria de Elda en el siglo XV", *Alborada*, XXX, *Elda*, 1984, pp. 33-40.
- (51) J. M. Soler García, *La Relación de Villena de 1575*, Alicante, 1969, p. 447.
- (52) L. Amat y Sempere, *Elda*, II, Cap. V, pp. 50-52. A. Navarro Pastor, *Historia de Elda*, p. 139.
- (53) L. Amat y Sempere, *Elda*, I, Cap. IV, pp. 21-22. A. Navarro Pastor, *Historia de Elda*, pp. 139-140.

NOTAS SOBRE EL USO DEL SELLO EN ELCHE

María Luisa CABANES CATALÁ

Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL

Universidad de Alicante

El objeto de las presentes páginas es analizar el uso del sello en la villa de Elche, valiéndonos tanto de las menciones en fuentes documentales como de las improntas conservadas. La variedad de usos encontrados en una misma comunidad y su permanencia a lo largo del tiempo creemos que justifica la presente nota, que no tiene más finalidad que reunir las noticias dispersas que hemos podido localizar sobre el tema.

En el solar ilicitano encontramos vestigios del uso de sellar desde la Antigüedad. Entre los abundantes restos romanos hallados en las ruinas de la Alcudía de Elche, solar de la antigua Illici, han aparecido numerosas gemas incisas y algunas matrices en bronce para estampar marcas, seguramente en yeso, para sellar ánforas⁽¹⁾. Pero como nuestro objetivo es el estudio de la difusión y uso del sello, más que de los testimonios conservados, debemos limitarnos a los que encontramos en las edades Media y Moderna. Comenzando por los sellos de particulares, el más antiguo que encontramos en Elche parece ser el perteneciente a un Johan Pérez de Exia, de quien se conservan en el archivo municipal⁽²⁾ y en el museo arqueológico⁽³⁾, procedentes en ambos casos de las colecciones de Pedro Ibarra, un grupo de improntas modernas, pero aparentemente hechas utilizando una matriz antigua. Sabemos que con este nombre existió en Elche un personaje, quizá aragonés, que otorgó testamento el 18 de octubre de 1295⁽⁴⁾, de modo que acaso Ibarra dispusiese de una matriz del sello de este perso-

naje, posiblemente depositada con él en su sepultura o conservada en la iglesia de Santa María, en donde parece que Johan Pérez de Exia fue enterrado.

De 1447 se conserva, en el archivo municipal de Barcelona, una carta con el sello del alfaquí de la morería de Elche, Mahomat Alhaig, con una representación de arabescos. Fue publicado y reproducido por Sagarra en su *Sigil-lografía catalana*⁽⁵⁾ y se trata de un ejemplar notable, por cuanto de musulmanes conocemos muy pocos sellos, y ningún otro de origen valenciano.

Sin salir del grupo de los sellos de particulares, aunque ya en el siglo XVIII, sabemos que entre los bienes incluídos en 1743 en el vínculo fundado por el caballero don Francisco Xavier Tárrega en cabeza de su hijo don Antonio de Padua Tárrega y Malla, figura “*un sello de plata con las armas de los Tárregas*”, tasado en diez reales⁽⁶⁾. Y en el último cuarto del mismo siglo encontramos en poder de los descendientes de don Gregorio Ortiz de Beaumont una matriz con las armas del linaje navarro de Beaumont, del que descendía el noble ilicitano⁽⁷⁾.

Y así mismo la utilización del sello es un uso generalizado entre las parroquias y conventos de Elche. Las dos parroquias de la villa, dedicadas a Santa María y al Salvador, junto con la de San Juan Bautista, correspondiente a la Universidad de San Juan, que contaba con ayuntamiento propio, poseen sello para validar sus documentos, aunque los testimonios que poseemos son muy tardíos. El sello parroquial más antiguo conservado en el archivo municipal de Elche corresponde a la iglesia de Santa María, es una impronta datada en 1689, procedente de una matriz que ya no volveremos a tener documentada⁽⁸⁾. Desde 1785, fecha de la siguiente impronta localizada, hasta 1850 encontramos utilizada otra matriz, de la misma medida y con la misma representación de la anterior, aunque varía la leyenda⁽⁹⁾. Por orden de antigüedad, la siguiente parroquia ilicitana es la del Salvador y conocemos varias improntas datadas entre 1770 y 1853⁽¹⁰⁾, procedentes todas de la misma matriz. Finalmente, correspondientes a la parroquia de San Juan Bautista hemos hallado dos improntas de una matriz de buen arte y correcta factura, fechadas en 1845 y 1851⁽¹¹⁾.

También poseyeron sello propio los tres conventos de la villa pero, como en el caso de las parroquias, los ejemplos que guarda el citado archivo son tardíos y se refieren fundamentalmente a los siglos XVIII y XIX. La impronta más antigua corresponde al convento de la Encarnación, de la orden de Santa Clara, y aunque carece de fecha precisa, el contenido del documento que valida permite datarla en la década de 1680; con la misma matriz se realiza otra impronta en 1725. A pesar de su mal estado de conservación, encontramos en ambas una representación hagiográfica de tipo gótico, de un sorprendente arcaísmo para la fecha de su realización⁽¹²⁾.

En cambio del convento de mercedarios de Santa Lucía se conservan nada menos que 10 improntas procedentes de tres matrices distintas, aunque todas con la misma representación, el escudo de la orden. En la primera mitad del siglo XVIII dos matrices se utilizan simultáneamente entre 1702 y 1754, desapareciendo a partir de este año una de ellas y quedando en uso la otra durante toda la centuria del setecientos. A partir de 1817 tenemos documentada la tercera matriz, seguramente abierta de poco tiempo antes⁽¹³⁾. Por último, del sello del convento de franciscanos alcantarinos de San José hay un sólo ejemplar, fechado en 1718, con representación hagiográfica⁽¹⁴⁾.

Como puede observarse, mientras que las noticias que poseemos de sellos de particulares se refieren exclusivamente a matrices de las que no conocemos detalles sobre su uso, del grupo de sellos eclesiásticos nos han llegado exclusivamente improntas utilizadas para validar documentos, sin que hallemos otros usos de las mismas⁽¹⁵⁾. La forma usada no ha sido siempre la misma, alternando en ellas las biojival (de los sellos de la Encarnación y San José) y ovalada (usada por el convento mercedario y las tres parroquias). Mucha mayor es, sin embargo, la variedad de usos que encontramos en los sellos municipales, de los que nos ocuparemos a continuación.

Analizadas todas las noticias que hemos encontrado sobre el empleo del sello por parte del Consell illicitano, observamos desde el principio una gran variedad de usos, lo que nos ha permitido su sistematización según aquéllos: vemos así el sello utilizado, además de para validar documentos, como símbolo de la autoridad y personalidad del municipio y como marca de propiedad y garantía de ingenuidad e integridad. Resulta esencial para todas estas funciones la permanencia del tipo a través del tiempo y la apertura de matrices.

La primera noticia documentada se refiere al sello como símbolo de la autoridad y personalidad del Consell y figura en la concesión a Murcia de los fueros y franquicias de Sevilla hecha por Alfonso el Sabio⁽¹⁶⁾, concesión luego extendida a Elche por el infante don Manuel en 1270⁽¹⁷⁾. En este documento, datado en Sevilla en 1266, el rey autoriza a la mencionada ciudad para tener un "*seello de dos tablas*", que deberían custodiar dos "*omens bonos*" del consejo⁽¹⁸⁾.

La siguiente noticia de este tipo de uso es ya más de cien años posterior. En el acta del cabildo de 10 de mayo de 1383 se recoge el juramento de dos de los jurados, Gil Gastó y Garcia Rodrigues, ante el justicia Berenguer Quexans y los jurados Benito Ferri y Benet Navarro. Tras la jura se añade:

E fon-los librat per los dits jurats del ayn pasat a aquestos que de present són elets lo sagell de la vila, que es de llautó, e la clau de la torre on se te consell especial⁽¹⁹⁾.

Dentro de este mismo apartado, ya en el último cuarto del siglo XV, en la sesión del consejo del 25 de junio de 1481, se acuerda enviar a los mensajeros que tiene la villa en la corte, diversos traslados de documentos, que han solicitado así como uno de los sellos del consell, pedido también por ellos mismos, para que puedan emitir cartas en nombre de éste:

Item, lo dit consell hordena que transllat autèntich de la procura de mossèn Johan de Càrdenes que aquell tenia de la senyora reyna pera pendre la possessió de la dita vila e lo acte del sacrament que aquell féu en ànima de la dita senyora de servir furs e priviletjis e costums de la dita vila e fer servir aqu[e]lls a la dita senyora, los quals per los dits misatgers son demenats, e translat de dos capítuls contenguts en hun priviletgi de la dita senyora, per la hu dels quals la dita senyora en sa fe real promés servir furs e priviletjis e costums de la dita vila, conferma aquells, que tot sia tramés per hun coreu als dits misatgers e per semblant los sia tramés hun sagell de dos sagells que-l dit consell té per sagelar les letres, ab lo qual haquels puxen sagellar letres que dien que an menester fer de part del dit consell a diverses persones. Aquel dit correu sia pagat per lo clavari del dit consell e mostrada cautela li sia pres en compte⁽²⁰⁾

Aún en el siglo XVIII encontramos que conserva su fuerza este aspecto simbólico del sello. Durante el motín antiseñorial que tuvo lugar en Elche en abril de 1766, entre las medidas que tomaron los amotinados para suprimir la Universidad de San Juan, antigua aljama morisca segregada de la villa y cuyo gobierno controlaba el marqués de Elche, figura, además de la demolición de los arcos y puertas que separaban una de otra, la incautación del sello:

En este día dies y ocho, a instancias del expresado motín, passó dicho alcalde a entregarse del sello de la universidad de San Juan, para que no se usase más de él, y que en adelante se sellasen las boletas para la tropa de los exércitos de su Magestad con el sello de la villa⁽²¹⁾.

Del segundo aspecto, el sello como garante de la validez de los documentos, la primera mención de la que tenemos noticia corresponde a un documento datado el 23 de noviembre de 1301, por el que el consell ilicitano nombra sus representantes a Bernat Pasqual y Pere Roys d'Ancano para acudir ante Guillem de Vilaragut, documento copiado también en el libro de privilegios de la villa y que en el traslado que nos lo ha conservado es descrito así:

Sàpien quants esta carta veuran et oiran que en presència de mi, Pere Tolsà, notari públich de Oriola, et dels testimonis dejús escriptes a azò demanats et pregats, En Bernat Pascual et En Pere Ruys d'Ancano, veyns d'Elch, presentaren et feren liger una carta escripta en paper, oberta et segellada ab lo segell del dit loch de Elch a-N Guillem de Vilaragut...⁽²²⁾

La siguiente mención que hemos hallado del sello de la villa en función de validación documental data del 6 de noviembre de 1415. Con esta fecha el justicia y jurados de la villa extienden una certificación al comerciante Anthony de Quexans, de las franquicias comerciales concedidas por los reyes de la Corona de Aragón a Elche, validada con sello pendiente de la villa:

En testimoni de les quals coses lo present al dit nostre vehí éser liurada ab lo sagell de nós dit justícia en pendent sagellada e signada de mà del dit notari dejús scrit⁽²³⁾.

Durante los períodos históricos en que la villa forma parte de un señorío, el uso de su sello, reflejo de su personalidad jurídica, convive con el sello propio de sus señores. Mientras la villa de Elche y lugar de Crevillente estuvieron infeudados a la ciudad de Barcelona, entre 1391 y 1460, encontramos que el baile nombrado por ésta utiliza en 1449 un sello redondo que presenta un escudo alosanjado con las armas de aquélla, señora de ambos lugares⁽²⁴⁾. Durante este mismo período la villa continúa usando su sello propio para validar sus documentos.

Con la misma función utiliza sus sellos la aljama de los moros de Elche en las misivas que envía al consell de Barcelona sobre diversos asuntos, datadas en 1446, 1449 y 1451. La tipología de éstos nos lleva a suponer que la aljama no poseía sello propio y utilizaba para validar sus documentos bien el de alguno de sus miembros (caso del alfaquí Mahomat Alhaig, de quien ya hemos hablado) o de algún comerciante o persona que gozase de su confianza⁽²⁵⁾.

Durante el señorío de los Manuel, encontramos el primer testimonio del uso del sello como marca de propiedad y, al mismo tiempo -en este caso- garantía de integridad y autenticidad de una medida noticia relativa al sello de los señores. En 1285 la condesa doña Beatriz, mujer del infante don Manuel, dispone que se hagan nuevas medidas para los partidores del agua de las acequias de Marchena y Alvanilla, que deberían de ser de hierro y marcadas con su sello:

...tiengo por bien que Nicolás de Luna, maestro de las aguas, fiziesse de nuevo el partidor de Marchena et el partidor de Alveniella, porque cada uno d'ellos oviessen su derecho, según las medidas que

yo mandé fazer de ferro, seelladas con mío seello, de las quales es la mayor del partidor de Marchena y la menor del partidor de Avenella, que tiene el concejo de Elche⁽²⁶⁾.

Con la misma función, vemos usado el sello de la villa en 1572, cuando las autoridades municipales lo hacen estampar en la campana fundida ese año para la torre del consell⁽²⁷⁾.

Asimismo tenemos constancia de la apertura de matrices por parte del consell. A mediados del siglo XV, en 1440, en la sesión celebrada el 30 de julio, entre los asuntos tratados, se acordó encargar una nueva matriz sigilar para el "consell" de la villa, por haberse perdido la anterior. Se especifica que deberá ser semejante a la desaparecida:

Item⁽²⁸⁾, *lo dit honorable consell, attenant que lo sagell de la dita vila que-l consell tenia pera segellar lletres no pot atrobar. Per tal hordenada que sia fet fer hun altre segell, a mostra de una empremta del altre. E ço que costarà lo dit segell que lo pac lo jurat e clavari, e montant (sic) cautela li serà pres en compte*⁽²⁹⁾.

La pervivencia del tipo a través del tiempo resulta fundamental para que el sello pueda desempeñar sus funciones de validación documental y representación de la personalidad jurídica del titular. La primera impronta que encontramos del sello de la villa es de 1458, recogida en el catálogo de don Antonio de la Torre y del Cerro⁽³⁰⁾. Del mismo tipo y con la misma fecha, Julio González ofrece un dibujo en su conocido trabajo sobre los sellos concejiles medievales⁽³¹⁾. Se trata de una representación que en origen era de tipo monumental pero que en 1400 ya ha pasado a ser una representación heráldica⁽³²⁾. La siguiente impronta con que contamos es del siglo XVII: es un sello de forma redonda, de 40 mm., improntado en oblea roja y papel, sobre un documento datado el 20 de noviembre de 1628⁽³³⁾. Tiene la misma representación heráldica que encontramos en los sellos medievales ya citados y en el estampado en 1572 en la campana del concejo. Ésta será la tipología de los del "consell" ilicitano, hasta que en el siglo XIX se incorporó a la sigilografía municipal el actual escudo, que encontramos por vez primera en 1621, decorando la cubierta de la crónica ilicitana terminada en ese año por Cristóbal Sanz, el cual se difunde durante los siglos XVII y XVIII y en el que se incorporan diversos elementos tomados de las monedas que el arzobispo de Tarragona Antonio Agustín atribuyó a Illici en sus *Diálogos de las medallas de las colonias, municipios y pueblos antiguos de España*, en alusión al pasado romano de la ciudad⁽³⁴⁾. Este es el escudo que ofrece el sello de tinta remitido por la villa en obediencia a la orden de 3 de septiembre de 1876, y que se conserva en la colección de sellos municipales que custodia el Archivo Histórico Nacional.

Frente a la escasez de noticias de los siglos precedentes a partir de mediados del XIX y hasta los años veinte de este siglo menudean las noticias sobre elaboración de matrices sigilares. En acta del 13 de julio de 1848, acuerda el cabildo encargar una matriz en bronce del sello de la villa *según está prevenido por real orden*⁽³⁵⁾. En 1889 se adquiere otro sello para las oficinas del ayuntamiento, con la inscripción "*secretaría del ayuntamiento*"⁽³⁶⁾. En 1891, el ayuntamiento adquiere cinco sellos para *las tenencias de alcalde*⁽³⁷⁾, las cuales fabricadas en metal se echaron de menos tres años después⁽³⁸⁾.

Hasta aquí las noticias que hemos podido recoger sobre el uso del sello en Elche hasta el siglo XIX, donde se aprecia una gran variedad y difusión en esta comunidad, por parte de todos los grupos sociales y confesionales, destacando la continuidad de tipos y usos a lo largo del período estudiado.

NOTAS

- (1) Aureliano IBARRA Y MANZONI, *Illici, su situación y antigüedades*. Alicante 1879, (ed. fac. Alicante, 1981), pags.148-150 y 160-161.
Pedro IBARRA RUIZ, *Elche. Materiales para su historia*. Cuenca, 1926, p. 82.
Rafael RAMOS FERNANDEZ, *La ciudad romana de Illici*. Alicante, 1975, p. 252.
- (2) M^a Luisa Cabanes Catalá y Ramón Baldaquí Escandell, *Catálogo de sellos del Archivo Histórico Municipal de Elche (en prensa)*, sello n^o 75
- (3) Pedro J. RIPOLL VIVANCOS y Araceli HOFFMAN JAVALOYES, "Inventario de los fondos sigilográficos del museo arqueológico municipal" en *Pobladores de Elche*, n^o 12 (1990) p. 9, número 7.
- (4) Anna María ALVAREZ FORTES, "El sentit de la mort per a l'home de l'Eix medieval" en *Festa d'Eix*, n^o 42 (1990) p. 33-34.
- (5) Ferran DE SAGARRA Y DE SISCAR, *Sigil·lografia catalana. Inventari, descripció i estudi dels segells de Catalunya*. Vol. II. Barcelona, 1922, p. 241, número 1.815 y lám. CLXXXII.
- (6) Archivo Municipal de Elche (en adelante AME), sig. b/193, *Genealogías de Tárrega, Malla, Maza de Lizana, Caro, Sequira y otros*, f. 36v. Se trata de un libro de memorias familiares de la familia Tárrega iniciado a mediados del siglo XVIII, continuado en el siglo XIX con genealogías de las restantes familias enunciadas. Este mismo legado se encuentra en la "Sentencia de compromiso y división y partición de los bienes y herencia del doctor don Francisco Xavier Tárrega", pasada ante el notario Carlos Pasqual el 11 de diciembre de 1743, en la que figura el asunto siguiente:
"Otrosí: un sello de armas de los Tárregas, diez reales".
Vid. Archivo Municipal de Elche, Sección Protocolos Notariales, *Protocolos de Carlos Pasqual, 1743*, f. 354.
- (7) M^a Luisa CABANES CATALÁ y Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL, *Catálogo de sellos del Archivo Histórico Municipal de Elche (en prensa)*, número 67. Se trata de una impronta realizada como prueba en 1783, junto a la cual una mano contemporánea realizó la siguiente anotación:
"En 1778 lo tenía D^a María Francisca Capdevila, viuda de don Gregorio Ortiz de Beaumont en Elche, y ahora sus hijos en 1783.
Lo tiene en éste de 1783 don Diego Ortiz, guardia de Corps, otro de sus hijos".

- (8) M^a Luisa CABANES CATALÁ y Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL, *Catálogo de sellos del Archivo Municipal de Elche (en prensa)*, número 247. De los mismos autores, “Sellos parroquiales de Santa María conservados en el archivo municipal de Elche”, en *Festa d’Elx*, 41, 1988, pp. 30-39, número 1.
- (9) M^a Luisa CABANES CATALÁ y Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL, *Catálogo de sellos del Archivo Histórico Municipal de Elche (en prensa)*, números 208 a 220. Id, “Sellos parroquiales de Santa María conservados en el archivo municipal de Elche”, en *Festa d’Elx*, 40, 1988, números 2 al 14.
- (10) María Luisa CABANES CATALÁ y Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL, *Catálogo de sellos del Archivo Histórico Municipal de Elche (en prensa)*, números 203 a 206: la impronta número 206 carece de data precisa y aparece fechada mediante nota manuscrita moderna en el siglo XIX. Vid. también Araceli GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo de sellos de la sección de sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, Valencia, 1974, t. II, p. 537, número 1.429.
- (11) María Luisa CABANES CATALÁ y Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL, *Catálogo de sellos del Archivo Histórico Municipal de Elche (en prensa)*, números 201 y 202.
- (12) María Luisa CABANES CATALÁ y Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL, *Catálogo de sellos del Archivo Histórico Municipal de Elche (en prensa)*, números 270 y 271.
- (13) María Luisa CABANES CATALÁ y Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL, *Catálogo de sellos del Archivo Histórico Municipal de Elche (en prensa)*, números 273 al 282.
- (14) María Luisa CABANES CATALÁ y Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL, *Catálogo de sellos del Archivo Histórico Municipal de Elche (en prensa)*, número 272.
- (15) Sin embargo, tenemos constancia de la presencia en Elche de un sello eclesiástico utilizado como garante de la autenticidad de unas reliquias, procedente como los anteriores de las colecciones de Pedro Ibarra. Vid. Pedro J. RIPOLL VIVANCOS y Araceli HOFFMAN JAVALOYES, “Inventario de los fondos sigilográficos del Museo Arqueológico Municipal”. En *Pobladores de Elche*, nº 12, 1987, p. 7.
- (16) M^a Luisa CABANES CATALÁ, *El libro de privilegios de la villa de Elche (en prensa)*, doc. número 3.
- (17) M^a Luisa CABANES CATALÁ, *El libro de privilegios de la villa de Elche (en prensa)*, doc. número 10.
- (18) M^a LUISA CABANES CATALÁ, *El libro de privilegios de Elche (en prensa)*, doc. 3: *Otrosí, les damos seello de dos tablas et tenemos por bien que las tengan dos omens bonos que les escojeren el conzejo con su consentimiento d’aquel que estuviere y por nos, et que tenga el uno la una tabla et el otro la otra.*
- (19) Aureliano IBARRA Y MANZONI, *Illici. Su situación y antigüedades*. p. 289
- (20) A.M.E., *Cabildos de 1481*, acta del 25 de junio de 1481
- (21) A. M. E., *Papeles Varios de Pedro Ibarra*, t. 3º, f. 248v. La misma noticia, aunque tomada de otra fuente, ofrece Pedro RUÍZ TORRES, “Los motines de 1766 y los inicios de la crisis del ‘Antiguo Régimen’”, en Bartolomé CLAVERO et al., *Estudios sobre la revolución burguesa en España* (Madrid, 1979), p. 84.
- (22) M^a Luisa CABANES CATALÁ, *El libro de Privilegios de Elche (en prensa)*, doc.

70. En el documento que contiene el nombramiento de dichos procuradores (ibidem, doc. 69) se añade la siguiente cláusula de sellado:

En testimoni de la qual cosa vos donam esta carta, segellada ab nostre segell.

- (23) Pedro IBARRA Y RUIZ, "Elig. Noticia de algunas instituciones y costumbres de la Edad Media", p. 31, publicado como apéndice en la obra del mismo autor *Elche. Materiales para su historia*. Cuenca, 1926.
- (24) M^a Luisa CABANES CATALÁ y Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL, "Los sellos municipales valencianos del siglo XV", en *1490 En el umbral de la modernidad*, Valencia, 1994, vol. I, p. 291. Se trata de un sello que valida un documento fechado en Elche el 4 de junio de 1449, por el que el baile de Elche y Crevillente en nombre de la ciudad de Barcelona comunica al justicia de Cocentaina haberse subastado ciertos bienes de un moro llamado Muça y depositado el importe, a fin de satisfacer ciertas deudas contraídas por el mismo.
- (25) Los sellos aludidos fueron publicados por Ferran DE SAGARRA Y DE SISCAR, *Sigil-lografia catalana*, vol. II. Barcelona, 1922, p. 241, núms. 1.814a y 1.816 y lám. CLXXXII.
- (26) M^a Luisa CABANES CATALÁ, *El libro de privilegios de la villa de Elche* (en prensa), doc. 33, Villena, 18 de octubre de 1285.
- (27) Aureliano IBARRA Y MANZONI, *Illici...*, p. 288-289
- (28) *Al margen izquierdo: segell*
- (29) A. M. E., *Cabildos*, libro 12, acta del 30 de julio de 1440
- (30) Antonio de la TORRE Y DEL CERRO, "La colección sigilográfica del archivo de la catedral de Valencia", en *Archivo de arte valenciano*, año VI, (1920), p. 53.
- (31) J. GONZALEZ GONZALEZ, "Los sellos concejiles de España en la Edad Media" en *Hispania*, V (1945) p. 371 y 382.
- (32) En forma heráldica aparece ya en los escudos de las cruces de término de la villa de 1400 y 1472 y posteriormente en la puerta de la casa de la "cort del justicia" de 1547. El fenómeno de las representaciones de origen monumental en los sellos municipales, que posteriormente pasan a ser heráldicas, ocurre contemporáneamente en otras varias poblaciones valencianas, como ya estudiamos en otro trabajo: cfr. M^a Luisa CABANES CATALÁ y Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL, "Los sellos municipales valencianos del siglo XV", pp. 295, 298-299.
- (33) M^a Luisa CABANES CATALÁ y Ramón BALDAQUÍ ESCANDELL, *Catálogo de sellos del Archivo Histórico Municipal de Elche*, (en prensa) sello nº 50.
- (34) Cfr. Aureliano IBARRA Y MANZONI, *Illici. Su situación y antigüedades*, p. 292.
- (35) A.M. E.- *Cabildos*, año 1848, acta del 13 de julio
- (36) A. M. E.- *Cabildos*, año 1889, acta de 28 de febrero
- (37) A. M. E.- *Cabildos*, año 1891, acta del 4 de abril
- (38) A. M. E.- *Cabildos*, año 1894, acta del 21 de julio

NOTAS

NOTAS

NOTAS

NOTAS

NOTAS

